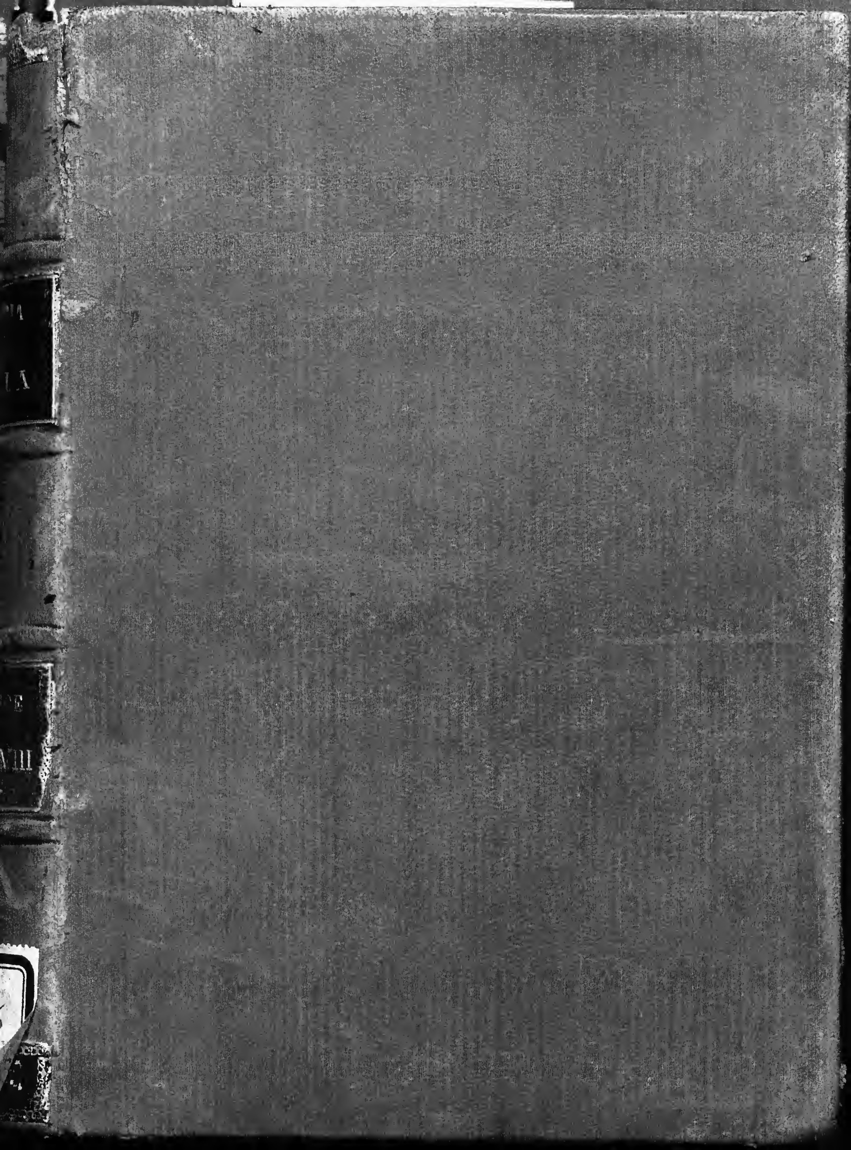
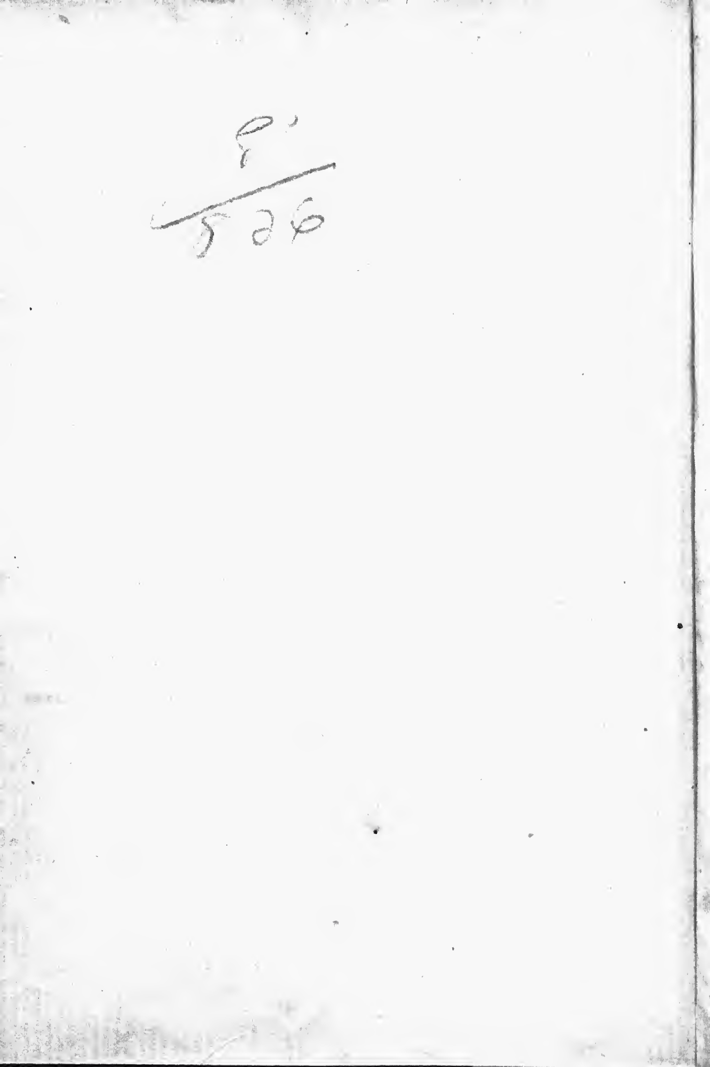
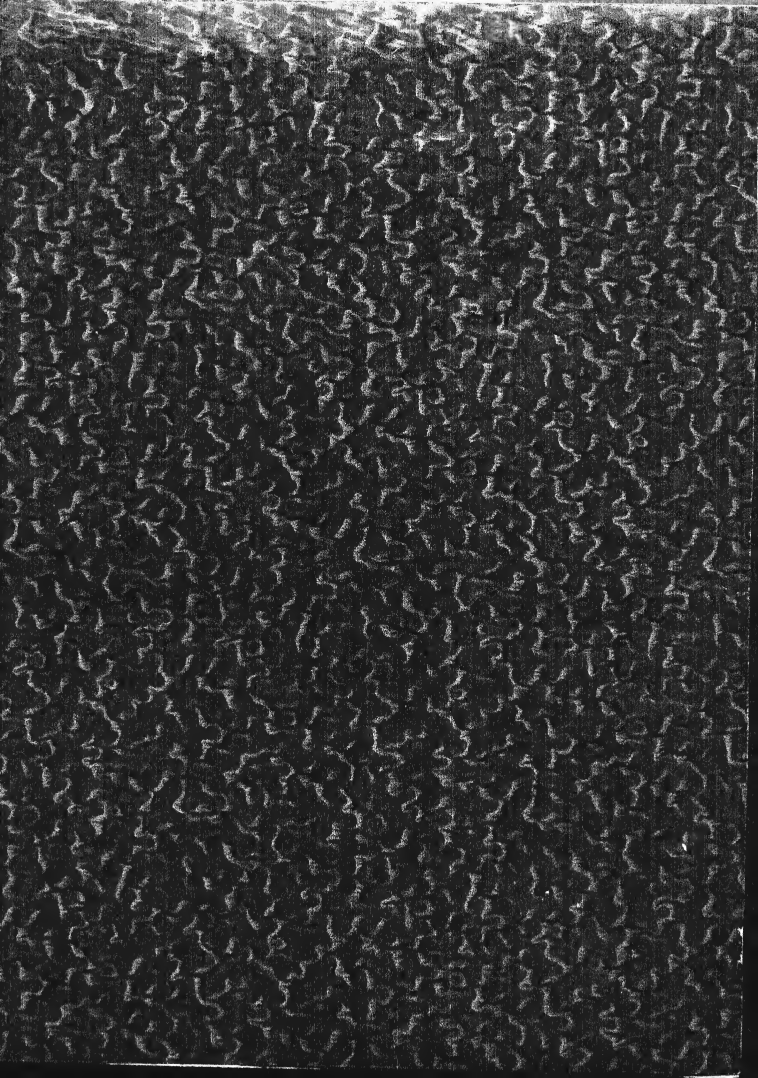
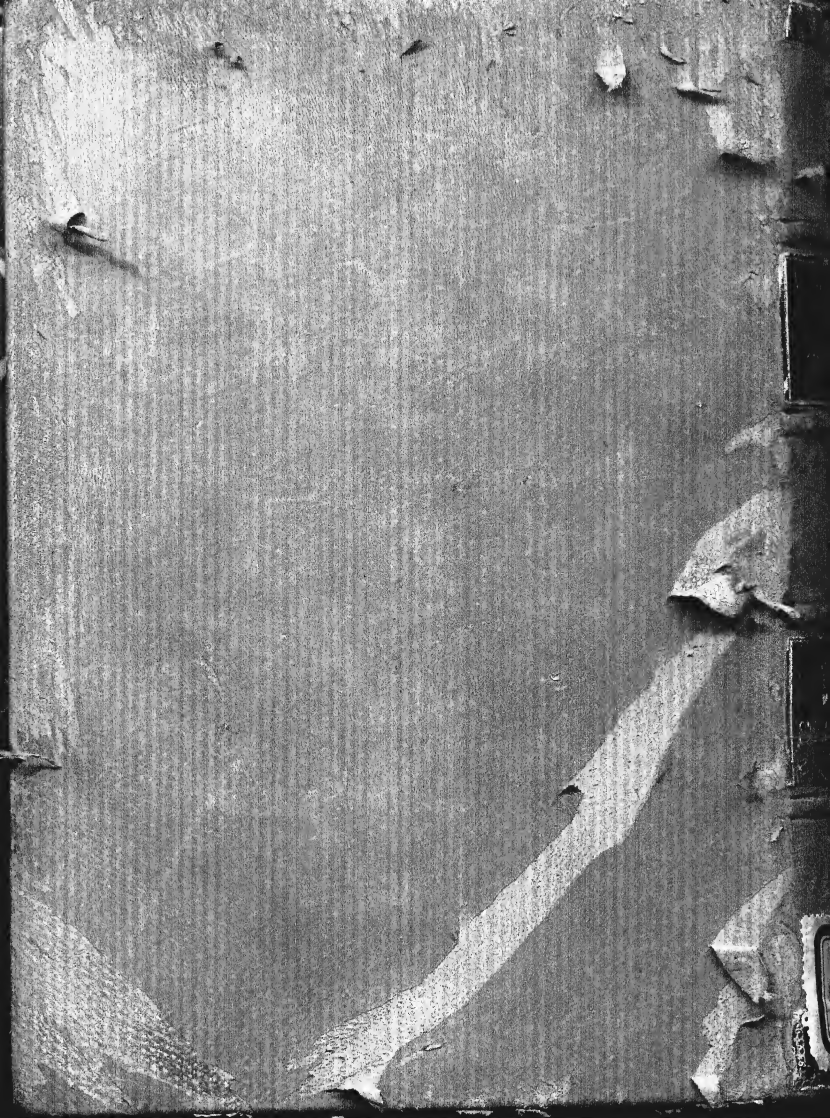










HISTORIA
DE LA
CIUDAD DE SEVILLA.

SEGUNDA PARTE.



HISTORIA

DE LA

CIUDAD DE SEVILLA

PUBLICADA BAJO LOS AUSPICIOS
DE LAS EXCMAS. CORPORACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

SEGUNDA PARTE.

DOCUMENTOS, MEMORIAS, NOTICIAS

compilacion sacada de antiguos y raros códices y obras inéditas existentes en la Biblioteca Colombina y en el Archivo Municipal.

POR

D. JOAQUIN GUICHOT

DE LA REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS, Y
CRONISTA OFICIAL DE SEVILLA Y SU PROVINCIA.



SEVILLA.—1892.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE «EL PROGRESO.»
San Eloy 43.

HISTORIA DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

PARTE SEGUNDA.

SIGLO XVIII.

1700

Noviembre. El dia 1.° falleció Cárlos II, terminando con él la dominacion en España de la dinastia austriaca.

Llamado por el testamento de D. Cárlos II, al trono de España el Duque de Anjou, hijo segundo del Delfin de Francia, hijo de Luis XIV, fué recibido en todas las ciudades de la monarquía con el nombre de Felipe V.° de Borbon; y mui luego reconocido por el Portugal; la casa de Saboya, y algunos príncipes alemanes. Inglaterra y Holanda no se le manifestaron hostiles; y solo el emperador Leopoldo de Alemania se negó resueltamente á reconocerle, protestando la validez del testamento de Cárlos II, á título de gefe de la casa de Austria y esposo de María Ana, hija segunda de Felipe IV, disponiéndose, en su consecuencia, á conquistar por medio de las armas la sucesion de España.

1701

Febrero. Fiestas Reales en Sevilla, dispuestas para ce-

lebrar con regocijos públicos la entrada en España de Felipe V.º (22 de Enero) por los cabildos Eclesiástico y Secular; los cuales consultaron al nuevo Rey, si seria de su agrado recibir en Madrid una comision que fuese en nombre de la Ciudad á prestarle juramento de obediencia; consulta á la que respondió Felipe V.º con la carta siguiente:

"El Rey. Siendo tan de mí real agrado las expresiones "de vuestro amor y celo, y el deseo que manifestais de "explicarle por medio de vuestros Diputados, pasando á "esta Corte con motivo de mi feliz arribo á ella; y te- "niendo señalado el dia 10 de Abril para mi entrada pú- "blica, he querido, condescendiendo á vuestra instan- "cia, ordenaros, como lo hago, nombreis dichos Dipu- "tados. Y siendo tan justo y conveniente que en vues- "tro nombre y de todo ese Reino, presteis el juramento "de fidelidad, que sois obligados á hacerme, y habiendo "de ejecutar, Yo, el de guardar vuestros Fueros y Pri- "vilegios, será tan conveniente como preciso que los di- "chos comisarios traigan poder cumplido, ámplio y bas- "tante para el referido efecto: asegurándoos que en to- "das ocasiones experimentareis el de mi Real gratitud. "—De Buen-Retiro, á 10 de Marzo de 1701.—Yo el "Rey—Por mandado del Rey N. Sr. Don Francisco Ni- "colás de Castro.„

Diciembre. El dia 2 falleció el Arzobispo D. Jaime de Palafox y Cardonas, prelado de vida ejemplar á quien Sevilla debe, entre otras obras de piedad y embellecimiento público, las fachadas del Palacio Episcopal que miran á poniente y al mediodía, y la parte del edificio que cae á la calle de Abades.

A mediados de este mes celebró la Ciudad con públicos regocijos el casamiento de D. Felipe V.º, que contaba á la sazon 17 años, con D.ª María Luisa de Saboya, princesa inteligente y hermosa, que cumplia 14 de edad.

Las fiestas con que se celebró el entronizamiento de la casa de Borbon en España y los públicos regocijos con que se festejó el casamiento del nieto de Luis XIV, se vieron acompañados de una larga série de errores políticos, que ocasionaron una guerra general en que tomaron parte todas las potencias de Europa.

1702

Mayo. A resultas de los hechos brevemente indicados en el año anterior, las naciones coaligadas Alemania, Inglaterra, Prusia, Holanda y Portugal, en la Dieta de Ratisbona (15 de Mayo) declararon la guerra á Francia y á España; esto es, á Luis XIV y á Felipe V.°, como usurpadores del trono de España; proponiéndose acometerla empezando por Andalucía que consideraban como la llave del Reino.

Al efecto, dieron comienzo á sus operaciones enviando un ajente secreto á Cadiz, con el encargo de reconocer el estado en que se encomtraban las plazas y fortaleza, y los medios de defensa de que podia disponer el gobierno español. Cumplió el comisionado su encargo, "y para hacerlo "lo mejor (1) pasó á la Corte, donde le dió hospedaje en su "casa el ministro de Holanda. Allí tomó mas exactas y ver-"daderas noticias de todo, y además estrechó relaciones con "el Almirante de Castilla (conde de Melgar) quien le alabó "la Andalucía, y le informó del descuido y abandono de las "plazas, cuyas fortificaciones no eran de la moderna arqui-"tectura militar; y a mas le presentó un mapa de España, "esplicándole la topografía del lugar con todas las circuns-"tancias que pudieron hacer capaz de lo que pretendia in-"quirir."

(1) *Comentarios de la guerra de España,* por el marqués de San Felipe.

"El ajente secreto regaló al Almirante un reloj de re-"peticion, y le dijo: *Acordaos de mi cuando suene la hora.....* "Así se tramó una tácita conjura, comprendiendo el *forastero* "*explorador, que se debia atacar la Andalucia*, y que no seria el "Almirante el postrero en declararse por los Austriacos. Así "se lo refirió á su vuelta al Gobierno de Holanda, quien lo "participó al rey Guillermo con menos secreto del que era "menester, puesto que lo penetraron los franceses y empe-"zaron á desconfiar mas del Almirante."

Julio. Aparece en los mares de Andalucia una escuadra anglo-holandesa fuerte de 54 buques de guerra, y numerosos trasportes con 14.000 hombres de desembarco, al mando del general en gefe Duque de Ormom, y de los almirantes sir Jorge Rooke, inglés, y Allemon, holandes. El objeto de la expedicion era apoderarse de Cadiz y puertos vecinos; y una vez establecidos allí los aliados, hacer de aquella plaza centro y base de sus operaciones militares; ocupar la tierra y producir un alzamiento en favor del Archiduque de Austria y destronar al Rey D. Felipe V.°.

El Capitan general del mar Oceano y costas de Andalucía, D. Francisco del Castillo, marqués de Villadarias, dió noticia del suceso al Asistente de Sevilla, marqués de Vallehermoso, quien la puso en conocimiento de la Ciudad, que dispuso acudir sin pérdida de tiempo á la defensa de los puntos amenazados, segun se manifiesta en la siguiente:

Relacion que con órden del Excmo. Sr. D. Manuel Arias, arzobispo de Sevilla

En carta al Sr. Marqués de Vallehermoso, Asistente y Maestre de Campo, General de esta Ciudad, se ha formado de las disposiciones y providencias, que asi para su resguardo, como para el socorro del ejército y costas de Andalucía, dispuso la mui noble y mui leal Ciudad de Sevilla, con la noticia de ha-

llarse en ellas las armadas de Inglaterra y Holanda, y de las que fué ejecutando con aviso de las operaciones.

En el Cabildo que la Ciudad celebró el viérnes veinte y cinco de Agosto deste año de mil setecientos y dos, dió cuenta al Sr. Marqués Asistente, de la noticia que había tenido del arribo de las armadas. Y conviniéndose con este motivo, quanto convenía ocurrir promptamente á la defensa de las costas, y á el reparo de los perjuicios, que podrian resultar á toda esta provincia, deseando Sevilla hazer los mayores esfuerzos, en ocasion de tanta importancia; y reconociendo quanto convenía la mayor promptitud, y obiar la dilacion de juntar Cabildos; y porque en la concurrencia de pocos se pudiese dar más fácil espediente á lo que fuese ocurriendo, acordó formar una Junta, compuesta de los señores Marqués de Paterna, Alguacil mayor; Marqués de Paradas; Provincial de la Santa Hermandad, y D. Bartolomé Perez Navarro, D. Francisco Domonte y Robledo, D. Juan Ortiz de Zúñiga, D. Diego Torres Ponce de Leon, Veinticuatros, y D. José Valero de Urbina y D. Juan Alonso de Cárcamo Urdiales, Jurados, y Mayordomos de su Cabildo; los cuales con la asistencia del Sr. D. Gerónimo Ortiz de Sandoval y Zúñiga, Veinticuatro, y Procurador mayor, se juntasen con el Sr. Marqués Asistente, todas las veces que á S. S. pareciese convocar dicha Junta; á quien se dió facultad y poder decisivo, para resolver quanto condujese á la defensa desta Ciudad, y de las costas, executando todas las demostraciones, que juzgase más propias del ardiente zelo de esta Ciudad, al mayor servicio de S. M., valiéndose de todos, y qualesquier caudales de los propios, y arbitrios que esta Ciudad administra, sin reserva alguna, en el interin, que dando cuenta á S. M. podía venir su Real aprobacion.

Este mismo dia despachó espreso el Sr. Marqués Asistente á el Sr. Capitan general, Marqués de Villadarias, pi-

diéndole le participase las noticias ciertas del arribo, y estado de los enemigos, ofreciéndose por si, y por la Ciudad á asistir á S. E. con quanto necesitase, y cupiese en sus fuerzas, en conformidad de lo resuelto en el Cabildo.

En veinte y siete de Agosto de dicho año por la mañana, convocó el Sr. Asistente la Junta, y en ella manifestó una carta, respuesta de dicho Sr. Capitan General, con la noticia del crecido número de navíos, de que se componian las armadas, y haber intentado desembarco en el sitio de los Cañuelos, jurisdiccion del Puerto de Santa María, que habia procurado resistir, en cuya funcion le habían muerto á el theniente General D. Félix Ballarol y otros oficiales; pero que hallándose solo con 80 caballos y 150 infantes, no habia podido desembarazar el desembarco, á que habia acudido gran número de lanchas enemigas; por cuya razon pedía se le socorriese con gente y dinero, por hallarse sin caudal alguno. En esta urgencia y con este motivo la Junta acordó remitir luego 2.000 doblones, que buscados á crédito de la Ciudad, se encaminaron inmediatamente con los ministros de acaballo de los rondas de las Rentas Reales, dando antes aviso á el Sr. Capitan General con espreso, que llevó cartas de la Ciudad y del Sr. Asistente para S. E. cometiendo al cuidado del Sr. Procurador mayor, y de quedar previniéndose las Milicias de esta Ciudad y sus partidos, para acudir al socorro de S. E. como lo ejecutaria la Ciudad en cuanto pudiese. Y en esta misma Junta se dió órden para que los sargentos mayores de los partidos de Manzanilla, Coria, Aznalcázar y Utrera, que son los más próximos á los puertos, y se componen hasta mil hombres, saliesen luego á ponerlos en marcha á la disposicion del señor Capitan General en el parage donde S. E. se hallase. Y que los Sargentos mayores de los partidos de Aracena, Alcalá del Rio, Fregenal y Constantina, saliesen tambien á conducir la gente de sus partidos á esta Ciudad, desde don-

de se irian encaminando conforme lo pidiese la necesidad: de cuyas providencias se dió cuenta el mismo dia con espreso yente y viniente á S. M. y al Sr. Azpo. Presidente, y demás Sres. de la Junta de Gobierno, por mano del Sr. Don Diego de Miranda. Veinticuatro desta Ciudad y su Procurador mayor en la Corte, con las noticias del estado de los enemigos, y pidiendo se le concediesen facultades para este gasto y los demás que fuesen ocurriendo, en los arbitrios que la Ciudad administra, sin añadir nueva contribucion, y suplicando á S. M. se sirviese remitir patentes en blancos para Capitanes de cavallos y de infantería, por quedar entendiendo esta Junta en la formacion de distintas compañías para el socorro de esta urgencia. En esta misma Junta se resolvió con conocimiento de lo que importaba tener las más promptas noticias del estado de los enemigos, que el señor Procurador mayor hiciese poner desde luego correo diario al Puerto de Santa María, para que por medio del Sr. Don Lorenzo Fernandez de Villavicencio, que se hallaba asistiendo al Sr. Capitan General, tuviese esta Junta noticia fixa de las operaciones del enemigo.

El mismo dia por la tarde se volvió á juntar la Junta y se acordó que los Capitanes vivos del batallon de Milicias de esta Ciudad, cuyas compañías se hallaban solo con las primeras planas, arbolasen sus banderas, desde el dia siguiente, lúnes veinte y ocho de Agosto, recibiendo á todas las personas, que quisiesen voluntariamente sentar plaza en ellas; socorriéndoles con tres reales al dia á cada uno, y á los Oficiales actuales y Ayudantes, con lo mismo que se había dado en otras reclutas, por cuenta de la Ciudad, para estar promptos á marchar á la parte donde fuese necesario, rompiéndose luego bando para su puntual cumplimiento, y que llegase á noticia de todos; y así mismo desde dicho dia lúnes, toda la nobleza y demás vezinos de esta Ciudad, se pusiesen en cuerpo, y estuviesen prevenidos con sus ar-

mas para todo lo que ocurriese del servicio del Rey Nuestro Señor.

Y para poder tener noticias de las personas capaces de tomar armas, que podria haver en esta Ciudad se acordó se hiciese por los cavalleros Regidores lista, y vecindario de todas sus collaciones, con distincion y claridad y de las armas largas y cortas y cavallos, que cada vecino tuviese, cometiendo á el Sr. Procurador mayor el repartimiento de las Parroquias entre los cavalleros Regidores, y que señalase un escribano para cada uno.

En el dia siguiente, veinte y ocho de Agosto, se volvió á convocar la Junta, y considerando lo que convenia la prevencion de Armas y tenerlas prontas para funcionar la gente que habia de ir remitiendo á el Ejército, se cometió á el Sr. D. Juan Ortiz de Zúñiga, Veinticuatro, y Llavero mayor de la Alhóndiga de esta Ciudad, el que mandase sacar todos los mosquetes, arcabuces y pistolas, que hubiese en la Armeria, que la Ciudad tiene en la Alhóndiga, y los hiciese reparar de todo lo que necesitaren para su uso, sirviéndose juntamente de hacer comprar todos los que hubiese de venta en esta Ciudad, y escopetas y pistolas, librando su importe en D. Juan de Angulo, Mayordomo de la Ciudad, por cuenta de los caudales consignados á esta Junta. Y así mismo se suplicó al Sr. Asistente se sirviese solicitar con el señor D. Gaspar Roman, Juez Oficial, Contador mayor de la Casa de la Contratacion de esta Ciudad, y veedor general de la Artilleria de Flotas y Galeones, que de los Almacenes, que de cuenta de S. M. estan á su cargo, socorriese á esta Ciudad, con todas las Armas y piezas de Artilleria que pudiese tener promptas para esta ocasion.

El dia 29 de dicho mes, se volvió á juntar la Junta por la mañana, y en ella se mandaron prevenir en los sitios de la Monteria, Aduanilla y Almacenes inmediatos, quarteles para ir recogiendo la Infanteria de las Milicias, que habia

de venir marchando de los partidos de fuera, y que por esto se reparasen de todo lo necesario.

Así mismo se mandó llamar á Alonso de Esquivel, Maestro Cordonero, á quien se mandó fuese fabricando desde luego con todos los Oficiales que pudiese juntar, toda la mayor porcion de cuerda que fuese posible, ajustándola á once pesos escudos el quintal; y que el Mayordomo de esta Ciudad le socorriese con el dinero que necesitase, y fuese recojiendo la que se entregase por el suso dicho. Y que así mismo se comprase toda la pólvora y plomo que se hallase en la Ciudad y viniese á ella, y que su valor lo pague don Juan Angulo; y respecto de estar en cama enfermo el Sr. don Juan Chacon, Veinticuatro, á quien la Ciudad tenia nombrado en este cargo, se nombró por esta Junta por el interin de su enfermedad, á el Sr. D. Diego de Torres Ponce de Leon, Veinticuatro, fiando de su gran zelo la asistencia y cuydado desta importante prevencion, y que le mandase recoger en el sitio mas oportuno para ello: y que el Sr. Procurador mayor hiciese prevenir dos espresos, que fuesen á las ciudades de Granada y Murcia, con cartas de esta Ciudad, á los tres Presidentes, y Corregidor de dichas ciudades; pidiéndoles remitiesen á ella todas las mayores porciones de pólvora, que fuese posible, cuyo valor se pagaria con su aviso.

Así mismo teniendo presente esta Junta lo incapaces de defensa, que están los castillos del término desta Ciudad, por hallarse casi arruinados, y sin prevencion alguna, se acordó levantar el pleito homenage, que tenia hecho de su custodia y defensa, los cavalleros regidores castellanos de ellos

En esta misma Junta, habiendo dado cuenta el Sr. Marqués Asistente, de que el Sr. D. Gaspar Roman le havia ofrecido socorrer á esta Ciudad en la urgencia presente, con 400 pares de pistolas, que eran las únicas armas que havia hallado en

los Almacenes de su cargo; y que asi mismo ofrecia á la disposicion desta Junta, las piezas de artilleria de fierro, con los peltrechos que hubiese capaces de poder servir: se llamó á dicho Sr. Gaspar, y se le pidió entrase en esta Junta donde se le dieron las gracias por su gran zelo; y se le pidió se encargarse en reconocer (como lo hizo) la artilleria de bronce, que la Ciudad tenia en la Alhóndiga; y que estas y las demás que pudiese haber en sus Almacenes capaz de valerse de ella, la hiciese prevenir de todos los aparejos, y montajes correspondientes, librando su costo con el Mayordomo de la Ciudad.

El mismo dia por la tarde se volvió á convocar la Junta, y haviendo visto en ella una carta del Sr. Capitan General, en fecha el dia antecedente, en que entre otras cosas, daba noticia de haberse apoderado los enemigos de la Villa de Rota, se acordó mandar otro espreso á S. M, dando cuenta de esta novedad y de las providencias dadas hasta entonces por la Junta, pidiendo se sirviese mandar socorrer esta Ciudad con algunas armas por la falta que habia de ellas, y la imposibilidad de poderlas facilitar la mayor aplicacion de esta Junta por no haverlas en estos lugares, y escribirle al Sr. Capitan General que tampoco las tenia para poder armar la gente de las Milicias, que se le iban remitiendo.

Y reconociéndose al mismo tiempo, cuanto precisaban las operaciones de el enemigo, á solicitar juntamente con el socorro de los Puertos y del Sr. Capitan General, atender al resguardo de esta Ciudad por la fácil comunicacion del rio: se acordó cometer al dicho Sr. D. Gaspar Roman, que con personas prácticas é inteligentes, reconociese qué fortificaciones se podrian hazer en el rio y en qué sitios. De cuya resulta se sirviese informar al Sr. Asistente, para que S. S. lo expresase á esta Junta, y se resolviese lo más conveniente al servicio de S. M. Y que con asistencia de el Capitan D. Bartolomé Garrote, hiciese armar y prevenir las embarcaciones,

que tubiese por convenientes para resguardo del rio, socorriéndolas desde luego D. Juan Angulo, Mayordomo de esta Ciudad, con el dinero que fuese necesario. Y nombrando esta Junta por Cabo superior de todas ellas, á el Maestro de Campo D. Diego de Retana, del Orden de Santiago, Veinticuatro de esta Ciudad, por la satisfaccion que tenia de sus experiencias é inteligencia.

Así mismo considerando, quanto importa asegurar la mayor quietud de esta Ciudad, mediante la mucha gente forastera que iba entrando en ella, y tener prevenidos mayores socorros de gente, con que poder ir ocurriendo á esta necesidad, segun la positura de los enemigos: se acordó formar 35 compañias de infanteria, en todas las collaciones de su distrito, en que se alistaren todos los vezinos, sin excepcion de personas capaces de tomar armas, haciéndose especial registro por los cavalleros Capitanes de cada parroquia, cuyos nombramientos, en el interin que llegaban las patentes pedidas á S. M., se hicieron en la forma siguiente:

En la parroquia de la Iglesia mayor, se mandaron formar cuatro compañias, de que se nombraron por Capitanes, á los Sres. D. Lorenzo de Ibarburu, del Orden de Santiago, Alférez mayor desta Ciudad; Marqués de la Granja, de la misma Orden; D. Adrian Jácome y Esquivel, de la de Calatrava, y D. Sebastian Melgarejo, Veinticuatros de esta Ciudad.

En la collacion de San Salvador, se señalaron de compañias, y por Capitanes de ellas, á los Sres. Marqués de Villa-franca, del Orden de Santiago, Alcaide mayor de esta Ciudad, y D. Juan de Guzman y Abalos.

En las dos collaciones de San Miguel y San Andrés, una Compañia y por Capitan de ella al Sr. D. Miguel Tello de Guzman.

En la collacion de San Pedro, una Compañia, y por Ca-

pitan, al Sr. D. Diego Domonte y Eraso, del Orden de Calatrava.

Para las collaciones do Santiago el Viejo y San Roque una Compañía y por su Capitan al Sr. D. Juan Navarro y Medina, del Orden de Calatrava, Veinticuatro de esta Ciudad.

En la collacion de San Marcos, una Compañía y por su Capitan al Sr. D. Diego Navarro y Jáuregui.

En la collacion de San Juan de la Palma, una Compañía y por su Capitan, al Sr. D. Pedro de la Cueva Zepero, del Orden de Santiago, Veinticuatro desta Ciudad.

En la collacion de San Vicente dos Compañías y por sus Capitanes á los Sres. D. Lope de Mendoza Mate de Luna, del Orden de Santiago, y D. Juan de Prado Maldonado, Veinticuatro de esta Ciudad.

En la collacion de San Lorenzo, dos Compañías, y por sus Capitanes, á los Sres. D. José Federigui, del Orden de Calatrava, Veinticuatro de esta Ciudad, y D. Nicolás Bucareli. Y habiendo despues estos dos cavalleros, en la formacion de la cavallería, pasado á Capitanes de cavallería, se nombraron en estas de infantería, á los Sres. D. Pedro Jácome de Linden, del Orden de Calatrava, Alcalde mayor de esta Ciudad, y D. Luis Bucareli.

En la collacion de Santa María Magdalena, dos Compañías, y por sus Capitanes á los Sres. Condes de Benagiar, del Orden de Calatrava, Alcalde mayor de esta Ciudad, y D, Antonio Enrique de Esquivel.

En la collacion de Omnium Sanctorum, dos Compañías, y por sus Capitanes á los Sres. D. Nicolás Carrillo de Albornoz, y D. Fernando Ramirez de Guzman.

En la collacion de San Martin, una Compañía y por su Capitan, al Sr. D. Fernando Chacon.

En la collacion de San Gil, dos Compañías, y por sus Capitanes á los Sres. D. Juan de Andrade y Ochoa, y don Antonio de Saavedra.

En la collacion de Santa Marina, una compañia, y por su Capitan al Sr. D. Luis Ignacio de Araos, Veinticuatro de esta Ciudad.

En las collaciones de San Julian y Santa Lucía, una Compañía, y por Capitan al Sr. D. Juan Antonio de Andrade, Veinticuatro de esta Ciudad.

En la collacion de San Roman, una Compañía, y por su Capitan al Sr. D. Juan de Pineda, Veinticuatro de esta Ciudad.

En la collacion de San Isidro, una Compañia, y por su Capitan al Sr. D. Gerónimo Manuel de Zéspedes.

En las collaciones de Santa Maria la Blanca y San Nicolás, una Compañía. y por su Capitan, al Sr. Conde de la Laguna.

En la collacion de San Ildefonso, una Compañía, y por su Capitan, al Sr. Marqués de Castellar.

En la collacion de San Estéban, una Compañia, y por su Capitan al Sr. D. Pedro de Pretendona.

En la collacian de San Bartolomé, una Compañía, y por su Capitan al Sr. D. Manuel Nuñez da Villavicencio.

En la collacion de Santa Cruz, una Compañía, y por su Capitan, al Sr. D. Juan Fernandez de Santillan.

En la collacion de San Bernardo, una Compañia, y por su Capitan al Sr. D. José de Quirós.

En la collacion de Santa Ana, de Triana, dos Compañías, y por sus Capitanes á los Sres. Marqués de Aguiar, del Orden de Alcántara, Alcalde mayor de esta Ciudad, y Marqués de Medina, del mismo Orden, Veinticuatro.

Y á todos los referidos Capitanes se les hizo luego notorio su nombramiento, encargándoles, nombrasen cada uno, del barrio que le estaba señalado, Alférez, Sargento y demás Oficiales precisos, pasando inmediatamente á hazer la lista de los vecinos de su distrito. Y dado cuenta con la mayor brevedad, en esta junta entregando las listas Andrés Ta-

mariz, escribano de S. M. y del Cabildo desta Ciudad, que asiste en ella, para que con esta noticia pudiese resolver lo que juzgase más conveniente al servicio del Rey.

Así mismo se acordó, se hiciesen caxas y banderas para dichas Compañías, y que cada una tuviese en su parroquia cuerpo de guardia, eligiéndose las casas más apropósito para ello, cuyos arrendamientos pagase el Mayordomo de esta Ciudad; y que se socorriese cada dia á el Alférez, Sargento y dos cabos de Escuadra, Tambor, Pífano y Abanderado, de cada una con los mismos socorros que se les habian dado en otras ocasiones. Y por ser preciso, que las banderas estuviesen siempre con soldados de guardia, deseando la Junta evitar á los vezinos el inconveniente de repartirla entre ellos, y que por esta razon faltasen á su trabajo; resolvió que cada á cada bandera, se pagasen tres soldados á tres reales de vellon al dia como se executaba con los que reclutaban de Milicias; y para que los cuerpos de guardia, estuviesen con toda quietud los cavalleros capitanes, ordenasen á los alférez asistiesen siempre en ellos. Y asi mismo se encargó á dichos capitanes, que de noche rondase cada uno con sus Oficiales, su collacion para evitar cualquiera desorden que se pudiera ofrecer. Todo lo cual executó con la puntualidad, que corresponde á sus grandes obligaciones.

En esta misma Junta, se nombró por tenedor de municiones á D. Diego Dominguez, para que fuese recogiendo en uno de los cuartos de las Casas del Cabildo todas las que se iban juntando de fuera, y dentro de esta Ciudad, teniéndolas á disposicion de esta Junta y del Sr. Asistente, con las armas y demás pertrechos de guerra.

Y juntamente se nombró al Sr. D. Juan de Loarca, del orden de Santiago, Veinticuatro de esta Ciudad, para que asistiese al tiempo de la paga, todos los dias á la muestra de la recluta de las Milicias, que se pasaba en las casas del Cabildo, con la intervencion de los Ministros de esta Ciudad

y de D. Bernardo de Molina, su Contador, y que no permimitiese se sentase plaza á soldado, que no estuviese capaz de marchar luego.

En el dia 29 del mismo mes, vuelta á convocar la Junta, se mandó romper bando para que todos los vezinos de esta Ciudad, y sus arrabales, que tuviesen cavallos, con apersibimiento de grandes penas, se viniesen á registrar, dentro de veinte y cuatro horas, ante el escribano de Guerra, y se encargó al Sr. Marqués de Paterna, Alguacil mayor de ta Ciudad, su execusion, para que con su grande inteligencia y celo se hiciese el registro con toda puntualidad; y la eleccion de los caballos, y personas de que se podria valer esta Junta para la formacion de alguna cavalleria, por lo que se reconocia ser el socorro mas importante.

En el dia 30 de Agosto, se acordó, asi por lo que podria conducir al mejor gobierno de esta Ciudad, como para que el Sr. Asistente pudiese tener mas pronta disposicion de ocurrir á cualquiera novedad, que se pusiese desde el dia siguiente Cuerpo de Guardia principal en las casas del Cabildo de esta Ciudad; y para la asistencia de las Guardias, se socorriese á los Oficiales vivos de las Compañias de las Milicias, que no tenian Capitan con los mismos sueldos que se daban á los demás.

En el dia treinta y uno de dicho mes, se volvió á convocar la Junta. Y habiendo participado en ella el Sr. Marqués Asistente, tener prontos 600 hombres en la Villa de Coria, de las Milicias de aquel partido, los de Manzanilla y Aznalcázar; se acordó que el S. D. Diego de Retana, en las embarcaciones que estan puestas á su cargo, pasase á conducirlos á la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda, con la mayor brevedad; y que D. Diego Dominguez, Tenedor de municiones, dé las que fuesen necesarias para armar esta gente, y que cumpliendo este entrego, dicho Sr. D. Diego con sus embarcaciones volviese al rio de esta Ciudad.

En dicha Junta haviendo propuesto el Sr. Marqués Asistente, continuando la acertada disposicion y direccion de su Gobierno y la puntualidad con que ha prevenido en todo el curso de este suceso, quantos accidentes han podido sobrevenir, que el número de gente forastera, que iba entrando cada dia de los Puertos, y el recelo de lo que se iría aumentando con las operaciones del enemigo, consideraba S. S. precizaba á esta Junta, á dar providencias extraordinarias para el abasto, y prevensiones de mantenimientos; se acordó que además del Juzgado de los Sres. Fieles Executores, á quienes privativamente toca el cuidado, y asistencia de las Plazas, los Sres. D. Diego de Torres Ponce de Leon, y D. Pedro Rodriguez Salamanca, Veintiquatro, asistiesen á este importante cargo, concediéndoles el Sr. Asistente y la Junta toda la Jurisdicion de que necesitasen, y podian darles por esto. Y en la misma conformidad, se nombró para asistir en la Alhondiga, á los Sres. D. Juan Ortiz de Zúñiga, 24.°; y D. José Valèro de Urbina, Jurado, para el cuydado y prevencion de granos, ordenando se abriese luego el pósito de esta Ciudad, y se fuese vendiendo el trigo al arbitrio de estos Sres. para que no se experimentase la menor falta; y para ocurrir en esto á todo lo demás que se pudiera ofrecer, se mandaron prevenir, por medio de dichos cavalleros, del trigo de dicho Posito, dos mil fanegas de harina, que se tuviesen prevenidas, para si fuese necesario remitirlas de socorro á alguna parte. Y al Sr. D. Francisco Damonte y Robledo, 24.° se cometió pasase á ver al Sr. D. Juan Damonte y Eraso, Dean y Canónigo de la Santa Iglesia; y al Sr. don Juan de Mouroy Canónigo de dicha Santa Iglesia, y Gobernador de este Arzobispado, á quienes representando el cuidado con que esta Junta se hallaba, pidiesen en su nombre, mandasen le vendiesen luego el trigo, que tuviesen en esta Ciudad de las Rentas Eclesiásticas; y que hiciese conducir así mismo á ello todo el que le perteneciese de su distrito. A

que dichos Sres. correspondieron con la mayor fineza, y aplicacion. Sin embargo de que por orden del Excmo Sr. Arzobispo luego que llegó la primera noticia deste suceso, se mandó que toda la renta de su dignidad, pagadas las deudas de Justicia, se repartiese en limosnas, y socorro de las comunidades de religiosas que habian desamparado sus Clausuras; y el Cabildo Eclesiástico con igual piedad, habia remitido de socorro al Sr. Capitan General mil doblones, mil fanegas de trigo y quinientas de cebada. Y al Sr. Procurador Mayor, se disputó, para que pasase al mismo oficio, con los Padres Prelados de los Conventos de la Cartuja, San Gerónimo, y San Isidro, que igualmente concurrieron á este socorro, como todos los Cavalleros labradores de esta Ciudad, haciendo el Sr. Asistente con su gran celo, al mismo tiempo que los los Sres. Tenientes asistiesen continuamente en las plazas, para reglar qualquier desorden; y escribiendo cartas con orden á las Justicias de los lugares de su jurisdicion, para que cuidasen de que los Panaderos viniesen puntualmente con el pan, sin permitirles divertirse á otra parte. Y para que se practicase lo mismo en los lugares esentos de la Jurisdicion ordinaria, y que están sujetos á la de la Real Audiencia, se valió S. S. del Sr. Conde de Gerena, Regente de ella, para que pasase la misma orden en que concurrió con la misma puntualidad, haviéndose debido á estas importantes providencias, el que sin embargo de haber crecido tanto, como es notorio, el número de gente, despues de la pérdida del Puerto, retirándose á esta Ciudad todas las familias de aquel lugar, los de Rota, Jerez, Sanlúcar y muchísimas de Cádiz, y Puerto Real, con todas las comunidades y Religiosas de ellos, el que se hallan mantenido abundantísimos todos los abastos, y aprecios muy acomodados.

En esta misma Junta llegando la posta del Puerto al mismo tiempo que se estaba en ella; y habiéndose visto una carta del Sr. Marqués de Villadarias, escrita al Sr. Asisten-

te, en que á las noticias del estado de los enemigos, y de las cortas fuerzas con que S. E., sin embargo, se mantenía á su vista, observando sus movimientos, añadía la de haber (adbertido) entendido por algunos desertores que el ánimo del enemigo se dirigía desde Rota, á pasar á ocupar á Sanlúcar, y desde alli por el rio á introducirse en esta Ciudad. Y considerando con este motivo la Junta, quanto se necesitaba no perder instante en la prevencion y reparos; con que sin dejar de continuar sus asistencias al Sr. Capitan General, pudiese resguardar este riesgo, y lo que por el mayor acierto de esta resolucion podía importar, oir el dictámen de todos los Cavalleros Soldados de ambas profesiones de Mar, y Tierra, que se hallasen en esta Ciudad, suplicó al Sr. Marquez Asistente, se sirviese convocar en su cuarto para esta tarde á todos los que hubiese del grado de Capitan de Cavallos arriba, y que en una Junta dixesen su sentir, en vista de la referida noticia, y de todo lo hasta aquí ejecutado por esta Junta, manifestándole tambien un papel de apuntaciones, que en ella se habia visto, dado al Sr. Asistente por el Sargento Mayor, del batallon de esta Ciudad, D. Estéban Briseño; y que oido su parecer Su Señoría, se sirviese volver á convocar esta Junta para tomar la determinacion más conveniente al mayor servicio de S. M.

Y luego se pasó recado por medio de Francisco Quintana Escalante, Escribano de S. M. y de comisiones del Cabildo desta Ciudad, en nombre del Sr. Asistente, á dichos Cavalleros, citándolos para las cinco de la tarde de este día, en que asistieron los Sres. el Maestre de Campo, D. Juan Bremo de Guzman, Gobernador de la Provincia de Campeche, del Consejo de Guerra; el Conde de Villanueva, del mismo Consejo, General de la Flota de Nueva España; el General de Galeones, Conde de Montemar; el Maestre de Campo, Conde de Valhermoso, el Almirante de Flota, D. Francisco de Pineda; el Maestre de Campo, D. Pedro de Soto; los Almiran-

tes de Flota, D. Guillen de Rivera, y D. Juan de Loarca, el Sargento Mayor de Cavalleria, D. Fernando de Paz y Fajardo, el Sargento Mayor de esta Ciudad, D. Esteban Briseño, los Capitanes de Cavallos, D. Pedro Tomás de Villavicencio, D. Francisco de Segovia y D. Juan B. Barraygua. Y juntos estos cavalleros con los demás desta Juntas sin observar formalidad de lugares, se les propuso por el Sr. Marquéz Asistente, el motivo de haberlos convocado por sus obligaciones, grado é inteligencio, en sus servicios de mar y tierra; y que comprendido el estado de los enemigos, las noticias que daba el Sr. Marqués de Villadarías; y haciéndose cargo del parecer, y papel referido del Sargento mayor, que se leyó en esta Junta, y todo lo executado hasta aquí, expresasen su dictámen, sobre que habiendo conferido separadamente cada uno, se conformaron todos con las disposiciones, dadas por las Junta, reduciendo su sentir, á que por lo que importaba, que para embarazar al enemigo, el que pudiese ocupar á Sanlúcar el Sr. Capitan General se hallase con gente bastante á impedir sus designios, se continuase la marcha, que se estaba ejecutando, de las Milicias del partido de Utrera por tierra, á incorporarse con Su Excelencia, y que por el rio le repitiese, como estaba acordado, la reunion de los partidos de Coria, Manzanilla y Aznalcázar para introducirlos en Sanlúcar, armándolos, y municionándolos en esta Ciudad, y que se debería ejecutar lo mismo en los demás partidos, que se esperaban en ella, por ser la gente en todos ellos en la que habia algun ejercicio por sus continuadas marchas á Zeuta; y que al mismo tiempo para el resguardo de esta Ciudad, debia acudirse á fortificar el Rio, reconociendo los parajes donde se podria poner Artillería, en una y otra Rivera, para embarazar las entradas de las embarcaciones enemigas, teniendo juntamente prevenidas algunas de todo lo necesario, y en disposicion de echarlas á fondo, para cerrar lo más que se pudiese la navega-

cion; y que este reconocimiento se pasase luego, y con conocimiento de personas inteligentes, se caminase sin dilacion en las fortificaciones, y que respecto de que ésta Junta estaba entendiendo en la formacion de las Compañías de Infantería por collaciones, esta gente se podia procurar se fuese habilitando para las ocurrencias que se pudiesen ofrecer dentro, y fuera de esta Ciudad; y siendo de lo que más se carecia de soldados veteranos, y reformados, que á estas Milicias las fuesen ejerciendo, se consultase á S. M. para que mandase dar providencia á esto, y á la falta principal, que se reconocia de Armas Artilleria, y todo género de municiones, para poner estos parages en estado de defensa, y que lo referido era conforme sentir de todos, con que se concluyó esta Junta.

En el dia siguiente, primero de Septiembre, buelta á juntar la Junta, manifestó en ella el Sr. Marqués Asistente una carta del Sr. Marqués de Villadarias, en que se participaba haber tenido noticia de que los enemigos habian andado sondando la Barra de Sanlúcar para entrar con sus Navios y Embarcaciones, y por que de esto podia resultar el combatir á Sanlucar por Mar, y Tierra, y pasar á esta Ciudad, con mucha más facilidad, y habia dado orden al Gobernador de Sanlúcar para que buscase unos bajos con que hiciese cegar la entrada de aquella Barra; y que habiéndole respondido no los hallaba, encargaba á S. S. executase esta diligencia en esta Ciudad y que embiase con ellos hombres prácticos para ejecutarls, por lo que juzgaba podria importar, con cuyo motivo haviendo dicho Sr. Asistente, llamado á su posada diferentes Capitanes y Pilotos, habia entendido de su informe haber en los sitios de la Mareaguela y Horcadas del Rio de esta Ciudad, algunos navios apropósito para ello. Y con esta noticia se acordó por esta Junta, que el señor D. Diego de Retana, que pasaba con sus embarcaciones al socorro de Sanlúcar, reconociese con los Pilotos que llevaba

en ellas, los dichos Navios, y los que hallase proporcionados' los mandase pasar á Sanlúcar dando quenta el Sr. Capitan General para que dispusiese lo que tuviese por de mayor servicio del Rey. Y que por que no se detuviese en el tiempo de que se necesitaria para conducirlos, y se difiriese el socorro de la Infanteria, y ocurrir á lo demás que se pudiera ofrecer, se resolvió, que el Capitán Felipe del Real, quedase debajo de la orden del dicho Sr. D. Diego de Retana para conducir dichos navios, librándose con decreto del Sr. Marqués Asistente, en el Mayordomo de esta Ciudad, el costo preciso para ello.

En esta Junta se acordó, conformándose con el parecer de los Cavalleros Militares, en quanto á la fortificacion del Rio, que el Sr. D. Gaspar Roman, pasase como ingeniero inteligente y personas de su satisfacion, á reconocer los parages en que se pudiese ejecutar estas defensas, de que se hiciese diseños para que prontamente se solicitase darles principio.

En el dia dos de Septiembre, se volvió á convocar la Junta; y vistas en ella las cartas de la Posta deste dia del Sr. Capitan General, y del Sr. D. Lorenzo de Villavicencio, con la noticia de haber ocupado los enemigos el Puerto de Santa Maria, se acordó despachar extraordinario, yente y viniente con cartas para S. M. y el Sr. Arzobispo Presidente, dando cuenta de esta gran novedad, y del sumo cuidado con que quedaba esta Junta, y de las providencias que hasta aqui tenia dadas, suplicando á S. M. le mandara proveer de Armas, por ser lo que á ninguna diligencia, ni costa podrá su aplicacion facilitar, no hallándolas en parage alguno de los de esta Provincia.

Y así mismo de que tambien se mandó dar cuenta á Su M. se mandó formar de los cavallos, que se habian registrado, y escogido con la asistencia del Sr. Marqués de Paterna, un trozo de Cavalleria. Y se acordó proponer á S. M. por

primer Cabo, al Sr. Conde de Val-hermoso, y por segundo al S. D. Fernando de Paz y Fajardo, los cuales con el dicho Sr. Marquéz de Paterna, volviesen á hacer el reconocimiento y reseña de los cavallos, que habian en esta Ciudad, y de ellos que se formase el mayor número de compañias que se pudiese. Suplicando esta Junta á S. S. el Sr. Asistente, se sirviese nombrar en ellas capitanes. Y dicho Sr. poniéndolo en ejecucion nombró inmediatamente los ocho siguientes: Los Sres. D. Nicolás Bucareli. El Marqués de Paradas, y de la Sauceda. D. José Federigui. D. Alonso de Guzman y Abalos. El Marqués de Poco-Blanco. El Marqués de Tablantes. Don Felipe Ramirez de Arellano. D. José Bocardo Mexia; y habiendo S. M. hecho merced al Sr. Marqués de Paradas del empleo de Maestre de Campo de las Milicias de esta Ciudad, nombró en su vacante de la compañia de cavallos al señor Marqués de Buenavista, Capitan mas antiguo de dichas Milicias.

En Junta del mismo dia, con parecer de los Cavalleros militares, que se hallaron en la de treinta y uno de Agosto, á quienes se volvió á llamar por el Sr. Asistente; entendido del Estado presente de los enemigos, se resolvió prevenir las embarcaciones, y tener oprontadas para cerrar en caso necesario, como estaba conferido, la entrada del rio, en el parage que pareciese mas oportuno al Sr. General Conde de Monte Mar, á quien se nombró por cabo principal para esta disposicion, asistiéndole los Sres. Conde de Villa-Nueva don Guillen de Rivera, D. Francisco de Pineda, Marqués de Brenes y D. Juan de Loarca, á los cuales estando á las órdenes de dicho señor Conde de Monte Mar, y en su indisposicion, siguiendo la graduacion de cada uno, el Sr. Marqués Asistente les diese las que tuviese por convenientes, y facultad para continuar esto. Y así mismo las fortificaciones, que estaban resueltas en el rio, y de que se habia hecho reconocimiento por el Sr. D. Gaspar Roman, con asistencia de Inge-

nieros, con todo lo demás que tuviese por preciso para la mayor seguridad, y resguardo de esta Ciudad, pasando á residir para ello á la Villa de la Puebla, y llevando en su Compañía los demás Cavalleros que de la misma profesion de mar les pareciese conveniente, para lo que pudiese sobrevenir, y dicho Sr. Conde de Monte Mar, librase en el Mayordomo de esta Ciudad, D. Juan de Angulo, lo que fuese necesario para este gasto. En cuya ejecusión salieron luego dichos Cavalleros y haciendo eleccion de las embarcaciones más á propósito, las condujeron y tuvieron prevenidas con el mayor cuidado en los sitios que juzgaron más convenientes. Y cumplido este encargo, pasaron á la ejecucion de los fuertes, en los parages que habian delincado, formando uno en la Isla, que llaman de Hernando, capaz de 40 piezas de Artilleria, por estar en medio del rio, y dominar los dos brazos en que viene dividido por aquellas partes; y otros dos reductos más avanzados, en tierra firme cada uno con 12 cañones, mirando el uno al brazo del este y el otro á el que llaman de enmedio, que son las dos avenidas de Sanlúcar, aplicando tanta gente al trabajo, que á los ocho días estaban en defensa, y montada toda la Artilleria, manteniéndose sin embargo á la asistencia de esta obra todos los dichos Cavalleros, hasta haberlas dejado en cabal perfeccion.

Y para si llegase el caso de guarnecerlos de Infantería, se nombró por la Junta, con las patentes que S. M. fué servido remitir en blanco, cinco Capiianes que se obligaron cada uno á reclutar una Compañia de cincuenta hombres armados á su costa, quedando solo de cargo de la Ciudad el socorrerlos diariamente, desde que entrasen de guarnision. Y para el fuerte grande, á quien se puso por nombre San Felipe y Santiago, le señalaron tres de dichos Capitanes: D. Francisco Salgero, D. Manuel Sanchez, D. Marcelino Roldan de Villavicencio, á quien tambien se atendió con el mérito de haber sido ingeniero, que asistió a delinear, y ejecu-

tar estas obras. Y en el fuerte que mira al brazo de enmedio, á quien se puso por nombre Ntra. Sra. de la Estrella, se señaló al Capitan D. Juan Gines Perez, y en el que mira al brazo del Este, á quien se puso por nombre San Gabriel, y San Fernando, al Capitan D. Bartolomá Garrote.

En el dia 3 de Setiembre, haviéndose convocado la Junta, y reconocido la imposibilidad de que de los cavallos registrados de los vezinos, se pudiesen formar tropas regladas, como convenia á la gravedad de esta urgencia; y deseando asistir á ella con las mayores demostraciones de su zelo, y aplicasion al mayor servicio del Rey, y vencer los inconvenientes, que se iban tocando con el perjuicio de los vezinos; resolvió servir á S. M. formando á costa de esta Ciudad el trozo de Cavalleria, que tenia resuelto antes; y para ello cometió al Sr. Marqués de Paterna, que así de los cavallos registrados, como de los que pudiesen solicitar en los lugares de esta cercania, comprase luego todos los que fuesen necesarios para llevar el número de las 10 Compañías, que estaban nombradas, componiéndose de á 40 cavallos los Capitanes y de á 50 la de los Cabos; y que su costo le librase en D. Juan de Angulo, Mayordomo de esta Ciudad, en cuenta de los caudales, que tenia á disposicion de esta Junta, como lo ejecutó, venciendo á costa de su incesante cuydado, y aplicacion en muy pocos dias lo que podia ser ocupacion de muchos meses, y que al mismo tiempo se fuese reclutando gente voluntaria, socorriendo con tres reales al dia á cada uno para llenar el número de los soldados, y que se tuviesen vestidos de paño azul para ellos, y sillas, y todos los demás equipajes correspondientes, repartiendo entre los gremios, á quienes tocase para su mayor brevedad, cuyos encargos, y el de las armas, para dicha Cavalleria, se cometieron á los Sres. D. Francisco Domonte y Robledo, D. Juan Ortiz de Zúñiga, Veinticuátros, D. Gerónimo Ortiz de Sandoval, Veinticuatro y Procurador Mayor de esta Ciudad, y D. Juan de Car-

camo, Jurado, que con sumo desvelo lograron facilitarlo todo en breve término. Y haviendo venido despues las órdenes de S. M. que se sirvió reducir al Regimiento este trozo, y de nombrar por Coronel á los mismos Cabos que esta Junta había propuesto, se encaminaron á el ejército con la puntualidad que es notorio, saliendo las primeras cuatro compañías á cargo del Teniente Coronel el día diez y nueve de dicho mes de Septiembre; y las demás separadamente, como se fueron aviando, cerrando la última la del Coronel, el Sr. Conde del Valhermoso, el dia 12 de Octubre, costeándolos la Ciudad hasta llegar al ejército, con la paga de los sueldos correspondientes y demás ayuda de costas, que se tuvieron por precisas; y se entregaron en el ejército, como consta de certificacion de la muestra, dadas por los oficios de él, 422 cavallos, á que últimamente se ha añadido otra compañía de 40 cavallos, costeada en la misma forma, para el Sargento Mayor, cuya patente en blanco se ha servido Su M. mandar remitir á esta Ciudad; y si se resolvierá que este Cabo no tenga Compañía, servirá de aumentar con esta más el Regimiento.

En esta misma Junta, se nombró por Proveedor, y pagador general de la gente de la Milicia de los Partidos, y de la Cavalleria que se estaba reclutando, á D. Diego Dominguez, poniendo en su lugar en las casas del Cabildo por Tenedor de Municiones, á D. Diego Alejandro, con orden, para que el dicho D. Diego Dominguez asistiese siempre á el Alcázar, para el mas breve despacho de todo lo que se pudiese ofrecer, pagando con decretos del Sr. Asistente, y entregándole á este fin D. Juan de Angulo, todo el dinero que fuese necesario.

En el día 4 de Septiembre se juntó la junta, con motivo de llegar respondiendo el primer espreso, que habia dirigido á S. M.; y en ella se vieron con sumo consuelo, los Reales despachos en que S. M. fué servido aprobar todo lo ejecuta-

do por la Ciudad, y por esta Junta, concediente las facultades, que pidió para estos gastos, y mandando remitir en blanco las patentes para la formacion de los Cavallos y de Infanteria y así mismo las cartas del Sr. Arzobispo Presidente, y demás Sres. de la Junta de Gobierno favoreciendo igualmente todas las providencias dadas por esta Junta.

En el día 5 de Septiembre se recibió, respondiendo al espreso despachado al Sr. Presidente de Granada, con el aviso de embiar seis mil libras de pólvora fina, que llegaron en corta diferencia, y se mandaron poner en el sitio destinado para esto.

En el dia seis del mismo mes buelta á convocar, se vió en ella una carta del Sr. Marqués de Villadarias, escrita al señor D. Diego de Retana, respuesta á la en que dió noticia de su arribo, con las embarcaciones de su cargo á la Ciudad de Sanlúcar, y de haber desembarcado en ella los 600 hombres destas Milicias, bien municionados, y de los Navios, que en conformidad del aviso de S. E. le remitia esta Ciudad para el efecto de cerrar la Barra, dándole orden para que luego que llegasen los mandase detener hasta que la tuviesen nuevamente de S. E. como se ejecutó, quedándose en aquel parage, hasta que retirados los enemigos; les dió dicho Capitan General licencia para volverse al rio de esta Ciudad; y por esta Junta se les sasisfacieron á los dueños de ellos los gastos de uno y otro viaje.

En dicha Junta se vió otra carta del Sr. Conde de Montemar, escrita al Sr. Marqués Asistente, con el aviso de quedar en la Puebla, y tener ya prevenidas las embarcaciones mayores y Gavarras, para en caso de que fuese preciso cerrar la entrada del rio, como estaba con los demás cavalleros, que le habian seguido, entendiendo en la formacion de los fuertes con la aplicacion de muchos trabajadores en la esperanza de ponerlos en defensa con la mayor brevedad; de que se acordó darle las gracias: en dicha junta con el cuy-

dado de adelantar todo lo posible la formacion de la Cavalleria, haviéndose dado noticia de que en los lugares de Extremadura y de la raya de Portugal, habia algunos Cavallos de venta, y muchos desmontados de los que han servido en la Cavalleria, se acordó cometer al Sr. Procurador mayor, despachase veredas á todos estos lugares, dando noticias á las justicias de cada uno, para que lo hiciesen publicar, de que se comprarían todos los cavallos que traxesen, y á los soldados se les sentarían las plazas, y darían los socorros regulares, cuya diligencia quedó ejecutada el mismo dia.

En el de siete de dicho mes, vuelta á juntar la Junta con la noticia de haber restituidose de su viaje á Sanlúcar el Sr. D. Diego de Retana con las embarcaciones de su cargo; y pareciendo que por ahora, segun las noticias de los enemigos, podía suspenderse este armamento, se mandó así, dando las gracias al Sr. D. Diego por su trabajo y cuydado y que con su intervencion se volviesen á recojer en poder del tenedor de Armas y municiones las que se habían dado para dichas embarcaciones, y que se les notificase á los dueños de ellas las tuviesen promptas para siempre que la Ciudad las necesitase.

En el dia ocho del mismo mes se convocó la Junta para ver una carta recibida con extraordinario del Sr. Arzobispo Presidente, en respuesta del segundo despacho por esta Ciudad; y así mismo otra de S. E. para el Sr. Asistente con la noticia de todo lo resuelto en la Junta de Gobierno, sirviéndose S. M. de repetir la aprobacion de todo lo ejecutado por esta Diputacion, en cuya vista se resolvió, que para continuar la obligacion de anticipar esta Junta los avisos de todo lo que despues ha obrado, se despachase otro expreso con cartas para S, M. y dicho Sr. Presidente en esta razon, repitiendo el desvanecimiento con que quedaba esta Ciudad, de la gran honra que había merecido á S. M. y que asi mis-

mo al Sr. Procurador mayor despachase otros dos extraordinarios, el uno al Sr. Presidente de Granada con carta á esta Ciudad, dándole las gracias de la pólvora recibida por su disposicion, y añadiendo la necesidad en que se hallaba de toda clase de armas para municionar la Infantería y Cavallería, que estaba reclutando, habiendo empleado las que tenía y habia podido comprar en armar la que hasta entonces había caminado á Sanlúcar, pidiendo á S. S. se sirviese ver si de aquella Ciudad podía socorrerle con alguna porcion, y en caso de no ser esto factible, si las pudiese facilitar su autoridad, compradas en los lugares de aquel Reyno· se pagarían prontamente con su aviso, por ser materia tan importante al servicio de S. M. y hallarse esta Junta con repetidas órdenes para su solicitud; y otro por el mismo contenido en quanto á la prevencion de Armas al Sr. Capitan General de la Provincia de Estremadura.

Así mismo se acordó en esta Junta que D. Juan de Angulo, Mayordomo de esta Ciudad, mandase hacer bastante número de zapas, palas, calabozos, picos, esportones, y todos los demás instrumentos militares precisos para que la Infantería de las Milicias, fuese socorrida de todo lo necesario, como se habia ido ejecutando, desde la primera, que habia marchado; y en esta forma y con todas sus armas, y municiones de pólvora cuerda y baleria, sin los 600 hombres remitidos por Coria, se encaminaron de esta Ciudad á la de Sanlúcar, y al Campo del Sr. Capitan General desde el dia 5 de este mes de Septiembre hasta doce de él, y 1.300 Infantes, conducidos por el rio acosta de esta Ciudad, y socorridos de su cuenta cado partido con el Sargento Mayor del, hasta el lugar donde habia de residir; y á los que fueron por Utrera, se embiaron las Armas y municiones que pidieron. Y juntamente se mandaron hacer partesanas, Alabardas y Banderas para todas las compañías de las collaciones.

En el dia 9 de dicho mes, se dió cuenta en la Junta por

el Sr. Procurador mayor, de haber venido á esta Ciudad los Sres. D. Bernardo y D. Felipe de Barrios, regidores de la de Cádiz quienes traian una carta de dicha Ciudad para esta Junta, que le habian entregado y leida, y ella, reducido su contesto á solicitar aquella Ciudad, que esta Junta continuase los esfuerzos para socorrer al Sr. Capitan General y embarazar el fin con que se consideraban al enemigo de sitiar aquella plaza, se pidió á dichos cavalleros por medio del Sr. Procurador mayor, entrasen en esta Junta como lo hicieron, é informaron en ella de su comision, á que se respondió manifestándole los repetidos socorros, que por esta Junta se habian hecho, y que quedaba en la solicitud de su continuacion, encaminándolos siempre al Sr. Capitan General para que S. E. los aplique á la parte que juzgase más del servicio de S. M.; y añadiendo dichos cavalleros Diputados, la necesidad particular con que Cádiz se hallaba de Artilleros para las prevenciones de su defensa, se ofreció por esta Junta socorrerle con el mayor número posible. Y en la misma conformidad, despedida esta Diputacion, respondió á la Ciudad de Cádiz por su mano, y mandó, que inmediatamente se rompiese Vando, para que todos los Artilleros que hubiese en esta Ciudad, Triana y sus Arrabales se presentasen en el Oficio del Escribano de Guerra dentro de 24 horas. Y el dia siguiente se juntaron 30 de los de mayor satisfaccion; los cuales socorridos cada uno con 4 pagas, se remitieron con el Capitan D. Bartolomé Garrote, costeados de quenta de esta Ciudad hasta su llegada á la de Cádiz.

En dicho día por la tarde se volvió á convocar la Junta, en que se vieron otras cartas del Sr. Arzobispo Presidente, para el Sr. Asistente y esta Junta, recibidas despues, en que S. E. continuaba, con los favores que hace á esta Ciudad, la aprovacion de todas sus disposiciones; y respecto de no haber salido el expreso mandado prevenir el día antes, se acordó escribir otra carta á S. E., repitiéndole el justo reco-

nocimiento desta Ciudad, y siendo una de las cosas que se sirvió ordenar en su carta, el que por esta Ciudad se escribiese á todas las de esta Andalucia, representándoles el estado de las operaciones del enemigo, y quanto convendria al servicio de S. M. que para ocurrir á esta gran necesidad en todas se siguiese la planta, que en Sevilla se habia dado para la formacion de Compañías de Cavallos, y de Infantería, ofreciendo S. E. en nombre de S. M. que se remitirian patentes en blanco, y facultades para los medios que se propusiesen para su costo; se acordó que el Sr. D. Francisco Domonte y Robledo, 24.º y Secretario mayor, escribiese en nombre de esta Ciudad, en execucion de dicha orden, á las de Córdoba, Granada, Jaen, Carmona, Ezija, Anquera y Ronda; y así se executó el primer correo. En esta misma Junta, teniendo entendido podria haber falta de granadas en el ejército, se cometió al Sr. Procurador Mayor, que para tener anticipada esta prevencion, mandase luego fabricar 2.000 de vidrio, de la forma que se habia hecho para Ceuta, lo que dispuso prontamente.

En el día 10 se vió en la Junta una carta del Sr. Marqués de Villadarias, con la noticia de haber ocupado los enemigos á Puerto Real, instando S. E. en la más breve salida de las compañías de cavallos de esta Ciudad, que se respondió dando cuantas providencias se pudieron discurrir para aprontar los equipajes y municiones, haciendo que de noche y de día se trabajase incesantemente en ello, y nombrando distintos ministros que á todas horas zelasen esta intendencia, y las tiendas de los fabricantes, para que sin introducir otra obra alguna, se perfeccionase esta puntualmente.

En esta misma Junta, se vió una carta del Sr. Gobernador de Sanlúcar, escrita al Sr. Marqués Asistente, en que espresaba haber hecho algunos gastos en reparar muchas armas, que llegaron maltratadas de las Milicias que esta

Ciudad habia remitido; y pidiendo se le socorriese con porcion de cuerda, y baleria, de que se hallaba muy necesitado. Y se acordó, suplicar al Sr. Asistente le respondiese; se sirviese avisar lo efectivamente gastado en las armas, para remitírselo luego, como se ejecutó inmediatamente con su aviso; y aunque esta Ciudad se hallaba con mucha escases de municiones, por la dificultad de hallarlas en ninguna parte, le socorreria el día siguiente con una tropa de Milicias, que estaba para pasar á aquella Ciudad, con la mayor porcion de baleria, que fuese posible, y así se puso en ejecucion.

En los dias once y doce de dicho mes, se volvió á convocar la Junta distintas veces, y despues de muchas providencias dadas, para aprontar la Cavallería y recaudar caudales, que poder aplicar á estos gastos. Habiendo visto en el dia 12 dos cartas del Sr. Gobernador de Sanlúcar para el Sr. Asistente, en que manifestaba la cortedad de medios con que se hallaba por cuya razon no había podido socorrer, como lo necesitaban, á la Infantería de las Milicias de los partidos de esta Ciudad, que á cargo de los sargentos mayores de Coria, Aznalcázar y Manzanilla, se hallaban de guarnicion en aquella Ciudad, habiendo pasado los demás al ejército y campo de Buena-Vista, lo que le era más sensible, á vista de lo bien que obravan y del continuado trabajo que tenian de dia y de noche; así mismo otras cartas de los referidos sargentos mayores, ponderando la misma necesidad, y el temor de que por esta razon se malograse la buena disposicion de su gente. Deseando la Junta ocurrir al reparo de este inconveniente, se acordó que D. Diego Dominguez, pagador general de estas Milicias, remitiese á dicha Ciudad de Sanlúcar, con persona de su satisfaccion, el dinero que fuese necesario para socorrer esta Infantería por una vez, pasándose muestra á la francesa, y dándoles á cada uno de los dichos sargentos mayores, cuatro pesos

escudos. A los Alférez dos pesos escudos á cada uno, y lo mismo á los Ayudantes y Sargentos; y cada soldado un peso escudo regulándolo para el socorro de quince dias, con el pan de municion, que recibian en dicha Ciudad, en el interin que el Sr. Capitan General daba providencia á su manutencion; y se suplicó al Sr. Asistente, se sirviese escribir á S. E. en esta inteligencia, dándole cuenta de lo executado por esta Junta; en virtud de cuyo acuerdo, salió el pagador el dia siguiente y hizo el pagamento expresado. En esta misma Junta se vió una carta del Sr. D. José Carrillo, Secretario de Guerra, escrita al Sr. Marqués Asistente, con que remitía las patentes de Infantería y Cavallería pedidas por esta Ciudad.

En los dias 13 y 14 de dicho mes se continuaron las Juntas, en que se dió espediente á todo lo que ocurrió perteneciente á esta intendencia. Y en la última del dia 14, se vió una carta del Sr. Capitan General escrita al Sr. Asistente, en que le espresaba la falta que padecía el ejército de artíllería de campaña; y que solicitase S. S. ver, si, en esta Ciudad podia haber 6 piezas que remitirle; y confiriéndose sobre esto, con la noticia de no haber otras, que 6 de bronce que tenía esta Ciudad, propias suyas, en su armería de la Alhóndiga, que de órden de esta Junta se habían sacado y con intervencion del Sr. D. Gaspar Roman, reparado de todo lo preciso para esta ocasion, deseando continuar su aplicacion al mayor servicio de S. M. se acordó remitirla luego á dicho Sr. Capitan General con todos sus aparejos y montajes, y demás pertrechos contenidos en una memoria por menor que envió S. E. á quien se diese esta noticia, escribiéndole por esta Junta al Sr. D. Francisco de Robledo; y suplicando así mismo al Sr. Asistente, se sirviese hazer, saliesen con la mayor brevedad, y cometiéndolo juntamente al Sr. Procurador mayor; y que las condujese persona de toda satisfaccion hasta el ejército por cuenta de esta Ciu-

dad, librando su gasto en D. Juan de Angulo, como se ejecutó el dia 20 de dicho mes, á cargo del Capitan D. Bartolomé Garrote, que volvió con carta y recibo de S. E.: y para atender á reemplazar la falta que esta artillería podria hazer en esta Ciudad se resolvió se previniesen otras 6 piezas de las que de hierro se habian ofrecido por el Sr. D. Gaspar Roman, y que para tenerlas habilitadas se les hiziesen los mismos montajes y aparejos, que tenian las de bronce cometiendo al susodicho este encargo y que pudiese librar su costo en el Mayordomo de esta Ciudad.

En el día 15 de dicho mes, convocó el Sr. Marqués Asistente la Junta, para dar cuenta en ella, como lo hizo, de haber estado con S. S., el Sr. Capitan de Mar y Guerra D. Juan de Córdoba Laso de la Vega, del Orden de Calatrava, que venia despachado por el Sr. General de Galeones, D. José Fernandez de Santillan, para representar á S. S. y á esta Junta, con el recato que pedia esta materia (no trayendo cartas, por el riezgo de la cercania de los enemigos) hallarse dicho General con los Navíos de su cargo en Puntales, muy falto de pólvora, por la mucha que se habia consumido con el continuado fuego con que habian defendido que el enemigo pudiese ocupar el Castillo de la Mata-Gorda, á que tenia habiertos ataques, pidiendo se les asistiese con la mayor porcion que fuese posible. Y deseando esta Junta concurrir á cosa tan del servisio de S. M. y en que tanto se interesaba la defensa de un paraje tan precioso, para que los enemigos no se pudiesen acercar á Cádiz. Se acordó que el Sr. D. Diego de Torres Ponce de Leon 24.º á quien está cometido este cargo de la pólvora, que se ha podido juntar para esta ocasion, remitiese luego con persona de su satisfaccion, cincuenta quintales á dicho Sr. Capitan General; encaminándola por Tierra á Jerez; y suplicando al Sr. Capitan General para que se sirviese dirigirla con la Guardia que le pareciese conveniente; y en esta conformidad, se puso en

execucion el dia siguiente participando el mismo aviso el Sr. D. José de Santillan, por el medio que dió la noticia.

En dicho dia 15, se vieron en la Junta la respuesta de las cartas, que con espreso se habian remitido á los Sres. Capitan General de Estremadura y Presidente de Granada, en orden á la solicitud de Armas, espresando ambos la imposibilidad de socorrer esta Ciudad, con las que pedia, por haberse empleado las que habia en aquellos parajes, en municionar la Infanteria y Cavalleria, y que habia venido de estas Fronteras, y no haber otras algunas de que poder valerse, en cuya inteligencia, se acordó remitir copia de dichas cartas á S. M. por mano del Sr. Marqués Asistente.

En el dia 16, con carta del Sr. José Carrillo, á el señor Asistente, se recibieron las patentes que faltaban, de las que la Ciudad habia pedido á S. M. para las Compañías de Cavallos y de Infanteria.

En el dia 17, habiendo llegado á esta Ciudad el trozo de Cavalleria de Estremadura, á cargo del Sr. D. Luis Solis y Barradas, Capitan Comandante de él, que pasaba de orden de S. M. al Ejército, se acordó en la Junta, por haber entendido venir fatigados de las apresuradas marchas los Cavallos que hiciesen noche en esta Ciudad, alojándolos en el Meson de los Carros, que estaba destinado para la Cavalleria, y socorriéndoles con la paja y cevada, de que necesitasen por cuenta de esta Ciudad, librando así mismo 100 pesos escudos para refresco á los soldados, los cuales se entregaron por el Pagador general al dicho Sr. Capitan Comandante. En dicha Junta se vió la respuesto del Sr. Marqués de Villadarias, á la carta en que por esta Junta le habia notificado la reunion de la Artilleria.

En el dia 18 del mismo mes se convocó la Junta para ver distintos despachos de S. M. que remitia el Sr. D. José Carrillo, Su Secretario, en que se servia honrar y favorecer esta Ciudad continuando las expresiones de su Real grati-

tud, á que se acordó responder por mano de dicho Sr. D. José Carrillo, y que originales se pusiesen las demás cartas en los cuadernos de esta Junta; y así mismos las respuestas, que esta Ciudad habia tenido de las demás de la Andalucia, á quien habia escrito en conformidad del orden de S. M.

En dicho dia por la tarde, se vió en la Junta una carta del Sr. Capitan General escrita á esta Ciudad, con la fecha del día antecedente, y la estimable noticia de haber los enemigos, mediante el gran daño que habian recibido en esta operacion, levantando el sitio del Castillo de Mata-Gorda, que se acordó respondiese el Secretario mayor, dando á Su Excelencia esta Ciudad la enhorabuena de tan favorable suceso.

En dicha Junta, habiéndose conferido sobre si convendria remitir desde luego á la Ciudad de Sanlúcar el Tercio de las Milicias del Batallon de esta Ciudad, con la gente que en él se había reclutado hasta entonces, que servian poco mas de 300 hombres, ó encaminarle al Ejército, se acordó suplicar al Sr. Asistente se sirviese comunicarlo al Sr. Capitán General para que S. E. resolviese lo que juzgase mas conveniente al Real Servicio, en la suposicion de no quedar otra Infanteria alguna en esta Ciudad; pero que sin embargo por lo que esta Junta deseaba adelantar, quanto fuese posible, el resguardo mayor de aquellas costas, executaria puntualmente con el aviso de S. E. lo que se sirviese determinar con su grande inteligencia en este punto. Y habiendo ejecutado así el Sr. Asistente, en respuesta del Sr. Marqués de Villadarias, que se vió en Junta del día 20, fué servido resolver, que segun la positura de las cosas, no habia necesidad de poner en marcha estas tropas, pues S. E. esperaba, segun las apariencias de las disposiciones de los enemigos, que en breve habian de volverse á embarcar, sin intentar nueva operacion, y que el dictámen de S. E. era se continuase la recluta, procurando tener esta Infanteria en

la mejor disciplina que se pudiese, en cuyo cumplimiento se acordó por la Junta, en el dia 21 de dicho mes, suplicar al Sr. Asistente, se sirviese dar las órdenes que tuviese por más convenientes, así para el mayor aumento de la recluta, como para que se ejercitase en el manejo de las armas, estando prevenidos á marchar en el primer aviso de dicho Capitan General.

El dia 20, recibió la Ciudad de la de Jerez de los Cavalleros, diez cargas de cuerda, que le remitió con el Escribano de su Cabildo, de socorro para esta ocasion, á que se acordó respondiese el Sr. Secretario mayor, dándole las gracias, y que la cuerda se entregase al tenedor de municiones.

En el dia 23, se volvió á convocar la Junta con la ocasion de volver, respondido el espreso en que se había dado cuenta de la última resolucion en la formacion del trozo de Cavallería á costa de esta Ciudad, y trajo cartas de S. M. y del Sr. Arzobispo Presidente, honrando especialmente el zelo de esta Ciudad, con la aceptacion de este servicio, sirviéndose mandar reducirle á Regimiento, despachando los títulos de Coronel y teniente Coronel, y las patentes de Capitanes á los mismos que esta Junta había propuesto, como queda prevenido.

En 24 de dicho mes, se recibió carta del Sr. Marqués de Villadarias para esta Ciudad, con el aviso de haber llegado al campo de S. E. las 6 piezas de artilleria, con todos sus petrechos, que se habian remitido con el Capitan don Bartolomé Garrote.

En el dia 25, en otras disposiciones, resolvió en la Junta, considerando la necesidad que los soldados del Regimiento tenian de capas, no habiéndoseles podido hazer por falta de paños, y la brevedad de su marcha, que los señores D. Juan Ortiz de Zúñiga y D. Gerónimo Ortiz de Sandoval, aquienes estaba cometidas la disposicion de los vestidos, mandasen prevenir todo el paño que fuese menester para ello

y que echas las capas, se remitiesen á la parte donde residiese el Regimiento.

En dicho dia por la tarde, se vió en la Junta una carta del Sr. Marqués de Villadarias, al Sr. Marqués Asistente, en que le daba la alegre noticia de haber los enemigos el dia antecedente, desamparado el puerto de Santa Maria, yendo S. E. en su seguimiento, con cuyo motivo se acordó escribir la enhorabuena á dicho Sr. Marqués.

En el dia 26 se volvió á convocar la Junta en que se vió con las cartas de la Posta regular, confirmado el subceso del Puerto, y verse al Ejército enemigo refugiarse en la Villa de Rota, quedando á su vista con el suyo, el Sr. Capitan General, de que se le repitió la enhorabuena. Y habiéndose visto en dicha Junta una carta del Sr. D. Fernando de Paz, Teniente Coronel del Regimiento de esta Ciudad, con el aviso, de que habiendo estado en el Ejército, con las 4 compañias con que solicitó de Sevilla, de orden del Sr. Capitan General habia pasado con ellas á la Isla de Leon, donde se mantenia, ofreciéndose reparo sobre la alteracion con los Capitanes de cavallos, que se hallaban en aquel Ejército, de la novedad de haberse formado el Regimiento. Y por lo que esta disputa podia embarazar el mayor servicio de Su Magestad, se acordó que el Sr. D. Francisco Domonte y Robledo, Veinticuatro y Secretario mayor, escribiese suplica á S. M. en nombre de esta Ciudad, con la enhorabuena del suceso del Puerto, y poniendo en su Real noticia la novedad, que con el mayor sentimiento esta Ciudad habian experimentado las compañias de su regimiento, suplicando á S. M. se sirviese dar las providencias mas convenientes para evitar estos embarazos; y que el servicio que esta Ciudad habia hecho, pudiese ser más útil en el de S. M. Y asi mismo cartas al Sr. Arzobispo Presidente, y demás Sres. de la Junta, por este contenido, y que el Sr. Procurador mayor las remitiese con expreso yente y viniente, al Sr. Procurador

6

mayor de la Córte, encargándole la brevedad de su despacho.

En el dia 29, se volvió á juntar la Junta con motivo de ver una carta del Sr. Capitan General escrita á esta Ciudad, con la apreciable noticia de haber embarcadose los enemigos enteramente el día 26, habiéndolos arrojado de la Villa de Rota, sin embargo de lo fortificado que estaban en ella, la infanteria y cavalleria que S. E. habia embiado á este fin, con cuyo motivo se acordó responder á dicho Sr. con la enhorabuena de este suceso, y que el Sr. Procurador mayor mandase prevenir un expreso que llevase cartas de esta Ciudad á S. M. y al Sr. Presidente Arzobispo en el mismo intento.

En dicha Junta, se vieron dos cartas del Sr. teniente coronel D. Fernando de Paz, y del Sr. Marqués de Tablantes, Capitan de Cavallos de una de las compañías del regimiento de esta Ciudad, escritas al Sr. Asistente, con el aviso de mantenerse en la Isla de Leon, con todas las compañías que habian marchado hasta entonces, y que con el motivo de haber mandado S. M. que hasta estar completo todo el regimiento con que Sevilla habia servido, no se recibiesen á sueldo ni se les sentase las plazas á los Oficiales, solamente habia mandado socorrer el Sr. Capitan General á los soldados y dar la cevada correspondiente á sus Cavallos, siendo esto de notable perjuicio á los Oficiales. Y deseando esta Junta, que en el ínterin, que llegaba la Real Resolucion de S. M. á la súplica que sobre este punto tenia hecha por mano del Sr. Asistente, estas compañias estuviesen puntualmente asistidas por el mayor servicio de S. M. Acordó que el Sr. Procurador mayor, embiase luego persona de su satisfaccion, á quien D. Juan de Angulo, Mayordomo de esta Ciudad, entregase el dinero, y la cevada, que de orden de S. M. estaban dando á los demás, que se hallaban en el Ejército; satizfaciendo asimismo la cevada, que en Jerez

hubiesen tomado para mantener los cavallos en el interin, que se dió providencia por los oficios de aquel Ejército manteniéndoles en este encargo, hasta que llegando la Real determinacion de S. M., se le diese otra orden por esta Junta, y en esta forma se ejecutó lo referido, hasta el dia 8 de Octubre en que llegaron los despachos de S. M. para que fuesen recibidos al sueldo, desde en el que cada Compañía habia entrado en el Ejército.

En treinta de dicho mes, se recibieron otras facultades, que la Ciudad habia pedido á S. M. para la mayor prontitud de los caudales precisos para esta ocasion, con carta del Sr. Arzobispo Presidente, sirviéndose Su Real Benignidad, de mandarlas despachar con todas las ampliaciones, que esta Junta habia propuesto, de que se acordó dar las gracias á S. M. y á dicho Sr. Presidente.

En tres de Octubre vuelta á convocar la Junta, se vió en ella una carta de la posta de este dia del Sr. Capitan Generai al Sr. Asistente, con el aviso de que por uno de los barcos, que habia vuelto en seguimiento de las Armadas despues que se hicieron á la vela, habia entendido, tomaban la derrota del Norte; y con respecto de dexar desembarazados estos mares, habia S. E. mandado se retirasen algunas de las milicias deste Reynado, con cuyo motivo se acordó, á proposicion del Sr. Marqués Asistente, que el tercio de las milicias, que se estaba reclutando de cuenta de la Ciudad, se continuase, solicitando aumentarle con el esfuerzo posible: y que en cuanto á las Compañías que se formaron en las parroquias, se mandasen suspender los cuerpos de guardia, desde el dia siguiente, respecto de haber cesado las causas que hubo para esta disposicion, y que los Capitanes mandasen bolver las armas, que para esto se les habia entregado, á la Armeria de la Ciudad, despachándose Expreso yente y viniente, con cartas á S. M. y al Sr. Arzobispo Presidente y demás Sres. de la Junta. dando cuenta de esta resolucion,

que se había tomado por parecer la más conveniente al mejor Gobierno de esta Ciudad, y suplicando á S. M. se sirviese darle la orden, que fuese mas de su real agrado, para lo que hubiese de ejecutar con la recluta del tercio de las milicias, en que tendria la Ciudad hasta 500 hombres.

En el dia 4 de dicho mes, se vió en la Junta una carta Carta del Sr. Marqués de Villadarias para esta Ciudad, con el aviso de haberse perdido de vista enteramente las Armadas; y que por no necesitar ya S. E. de artilleria, bolvia á esta Ciudad las 6 piezas de bronce, que le habia remitido con sus aparejos, reservando algunos de que habia necesitado el Ejército; á que se acordó, se respondiese á S. E. por esta Ciudad, con la enhorabuena del retiro de los enemigos, asegurándole asimismo quanto habia estimado hubiese S. E. mandado detener los aparejos de artilleria de que necesitaba, con la certeza, de que en cuanto pudiera servirle esta Ciudad, lo executaria con la misma puntualidad, por lo que deseaba exercitar su aplicacion al mayor servicio de S. M. y de Su Excelencia.

En 7 de dicho mes, se recibió respondido el Expreso que esta Junta habia despachano sobre la alteracion de las Compañías del Regimiento, en que vinieron las órdenes, para que fuesen recibidas al sueldo, desde el día en que cada uno habia llegado al Ejército, en repetidas espreciones de la mayor honra para esta Ciudad, así en los despachos de Su Magestad como en las respuestas del Sr. Arzobispo Presidente y demás Sres. de la Junta de Gobierno; y con este motivo se cometió al Sr. Procurador Mayor, diese orden para que se retirase el Pagador, que habia embiado para el socorro de los Oficiales.

En Junta de 10 del mismo mes, se vió un memorial de los sargentos mayores de los Partidos de Aznalcázar, Coria y Manzanilla, en que representaron haber traido á su costa por el río la Infanteria de su cargo, que habia estado de

guarnicion en la ciudad de Sanlúcar, cuyas partidas como fueron llegando, pasaron muestra en los Reales Alcázares de esta Ciudad, pidiendo se les mandase socorrer. Y deseando la Junta atender á su alibio, mandó que el pagador don Diego Dominguez con recibos de los dichos sargentos mayeres satizfaciese todo lo que la memoria por menor que habian entregado, constaba haber importado los gastos de la conducion de dicha Infanteria, entregando antes al tenedor de municiones y armas de esta Ciudad, las que se les dieron al tiempo de su marcha. Y asi mismo en vista de otro memorial de los dichos sargentos mayores, y de los de los partidos de Utrera, Fregenal Alcalá del Rio, Constantina y Arazena, en que espresaron sus cortos medios, y los gastos que se les habian crecido en su marcha, y asistencia en el Ejército, se les mandó librar una ayuda de costas á todos los sargentos mayores y á los soldados, que pasaron muestra en esta Ciudad, el socorro de tres dias, á dos reales de vellon en cada uno, que se consideraron hasta sus lugares, y á los Oficiales lo mismo respectivamente á su sueldo.

En los dias siguientes se repitieron las Juntas para los espedientes que se ofrecieron, y el dia 14 se recibio la respuesta de extraordinario, despachado á S. M. con la noticia de haber resuelto quitar los cuerpos de guardia de las parroquias, y suplicando á S. M. diese la órden que fuese más de su servicio con los 500 hombres reclutados en las compañías del batallon de las milicias, á que S. M. fué servido responder, conformándose con lo ejecutado por esta Junta, y avisándole se daba órden al Sr. Marqués de Villadarias, para que en la parte que tuviese por más conveniente, mandase recibir al sueldo esta Infantería. Y en vista de dicho despacho y de las cartas del Sr. Arzobispo Presidente y demás Sres. de la Junta de Gobierno, se acordó que el Sr. Secretario Mayor escribiese carta por esta Ciudad, remitiéndole copia de dicha órden, al Sr. Marqués de Villadarias, para

que S. E. se sirviese avisar la parte á donde señalase el tránsito de aquella gente.

En la referida Junta, en vista de una carta de dicho Capitan General al Sr. Asistente, en que le significaba, que para que el regimiento de cavallería, con que esta Ciudad ha servido á S. M. esté con toda perfeccion necesita tener sargento mayor, y que á éste se le forme compañía, por ser puesto preciso en todos los regimientos. Y deseando esta Junta esforzar siempre cuanto pueda al mayor servicio de S. M. lo acordó así, cometiendo á los Cavalleros Diputados de cavallos y municiones, que solicitasen apromptar todo lo que corresponde á esta compañía y que se le escribiese suplica á S. M. y carta al Sr. Arzobispo Presidente con la noticia de añadir este servicio á los que la Ciudad ha hecho en esta ocasion, suplicando á S. M. le continuase la honra de la patente para la provision de este empleo.

En el dia 20 del mismo mes, vuelta á convocar la Junta, se vió en ella la respuesta del Sr. Capitan General en órden á la remision de los 500 hombres de estas Milicias resolviendo S. E. se encaminasen en compañías formadas por sus Capitanes y demás Oficiales á la ciudad de Cádiz donde los mandaria agregar á los tercios de su guarnicion, para que ejercitándose en el manejo de las armas pudiesen habilitarse para lo que ocurriese en adelante. Y solicitando esta Junta manifestar su continuado zelo, y aplicacion al Real servicio, y que pudiese asegurarse el logro del presente, acordó que dichos 500 hombres en cinco compañías de á 100 hombres cada una con sus Capitanes y Oficiales se conduxesen por el rio de esta Ciudad á su costa, vistiéndolos y armándolos de su cuenta, haciéndose los vestidos de paño azul, con vueltas amarillas; y que los caballeros Diputados, á quienes han estado cometidos los de la cavallería, corriesen con este encargo, fiando su gran zelo la mayor brevedad, y que conforme se fuere avisado cada Compañía, mar-

che separadamente, dándoles al tiempo de su salida, armas de mosquetes y arcabuzes, de los que hubiere en la armería de la Ciudad, y que dichos caballeros librasen el costo de todo este gasto en el Mayordomo de la Ciudad, en quenta de los efectos pertenecientes á esta Junta; y habiéndose ejecutado en esta forma, han marchado hasta treinta de Octubre, 200 hombres en dos compañías, á cargo de sus Capitanes los Sres. Marqués de Dos-hermanas y D. Guillen Clut de Guzman yendo socorridos los Oficiales y soldados de sus sueldos y ayudas de costas regulares, cometida al señor Asistente y al Sr. Procurador mayor la disposicion de su salida y queda solicitándose eficazmente el mas breve apresto de las demás.

Despues se han repetido y van continuando las Juntas afin de ir perfeccionando todo lo ejecutado y liquidar las cuentas pendientes, con el consuelo de que enmedio de tan crecidos gastos y de la estrechez presente, se haya podido facilitar los caudales precisos para ellos, sin que aya sido necesario proponer á S. M. nueva contribucion, buscándolos á crédito de los mismos arbitrios de que la Ciudad usaba, para la satisfaccion de los servicios con que en otras ocasiones ha servido á S. M. Y así sin añadirse nuevo gravámen ha esperimentado este pueblo, la eficaz defensa de esta Provincia en tan puntuales asistencias, y la Ciudad ha logrado acreditar la fineza de su amor, y crecida obligacion, al mayor servicio del Rey Ntro. Sr. (D. le guarde) con el justo desvanecimiento de las imponderables honras, que ha merecido á lo piedad de S. M. de la Reyna Ntra. Sra. y de los Sres. de la Junta de Gobierno en los repetidos despachos, con que se ha dignado explicar su real gratitud, aprobando y autorizando todas sus operaciones.

Setiembre. Pocos dias despues se recibió carta de la Reina D.ª María Luisa de Saboya, Gobernadora del Reino

en ausencia del Rey su esposo D. Felipe V., Señora que con un valor superior á su sexo y edad, no solo ofreció sus joyas para atender á los gastos de la guerra, sino que se manifestó dispuesta á venir en persona á Andalucía, y morir si necesario fuese por salvar estas provincias. La carta decía:

POR EL REY, LA REINA GOBERNADORA.

Marqués de Torres, pariente. Habiendo llegado noticia del arribo de la Armada de Inglaterra á las costas de Andalucía, y de haber empezado á ejecutar desembarco de gente, lo qual me tiene en la justa y devida aplicacion de acudir á la defensa y resguardo de estos Reynos, en que se han dado las providencias que han cavido en el tiempo, y siendo preciso ocurrir á todas las demás que sean necesarias para alejar qualquier inconveniente de religion y ostilidad que pueda sobrevenir con la prosecusion del desembarco, he resuelto á este fin encargaros (como os encargo y mando) que con el amor y celo que os asiste del servicio del Rey, y como causa de la obligacion cristiana en lo comun de todos, y por lo particular que á vos toca, fomenteis y faciliteis con los vasallos de vuestra casa y mayorazgos quanto condusca á la mayor defensa de aquellos parages, fiando de vuestras obligaciones manifestareis con esta ocasion demostraciones correspondientes á ellas, y á vuestra lealtad, de que me daré por muy servida, y tendré en memoria para que experimenteis los efectos de mi Real gratitud.—De Madrid á 7 de Setiembre de 1702.—*Yo la Reyna*.—Por mandado de Su Magestad, Antonio Francisco Nicolás de Castro.

El memorable acontecimiento que queda ligeramente bosquejado en el extracto de los acuerdos tomados en los cabildos que celebró en aquellos dias el Ayuntamiento de nuestra Ciudad, merece que le consagremos algunas páginas, ya que en él tomó una parte tan importante la *Mui noble y*

mui leal Ciudad de Sevilla. Los detalles que ponemos á continuacion, losestractamos de los *Comentarios de la Guerra de España*, escrito por el marqués de San Felipe:

"El jueves 24 de Agosto al (siguiente dia viernes 25, el Sr. Asistente, dió cuenta, como queda dicho, en Cabildo, del arribo de las Armadas extranjeras) la escuadra anglo-holandesa dió fondo fuera de la bahia de Cádiz. Las naves se estendieron por la costa; una echaron el ancla y otras se mantenían á la capa ó bordeaban lentamente. El primero que saltó en tierra fué el principe Darmstad, diciendo con arrogancia: *Juré entrar por Cataluña en Madrid, ahora pasaré por Madrid á Cataluña.* Remitió luego varias Cartas al Marqués de Villadarias, y á D. Feliz Vallaró, que mandaba la Cavalleria, y con quien habia tenido amistad en Cataluña. Eso mismo hizo el duque de Ormond al gobernador de Cádiz don Scipion Brancacio. El objeto de aquellas cartas era tentar la fidelidad de aquellos caballeros con promesas y amenazas; mas no surtió efecto el intento de seduccion, pues ofendidos aquellos pundonorosos militares de que se les creyera capaces de semejante ruindad, enviaron las cartas á la Reina.

Quinientos ingleses entraron en Rota por traicion de su gobernador, quien tomó el partido de los enemigos, recibiendo del duque de Darmstad, en pago de su felonia el título de Marqués. Otro regimiento desembarcó en el Puerto de Santa María, ciudad no fortificada y donde cometieron los más enormes sacrilegios juntando la rabia de enemigos á la de hereges, no librándose de su furor los templos ni las Sagradas Imágenes. Su principal objeto era ganar á Cádiz, y lo intentaron acercándose de Rota á Matagorda, una de las fortificaciones esteriores más importantes, conceptuándo, que tomado este castillo les quedaría franca la entrada del puerto. Al efecto echaron á tierra 600 hombres, abrieron trincheras y montaron su artillería para batirlo; pero

el vivo fuego del Castillo combinado con el del fuerte de Puntales hizo infructuoso el ataque.

No menor resistencia opusieron las galeras de España y Francio, mandadas por el Conde Fernan-Nuñez, que acoderadas dentro del puerto dirigían el fuego de sus cañones sobre las trincheras enemigas, que por estar abiertas en arena eran fáciles de arruinar. Mandaron un refuerzo de 2.000 ingleses para defenderlas y repararlas; mas fueron inútiles cuantos empeños pusieron, por que la buena puntería de los artilleros de nuestras galeras no les daba lugar á que perfeccionasen sus trabajos.

En esta situacion permanecieron algunos dias, no atreviéndose el enemigo á penetrar tierra adentro, por que el marqués de Villadarias, con la poca gente que tenía, movíase tanto y usaba de tales estratajemas, que la escuadra aliada llegó á creer que tenia un ejército numeroso acampado á su frente. Es así que el marqués encendía de noche numerosas hogueras á grandes distancias, y por el dia hacía recorrer la orilla del mar por gruesos pelotones de caballeria veterana y de gente del país para oponerse al desembarco de cualquier fuerza enemiga. Además, que los aliados no podian saber nada de lo que pasaba en tierra, tanto por que no lograron ver un solo desertor cuanto por que los naturales del pais se mantenian fieles á su deber: y si alguna vez lograban hablar con algun paisano, este encarecia su amor y obediencia al Rey D. Felipe, y exajeraba los medios de defensa con que contaban los españoles.

Fuese haciendo tan comprometida la situacion de los anglo-holandeses frente al castillo de Matagorda, asaltados todas las noches en sus trincheras por las tropas del marqués de Villadarias, y cañoneados sin cesar desde las galeras y los fuertes que se vieron obligados al fin, á renunciar á la empresa, y se retiraron hácia Rota. Tan precipitada y desordenadamente emprendieron este movimiento, que hu-

bieron de sufrir grandes estragos acosados por las milicias del pais, que los perseguian espada en mano hasta la orilla del mar, donde se arrojaban ciegos y desesperados; tal pánico se habia apoderado de ellos. Seiscientos ingleses fueron acuchillados en tierra; y otros muchos perecieron ahogados, haciendo volcar las lanchas en que se embarcaban sin orden, conciertos ni obediencia, tal prisa se daban por acojerse á sus navíos.

Recobróse Rota, cuyo desleal Gobernador fué hecho prisionero y mandado ahorcar por el marqués de Villadarias. Perdida Rota, los ingleses abandonaron á Santa Maria despues de saquear bárbaramente el pueblo. Viendo cuán difícil les era mantenerse en tierra, los almirantes de las escuadras aliadas resolvieron apoderarse á toda costa del puerto. Los nuestros habian tenido la precaucion de cegar la entrada echando á pique dos grandes navíos viejos llenos de piedras, y tendiendo una gruesa cadena de vigas y recios maderos enlazados. Intentaron romperla los ingleses lanzando á toda vela dos navíos contra ella. Diéronle dos embestidas sin lograr romperla, sufriendo sus buques grandes averías á resultas del choque y del certero fuego de los cañones que montaban las fortificaciones esteriores de la Ciudad: Visto lo cual los aliados renunciaron á su intento.

Convencido el duque de Ormond de lo infructuoso de los ataques, acordó desistir de la empresa; mas ante reunió el concejo de guerra para oir su dictámen. El príncipe Darmstad se opuso á la retirada, y hubo con tal motivo una acalorada cuestion entre los dos gefes principales de la expedicion. Acusóle el almirante inglés de necia credulidad, y de haber dado falsos informes á los príncipes de la Liga, respecto al gran número de parciales que tenía en España el archiduque Carlos; cuando la verdad era, que en todo el tiempo que habian permanecido delante de Cádiz, no se les habia presentado uno solo. El de Darmstad le contestó, que

las obras grandes no se hacian en pocas horas; que se debia desembarcar toda la gente, y marchando por tierra al puente de Suazo, ocuparlo y apoderarse de la Isla de Leon, donde se levantarian trincheras contra la Ciudad, que podía sitiarse fácilmente y rendirla hasta por hambre, pues no estaba abastecida: que debian batirse las galeras desde tierra, y echarlas á pique, y montar mejores baterías contra Matagorda para hacerse dueños del puerto. Por último, que debia marcharse sobre Sevilla y demás ciudades importantes de Andalucía, en la seguridad de ocuparlas sin mucho trabajo, dado que en toda España no habia tantos soldados sobre las armas como los que ellos traian embarcados en los navíos; y concluyó diciendo, que si los parciales del archiduque no se habian presentado hasta entonces, debido era á que no se habia hecho ningun alarde de fuerzas que dieran ánimo á los que temen correr los riesgos de un peligro cierto.

El duque de Ormond convocó los pilotos y capitanes de los navíos, y les preguntó si podria permanecer la escuadra en aquellos mares sin puertos; que riesgos habia que correr para ganar la tierra, y que número de fortalezas impedian poderla poner en seguro. Los consultados respondieron: Que aquella costa era la más brava y tempestuosa de España, donde el Océano bajaba impetuoso al Mediterráneo enderezándose al Estrecho; que no se podía fiar solo en las áncoras la seguridad de las naves, y mucho ménos si corriese furioso el Poniente; y así, que el riesgo aumentaba en proporcion á lo que se dilatase la partida; que entrar en el puerto rompiendo la cadena era imposible, sin rendir antes á Matagorda y el Puntal, y que aun despues de eso padecería mucho la escuadra con los fuegos de los baluartes de la Ciudad.

De este mismo dictámen fueron los marinos holandeses: oido lo cual, el duque de Ormond mandó levar anclas y

dar la vela rumbo hácia el cabo de San Vicente. Indignado el príncipe Darmstad, escrivió á Lóndres y á Viena contra el gefe inglés, acusándole casi de traidor y de estar en inteligencia con los franceses. El duque de Ormond esplicó su conducta y motejó á Darmstad de embustero y de crédulo: "Por que, dijo, no se habian hallado los parciales austriacos que tanto habia decantado, ni se había adherido español alguno á su partido, salvo el gobernador de Rota por necesidad y fragilidad de ánimo, y esto despues de haber sido hecho prisionero: Que se habia declarado toda la Andalucía por Felipe V.º, y que en término de pocos dias se hubiese juntado muchedumbre de gente armada, que aunque poco adiestrada en el manejo de las armas, el conocimiento del país la hacía formidable, y que en defensa de su país cada uno sabia ser soldado: Que por eso no había querido aventurar los suyos penetrando tierra adentro; Que no era fácil tomar á Cádiz con ocho mil hombres, estando resuelto su gobernador á defender la plaza hasta el ultimo extremo: Que, además, no podian entrar las naves en el puerto; y, finalmente, que el éxito de la espedicion se fundó en las inteligencias que Darmstad suponía tener en el país, cuando estas no existían, hasta el punto de que el mismo almirante de Castilla, había sido el primero en ofrecer sus servicios á la Reina para defender las Andalucias, por lo cual no le había parecido conveniente proseguir una guerra donde los alemanes hacian gastarse inútilmente á sus aliados.

Estas razones de Ormond fueron tenidas por buenas en Inglaterra y Holanda; mas no en Viena, donde se creyó que los ingleses y holandeses no querian hacer la guerra de veras.

1704

Mayo. Ahorcaron en Sevilla á Cristóbal Guerrero de Aguilar, administrador de la Sal en Sevilla, natural de Marbella, noble y familiar del Santo Oficio, acusado y convicto de haber traido cartas del Cardenal Cienfuegos, á Tribunales y Religiones, escitándoles á favorecer las pretensiones del archiduque de Austria, contra el Rey D. Felipe V.º. Tenía este D. Cristóbal Guerrero un hijo de Evangelio, religioso en Loreto. Entregaron el cuerpo al convento de San Francisco, que lo amortajó; y en un féretro debajo de la horca, le dijo el responso, y le hizo su enterramiento como á los demás.

Julio. Murió D. Antonio Riquelme, sacerdote seglar, hijo de Sevilla. Fué gran historiador, retórico y bibliófilo. Escribió y dejó manuscritos muchos libros en latin y castellano; los cuales habia visto y elogiado el docto canónigo D. Juan de Loaiza. Los más notables entre ellos, fueron los siguientes: *Diario general de todo el Mundo; Memorias cronológicas de España; Nacimientos y fallecimientos de personas ilustre de España; Epitetos de la lengua Castellana; Vida del Venerable Juan Cavallero;* Anales tropológicos, etc. Sus herederos guardaron todos sus libros; mas no faltó quien los diera á luz, diciendo ser suyo el trabajo ajeno. Fué sepultado en la parroquial de Señora Santa Ana.

Agosto. Recíbese en Sevilla la infausta nueva de haberse apoderado los ingleses (4 de Agosto) de la fuerte plaza de Gibraltar.

A fines de Junio habíase presentado por segunda vez delante de Cádiz, el príncipe Darmstad con una escuadra inglesa; quien tambien por segunda vez tuvo que renunciar á su propósito de hacerse dueño de la Ciudad. Despechados los aliados con este nuevo fracaso de sus proyectos sobre An-

dalucía, repasaron el Estrecho y cayeron sobre Gibraltar, noticiosos de que aquella importante plaza, llave de dos mares, se encontraba casi completamente desguarnecida, pues su gobernador D. Diego de Salinas, solo tenia para su defensa *ochenta soldados de infanteria, y treinta caballos* para guardar la costa.

El dia 2 de Agosto, acoderose la escuadra aliada delante de la plaza, y desembarcó cuatro mil hombres que acometieron sus murallas. Falto el gobernador Salinas de artilleros y municiones, y sin esperanza de humano socorro, resistió heróicamente durante dos días los tremendos ataques de fuerzas tan superiores, y solo se rindió bajo las honrosas condiciones de una capitulacion que dejaba á cubierto el honor de la bandera española.

El príncipe Darmstad proclamó al rey Carlos de Austria y plantó su bandera en las murallas de la plaza: pero los ingleses arrancaron la bandera Austriaca y plantaron la de su nacion, proclamando á la reina Ana, en cuyo nombre se confirmó la posesion de Gibraltar por Inglaterra.

1705

Reunion en Lisboa un Congreso de generales y diplomáticos, y en él, el Almirante de Castilla pronunció un discurso, haciéndose eco de la opinion general entre los partidarios de la casa de Austria en España, que señalaban como el medio más seguro de dar un golpe mortal á la Casa de Borbon, el apoderarse de las Andalucías, considerándolas como puerta la más ancha para entrar en Castilla y derribar la monarquía de Felipe V.°. De el citado discurso estracta el Marqués de San Felipe, el párrafo siguiente:

"Porque en ellas (en las Andalucías) estaban Cádiz y Sevilla, emporios de la riqueza de América, la cual obedecia

á quien fuese dueño de estas ciudades: quitándole así de un golpe al rey Felipe V.º y sin gastos ni guerra alguna, las Indias y al manantial de cuanto oro y plata se gastaba en aquel tiempo en el mundo. Que el Rey Carlos III de Austria deberia poner la Corte en Sevilla, lugar acomodado para el comercio de los ingleses y holandeses: que era evidente, que ganada Andalusia á la causa de Carlos, Felipe no tendria dinero ni caballos para formar sus ejércitos; y por último, que si el Rey D. Carlos llegaba á Madrid por el Guadalquivir, el Tajo y el Duero, afirmaria su trono: pero que si se encaminaba por el Segre y el Ebro, no podria permanecer en él.„

1708

Enero. Comenzó á llover copiosamente, con acompamiento de tormentas y huracanes. El dia 8 salió el rio de madre, produciéndose una grande inundacion y arreciaron tormentas y huracanes: cayeron granizos tamaños como castañas y ocasionaron grandes desperfectos en la Ciudad. El dia 4 de Febrero se llevó el Santísimo Sacramento desde San Miguel á San Hermenegildo, como iglesia, más próxima en la que oficiaban los beneficiados. El desbordamiento del rio fué tan grande, que llegaron su aguas hasta la punta del barrío de la Campana que entra en la calle de las Sierpes. Desde este punto, se anduvo en lanchas por el barrio del Duque, calle de la Gavidia; calle de Capuchinas; San Lorenzo; la Alameda; calle del Puerco, y otra vez a la Campana. El agua brotaba por el patio de las casas y rebozaba por los posos. En las bóvedas de las iglesias flotaban los cuerpos.

El Cabildo y el Arzobispo dieron muchas limosnas para socorrer al vecindario, y el canónigo D. Manuel Gonzalez

del Aguila, dió quinientos ducados para los pobres. La Ciudad dió 20.000 hogazas de pan, y el Cabildo Catedral más de 1.000 ducados. La Caridad dió muchas limosnas.

A........ le arrancaron los huracanes más de seis mil piés de olivos, y partidas de quinientos y seiscientos olivos. En el barrio de San Bernardo, el huracan arrancó el techo de una casa, todo entero, y lo plantó dos calles más allá sobre otra casa, que al peso se hundió y mató dos niños. La puerta que era nueva de la huerta del Rey, y estaba cerrada con un cerrojo mui recio, el huracan la abrió sin romper ni arrancar armellas ni descorrer el cerrojo. En San Bernardo derribó tres casas y mató una mujer y dos niños, y maltrató más de quinientas casas. En los barrios de S. Vicente y S. Francisco de Paula, se hundieron por medio dos calles.

Los de San Juan de la Palma; Omnium Sanctorum; San Vicente; San Antonio; San Lorenzo; Santa Lucia; el Valle; Santa Marina; San Roman; San Benito; San Marcos y San Roque, las casas y los pozos manaban agua; por más que no se inundaron por estar en alto.

En San Agustin se cayó una casa y mató á una mujer; en la calle de Harinas hundióse otra casa y mató á seis personas, y en el rio, el viento volcó una lancha y se ahogaron todas las personas que iban en ella á Triana.

En Gines, estando el sacristan tocando á rogativa, el huracan le arrebató de la torre de la iglesia, y lo puso sin lesion alguna en medio de la plaza, y al punto se hundió la torre y derribó gran parte de la iglesia. Atribuyóse el caso á milagro de Ntra. Sra. de la Candelaria, por haber antes visto el sacristan una procesion ante la cual estaba embelesado cuando lo sacaron de la torre.

Un almiar de paja, del Sr. Marqués de Tablantes, el huracan lo arrebató todo entero y lo puso sobre una choza en la que se albergaban catorce personas y siete caballerias, que todos quedaron sepultados debajo del almiar.

En San Bernardo, la violencia del viento arrancó una reja y el bastidor de una ventana, y la encajó en la pared de enfrente, donde quedó firme.

El dia 8 de Febrero se dió principio á las rogativas en la Catedral, parroquias y conventos; y el 15 se hicieron y siguieron dos rogativas en la Santa Iglesia, una al Santísimo, y otra á Ntra. Sra. de la Antigua; el 17 se llevó el *Lignum Crucis* á la gran torre, por la fé que tiene todo este pueblo con tan Santa Reliquia, y se conjuraron los vientos y las nubes. El dia 10 de Mayo, todavía no se habian acabado de desaguar las casas de la Ciudad.

Junio. En auto particular, en la Sala del Tribunal, sacaron á Fr. Thomás Fuster, del hábito de Santo Domingo, Maestro Consultor del Santo Oficio, natural de Valencia, de edad de 45 años, que no habia admitido dos obispados, ni el ser Inquisidor general en tiempo de Carlos 2.° que hizo obispo é Inquisidor general al P. Rocabertti, por haberse querido casar dos veces, sacado y llevádose una doncella en Madrid de casa de un grande de España, y andando, apóstata de su Religion, en traje de médico, haciendo varias curas. Presentóse despues en Roma, donde lo absolvieron. No habiendo sacado el testimonio de su absolucion, prendiólo su Religion y túvolo un año recluso, castigándole y le quitaron decir misa: Despues se vió otra vez y se quiso casar: presentóse al Tribunal que lo volvió á su Religion, mandándole que tuviese el convento por cárcel, y que no predicase ni confesase; quebranto de nuevo la cárcel y predicó contra la órden del Tribunal, y le volvieron á prender; y hoy le sacaron sin correa ni capilla. Apeló á la Suprema, mas vino confirmada la sentencia, y que por ahora esté recluso en el Santo Tribunal. No abjuró, y fué reprehendido por el Inquisidor presidente, y conminado con una docta y discreta admonicion.

¡O fragilidad humana y desdicha de los hijos de Adán!

Oile decir á un hombre de toda verdad, que le oyó predicar en Valencia á este religioso, y que no tenía más que pellejos sobre huesos, pues ni aun las venas se distinguian de flaco, y poner seis credos de tiempo, la mano en un pávilo grueso de un cirio encendido, donde se quemaba y predicaba con tanta opinion de Santo, que se tenian por dichosos los que tenian una letra suya. ¡O Juicio de Dios y ó miseria nuestra nadie se admire, *qui........ videat ne cadat.*

1709

Abril. En este mes se cerraron algunas puertas de la Santa Iglesia, y se pusieron peones con bastones, de guarda en otras, por ser muchos los pobres que con su percor y hedor inficionaban la Iglesia, y se pusieron en las oficinas juncieras y olores muchos. El pan se puso á 42 cuartos la hogaza, y á 30 el de toda harina. Muchas enfermedades agudas y breves. Andaba el Santísimo al pecho de tres curas del Sagrario, sin cesar todo el dia, y moria mucha gente.

Por estar enfermos y cansados los curas, el Sr. Campoberde sacó en el pecho el Santísimo, y el Olio en la mano el Marqués de Campoberde, canónigo de la Santa Iglesia y Visitador del Sagrario, é hizo nueve comuniones de una vez. Todo lo más del dia 20 de Abril, anduvo por la calle con sobrepelliz y estola, confesando, comulgando y oleando donde le llamaban.

El dia 22 hubo en San Salvador 19 entierros, y en la Magdalena 8. El dia 23 murieron por las calles muchas personas, que en ellas eran oleadas y auxiliadas; y hubo dia de enterrar en San Salvador, 22 niños de la Cuna. El dia 24 murió D. Juan Gregorio de Lara, contador de repartimientos de la Santa Iglesia.

Este año se hizo la procesion de San Marcos por las Gradas, sin llover ni haber llovido; las campanas de la torre no daban vueltas en las procesiones, por estar enfermos los campaneros. La procesion de la Cruz, solo tuvo tres cruces de parroquias, y 19 beneficiados; y no se encendió el cirio Pascual en la Misa, por no haber muchacho que subiese.

Siguieron las calenturas y tabardillos, y murieron tantas personas, que el dia 4 de Mayo se contaban más de 3.000 muertos en Sevilla de dentro y fuera de la Ciudad, víctimas del hambre y de la enfermedad reinante.

En 9 de Mayo murió el canónigo D. Juan de Loaiza; y en 19 el Sr. D. Gerónimo de Aranda y Guzman, canónigo y Arcediano de Sevilla, hombre tan limosnero que de 14.000 ducados de renta que tenia, dijo muchas veces que no iba á la iglesia, porque no tenia que dar á los pobres, á quienes nunca daba vellon, sino plata. Fué el escudo del Cabildo en los pleitos del Sr. Palafox: era mui tratable y amigo de sus amigos: en su casa siempre estaba cargado de niños de sus lacayos y cocheros, y les daba dulces y escuela: era muy prudente y mesurado, tratando con gran cariño á toda su gente; era mui devoto del Santísimo y de Ntra. Sra.: en fin, un todo para todos.

En21 murió D. Agustin Jaime de Palafox, canónigo y Arcediano de Jerez, que gastaba mucha parte de su renta en sustentar á las Capuchinas.

El dia 14 de Julio salió el Santísimo en público, por que iba mejorando la gente, especialmente en el Sagrario.

El 16 repicó la torre en accion de gracias por la mejoría; y el dia de las Stas. Patronas de Sevilla, tocó la torre como cuando el alba, y á las cinco y media de la tarde empezó la procesion general, cantando todas las comunidades el *Tedeum laudamus*, y se dió gracias á Ntra. Sra. de la Sede por haber devuelto la salud á este pueblo.

Este año fué fatal en todo; no hubo pescado en Sevilla, ni aun del Rio, ni salado; hortalizas pocas, malas y caras; frutas pocas, empedernidas y sin sabor; uvas pocas y pésimas: conejos, no hubo; puercos, ni en pié ni en tocino, y solo hubo vaca y carnero bueno.

1710

Hoy lúnes, dia de San Miguel, la abadesa del convento de la Encarnacion de Sevilla, con cruz, ciriales y doce religiosas en comunidad, se fué á la Iglesia mayor á pedir socorro, por las muchas necesidades que padecía con el atraso del tiempo; pues los juros no se cobraban, las casas no se arrendaban, y las que rentaban cien ducados, rentaban hoy diez, con lo que no se sustentaban. El Cabildo la cerró en la Capilla mayor, y determinó fuesen socorridas, y las envió en coches á las diez del dia á su convento.

Sin embargo, el Cabildo en dos meses les había librado 180 fanegas de trigo, de las que ya les habian llevado las ciento; además de su trigo el Cabildo les habia dado 600 ducados. El visitador quitó el oficio á la Abadesa, y encerraron á todas las monjas, quitándoles por siempre la voz activa y pasiva. El sacristan que llevaron delante, prendió el Arzobispo y avocó á sí la causa, por que no era tanta la necesidad como aparentaban las monjas.

Noviembre. Dia 30 se celebró auto de fé en Santa Ana, con seis penitenciados, y entre los reos uno que se hizo familiar, y un fraile que despues de profeso se casó.

Dia de........ dos Andrades, llegando á la esgrima alta que se hacia en la plazuela de San Marcos, comenzaron con todos á trabucazos, y acometieron y siguieron al Maestro hasta el Altar mayor de la iglesia. Descubrieron á María Santísima, y no hicieron caso; abrieron el sagrario del San-

tísimo Sacramento, y tampoco lo respetaron, antes bien maltrataron al cura; sacaron mal herido al Maestro y lo llevaron á curar y confesar de la Iglesia de Santa Paula, y se arrojaron á quererlo matar estando confesando: detúvolos el capellan y embistieron con él, pero echando el pestillo no pudieron entrar. A quantos encontraban maltrataban, y aun á su misma madre le tiraron un carabinazo.

Ellos hirieron á muchos; y segun parece en verdad, habian estado antes en una misteleria donde se bebieron sesenta y seis raciones de vino hipocras, tinto y mistela, diciendo: "bebamos hasta que ni al Rey ni al Arzobispo respétemos." El cura mandó no se tocasen aquella noche las Animas, por estar profanada la Iglesia, que en la mañana siguiente se reconcilió.

El jueves siguiente, Luis Hipólito, persiguiendo á uno que intentó salvarse acojiéndose á los Trinitarios Descalzos, lo acorraló en la misma puerta de la Iglesia, y lo hirió de un trabucazo.

1711

Si bien á partir de 1705, Sevilla no figuró militarmente con hecho alguno de importancia en la guerra de sucesion á la Corona de España; guerra desastroza que terminó con el funesto tratado concluido en Utrecht, tan humillante para España, que mató su prestigio y la dejó reducida á potencia de segundo órden, cuando por espacio de cerca de dos siglos habia sido la nacion preponderante que supo erigirse en árbitro de los destinos de Europa, Sevilla, repetimos, si se libró de la lucha armada en aquella guerra, tuvo que sufrir los desastres de las calamidades que se señalaron principalmente con la terrible inundacion del año de 1708 que comenzó en Enero y se prolongó hasta principios del

mes de Abril, y con la invasion violenta en 1709 de unas calenturas que se hicieron contagiosas, de las que fallecieron trece mil personas, y diez y ocho mil las que las sufrieron y sanaron.

Tan crueles calamidades fueron seguidas, como no podia ménos de suceder, de la miseria pública, efecto de la paralizacion del trabajo y de la perturbacion de todos los negocios: el hambre se dejó mui luego sentir en el pueblo, y el malestar en todas las clases sociales; el desconcierto fué general, y la inmoralidad notoria. Aflojados los lazos del respeto y de la obediencia, y desprestigiadas las autoridades, que escasas de medios para acudir al remedio de la dolorosa crísis que atravesaba el pueblo no podian conjurarla, la anarquía se enseñoreó de Sevilla, y se creó una situacion tan desbarajustada que dió lugar á que un poeta satírico de aquellos tiempos, la pudiese retratar con el siguiente pasquin, que el dia 18 de Setiembre de este año apareció fijado en la pared en varios sitios públicos de la Ciudad:

Poca justicia, muchos alguaziles,
A costales las p..... y ladrones,
Seis cavalleros y seiscientos dones;
Doncellas presumidas de sutiles,
Maridos á corneta enjaretados,
Jurados contra el pueblo conjurados,
Veinticuatros de todas municiones,
Valientes en comun y con cuadrilla,
Las calles muladar, esta es Sevilla.

1712

Como las operaciones de la guerra que el Rey D. Felipe V.°, mantenía en Cataluña contra el ejército aliado, que

mandaban el archiduque Carlos y el general Staremberg, hicieran necesaria la concentracion de numerosas tropas procedentes de los ejércitos de Extremadura y Castilla, en Sevilla, el Rey, con el deseo de aliviar á la Ciudad de este penoso servicio, dispuso por Real Decreto de 5 de Noviembre del año anterior, que el Ayuntamiento hiciese una derrama entre los vecinos de la Ciudad, á razon de 60 maravedises por cada uno, con cuyo producto habria cantidad suficiente para acudir á los gastos del acantonamiento de dichas tropas. Correspondíanle, pues, á Sevilla por este concepto 13.600 escudos, y á los pueblos de su provincia 320.000, dado el número de 64 000 vecinos que arrojaba el censo de su poblacion; tributo cuya recaudacion se encomendaba al Asistente en el citado Real Decreto.

Representó el Ayuntamiento con respetuosa energía contra aquella contribucion extraordinaria, manifestando que su cobranza se haría imposible, ó provocaría graves conflictos, por cuanto estando sus vecinos exceptuados, desde tiempo inmemorial, de las cargas de alojamiento, habrian de resistírse á comprar el derecho de que estaban en posesion. Empero la corporacion manifestaba á la par, en testimonio de lealtad y obediencia, que si se la autorizaba al efecto, propondria la creacion de un arbitrio, que sin ser gravoso al vecindario proporcionase la suma exijida.

Su reclamacion fué favorablemente atendida, y en su consecuencia, por provision de 18 de Febrero de este año, se le autorizó, para que con la garantia de un recargo de 2 por 100 sobre los derechos reales que pagaban las mercancías en la Aduana, contratase un empréstito suficiente para cubrir los gastos del acantonamiento de las tropas en la provincia de Sevilla.

Por este tiempo terminaron las obras de la iglesia colegial del Salvador, que habian empezado en el año de **1671.**

En 22 de Junio, de este año, rompierónse tres arcos de los *Caños de Carmona*, frente al Convento de San Benito de la Calzada. Acudió con presteza el Ayuntamiento al remedio de aquella grave contrariedad, cuyas tristes consecuencias se sintieron inmediatamente en la poblacion de Sevilla; mas como la obra era de suyo importante, duraron quince dias los trabajos de recomposicion. Impaciente mucha gente del pueblo por la escazés de agua, que sufria la Ciudad, y por la lentitud con que suponia se llevaban á cabo las obras de recomposicion, acudió al supremo remedio..... de romper la fuente de la plaza de San Francisco, promoviendo un ruidoso motin frente á las Casas Consistoriales.

1714

Real Cédula de aprobacion, órden y desembargo del oficio de Alcalde del Rio y Mar de esta Ciudad de Sevilla.

D. Felipe V. por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Absburgo, de Flandes, Tirol, y Barcelona y Señor de Vizcaya y de Molina, &.

Por cuanto con motivo de la continuacion de la guerra en tantas partes y provincias de España, y de lo que precisaba la defensa de mis dominios para mantener la Religion,

la libertad y el honor de la Nacion, y solicitar los medios para la manutencion y aumento de las tropas, por órdenes mias de 21 de Noviembre del año de 1706, y 27 de Junio, y 3 de Diciembre de 1707, resolví valerme por dos años que cumplieron á fin de Junio de 1708, de las Alcavalas, Tercias Reales, Cientos, Millones y demás rentas, derechos y oficios que por cualquier título, motivo ó razon se hubiesen enajenado y segregado de la Corona, así por mí como por los Reyes mis predecesores, en cualquier tiempo ó circunstancia que hubiese sido; y mandé que en el referido término se presentasen en la Junta que determiné formar de Ministros de mi mayor satisfaccion por su celo, integridad y..... por todas las personas interesadas por privilegios, despachos y demás papeles que tuviese cada uno para justificacion de la forma en que poseian estas rentas y oficios, á fin de que por la Junta se me consultase guvernativamente lo que se ofreciese y pareciese. Y en fuerza de la expresada resolucion.... cometida al Asistente de la Ciudad de Sevilla, para que ante él presentasen los títulos originales de las Rentas y Oficios enajenados..... y de ellos remitiese traslado autorizado que la Junta lo ejecutó, el dia 18 de Diciembre del año de 1608, instrumentos presentados por parte de la misma Junta, en que constó que el Sr. Rey D. Felipe IV, mi abuelo, por su despacho de 31 de Enero del año de 1638, hizo merced á Martin Ruiz del Oficio de Alcalde de Rio y Mar de la Ciudad de Sevilla, para que lo tuviese perpétuo por Juro de heredad, con diferentes calidades, derechos y aprovechamientos, por haber ofrecido servir con 3.600 ducados, pagados la tercera parte decontado, y las otras dos á plazos, de que otorgó escritura de obligacion; y que estando en este estado por parte de la propia Ciudad de Sevilla, se representaron los inconvenientes que se ofrecian en que el expresado oficio estuviese en poder de dicho Martin Ruiz, y que..... el nombramiento del..... suplicando se la admitiese el tanteo, sin per-

juicio del derecho que tenia, y que se la concedió pagando los 3.600 ducados que habia ofrecido Martin Ruiz, y que esto fuese con intervencion del licenciado D. Juan de la Calle, oidor de aquella Audiencia, con la cual pagó cuatro cientos y cincuenta mil maravedís de la primera paga que habia ofrecido Martin Ruiz, quien no habia dado cantidad alguna, y por los 2.400 ducados restantes, habia otorgado escritura de pagarlos el dia que se la diese el título de que dió fiadores; y en su consecuencia se la despachó el título en 1.° de Junio del propio año que el antecedente, anulando á éste para que la Ciudad le tuviese perpétuo por Juro de heredad, con las mismas calidades y preheminencias con que se habia vendido á Martin Ruiz; y por el trasumpto de un testimonio que tambien remitió dicho Regente, dado por Antonio de Figueroa, secretario de la Comision del dicho licenciado D. Juan de la Calle, en 30 de Abril del año de 1639, constó que la Ciudad de Sevilla, depositó los 3.600 ducados del precio de este Oficio, en Francisco de Lara, Depositario nombrado para ello, por el referido Juez, de que dió dos recibos en 23 de Marzo de 1638, y 22 de Febrero de 1639; y en su vista declaró haber cumplido la Ciudad, y la dió por libre de la obligacion que tenia hecha: y ahora, por su parte, siguiendo la instancia, pretende, y me ha suplicado mande libertar el dicho oficio del decreto de incorporacion, para lo cual ha informado la Contaduría, que mediante constar por los citados instrumentos, haberse vendido este oficio en precio de 3.600 ducados, y haberlos pagado la Ciudad al Depositario nombrado para este efecto, que es lo mismo que se previene por mi Real órden, y que no se investigue otra cosa en enagenaciones por venta que el efectivo pago de la cantidad en que se hubiere contratado, no se le ofrecia reparo que hacer presente.

De todo lo cual habiéndome dado cuenta por la Junta, y de lo que en su vista se le ofrecia en consulta del 5 de Oc-

tubre de este presente año, vine en condescender con la instancia de la Ciudad; y para que mi resolucion se cumpla, he tenido por bien dar la presente, por la cual apruebo, confirmo y ratifico los mencionados instrumentos, y es mi voluntad se mantenga á la referida Ciudad de Sevilla, en la propiedad y obstencion del expresado Oficio de Alcalde del Rio y Mar de ella, con las calidades, franquezas, inmunidades y aprovechamientos que se contienen el citado título perpétuo, por Juro de heredad, por Propios suyos, y con facultad de nombrar persona que la sirva y ejerza; y sin que por mí, ni los Reyes que despues de mí vinieren, con motivo alguno, pretesto ó causa se la inquiete ni pueda inquietársela en su justa posesion; por declarar, como declaro, es y debe ser libre del decreto de incorporacion de lo enajenado de mi Real Corona por razon del servicio hecho á ella de los 3.600 ducados, y dejándola su derecho á salvo para la inmemorial que refiere. Y tambien debe ser libre de otras cualesquier órdenes mias, que sobre esto hubiere expedido, ó expediere, que todas han de quedar, como quedan anuladas. Y mando, que constando haber satisfecho lo que la correspondiere de valimiento por el producto de dicho Oficio, segun mis Reales órdenes sobre él expedidas, y el dia prevenido en que el referido Regente remitió los papeles, se alzen los embargos que estuvieren hechos por los ministros que han entendido y entienden en su exsacion.

Y para que todo así se cumpla y tenga la más firme y perpétua validez, se anotará esta mi cédula de confirmacion en los libros de lo..... que tienen el Gobernador y los de mi Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, para que en todo tiempo conste tomando la razon de ella los Contadores que la tienen, los de Rentas, la Contaduria de la Junta por mí establecida y D. Bernardo Francisco de Aznar, mi Secretario Contador de resultas, y de la razon general del valimiento.

Fecha en Madrid, 11 de Noviembre de 1714.—
Yo el Rey.

S. M. se sirve confirmar á la Ciudad de Sevilla el Oficio de Alcalde del Rio y Mar de ella, que le pertenece, libertándola del decreto de incorporacion.

Asignacion de 6.000 escudos de vellon anuales, al Asistente de Sevilla, Sr. Marqués de Valhermoso.

En el Cabildo celebrado, el lúnes 29 de Octubre de 1714, se acordó de conformidad:

Entendido el contenido del capítulo de carta del señor D. Juan Chacon, Veinticuatro y Procurador mayor en la Córte, en que avisa la resolucion que S. M. se ha servido tomar, de que el sueldo de seis mil escudos de vellon, que en cada un año ha señalado al Sr. Asistente Marqués de Valhermoso, se le pague de los Propios de esta Ciudad, y de los lugares de su jurisdicion, sueldo á libra. Y siendo notorio el atraso en que todos se hallan, el Sr. D. José Vadillo y Rivera, Alcalde y Secretario mayor, Suplica por Ciudad á S. M. en este asunto, en la forma que lleva entendido, y que se despache sin volver al Cabildo.

1715

Real órden, para que la Ciudad de Sevilla pague al Marqués de Valhermoso, en primer lugar, y con preferencia á otros cualesquier crédito, los seis mil escudos de vellon al año, que tiene señalados con el empleo de su Asistente.

Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguazil mayor, Veinticuatro caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y hombres

buenos de la mi Ciudad de Sevilla: Sabed, que el teniente general Marqués de Valhermoso, me ha representado, que habiéndole señalado con el empleo de vuestro Asistente, el sueldo de seis mil escudos de vellon al año, os oponeis á su consignacion con el motivo de no haber cabimiento en vuestros Propios, y que al mismo tiempo intentais sea comprehendido en dichos seis mil ducados, lo que ha sido costumbre dar al Asistente, como Juez del desempeño, que es comision separada del sueldo; Suplicándome sea servido tomar resolucion en ambos puntos, de calidad que no os deje que dudar, ó como la mi merced fuese. Y habiéndose visto en el mi Consejo, juntamente con lo que me escribísteis en carta de 6 de Noviembre próximo pasado, y certificacianes que—vinieron adjuntas sobre lo empeñados que están vuestros Propios, y no alcanzar para vuestros alimentos y demás cargas y obligaciones, pidiéndome consignase á dicho Marqués los referidos seis mil escudos en otros efectos, y dádoseme cuenta de todo: He resuelto ordenar y mandaros, como en virtud de la presente os ordeno y mando, que sin embargo de embarazos y concurso que ahí han vuestros Propios, pagueis al dicho Teniente general Marqués de Valhermoso el referido sueldo de seis mil escudos de vellon al año, por su empleo de vuestro Asistente, en primer lugar y con preferencia á otros cualesquiera crédito, en la forma y como lo tengo resuelto y mandado en el título que se le expidió de tal Asistente, incluyéndose en dichos seis mil escudos, el sueldo que pretende el dicho Marqués por Juez del desempeño. Respecto, de que como sabeis, tengo declarado y expresado en el dicho título, que no haya de llevar otro útil, ni prévia de gajes, propinas y luminarias, ni por otra razon alguna.

Ejecutaréislo en esta conformidad, que así es mi voluntad.—Fecha en el Buen Retiro á 12 de Febrero de 1715.—

Yo el Rey.

Noviembre 22.—En Cabildo celebrado este dia, el Ayuntamiento concedió licencia á los patrones de barcos del Rio deSevilla, que formaban la *Hermandad de la Santa Cruz*, para cercar de paredes el sitio en derredor de la Cruz situada frente á la Torre del Oro, y cubrirlo con media naranja, en la forma que tuvieran por conveniente. Dichos patrones alegaban la necesidad de que la Cruz estuviese con más decencia, por que al pié de ella se predicaba en las ferias de Cuaresma, y solia suceder que la lluvia ó el sol embarazan la predicacion, molestaban á los fieles y maltrataban los adornos con que se engalanaba el monumento.

1716

El Rey á la Ciudad de Sevilla, sobre la prorrogacion por otro seis años, del servicio de millones.

Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguazil Mayores, Veinticuatro caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la mui noble y mui leal Ciudad de Sevilla.

Ya sabeis que la mayor parte de las ciudades y villas del Voto en Córtes, en continuacion de lo que los Reynos de Castilla y Leon concedieron al Rey D. Phelipe IV.° (que Santa Gloria haya) y con atencion al Estado y empeños en que se halla mi Real Hacienda, así por los grandes gastos que en tiempo de Su Majestad se hicieron en la guerra de Portugal y jornadas que ejecutó á los confines de estos Reynos, y otros accidentes de las asistencias forzosas á los Estados de Flandes, Cataluña, Armada Real, Presidios y Fronteras de España, por el año de 1710; prorrogaron las referidas ciudades y villas, por seis años los

servicios de 24 millones que se cobran de las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carne, cuatro millones en cada uno, y que de ellos están situados á Juro, un millon trescientos setenta mil ducados en cada un año, con consentimiento del Reyno; y así mismo prorrogaron por el referido tiempo los servicios de dos millones y medio, cuatrocientos y diez y seis mil ducados, en cada un año, cuyas prorrogaciones de estos efectos están hechas y concedidas hasta fin de Julio de este año; y así mismo por el dicho tiempo prorrogaron el servicio de los nueve millones de plata, tres millones cada un año, y el impuesto de la pasa, cuya prorrogacion cumple en fin de Diciembre de este dicho año; y el de los nuevos impuestos de las referidas cuatro especies, y derecho del cuarto uno por ciento, hasta fin de Agosto de 1718. Y habiendo reconocido aun antes de ahora, que el rendimiento de los otros servicios no ha sido bastante para el desempeño de los gastos expresados, y considerando el que aquellos subsisten, y que en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto, pues además de la defensa de la plaza de Ceuta, y las otras de Africa, ante murales de la Christiandad, las guerras que hasta aqui he mantenido, obligando mi Real Persona á ponerse á la vista de mis Ejércitos, y ejecutar las jornadas que es notorio, ocasionándose por estos motivos mis crecidos gastos, que han puesto mi Real erario en la estrechez y falta grande de medios que se experimenta; y siendo inescusable la conservacion de un numeroso Cuerpo de tropas para poder ocurrir prontamente al reparo de cualquier invasion que pueda sobrevenir, por interesarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion, y juntamente la paz y reposo de mis dominios, que es mi único fin, y mantener á mis súbditos y vasallos (en medio de tantas y tan estrechas urgencias) sin gravarles con nuevas contribuciones, me obliga todo ello (por no haber otro medio de que valerme) á procurar la continuacion de la misma pro-

rrogacion de millones, respecto de cumplirse la hecha este dicho año, como se ha referido, habiendo de preceder pedir á Su Santidad el Breve acostumbrado, para que concurran los Eclesiásticos en el servicio de los 24 millones, y así he resuelto á este fin, que se pida luego á las referidas ciudades y villas la prorrogacion de los expresados servicios; en cuya conformidad os encargo, que recibiendo esta mi Cédula, por el mi Asistente de esa Ciudad, con la mayor prontitud, juntos en vuestro Ayuntamiento, confirais y dispongais que esa Ciudad, por sí y su Reynado, preste su consentimiento prorrogando los dichos servicios de millones por otros seis años más; con las calidades que el Reino los tiene concedidos, y las mismas ciudades los han prorrogado, y últimamente, el otro año de 1710; y que así mismo se prorrogue el derecho del dicho cuarto uno por ciento en lo que falta por situar; pues no siendo estos servicios imposicion nueva, ni las urgencias y necesidades presentes de menor consideracion, sino de la mayor gravedad y reparo; ni pudiendo faltar á la paga de la cantidad de renta situada á Juro en los 24 millones, como tampoco á pedir con tiempo el referido Breve á Su Santidad, debo esperar con seguridad que prorrogareislos dichosservicioscomo se ha hecho hasta aquí; pues en todas ocasiones se ha esperimentado vuestro amor y fineza á mi servicio, me prometo que en esta tan propia de vuestra reflexion como de aprieto y en que se interesa tanto, obrareis conforme á vuestra obligacion, manifestándola, y vuestro zelo en ser la primera en esta concesion, para que á vuestro ejemplo hagan lo mismo las demás ciudades y villas: singularizándoos así en la fineza como en la brevedad; de suerte, que en uno y otro, se reconozca el mérito de este servicio, que tendré presente y atenderé en cuanto sea de vuestro mayor alivio, favoreciéndoos y haciéndoos la merced correspondiente á vuestros méritos estando Vos en acuerdo de lo que está resuelto, y se os ha participado antecedente-

mente, de que llegando el caso de prorrogarse los millones, durante el sejenio de la nueva prorrogacion cesando los actuales, y entrando en su lugar aquellos á quienes tocase la suerte ejecutándose en la forma que se acostumbra cuando se disuelven las Córtes: pues mi deseo será siempre atender á que las ciudades logren todas de este beneficio por la grande estimacion que me deben.

Fecha en Aranjuez á 26 de Abril de 1716.—

Yo el Rey.

Mayo 11.—El Rector del Colegio de San Leandro manifestó al Ayuntamiento que en dicho colegio se habia dado principio, en los años pasados, á la fábrica de una Iglesia construida en un sitio cercano á la muralla que corre desde la Puerta Real hácia la de San Juan. Y por cuanto uno de los muros de la dicha Iglesia se habia de levantar junto al mismo lienzo de la muralla, aunque no sobre él, y que por tanto, se hacia necesario derribar un torreoncillo, casi arruinado, para labrar los cimientos y levantar la pared con la simetría y seguridad que exige el arte, suplicaba á la Ciudad se sirviese conceder la licencia para llevar á cabo la obra. La licencia fué concedida en los términos que habia suplicado dicho Rector.

En el Cabildo del 26 de Agosto, se dió cuenta de la siguiente carta dirigida al Sr. Asistente, Conde de la Mejorada:

Muy señor mio; paso á manos de V. S. el testimonio adjunto que justifica lo que ha tocado á esta Ciudad, por el servicio del casamiento del Rey (Dios le guarde) que ha concedido el Reino, que se prescribe, á un millon seis cientos cincuenta mil, ciento treinta y cuatro maravedis, despues

de haber hecho S. M. la moderacion de la tercera parte; para que V. S. se sirva en la primera ocasion de hacerlo presente á la Ciudad, y avisarme quedar esta disposicion en su noticia; y si fuere necesario se entregará copia del Despacho del Consejo.—Dios guarde á V. E. ms. as.—22 de Agosto de 1716.—

1717

En Cabildo celebrado el viérnes 11 de Noviembre, se dió cuenta de la siguiente órden:

Un oficial de Guardias Valonas se halla aquí en Sevilla, con órdenes para cobrar lo que á su Regimiento se ha librado en el servicio del casamiento de S. M., por razon de sueldos; y constando por certificacion del Contador de esta..... que la Ciudad, de plazos cumplidos debe 858.284 maravedis, y hallarme hoy con otra, participada por el Sr. D. Miguel Fernandez Duran, para que disponga luego, luego esta satisfaccion, lo participo á V. S. para que se sirva hacerlo presente á esta Ciudad, á fin de que dé las providencias convenientes á este pago. De cuyas resultas se servirá V. S. avisarme con lo que fuere de su servicio.—Dios guarde á V. S. ms. as. como deseo.—Sevilla Noviembre 29 de 1717.

Sr. Marqués de Gandul.

1720

Reformas de las Ordenanzas de la Enseñanza elemental, propuestas por los maestros de primeras letras de esta Ciudad de Sevilla y su Reynado, al Ayuntamiento, que las remitió al Supremo Consejo de S. M. el Rey D. Felipe V.º que las aprobó y confirmó.

I.—Se ordena que el tercer domingo del mes de Julio de cada año, todos los maestros examinados que tienen Escuelas en esta Ciudad, se junten como lo han de uso y costumbre, presidiendo el Sr. Teniente primero, y por ante el escribano del Cabildo, á quien tocase, nombren desde los mismos maestros, para que sean Veedores y Examinadores por tiempo de un año y no más; cuya eleccion harán, votando por cédulas que entregarán al referido escribano con los nombres de los maestros por quien votan, precediendo juramento de hacerlo por los que hallaren más hábiles y á propósito para dichos empleos: y regulados los votos, los dos que tuvieren la mayor parte de ellos, saldrán electos por tales Examinadores y Veedores, cuyo empleo han de aceptar, y jurar de usarlo bien y fielmente en la forma acostumbrada, sin que se les admita excusa ni desestimiento, pena de 20 ducados aplicados por mitad a los Propios de esta Ciudad, y á la Hermandad del Sr. San Casiano Martir, patron de este Arte. El maestro que faltare á las referidas elecciones, sin estar enfermo ó legitimamente impedido, pague de pena dos ducados para gastos del Arte; y no pueda ser reelecto el que hubiere sido Veedor en los dos años antecedentes, y hasta ser pasados ninguno pueda votar por él.

II.—Se ordena que cada maestro dé, como ha sido estilo, 16 maravedís de vellon el sábado de cada semana, aplicados para la fiesta del Sr. San Casiano, gastos de la eleccion y títulos de los Veedores y Examinadores, mediante que muchos maestros que son apropósito, por falta de medios con que costear los títulos, se excusan de ser tales Veedores.

III.—Se ordena, que en caso de morir alguno de los

Veedores Examinadores, antes de cumplir el año de su empleo, se haya de exigir otro en su lugar en la misma conformidad, y con las circunstancias prevenidas en el Capitulo primero; y el que saliere electo ha de usar el referido empleo hasta el dia de la eleccion general; y si lo usare mas tiempo de seis meses no se podrá votar por él ni reelegir hasta pasados dos años de hueco, como si hubiera estado un año entero en el empleo; pero si lo hubiere egercido menos de seis meses, se podrá votar por él, como si no hubiere tenido tal empleo.

IV.—Se ordena, que por la asistencia del Juez Secretario de Cabildo, Ministros y llamamientos para las referidas elecciones, y dar los titulos á los Veedores, se han de pagar 15 pesos de plata, que han de salir del caudal del Arte: y si la eleccion fuere de uno, por muerte, se ha de dar la mitad de la expresada cantidad.

V.—Se ordena que los maestros de este Arte hayan de nombrar en cada un año, á uno de ellos por Tesorero, en cuyo poder han de entrar las cantidades, que por razon de exámenes, ó cualquiera otra de las que en estas Ordenanzas se contienen, se aplicaren al Arte, cuya eleccion se ha de hacer en la misma conformidad que la de los Veedores, sin que en alguno de ellos pueda recaer este empleo de Tesorero; para el cual no obstará haber sido Veedor el año antecedente, por no necesitar de los dos años de hueco; y así podrá ser reeligido el que lo obtuvo el año antecedente, habiendo dado la cuenta de su Tesoreria, y estando aprobada, y no en otra forma.

VI.—Que los Veedores y Examinadores tengan obli-

gacion de visitar todas las Escuelas de esta Ciudad, una vez cada año, examinando en cada una de ellas á cuatro ó seis niños, de Doctrina Cristiana, de leer, escribir y contar, para ver si los maestros cumplen con lo que es de su obligacion; y tambien los Ayudantes y Leccionistas de las Escuelas, denunciando á cada uno en lo que hallaren haber faltado á la observancia de estas Ordenanzas, para que se les imponga la pena correspondiente: cuyas denuncias harán ante cualquiera de los Sres. Tenientes de esta Ciudad, y uno de los escribanos de comisiones de ella, que han de llevar á las visitas, pena de 2.000 maravedis, aplicados por tercias partes, Juez, Denunciador y Hermandad del Sr. San Casiano, al Veedor que así lo hiciere y cumpliere y que además puedan los Veedores visitar por sí solos cualquiera Escuela las demás veces que convenga, y denunciar lo que hallaren necesitar de remedio y castigo, en la forma expresada.

VII.—Se ordena, que los que se examinaren para maestros de este Arte, hayan de tener veinte y un años de edad, y han de ser naturales de estos Reynos de España, y haber asistido á lo ménos dos años continuos por Ayudantes ó Seccionistas en una de las Escuelas de esta Ciudad; para cuya justificacion hayan de presentar certificacion jurada del maestro de la tal Escuela; y tambien los Veedores han de tener un libro en que se asienten el dia, mes y año en que entran los ayudantes en las Escuelas, para que puedan saber si han asistido á ellas el mencionado tiempo, para admitirlos á exámen y si faltare alguna de estas circunstancias, no los admitirán.

VIII.—Se ordena, que, los que se quisieren examinar para maestros, ó aprobar para Ayudantes ó Leccionistas,

hayan de hacer primero informacion con citacion de los Veedores, de ser los pretendientes Christianos viejos, limpios de mala raza de Judios, moros ó penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion; y que ellos, sus padres y abuelos no han tenido oficios viles, ni incurrido en delito, pena ni nota de infamia; y que son de buena vida, fama y costumbres; pues todas estas circunstancias son precisas en los que han de usar de semejantes empleos, y ejercitarse en enseñar y doctrinar niños, en quienes por su poca edad se imprimen fácilmente las costumbres de sus maestros; y no teniendo éstos las mencionadas cualidades y la seriedad, compostura y buena direccion pública: y para evitarlo tendrán gran cuidado los Veedores, en observar y guardar todo lo que va expresado, pena de cincuenta ducados, aplicados por tercias partes, propios de esta Ciudad, Juez y Santo del Arte.

IX.—Se ordena, que para examinar á cualquiera de maestro, concurran ambos examinadores y le hayan de preguntar y examinar en la Doctrina Christiana, la que han de saber los examinados, de memoria y de sentido, con la explicacion de los preceptos y misterios de nuestra Santa Fé, para poderla enseñar á los niños, y el ayudar á Misa. Y tambien los han de examinar en leer letra de molde, y de proceso antigua, y de Bula ó Privilegio; y en saber escribir letra bastarda, grifa, redonda y tirada, con ortografía, sin la cual el escribir es un cuerpo sin alma lleno de imperfecciones. Y tambien les han de examinar en formar seguidores de gordo y delgado, y escribir en ellos entrando los gruesos y perfiles de la letra, hacer muestras y cortar las plumas; y tambien en el conocimiento y declaracion de cualesquier letras, su liberalidad ó detenido; lo cual deben saber los maestros para las comparaciones de letras y firmas que se les manden hacer por los Tribunales, en que consiste el crédito y hacien-

da de los litigantes: y en el Contar les han de examinar por las cuatro reglas de Sumar, Restar, Multiplicar, Partir por uno y por muchos números y con Quebrados, y por Regla de Tres y de Compañias llanas y por tiempo. Y escusándose alguno de los Veedores de asistir al exámen, se le haya de apremiar á ello, y pague de pena 20 ducados, aplicados por mitad para gastos del Arte, y Fiesta del Señor San Casiano: y teniendo alguno de los Veedores impedimento remoto para asistir al exámen, ha de concurrir con el otro Examinador el mas antiguo de los dos, que lo fueron el año antecedente, con la misma pena y aplicacion. Y hecho el examen, si los dos Examinadores estuvieren discordes, haya de concurrir tambien por tercero el Examinador más antiguo del año antecedente; y siendo la discordia entre éste y uno de los actuales, ha de concurrir por tercero el otro Examinador del año antecedente, con la misma pena y aplicacion: á los exámenes no han de asistir los padres ó parientes del examinado. Y hallándole hábil y capaz, los Veedores le aprobarán y despacharán el título en forma, pagando cuatro ducados, dos para los Examinadores y otros dos para la Fiesta del referido Santo, y gastos del Arte. Y al que no hallaren hábil y suficiente, no lo aprobarán, obrando en esto con integridad, sin dejarse llevar de empeños ni otros respetos, por el grave perjuicio que se seguirá á la causa pública y al Arte y sus maestros, pena de ser privados de oficio los tales Examinadores, y el examen nulo.

X.—Se ordena, que por razon de la informacion, exámen y título del examinado, haya de pagar éste 10 pesos escudos de plata, para el Juez y Escribano de Cabildo.

XI.—Por cuanto se ha experimentado, que algunas per-

sonas, vecinos de esta Ciudad, han intentado examinarse de maestros de este Arte, y por no hallarse hábiles, ni con las cualidades necesarias para ello, se pasan á otras ciudades de las que tienen Voto en Córtes: y aunque les sea mas costoso, consiguen sacar título de maestro, con el cual, valiéndose de la Hermandad que tienen las ciudades de Voto en Córtes, quieren usar en esta y poner Escuela: Para evitar esto, se ordena, que, al que se justificare haberse valido de este medio, no se admita, aunque sea hijo de maestro de esta Ciudad, ni se le permita usar en ella sin que sea examinado por los Veedores y haga las demás diligencias que van prevenidas en los Capítulos antecedentes.

XII.—Se ordena, que cualquier maestro que viniere con título de las ciudades de Voto en Córtes, sea admitido en esta, en la Escuela que estuviere vacánte, con que primero haya de presentar su título, y darse traslado de él á los Veedores, y con su citacion hacer informacion para justificar la entidad de la persona, vida y costumbres, y no haber tenido oficio vil, ni incurrido en pena ó nota de infamia; y hasta tanto que cumpla con todo esto no ha de poder usar el empleo de maestro.

XIII.—Se ordena, que de aquí adelante no pueda tener Escuela pública ni secreta, el que no estuviere examinado y aprobado legitimamente para maestro del Arte. Y al que se le aprehendiere con Escuela sin estar examinado, se le quite y cierre desde luego por los Veedores; y además incurra en pena de 2.000 maravedís, aplicados por mitad para gastos del Arte y fiesta del Santo, y en caso de reincidencia, la pena doblada. Y si algun maestro, de los que al presente hay, estuviere sin examinar y aprobar por los Veedores, den-

tro de tercero dia se examine; y pasado se le prohiba usar, cerrándole la Escuela hasta que esté examinado y aprobado.

XIV.—Por cuanto muchas villas y lugares de la Jurisdiccion de esta Ciudad y de su Reinado, tienen consignados salarios de sus Propios y Rentas, y de Memorias y obras Pías, para mantener maestro de primeras letras; y que en perjuicio de los vecinos y causa pública, y de los maestros examinados se introducen los que no lo son, á enseñar; para evitar esto, se ordena; que si en las referidas villas y lugares se hallare alguna persona ejerciendo el empleo de maestro de primeras letras, sin estar examinado por los Veedores de cualquiera Ciudad del Reino que pueda examinar, y con titulo para ejercer el empleo de maestro, se le prive de usarlo; lo que ha de poder pedir y denunciar cualquier maestro: y queriéndose examinar, lo examinen los Veedores de esta Ciudad, en la conformidad que vá expresado, y con las mismas penas y aplicacion.

XV.—Se ordena, que en otros lugares, que por ser cortos, no puede mantenerse maestro de este Arte, y tampoco es bien que falte en ellos persona que lo enseñe, se haya de dar para ello por los Veedores de esta Ciudad, titulo de aprobacion á cualquier persona que esté medianamente instruido en leer, escribir y contar, y capaz de enseñar la Doctrina Christiana con perfeccion, para que por el tiempo que se mantuviere en el lugar que le fuere señalado, pueda usar de este ejercicio, y se vaya tambien adelantando en él y adquiriendo perfectamente sus reglas. Y queriendo pasar del referido lugar á otro mayor, en que pueda mantenerse maestro examinado, haya de presentarse ante los Veedores de

esta Ciudad para que lo examinen, y estando hábil y suficiente lo aprueben y se le despache titulo de maestro, haciendo informacion de limpieza de sangre y buenas costumbres, sin cuyas circunstancias no se le permita á ninguno usar en los referidos lugares cortos, este ejercicio y empleo, pena de 2.000 maravedis con la referida aplicacion.

XVI.—Se ordena que todos los maestros de este Arte, tengan gran cuidado de enseñar á leer á los niños, instruyéndoles primero en el conocimiento de las letras, y despues pasar á deletrear, para que aprendan la pronunciacion de los vocablos; y hasta que sepan bien esto, no los pasen á decorar; y en esto, diestros en leer en libros, los pasarán á leer letra de carta y de Procoso antigua, bajo la misma pena y aplicacion.

XVII.—Se ordena, que, para enseñar los maestros á escribir, instruyan á sus discípulos en tomar la pluma y poner los dedos cómo deben, poniéndoles el palillo y haciéndoles ejecutar planas regladas ó pauteadas, de palotes, sin perfiles, enseñándoles á cojer las líneas, y despues á hacer con la pluma los perfiles y el lleno de la letra, teniéndolos en ésto el tiempo bastante para que hagan el pulso; y despues ponerlos á escribir con seguidores y no con renglon que les hacen los maestros, pues sirve el seguidor para aprender el cortado y tieso de la letra, y el cuerpo y hueco que ha de tener. Y estando en esto hábiles, los pasen á escribir de gordo con regla, sacando por muestras, por ser el punto en que estriba, salgan despues buenos escritores de delgado; y que las muestras y seguidores los hayan de hacer los maestros por su propia mano, sin valerse de agenas, pues

mal podrán enseñar lo que no saben ejecutar. Y el maestro que en algo de esto faltare, pague de pena 2.000 maravedís, aplicados por tercias partes, á los Propios de la Ciudad, gastos del Arte y su Hermandad.

XVIII.—Se ordena, que los maestros pongan todo cuidado en enseñar á sus discípulos la Ortografía, conforme á la doctrina de José de Casanova, cuyos escritos dedicó al Rey D. Fhelipe IV°, con la misma pena y aplicacion.

XIX.—Se ordena, que, para que los niños tengan el pulso como deben, para escribir con descanso y asiento, les pongan los maestros mesas ó bancas de alta proporcion, y otras correspondientes para que se sienten; no haciéndoles ni permitiéndoles escribir en tablas bajas sobre las rodillas, bajo la misma pena y aplicacion.

XX.—Se ordena, que para enseñar á contar, hagan los maestros que sus discípulos aprendan de memoria la Tabla, como principal fundamento para todas las cuentas; y que formen cuadernos en que le pongan cuentas de las cuatro reglas, por su órden, instruyéndolos en cada una de ellas, y haciéndoles las saquen; y tambien por regla de tres y de compañia y quebrados, de modo que les enseñen por escrito y números, en forma de preguntas claras, para que las puedan entender y satisfacer á ellas, y formar las cuentas; y les sirvan los cuadernos para repasarlas en sus casas y que no se les olviden, con la misma pena y aplicacion.

XXI.—Se ordena, que los maestros tengan copias de

todos sus discípulos por sus nombres, como es estilo y práctica comun, para irlos llamando á dar leccion, y corregir por mañana y tarde, para que ninguno se quede sin la enseñanza que necesitare, y sepa cada maestro los que faltan á su escuela, pena de 1.000 maravedís con la misma aplicacion.

XXII.—Se ordena, que todos los dias tengan obligacion los maestros de enseñar á sus discípulos, media hora por la mañana y otra por la tarde la Doctrina Christiana, instruyéndoles en ella; poniéndolos para esto en rueda, y señalando á los de leer leccion de Doctrina, para que la aprendan de memoria y explicándoles lo que contiene. Y que el viérnes de cada semana, por la tarde, los junten todos en corrillo y les repasen y expliquen la Doctrina, haciéndoles preguntas salteadas; y tambien del ayudar á Misa, para que se logre sepan con perfeccion esto, que es de tanta importancia; cesando en el ínterin de leer, escribir y contar, pena de 2.000 maravedís con la referida aplicacion.

XXIII.—Se ordena, para servicio y agrado de Dios, y bien de los pobres de esta Ciudad y lugares de su Reinado, cuyos hijos carecen de la enseñanza de Doctrina Christiana, que los maestros de este Arte, sin interés alguno la enseñen á cuatro muchachos, al ménos cada maestro; constándole por fé de los curas de las Parroquias, que son pobres de solemnidad; pena 2.000 maravedís, al maestro que no lo hiciere con la dicha aplicacion.

XXIV.—Se ordena, que por cuanto los maestros hacen ajustes de enseñar á los muchachos de pupilos ó igualados,

dentro de cierto tiempo, en el que no pueden enseñarlos perfectamente, y con demasiado rigor los castigan y atemorizan haciéndoles trabajar mas de lo que pueden; de lo que se experimenta quebrantárseles la salud en la menor edad, y otros daños; y que también piden los maestros dinero adelantado: se prohibe á los maestros hacer semejantes ajustes y conciertos, con señalamiento de tiempo. Al que lo hiciere se le condena en 20 ducados, aplicados por mitad á los Propios de la Ciudad y gastos del Arte, por la primera vez; y por la segunda, la pena doblada, y lo demás que hubiere lugar por derecho.

XXV.—Se ordena, que ningun maestro pueda ir á llamar niños á sus casas, para llevarlos á la escuela ni á otra parte, por que esto toca á los licenciados ó ayos, y que ocupándose en esto los maestros desatienden el cumplimiento de su obligacion, y la asistencia que deben tener á sus escuelas, que ha de ser todos los dias, desde 1.° de Mayo hasta 15 de Octubre, por la mañana desde las 7 hasta las 11, y por la tarde desde las 3 y media hasta las 6 y media; y desde el dia 16 de Octubre hasta fin de Abril, por la mañana desde las 8 hasta las 11 y media, y por la tarde desde las 2 hasta las 5, sin faltar en todo este tiempo y horas, cuidando con vigilancia el aprovechamiento de sus discipulos, y celando el modo de portarse de los ayudantes y licenciados con los niños en la educacion y castigo; y que este sea con moderacion, por los rigores que se han experimentado en algunos. Y si algun maestro hiciere ausencia de esta Ciudad, por más tiempo de 20 dias, ha de dar cuenta á los Veedores: y averiguando éstos ser cierta la causa que diere para ello el maestro, para evitar los daños que á los discipulos se siguen: y que el maestro que á cualquiera de las horas y tiempos expresados faltare á su escuela, pague de pena 2.000 marave-

dís, que se aplicarán por tercias partes, al Juez denunciador y gastos del Arte.

XXVI.—Por cuanto muchas personas embian sus hijos y criados á las Escuelas y teniéndolos en ellas mucho tiempo sin pagar á los maestros, aun pidiendo lo que se les debe por su trabajo y enseñanza, mudan los muchachos á otra Escuela, y ponen á los maestros en mala fé para con muchas personas que quieren embiar á sus Escuelas otros niños; para evitar esto, se ordena, que ningun maestro pueda recibir discípulo del otro, sin saber el primero si está pagado enteramente de su trabajo: y no estándolo, haya de pagar lo que se debiere al tal maestro, con solo el juramento de éste, el que recibiere al discípulo, y además 2.000 maravedís por la primera vez, y la segunnda 3.000 maravedís, con la aplicacion de tercias partes que vá expresada.

XXVII.—Se ordena, que ningun maestro solicite los discípulos de otro, ni mude su Escuela del sitio en que la tuviere, segun el señalamiento, que irá hecho, repartidas por las Parroquias las treinta y una Escuelas que ha de haber en esta Ciudad: de cuyo número no se ha de poder exeder, mediante que este pueblo de Sevilla está reducido á menor vecindario del que antes tenia; y de haber en él muchas Escuelas, se originan graves daños así á la causa pública como á los maestros; pues por los pocos discípulos que tienen no se pueden mantener, y unos á otros se los quitan, solicitando con ellos, á sus padres que los pasen á su Escuela, quitándolos de la en que están. Al maestro que contra viniese á ello en algo de esto, se le saquen de pena 2.000 maravedís; y á los Veedores, si no dieren cuenta á la Ciudad para su remedio, la misma pena y con la referida aplicacion.

Y para que se sepan los sitios en que han de estar las Escuelas, y en ellos ó en otros inmediatos permanezcan, se distribuyen en la forma siguiente:

Iglesia Mayor, 5 escuelas.

Una, en la calle de la Mar.	1
Otra, en la Borceguinería.	2
Otra, junto á la Contratacion. . . .	3
Otra, en la calle de Tundidores. . .	4
Otra, fuera del Postigo del Azeite.. .	5

San Salvador, 3 escuelas.

Una, en la calle Dados.	6
Otra, en la calle de las Siérpes. . . .	7
Otra, junto á la Alcaizería de la Losa.	8

La Magdalena, 2 escuelas.

Una, en la calle Colcheros.	9
Otra, en Cantarranas.	10

San Vicente, 2 escuelas.

Una, calle de las Armas.	11
Otra, calle Ancha.	12

San Lorenzo, 2 escuelas.

Una, hácia la Plazuela.	13
Otra, junto á Santa Clara.	14

San Miguel.

Una, cerca de la Iglesia..	15

San Andrés.

Una, junto á la Iglesia.	16

Omnium Sancturum, 2 escuelas.

Una, hácia Ntra. Sra. de Europa. . .	17
Otra, hácia el Convento de S. Basilio.	18

San Juan de la Palma.

Una, cerca de la Iglesia.	19

San Marcos.

Una, calle del Conde de Castellar.. . 20

San Roman y Santa Lucia.

Una, en la calle Enladrillada. . . 21

San Gil, Marina y San Julian.

Una, en los Cuatro Cantillos hácia la puerta de la Macarena. . . 22

San Pedro y Santa Cathatina.

Una, en la mediacion de ambas Parroquias.. 23

Santiago el Viejo, San Estéban y San Roque.

Una en la puerta de Carmona. . . 24

San Ildefonso y San Isidro.

Una, en San Alberto. 25

San Bartholomé, Santa Cruz y San Nicolás.

Una, cerca del Convento de S. José.. 26

San Bernardo.

Una, cerca de la Iglesia. 27

Barrio de Triana, cuatro escuelas.

Una, cerca de la Parroquia de Señora Santa Ana.. 28

Otra, calle de Santo Domingo. . . . 29

Otra, en la Cava. 30

Otra, junto á la Iglesia de la O.. . . 31

XXVIII.—Se ordena, que los maestros no saquen ni pongan carteles fuera de los sitios y barrios donde han de tener sus Escuelas, si no fuere el dia del *Corpus* en que es permitido á todos manifestar sus obras en sitios públicos; y para no engañar al comun, no han de poner en sus carteles letras, lazos, figuras ni caractéres que no sean de su propia mano, ni los puedan tener en sus Escuelas; pero bien

podrán tener carteles hechos por sus discípulos, separados de los propios suyos, y no unidas ni mezcladas las obras suyas con la de sus discípulos, pena de que los Veedores se los rasguen, tilden y borren, y de 2.000 maravedís con la expresada aplicacion.

XXIX.—Se ordena, que ningun maestro de este Arte, que se ausentare de esta Ciudad de Sevilla para otra de estos Reynos, ó los de las Indias, ó otra parte, pueda vender ni traspasar á otro maestro la Escuela que dejare, ni los discípulos, ayudantes y mozos que en ella tuviere; sino que los deje libres para que se vayan con el maestro que eligieren, pena de 3.000 maravedís, con la aplicacion expresada; y de lanzamiento de la Escuela al que la tomare al traspaso ó comprare. Solo podrá traspasar y vender á otro maestro examinado y con intervencion de los Veedores, las casas, bancos, mesas y demás bienes, que el maestro que se ausentare, quisiere dejar al que entrare en su Escuela, el que no ha de exceder del sitio señalado. Y si el que se ausentare dejare libre las casas y Escuelas, se pueda valer de ella el maestro que la quisiere, dando cuenta á los Veedores; y al que se ausentó pierda el derecho á la Escuela, y no pueda volver á ella, pasados 15 dias. Y si quisiere volver á poner Escuela en esta Ciudad, ha de ser en el sitio que los Veedores le señalaren, sin exceder de los que van declarados, ni del número que vá señalado.

XXX.—Se ordena, que los maestros que por sí no pudieren dar á sus discípulos los repasos y lecciones que deben, ya por tener muchos ó por ser los maestros ancianos ó estar enfermos, no siendo la enfermedad tal que les prive é impida la asistencia á la Escuela, puedan tener en ella ayudan-

tes aprobados por los Veedores de esta Ciudad de Sevilla, y de habilidad suficiente para dar lecciones y repasos á los niños; sin que por esto, los maestros queden excusados de corregirles las planas y echarles y tomarles cuentas por mañana y tarde. Y el maestro que por enfermo ó anciano no pudiere hacer esto por sí; atendiendo á que no es justo que su trabajo no sea atendido, se le permite que pueda tener un ayudante con las cualidades expresadas, y que tenga buena forma de letra y sepa contar bien, para que pueda enseñar y corregir á los discípulos del tal maestro; el que ha de usar para la enseñanza de muestras y seguidores de otros maestros, de los que tuvieren Escuela abierta, y señalaren los Veedores, sin poder variar, por el atraso que causará á los discípulos la diversidad de forma de letra. Y llegando á faltar el tal maestro anciano ó enfermo, no ha de poder continuar en la Escuela el ayudante que tenia, ni con el pretexto de mantener la viuda é hijos del maestro, ni con otro alguno, ni adquirir derecho á la referida Escuela; pena al que contraviniere á cualquier cosa de las expresadas, de 1.000 maravedís, con la misma aplicacion.

XXXI.—Se ordena, atendiendo á los hijos de los maestros, que sean preferidos á entrar en las Escuelas que vacaren por muerte á sus padres, ó de otro maestro que no dejare hijos hábiles y suficientes para ello, como lo ha de ser el hijo del maestro, que quiere entrar en la Escuela de su padre ú otra vacante. Y si pasados ocho dias desde la muerte de cualquier maestro, no hubiere hijo suyo, ó de otro, que pretenda entrar en la Escuela, pueda darse ésta á otro que la quiera, teniendo las cualidades que van prevenidas; y habiendo entrado en ella, no se le pueda quitar para darla á algun hijo del maestro muerto ó de otro; porque pasado el

referido término, han de perder la accion y prelacion que les vá concedida.

XXXII.—Se ordena, que los ayudantes, Leccionistas y ayos de niños, para poder ejercer estos ministerios, han de ser naturales de estos Reynos de España, y aprobados por los Veedores de este Arte, examinándolos para ello en la Doctrina Christiana y en explicacion, y en leer letra de imprenta y de mano, que es lo que deben saber. Por este exámen y aprobacion han de dar 2 ducados, uno para los examinadores y otro para la Hermandad del Sr. San Casiano; y en otra forma no han de poder usar ni ejercer dichos empleos; pena de privacion de ellos.

XXXIII.—Se ordena, que ningun ayudante Leccionista pueda pasarse de una Escuela á otra, sin licencia de los Veedores; porque de esto se sigue grande daño á los maestros, á quienes les llevan muchos discípulos; y tambien á éstos es dañosa la mudanza de una Escuela á otra; por que se atrasan y pierden la enseñanza y forma que habían adquirido. Para evitar esto, no concederán los Veedores las referidas licencias, sin causa ó motivo justo; y habiéndola, mudarán á los Ayudantes y Leccionistas á otra Escuela distante dos collaciones de la que dejan; y ningun maestro los admitirá sin la expresada licencia y cualidades; pena de 3.000 maravedís, con la aplicacion referida; y la misma al Ayudante ó Leccionista que contraviniere á esto; y á los Veedores que lo consintieren, y además la de privacion de sus oficios y empleos.

XXXIV.—Se ordena, que los Ayudantes y Leccionis-

tas, ó ayos de niños, asistan á sus Escuelas á las horas y tiempos que van señalados; y tengan en ellas á los niños, tres horas por la mañana y tres por la tarde, dándoles leccion, y señalándoles las que han de aprender, para que con esta limitacion las estudien, y no se pasen á más de lo que se les enseña, y puedan conocer el adelantamiento de sus discípulos. Y para que puedan cumplir con esta obligacion como deben, han de asistir los ayudantes á una Escuela sola, y estar en ella á los mismos dias y horas que los maestros; y éstos celarán que los Ayudantes no falten en cosa alguna. Los licenciados ó ayos, solo han de poder llevar niños á dos Escuelas, pena de 3.000 maravedís con la referida aplicacion, al Ayundante, Leccionista ó ayo que en algo de esto faltare; y la segunda vez, la pena doblada y privacion de sus empleos.

XXXV.—Se ordena, que ninguna persona pueda enseñar niños y niñas, á leer y escribir en las casas particulares, sino solo los aprobados por los Veedores de este Arte, y que asisten á las Escuelas; los que han de usar para la enseñanza de seguidores y muestras hechas por el maestro de la Escuela en que asisten, y no por sí, ni por otros; para que los discípulos usen siempre una misma forma y adelanten en ella. Y no han de poder hacer ajuste con los padres ó madres de discípulos, de enseñarles en tiempo limitado pena de 3.000 maravedís aplicados por tercias partes, á Juez denunciador y gastos del Arte.

XXXVI.—Se ordena, que las maestras de niñas, no puedan tener ni admitir en sus casas niños de ninguna edad que sean, ni con el pretexto de enseñarles á leer, ni con otro alguno; porque de esta junta se origina afeminarse los

niños, y la indecencia de estar juntos con niñas, de que se siguen tambien graves inconvenientes; y en las Escuelas se adelantan más con lo que oyen enseñar á los otros, y el ver á los de su edad más aprovechados en el leer ó escribir les sirve de estímulo para aplicarse más: por lo cual, los Veedores de este Arte, celarán esto mucho por medio de los párrocos. La maestra de niñas, ú otra muger que contraviniere á esto, pague de pena 3.000 maravedís, con la misma aplicacion.

XXXVII.—Se ordena, que ningun preceptor de gramática, Ayudante ó Leccionista, pueda tener en su casa niños á pupilos, ni en otra forma, para enseñarlos á leer, escribir y contar, pues esto toca á los maestros de este Arte; bajo la misma pena y aplicacion.

XXXVIII.—Se ordena, que ningun maestro pueda tener Escuela en los dias que irán señalados, y los deberán guardar; porque además de ser para la asistencia á la Iglesia, en obsequio de Dios y de sus Santos, tambien sirven de descanso á los niños del acojimiento y en aviso que tienen en las Escuelas; y de que en sus casas les puedan cuidar de lo preciso para su aseo; y que los licenciados y ayos descansen en el contínuo trabajo, que hasta en los domiugos y dias de precepto tienen, llevando los niños á misa y á pasear; y tambien á los maestros se les da tiempo para hacer seguidores, muestras y reglas. Solo podrán tener Escuela para los pupilos é igualados, á puerta cerrada en los tales días; pena de 2.000 maravedís, con la referida aplicacion.

Aquí se expresan en la forma siguiente:

Enero; dia de San Sebastian.—*Febrero;* de San Blás.—*Marzo;* de Santo Tomás de Aquino y de San Leandro, Ar-

zobispo de Sevilla.—*Abril;* de San Marcos, evangelista.—*Junio;* Octava del Córpus y San Bernabé.—*Julio;* de S. Laureano, Arzobispo de Sevilla, Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Cármen.—*Agosto;* de Ntra. Sra. de los Angeles, la Transfiguracion de Nuestro Señor, San Casiano Mártir, patron de este Arte y San Roque.—*Setiembre;* de S. Gerónimo, doctor.—*Octubre;* de San Francisco de Asís, S. Dionisio Areopagita y Santa Teresa de Jesús.—*Noviembre;* La Conmemoracion de los difuntos, San Diego y San Clemente, papa.—*Diciembre;* Desde vísperas de este dia hasta el dia dos de Enero, exclusive.—*Fiestas movibles;* Desde el sábado de Carnestolendas á vísperas, hasta el miércoles de Cenizas, inclusive.—Desde el sábado antes de Ramos por la tarde, hasta el miércoles despues de Páscua de Resurreccion.

XXXIX.—Se ordena, que los Veedores cuiden que todos los maestros que usaren este noble Arte, se les guarden todos los privilegios, exempciones y franquezas, que á sus personas y casás les están concedidas por Reales Cédulas y Ejecutoria.

XXXX.—Se ordena, que todos los maestros tengan en su Escuela un tanto de estas Ordenanzas, para su mejor cumplimiento y observancia.

XXXXI.—Se ordena, que mediante haber y tener este Arte, Ordenanzas que constan de diez Capítulos, ejecutadas en el año de 1587, y ejecutoriadas por la Real Audiencia, y que por su antigüedad y lo diminuto de sus Capítulos son impracticables en estos tiempos, se reducen á éstas. Y en lo que no fuere conforme con ellas, han de quedar en si nin-

gunas, y de ningun efecto, y solo se han de observar las presentes por los maestros, ayudantes y leccionistas que al presente son y adelante fueren. Y para su mayor firmeza, se han de aprobar por el Muy Noble é Ilustre Cabildo de esta Ciudad de Sevilla, y confirmar por S. M. y Sres. de su Real Concejo de Castilla, despachándose Real Cédula de Aprobacion.

Carta y Provision Real, exceptuando á la Ciudad de Sevilla de la prohibicion del uso de los caballos con aparejo redondo.

Junio.—D. Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, etc., etc., etc. A vos las Justicias ordinarias de las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, á quien lo contenido en ésta nuestra carta fuere notificado; sabed que con motivo de haberse prohibido el uso de los caballos con aparejo redondo, y mandado se trajinase con ganado que no fuese caballar, y héchose representacion sobre ello por parte de la Ciudad de Sevilla, á causa del gran desvelo que tenia en su abasto, por pender de todos los lugares de su Reynado, y haber estado siempre establecida la conduccion en caballos con aparejos redondos, mediante no poderse ejecutar en otra forma, por el inferior valor de los caballos que servian para dicho abasto, pretendiendo no se practicase en aquella Ciudad ni en su Reynado la órden mencionada: Se despachó nuestra carta y provision en 18 de Enero de 1707, permitiendo que para el uso de la panaderia, carbon, leña, hortaliza, harina de molinos que se conducia á la dicha Ciudad de Sevilla, de sus cercanias, granos para las provisiones de ella, y otras especies, y para el acarreo de los almacenes al Rio se pudiese trajinar con caballos que solo fuesen capaces para este ministe-

rio y no útiles para otro donde se pudiese seguir el perjuicio que le habia procurado evitar, sin que entrasen, saliesen, ni comerciasen con distintas mercaderias para otras partes, y por el medio referido pudiese tener la dicha Ciudad de Sevilla la provision y abasto que necesitaba para su manutencion, dejando en su fuerza y vigor para en lo demás la prohibicion del uso de los caballos con aparejo redondo, sin que se contraviniese á ello en manera alguna.

Y ahora, habiéndosenos dado noticia que en distintas partes de estos nuestros Reynos trajinaban algunos hombres que eran enemigos de la quietud pública y usurpadores de nuestras Rentas Reales, los cuales empezaban con un caballo con cargas de vino, aceite ó vinagre, y en juntando algun caudal, montados en los caballos y cargados de armas de fuegos, pasaban á los Puertos con aparejos redondos, y á media carga introducian tabacos, ropas, sedas, cacao y especerías, y faltándoles ocasion para estos fraudes, roban y tienen atemorizadas á las Justicias, por ser hombres perdidos y arrestados á los mayores delitos; y tanto que en la Mancha, Alcarria, Andalucía y gran parte de Castilla no tienen número, y no habiendo podido sujetarlos ni contenerlos ni las Rondas de las Rentas; por lo cual mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones, que no permitais que en esas ciudades, villas y lugares se practique el uso de caballos para trajinar con aparejo redondo; y queremos que solo se pueda hacer con borricos, mulas ó machos, con cencerros, aunque sea para pasar mantenimientos de unos lugares á otros; y hagais registro de los caballos que al presente se ocupan en trajinar, obligando á los dueños de ellos á que los vendan dentro de quince dias, para que por este medio se evite el uso de ellos con dicho aparejo redondo; por que éste ha de quedar, como queda prohibido desde ahora en todas esas ciudades, villas y lugares, EXCEPTO EN LA DICHA CIUDAD DE SEVILLA, por las

razones que van expresadas.—Dada en la Villa de Madrid á 22 de Febrero, etc., etc.

El Rey.

Por que la Ciudad de Sevilla ha dado noticia al Gobernador de nuestro Concejo, de haber surtido en aquel Rio un navío Olandés, á quien están haciendo guardia el barco de la Salud, que de órden de nuestra Real Persona está puesto en dicho Rio, porque había reconocido que querian echar alguna cosa en tierra, é intentado el dicho barco reconocer la lancha y bote en que del navío habían echado gente, había puesto este bandera de guerra, y aquella había recibido el barco con las armas en la mano, diciendo se retirase, á cuyo tiempo estaban ya en tierra más de 14 sacos, y en ella recibiéndolos gente armada; y conviene á nuestro servicio evitar estos inconvenientes, por los daños que de su práctica pueden resultar. Visto por los de nuestro Concejo y consultándolo con nuestra Real Persona, se acordó dar ésta nuestra Carta, por la cual os mandamos á todos y á cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdiciones, que luego que reciban la provision que por los de nuestro Concejo se dió en Febrero del año pasado, cumplais y ejecuteis, y hagais cumplir y guardar en todo y por todo lo que en ella se contiene, pena de la nuestra merced y de 30.000 maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1720.

Copia de la Real Pragmática que se publicó en esta Ciudad de Sevilla el dia 23 de Marzo de 1720 y sus arrabales, prohibiendo el uso de los puñales jíferos, y otras armas blancas.

Don Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de

Leon, de Aragon etc. etc........ á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veinticuatros, Regentes, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos y otros cualesquier nuestros súbditos y naturales, de cualquier dignidad ó preheminencia que sean, ó ser puedan de todas las provincias, ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, ó de otros, si se hallaren en éstos, así á los que ahora son como los que serán de aquí adelante, á quien ésta nuestra carta y lo en ella contenido ó tocar puede en cualquier manera:

Por cuanto para evitar las muertes y heridas que alevosamente se ejecutan en éstos nuestros Reynos; por provision de los del nuestro Concejo de 4 de Mayo del año pasado de 1713, entre otras cosas prohibimos el uso de los puñales ó cuchillos que comunmente llaman *rejones* ó *jiferos*, imponiendo á las personas á quiénes se aprehendiese con estas armas, sólo por la aprehension 30 dias de cárcel, cuatro años de destierro y 12 ducados de multa. Y por que somos informado que sin embargo de lo referido, es mui frecuente el uso de estas armas en todo el Reyno, y particularmente en nuestra Córte, donde por residir en ella nuestra Real Persona, se hace más precisa la seguridad; y no habiendo bastado esta providencia, deseando de una vez aplicar todo el remedio conveniente para desterrar de éstos nuestros Reynos tan pernicioso abuso y asegurar por este medio la paz y quietud de nuestros vasallos, habiéndose conferido en el nuestro Concejo y consultándolo con nuestra Real Persona.

Imponemos á los que fueren aprehendidos con puñales, *jiferos rejones* y otras armas blancas cortas, si fuere noble, pena de seis años de presidio; y si fuere plebeyo, seis años de galeras, en que desde luego los damos por condenados, solo por el hecho de la aprehension con estas armas; lo cual queremos y es nuestra voluntan, se guarde, cumpla y eje-

cute inviolablemente, desde el dia de la publicacion en adelante; y mandamos á todas las Justicias y Jueces de éstos nuestros Reinos y Señorios, que cada uno en su distrito y jurisdicion lo hagan guardar, cumplir y ejecutar como Ley y Pragmática sancion, y como si fuera hecha y promulgada en Córtes; y contra su tenor y forma no vaya, ni pasen, ni consientan en manera alguna, por convenir asi á nuestro Real Servicio, á la causa publica de estos nuestros Reynos, universal beneficio y quietud, de nuestros vasallos.—Dada en Lerma á 21 de Diciembre de 1720.—

Yo el Rey.

Auto de Fée que el Santo Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad de Sevílla, celebró en el Real Convento de San Pablo y Orden de Predicadores el dia del Apostol Santiago.

Salieron seis reos, uno de ellos fué un religioso sacerdote, cuya vida por menor, segun el extracto de su causa aquí se refiere, el cual fué degradado en la plaza de S. Francisco de esta Ciudad, en el dicho dia, en un tablado decentemente adornado que para esta funcion se previno por el Iltmo. Sr. Fray José Esquivel, obispo de Licopolis, auxiliar de ešte Arzobispado, en la cual funcion hubo gran concurrencia de gente.

No se habia visto en Sevilla otra degradacion desde el año de 1623.

Fray José Diaz *Pimienta*, (alias) Abraham Diaz *Pimienta*, religioso del órden de Ntra. Sra. de la Merced calzado, hijo del Convento de Sta. María del Principe, en la Isla de Cuba, donde profesó, natural de la Villa de San Juan de los Remedios, segun su fé de Bautismo, sacerdote desde el año de 1708. De edad de diez años lo envió su padre á la

Habana, donde estudió tres años. Pasados, lo llevó á Puerto Príncipe, al Convento de Ntra. Sra. de la Merced, donde profesó el año 1701.

A los tres años de tomar hábito se huyó con otros dos religiosos por haber reñido con uno, y se fué á la casa de sus padres, donde estuvo diez meses. Volvió al Convento, tuvo su año de noviciados, y. profesó; y año y medio despues, se huyó tres veces con el Prelado para ir á Caracas, y de allí se fué á Vera-Cruz, de donde pasó á la Puebla de los Angeles, y falsificó una fé de Bautismo para conseguir sus .... (por que él no sabía la edad que tenia) y con ellas la ordenó de grados y epístola, D. Fray Angel Sandeberde, obispo de su misma órden. Por Marzo y Mayo de 1708, le ordenó de Evangelio y Misa, D. Fray Pedro Maldonado de Guajaca, y segun el año que habia profesado se ordenó de Misa de 21 años, y cantó Misa en la Vera-Cruz, con licencia de su Superior.

Pasados cuatro meses volvió á la Habana en una fragata vizcaina, donde el Sr. Obispo, por haber sabido que no tenia edad para ordenarse, le quitó los títulos; y despues de veinte dias que anduvo vago, se fué á su Convento; tuvo su año de noviciado, y despues se huyó, de donde le prendieron en un cepo que rompió aquella noche, y se huyó á su tierra, de donde le llevaron á su Convento despues de dos meses, y le pusieron segunda vez en un cepo, con grillos, y en él estuvo dos meses recluso.

Habiéndosele dispensado y habilitado, fué remitido al Convento de Arba, donde estuvo diez dias; y por no tener allí dinero, se pasó á Prechiguan, colonia de franceses; allí estuvo tres meses, pasó á Cuba y á Puerto Príncipe, donde fingió una patente de su Prelado para ir á Nueva España: estuvo dos dias en su tierra, y volvió á decir Misa.

Tornó á su tierra á quitar unas mulas á una tia suya, para venderlas, y le tiró un arcabuzazo á un criado que le

causó siete heridas. Siguierónle para prenderlo; y él se metió en un monte, sabedor de que de órden del Obispo de la Habana, le buscaban para prenderlo, como lo prendió y lo tuvo tres meses sin tomarle la confesion ni oirlo, hasta que lo determinó para Nueva España. Embarcóse en una balandra, y fué apresado en lo hondo del Negrillo, por corsarios ingleses: estuvo prisionero ocho dias, tuvo ánimo de irse con ellas; mas después lo echaron en la Punta de Icacos, en la isla de Cuba. De allí pasó á la Trinidad, luego á *Santis Spiritus,* donde un cura que lo conoció le dió certificacion de ser sacerdote y religioso. De aquí se embarcó para Cartagena, se presentó á su Prelado, quien, pasados veinte dias lo envió á pedir limosna á las Cabañas de Tilu, y se acomodó por teniente de cura del pueblo; después estuvo dos años en el sitio de Caimitos, y tambien en la villa de San Benito, Abad; de aquí pasó á Segur Monpojo, pueblo de indios Sabí, y anduvo por el Cascajal á los Paetos y á San Luis, sitio perteneciente á Jacacolumna.

Estando de teniente de cura y teniendo comunicacion con una muger, por haberlo querido matar un hombre que la cuidaba, andaba armado de pistolas, hasta que hicieron las amistades. En una ocasion le acometió un mulato y le hirió en la nariz, por que se habia negado á darle los despachos para casarse; él le disparó un pistoletazo al mulato, y no pudo conseguir matarlo.

Queriéndole prender por haber hecho muchas travesuras de mozo, escapóse merced á los pesos que para ello dió. Volvió á recoger sus patentes corrientes, y luego fingió otras de su General, para pedir limosna para la Redempcion, en Tamalarreque, San Juan de los Remedios y Zaraooza, donde predicó cuatro sermones la Semana Santa.

Hízose ministro del Santo Oficio de la Inquisicion, y prendió á uno que dijo que el incesto no era pecado, y llevándole al Tribunal de Cartagena, lo dejó escapar por mie-

do de unos negros que amenazaron matarle. Por el delito de haberse hecho ministro, estuvo cinco dias en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad, de donde se huyó á Santa Marta. De aquí fué al rio de la Hacha, de donde pasó á las estancias y pueblos de Indios, à quienes estuvo dos meses administrando, y este tiempo vivió amancebado y diciendo Misa. El hábito lo habia vendido, y solo tenía la Capilla. Al fin dieron con él, con órden de su Prelado para prenderlo; mas él díjo que tenia que ir á delatarse á la Inquisicion, y pidió un mes de plazo, que le fué concedido, é intentó volver á su tierra.

Embarcóse en un balandra Olandesa que pasaba á Curazao, con propósito de hacerse judío, noticioso de que daban dinero, y sabedor de que á uno que lo habia hecho, le habian dado 300 pesos. Llegado allá el dia 6 de Febrero de 1715, se afeitó y quitó el cerquillo, y se fué á casa del judío. que fué su padrino y del que recibió los 300 pesos, y á quien dijo que era judío, y que su madre y su abuela lo habian sido, y que le habian dicho se fuese á vivir donde los hubiera.

Lleváronle al Palmar, donde habia de asegurar que era de casta de judíos; lo pusieron en un cuarto, le dieron una negra para que le sirviese y unos libros que eran preceptos de los judíos, que son, que la cuchara con que se come manteca no se coma carne, y que el cuchillo y plato que sirvió á uno no debe servir á otro; que el sábado no debia encender lumbre ni tomar tabaco, y así á este tenor hasta ciento treinta y dos preceptos.

Los judios trataron de embiarlo á Amsterdam; lo cual sabido por él se arrepintió de lo hecho, y trató con un español para que este llevase cartas suyas á sus parientes contándoles lo que pasaba y pidiéndoles le remitiesen patentes para presentarse á la Inquision en solicitud de perdon. Supieron esto los judios y le amonestaron severamente; él se dis-

culpó lo mejor que pudo y para convencerlos de su sinceridad, se hizo circuncidar el dia 21 de Mayo de 1714; y habiéndole preguntado qne nombre queria llevar, dijo, que, el de Abraham. Despues de circuncidado, se metió en la cama; lo curaron y juntó 94 pesos entre los presentes, que celebraron el caso con un gran banquete.

A los quince dias, ya sano, se embarcó en una balandra para hacer viaje á Bahia Honda, viaje en el que juntó más de 500 pesos. Estuvo quince dias negociando en aquel sitio; y ya cansado de las ceremonias de los judios, discurrió como iria á Roma á pedir la absolucion. En este viaje y en ocasion de estar cargando una escopeta, se le disparó ésta, sin hacerle mal. Volvió á Curazao, donde hubo de posar casualmente en casa de un Olandés, quien le dió á entender lo mal que habia hecho en hacerse judío, y como el tal era luterano, trató de atraerle á su ley, diciéndole, que el hombre que había nacido cristiano y se había vuelto judio, más le valiera no haber nacido. Arrepintióse de haberse hecho judios, decidió huirse, y al efecto se embarcó para Bahia Honda. La balandra en que iba se encontró con un corsario francés, trabándose un combate en el cual recibió un balazo en el vientre. Hiciéronle prisionero, y habiendo pedido cuartel para confesar con un religioso francés que iba en el barco cosario, diéronsele y estuvo tres dias en el mar hasta que entró en el puerto de Jamaica, donde un judio que le conocia le asistió, curó y regaló.

En Jamaica comunicó su vida y aventuras con muchos católicos, manifestándoles deseos de ir á Roma, los cuales le ayudaron en su buen propósito. Estando á punto de embarcarse, tuvo noticia de que lo iban á prender. Huyose con quince indios y un judio, al cual, por vengarse en él de los de su raza, azotaba todos los dias y le hacia comer tocino y confesar las Tres Personas de la Santísima Trinidad.

Hizo viaje á Bahia Honda, y de allí al Cabo de la Vela,

donde le cojieron los indios, y le maltrataron á golpes de palos. Defendióse de seis, hasta que le echaron un lazo al pescuezo y otro por los piés, y derribado que lo hubieron, diéronle muchos golpes hasta dejarlo por muerto. Volvió en sí, y se arrojó al agua donde estuvo casi ahogado. Allí le tiraron un flechazo que le quitó un dedo de la mano izquierda. Recobrado, al fin de estos trabajos, se dirijió arrastrándose penosamente á un rancho, donde llegó á las 7 de la noche; allí lo prendieron, le pusieron grillos, y lo condujeron al Rio de la Hacha, donde llegó el Lúnes Santo.

Lleváronlo á casa del Vicario, quien le puso preso con grillos y cuatro guardas de vista. Allí estuvo nueve dias; pidió á un ministro del Santo Tribunal, que le quitase del cepo durante el dia, por lo mui enfermo que se hallaba de resultas de los malos tratos y golpes que habia recibido; rióse el ministro de su peticion, de lo que el reo se enfadó tanto que le dirijió muchos improperios. Andando los dias, discurrió y preparó su fuga, de la siguiente manera: con la candela que le llevaban para tomar tabaco, y utilizando la racion de tocino que le daban, logró adelgazar el cepo que lo tenia preso hasta que pudo romperlo; esto hecho, taladró el tabique de su prision y se huyó una noche; pero como el peso de los grillos le impedia andar, volvióse á su prision, donde lo aseguraron poniéndole una cadena al pescuezo.

Pasado algun tiempo, lleváronle preso á Cartajena de Indias, ante el Tribunal de la Santa Inquisicion, donde confesó todo lo referido, dando muestras de grande arrepentimiento. Salió en auto del Convento de Santo Domingo el dia 20 de Junio de 1915, con hábito de penitenciado, de paño de dos aspas: abjuró y fué reconciliado y sentenciado á privacion perpétua de Misa, Confesar y Predicar, y á cárcel irremisible en un Convento de su Orden en España, y á que rezase cada dia tres credos, y ayunase pan y agua todos los

viérnes. Estuvo depositado en el Convento de San Francisco hasta que hubo embarcacion.

Embarcóse en Cartajena por el mes de Abril de 1718, y llegó á Cádiz por Agosto de dicho año. Todo lo cual consta de las relaciones que vinieron; de los que se hallaron en dicho auto; de lo que declaró el reo, y de lo que aparece en su causa en el Convento de San Pablo.

Habiendo llegado á Cádiz, fué entregado al comisario del Santo Oficio, quien le puso preso en la cárcel Obispal, donde estuvo ocho dias. Al cabo de ellos, se fugó con otro preso y aconsejó á los demás hiciesen lo mismo. El otro se fué á Gibraltar, y á éste lo cojieron cerca de Jerez, donde le entregaron al comisario del Santo Tribunal, que lo puso recluso en el Convento de su Orden con grillos y esposas; no salía de la prision sino á oir Misa los dias de fiesta.

Estando en Jerez, informóse si en dicha Ciudad habia judíos; y habiendo sabido las familias sospechosas que habia, suponiendo ser ya notorio que él habia sido castigado por tal judío, y queriendo engañarlos para vengarse de los de Curazao por el daño que le habian hecho, escribió á uno de los judíos de Jerez un papel, expresándole el deseo que tenia de conocerle; y que pues él no podia ir á verlo, viniese él á visitarle, y que para que no se equivocase en su conocimiento, trajese en la mano izquierda una cinta verde; y así mismo, que sus propias señales eran éstas: nariz roma y dos cicatrices en los carrillos. A un judío de Cádiz escribió diciéndole, que como suponia que ya tendria conocimiento de los trabajos que pasaba, le rogaba le prestase 25 doblones, que los pagarian en Jamaica, fulano y fulano, que eran principales hebreos de aquella isla.

Pasados dos meses, viendo que nadie contestaba á sus cartas ni acudia á su llamamiento, escribió al comisario del Santo Tribunal, la siguiente carta: "Señor mio; tenga Vmd. noticia de que todavia soi judío, y lo he de ser, y he de mo-

rir gustoso por ello: y así cuanto antes venga Vmd. á llevarme á la Inquisicion.—Abraham Diaz Pimienta.—Más adelante dijo, que esto lo habia hecho con el fin de que llegase á noticia de los judíos de Jerez y Cádiz, que le fueran á ver y sacarles dineros.

Escrito y llevado el papel á su destino, se huyó del Convento. Tomó el camino de Sevilla, y dejó el hábito en un monte.

Llegó á la Puebla de Coria, y allí encontró un barco inglés, á cuyo capitán rogó que le llevase á Inglaterra, para pasar de allí á la Jamaica; díjole el capitán, que no podia complacerle, porque de hacerlo no solo perderia el barco sino también la vida por embarcar á un español; que si tenia ese ánimo se fuese á Lisboa donde encontraria mejor ocasion.

Partió á Lisboa, y de allí trabó conocimiento, con un capitán Olandés que estaba carenando su barco. Pidióle que le llevase á Olanda para desde allí dirigirse á la Jamaica: preguntóle el capitán si era marinero; díjole que sí, y entonces lo admitió con esta plaza. Mui luego se arrepintió de este propósito, considerando que esto había de ser su perdicion, y resolvió presentarse en Sevilla.

Así lo hizo, y encontrándose aquí sucio, miserable y hambriento, llegóse al Colegio de San Laureano, donde contó los quebrantos de su accidentada vida, y pidió un hábito para presentarse con decencia. Durmió allí aquella noche, y por la mañana lo llevaron á la *Casa Grande*, donde estuvo algunos dias sin darle hábito. La Inquisicion tuvo noticia de su llegada, y lo mandó prender, enviando al efecto á don Lorenzo Ibarburru, su Alguazil mayor, quien viendo lo indecente que estaba ordenó que le pusieran un hábito; y como los religiosos no se diesen por entendidos, así como estaba lo llevó á la Inquisicion, quien mandó al Comendador que le vistiese y sustentase el tiempo que estuviese en las cárce-

les, y que acudiese al Convento de las Indias á pedir las expensas.

Habiendo sido llamado á primera Audiencia, dijo llamarse Fray José Diaz Pimienta, y ser natural de San Juan de los Remedios en la Habana, hijo y nieto de Padres Cristianos viejos, naturales de Cádiz; que profesó en el Convento de su órden del Puerto de la Habana; que era sacerdote desde 1708, y que desde que salió en el auto de Cartájena de Indias, había sido Cristiano. Reconvenido con los papeles que habia escrito en Jerez, los reconoció y dió por suyos, y dijo, que el motivo que había tenido para escribirlos fué ver si podia engañar á los judíos y vengarse de los de Curazao; y que el tiempo que estuvo en el Convento de Jerez, confesaba de cuatro en cuatro y de ocho en ocho dias, y que el confesor le quitó que se vengase de los judíos; y concluyó diciendo lo mismo en segunda y tercera Audiencia.

Estando en este estado la causa, un dia que el Alcaide de las cárceles secretas visitaba, (como de costumbre) los reos, halló á éste mui triste y afligido; y preguntándole la causa de su congoja, le respondió: "¿No he de estar triste habiendo cometido tan gran yerro en haber negado que soi judio, siendo así que lo soi desde que me circuncidé en Curazao, observando la Ley de Moisés? aquí guardo los sábados y no como tocino ni carne que no sea degollada.

Con esta novedad fué llamado, y hecho cargo de todo lo que había dicho, se afirmó en ello. Preguntándole por el Misterio de la Santísima Trinidad, respondió que no conocia más que un Dios Criador de todas las cosas y una sola persona; preguntándole si rezaba, dijo que los *quince salmos graduales*, más sin *Gloria Patri*, y otra oracion que los hebreos de Curazao le habian enseñado, en que se pide á Dios misericordia. Diéronle tres dias para que consultase su abogado, y le mandaron firmar lo dicho por él, á lo cual respondió, que él no había menester de abogado, y que en cuanto

á firmar, firmaria otro dia de la semana, pues aquel era sábado. El abogado estuvo con él diversas veces sin poder ablandarlo; por lo que se dió la causa por conclusa. Más de dos meses fueron y vinieron los Calificadores y hombres más doctos de Sevilla, á fin de convencerle, y él se mantuvo fuerte en su error; visto lo cual, fué sentenciado á que saliese en auto público, que se leyese su causa, y fué declarado por hereje, apóstata, y tambien que fuese degradado y relajado al brazo seglar.

Lunes 22 de Julio, á las ocho de la mañana, le fué notificado que el jueves habia de morir; *lo que oyó mui frescamente.* Desde esta hora que lo sacaron de las cárceles al cuarto del Alcaide, lo asistieron de noche y de dia los Calificadores y demás hombres píos y doctos de la Ciudad, sin poder labrar tan duro peñasco. Luego que se supo por la Ciudad el caso, de las comunidades eclesiásticas, y en particular de la suya, comenzaron y continuaron las rogativas á Dios Nuestro Señor por la reduccion de esta alma.

Miércoles 24, á las dos de la tarde, se redujo á nuestra Santa Fée; confesó repetidas veces, y diciéndole durmiese un poco y descansase, respondió, no era ocasion de perder tiempo. No es posible dudar que las oraciones y rogativas católicas alcanzaron de Dios esta conversion.

Jueves 25, por la madrugada, se le dijo misa y administró la Sagrada Eucaristía. Siendo como las seis de la mañana salió del Tribunal en auto público con los demás reos; y habiendo llegado al Convento de San Pablo, estando ya en la Iglesia, dijo á voces: *¡"Señores, nadie me ha reducido sino estas cinco llagas de este Señor!"* mostrando el Santo Christo que llevaba uno de los religiosos que le asistian.

Acabada de leer su causa en dicho Convento, fué llevado por ministros del Tribunal á la Plaza de San Francisco, donde estaba un tablado mui decentemente adornado, para que fuese degradado, como lo fué, por el Iltmo. Don

Fray José de Esquivel, Obispo de Licopolis, y auxiliar de esta Ciudad y su Arzobispado, con las ceremonias y oraciones acostumbradas. Luego en el mismo Tablado, el Reverendísimo Padre Fray Jacinto de Mendoza, religioso de su Orden, que llevó las veces de su Prelado, le quitó el hábito; y aunque en esta ocasion estaba allí prevenida *coroza* y *capotillo*, por instancias de los Padres que le auxiliaban, no se le puso. Fué allí entregado al brazo seglar, cuyos ministros le llevaron al juzgado de los Fieles Ejecutores, que está en dicha plaza de San Francisco, donde estaba el licenciado D. Alonso de los Rios, abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad, y Teniente mayor de Asistente de ella: quien dijo no podia dejar de condenarle á muerte segun derecho; y por haber pedido misericordia, le sentenció á que fuese dado garrote, y después de muerto quemado: cuya ejecucion se suspendió hasta la tarde, por el mucho calor que hacia, y quedó el reo en la cárcel Real hasta la tarde.

Siendo como cosa de las seis de la tarde, fué puesto en el borrico y llevado entre innumerable concurso de gente por las calles que hacen el camino del *Quemadero*, donde volvió á confesar, pidió perdon del mal ejemplo que habia dado, y que le quemasen vivo, por que en ningun tiempo pareciese que se habia reducido por miedo; á lo que dijeron que no podia accederse, sino que se habia de ejecutar la sentencia en la forma que se habia dado.

Diéronle garrote, y con ligereza murió á media vuelta sin menear los piés: luego le pusieron el *capotillo* y *coraza*, con que fué quemado. Duró el consumirse hasta el Alba; siendo de notar que no cauzó mal olor alguno, como sucede con otros.

Segundo. Beatriz del Valle, natural de Zara, vecina de Cádiz, mercadera de lienzos, por judaizante; de se-

senta años de edad. Fué reconciliada y sentenciada en 200 azotes, hábito y cárcel perpétua.

Tercero. Sebastian de la Peña, natural de Zara, vecino de Cádiz, hijo de la antecedente. Salió por el mismo delito, llevó la misma sentencia; su edad 28 años.

Cuarto. Rosa de la Peña; hermana de dicho Sebastian, é hija de la antecedente; su edad 19 años, la misma sentencia.

Quinto. Melchor de Molina, natural de Osuna, vecino de Sevilla, su edad 44 años; mercader de lienzos, por judaizante. Estando el dicho en la Villa de Osuna el año de 1700, siendo estanquero de tabacos, una tarde, á la puerta de su casa, iba pasando por la calle una muchacha cantando el *Ave Maria,* y al decir, "Bendito es el fruto de tu vientre, Jesús„ se enfadó tanto dicho reo que dijo en alta voz: "Maldito es el fruto de tu vientre, Jesús„ y le tiró contra la pared. En otra ocasion, estando en la Ciudad de Ronda, hospedados en su casa muchos que profesaban su ley, con quiénes tenia que hacer un viaje á Gibraltar, querian se ejecutase en sábado, por lo cual este reo reprendiéndolos, dijo: "Buenos observantes son Vms. de la ley de Moisés: ¿no saben Vms. que el sábado, en nuestra Ley es tan festivo, que no se puede hacer cosa alguna, en tanto grado que si siendo sábado se lleva alguno la mano á la cabeza para rascarse, se le queda allí sin poderla menear hasta que pasa el dia? Fué reconciliado y sentenciado en 200 azotes y siete años de galeras, y despues cárcel perpétua y hábito.

Sexto. Manuel Rodriguez, natural de Málaga, vecino y estanquero de Béjer, de edad de cuarenta años, judaizante. Fué reconciliado y sentenciado en cárcel y hábito perpétuo.

1723

Traslacion del cuerpo incorrupto del *Santo Rey* D. Fernando 3.°, á la Capilla Real. Asistió al acto el Rey D. Felipe V.° y su Real familia, que estuvieron en Sevilla desde el dia 3 de Febrero hasta el 31 de Mayo del año 1729.

Mayo 14.—Hallándose perfectamente concluidas las nuevas Urnas de cristal y plata sobre dorada, la una interior y postal, y la otra exterior é inmóvil, que en muchos años con imponderable gasto, singular primor y riqueza, había hecho labrar el venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Patriarcal, para trasladar y colocar en ella el cuerpo del Glorioso y Santo Rey *D. Fernando Tercero*, que de cerca de cinco siglos á esta parte se conserva incorrupto, entero y flexible en su Real Capilla de la misma Iglesia; pidió el Cabildo al Rey Nuestro Señor, que fuese servidor de dar su Real consentimiento para que se ejecutase la traslacion y colocacion del *Santo Cuerpo*, á lo que S. M. condescendió gustoso, y por papel del señor Marqués de la Paz, su secretario del despacho universal de Estado, mandó señalar para la funcion, el dia sábado 14 del corriente, aprobando S. M. al mismo tiempo, la plata propuesta para esta ceremonia; para cuyos gastos habia concedido al Cabildo una ayuda de costas de 6.000 pesos.

Antes del dia señalado se habia dispuesto por el Cabildo adornar y vestir de nuevo el Cuerpo del Santo Rey, cu-

yas antiguas vestiduras estaban mui maltratadas por la injuria del tiempo; y le pusieron su túnica interior de seda blanca, y un manto Real de tela de oro con fajas y cuello de tela de plata, ribeteada y orlada de arminos, y bordada de castillos y leones, por ser las armas de los dos Reynos que se unieron en la persona del Santo Rey. Ciñéronle en la cabeza una corona imperial de oro esmaltado, guarnecida de mui ricas gruesas piedras preciosas; y en lugar del cetro le pusieron en la mano el mismo baston que usaba cuando vivía, armándole con la propia espada que le servia en la guerra, y dejándole sus antiguas sandalias, que le descubren la parte superior de los piés. Todo se adornó nuevamente con cuanta riqueza y primor permite el arte; reclinando el venerado cadáver en un colchon y almohada de tela de oro, con el fondo morado.

Puesto ya el Santo Cuerpo en la Urna interior portatil, se colocó ésta sobre un trono de vara y media de alto, todo de plata maciza, con un angel de plata sobredorada en cada uno de sus ángulos; y asi la Urna como el trono que la sustenta, se asentaron en unas ricas y capaces andas cubiertas hasta el suelo de faldones de tela de oro.

La fiesta empezó el viérnes 13 á medio dia, con repique general de campanas, exponiendo públicamente el cuerpo del Santo Rey en su Real Capilla, sobre las andas y el Trono. Por la tarde se cantaron las Vísperas solemnes y Votivas del mismo Santo, con toda la música de esta Santa Iglesia; á que se siguieron por la noche luminarias generales de la Ciudad, tres salvas de artillería y mosquetería, y vistosa iluminacion de la Iglesia mayor y de su elevada Torre, que llaman la *Giralda*, en cuya eminencia se disparó un primoroso artificio de fuego, y tambien se iluminaron en el Guadalquivir las galeras de la escuadra de España, y todas las embarcaciones surtas en este caudaloso rio.

El dia siguiente, sábado, á las once y media de la ma-

ñana, pasaron desde el Alcázar á la Santa Iglesia, los Reyes y Príncipes nuestros Señores, y los Señores Infantes D. Carlos, D. Felipe, D. Luis y D.ª Maria Teresa, á quiénes lo recibió el Cabildo y acompañó desde la puerta hasta la Real Capilla; y habiendo hecho oracion S. S. M. M. y A. A. se cantó un *Te-Deum*, y se hizo una grave devota, y magestuosa Procesion por dentro de la Iglesia, á que daba principio el Sr. Marqués de Villena, Mayordomo Mayor del Rey, con el Pendon de San Fernando, cuyas borlas llevaba sus dos hijos los Sres. Conde de Oropesa y D. Juan Pacheco; despues, á proporcionada distancia, iba el Sr. Duque de Arcos, cavallerizo mayor de S. M. con la espada del Santo Rey. Luego le seguian los Capellanes Reales, los Grandes de España y los Cavalleros de las Ordenes del Toison de Oro y del Espíritu Santo, con las insignias y collares correspondientes, y todos con velas encendidas en las manos: é inmediatamente se dejaba ver el Santo Cuerpo en sus andas, Trono y Urna, de donde pendian ocho largos condones de oro con sus borlas. Estos los llevaban en las manos S. S. M. M. y A. A., como en ademan y postura de conducir la Urna sobre sus Reales hombros; colocándose de forma que los Sres. Infantes D. Luis y D.ª Maria Teresa, tenian los dos cordones de delante, los Sres. Infantes D. Carlos y D. Felipe llevaban los otros dos más cercanos al cuerpo del Santo; el Príncipe y la Princesa, los dos posteriores de los lados, y el Rey y la Reina los dos últimos detrás de la Urna, á la cual seguian las Sras. Damas de Palacio, y muchas familias de las Casas Reales, de ambos sexos. El rico y ostentoso Palio del Santo Rey, fué llevado por diez caballeros Veinticuatros, ó Regidores de esta Ciudad, y cerraba la Procesion el Sr. Arzobispo de Sevilla, revestido de Pontifical, y acompañado de sus Asistentes, y de las dignidades Mitradas en esta Iglesia Metropolitana: y habiéndose depositado el Cuerpo del Santo Rey en la Capilla Mayor, sé reteraron S. S. M. M. y A. A. á

la Tribuna, y celebró de Pontifical el Sr. Arzobispo, la Misa Mayor, á la que asistieron incognitos los Sres. Cardenales de Borja, Nuncio de Su Santidad y Obispo de Segovia.

Aquella misma tarde, á las seis, volvieron los Reyes, Príncipes é Infantes desde el Alcázar á la Iglesia, y se empezó la Procesion general, que estaba ya ordenada, mucho más numerosa y solemne que la antecedente, pues se le añadieron todas las circunstancias que constituyen tan ostentosa y recomendable la del *Corpus Christi*. Concurrieron en ella los Gigantones, Danzas y alegres disfraces, que en tales dias manifiestan el católico y religioso júbilo de los fieles; todas las Cofradias y Hermandades de Sevilla con sus insignias y estandartes; todas las Religiones Mendicantes, con las Imágenes de bulto de sus Santos fundadores; el Clero de las veinte y cinco Parroquias, con sus Cruces y Mangas; la Cruz Patriarcal y el Cabildo completo de la Santa Iglesia, con capas pluviales blancas, y con las Religias insignes que en ella se veneran; el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, y el noble Ayuntamiento de esta Ciudad de Sevilla.

S. S. M. M. y A. A. tomaron de nuevo en sus Reales manos los ocho cordones de oro de la Urna del Santo, en la misma órden y forma en que se habian colocado por la mañana; y saliendo la procesion por la puerta de San Miguel, dió una vuelta entera por el largo espacio que ocupan las cuatro grandes fachadas de la Iglesia, y volvió á entrar por la misma puerta. Toda la carrera estaba despejada y defendida por las compañías de los regimientos de Guardias de Infantería Española y Valona. A las 9 de la noche se concluyó la procesion, colocando el Santo Cuerpo en la Capilla mayor, donde se dejó por tres dias expuesto á la pública veneracion, antes de restituirlo á su particular y antigua Capilla.

Luego al punto se volvieron S. S. M. M. y A. A. al Al-

cázar; habiendo manifestado en estas funciones, así su piedad cristiana como la ardiente devocion que profesan á su Glorioso Progenitor y Abuelo, el *Santo Rey* Don Fernando, lo que ha causado universal alegria y consuelo al innumerable concurso de personas de todos estados y calidades y esferas, que acudieron á esta Ciudad, y de los pueblos y provincias comarcanas, para hallarse en una tan Regia, solemne, ostentosa y devota ceremonia.

Los dias siguientes se han divertido los Reyes por las tardes en pasear por los Jardines del Alcázar, y pescar en sus estanques; y los Príncipes é Infantes han salido al paseo de la ribera del Rio; teniendo algunas noches la Princesa, en su cuarto, festejos de una música primorosa de voces y de instrumentos.

1731

En Enero de este año, se publicó en Sevilla un *Bando*, en virtud del cual se prohibía cazar en,

La Vega de Gelves y una legua en derredor.—Campo de los Remedios.—Vega de Triana hasta Santiponce.—Vega de la Algaba y una legua en derredor.—Sitio de San Onofre, y una legua en derredor.—Campo de la Santísima Trinidad y Huerta del Rey, hasta la casa de la Sera, y siguiendo á Tamarguillo hasta el cortijo de Pineda y Tablada; lo que se puso inmediatamente en ejecucion, á fin de que todos los referidos sitios se tuvieran por cerrados y acotados, para que ninguna persona, de cualesquier estado, calidad ó condicion que fuere, entrare á cazar en ellas con escopeta, perros, redes, redecillas ni ballestas, ni otro instrumento alguno de cojer ni matar caza, ni con hurones ni aves de caza, pena de diez ducados y perdimiento de las escope-

tas, perro y demás instrumentos; aplicadas para los ministros que hicieren la aprehension.

1732

Real órden perdonando á Sevilla el pago de lo que adeudaba por contribucion á la Real Hacienda.

Por los papeles de la Secretaría de la Real Hacienda, consta· Que con motivo de la Instancia de la Ciudad de Sevilla pretendiendo se la perdonasen seis cuentos seis cientos y cuarenta y un mil trescientos y sesenta y seis maravedís, que está debiendo de las Contribuciones del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar de los años desde mil setecientos y veinte y cuatro, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y veinte y ocho: representó el Concejo á S. M. lo que se le ofrecia y parecía, en consulta de veinte y dos de Enero de este año. Y por resolucion de ella, á venido S. M. en que no se apremie á la Ciudad de Sevilla para el pago de los seis cuentos seiscientos y cuarenta y un mil, trescientos y sesenta y seis maravedís de este débito. Y para que conste donde convenga: en cumplimiento del Real decreto antecedente, lo certifico, yo D. Fernando de Contreras, oficial de la Secretaría de la Real Hacienda.—En Madrid á 11 de Octubre de 1734.

Esta certificacion habia sido pedida por la Ciudad de Sevilla, y de su recibo se dió cuenta en Cabildo celebrado el miércoles 27 de Octubre de este año.



PRAGMÁTICA CONTRA LOS GITANOS

Que se vió en el Cabildo de la Ciudad de Sevilla, y que se publicó en la Ciudad á virtud del acuerdo tomado el dia 18 de Setiembre de 1726.

Don Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, etc. A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores etc. Sabed: que D. Francisco Osorio de Castilla, nuestro Fiscal, nos ha hecho relacion, que el artificio, astucia y malicia de los que llaman gitanos, ha llegado á tanto esceso, que sin embargo de las Leyes Pragmáticas y otras Providencias que en todos tiempos se habían tomado para exterminarlos como vagabundos y sumamente perjudiciales al público, por sus vicios, depravadas costumbres, y continuados robos y atroces delitos, no habia sido posible reducirlos y contenerlos; ante sí, manteniéndose en su vida licenciosa habian usado y usaban de artificios y engaños para evadirse de las penas, y dejar inútiles las precauciones tomadas, pues continuamente estaban recurriendo á los Tribunales Superiores con quejas de las Instancias, de suerte que detienen la ejecucion de las Leyes y Pragmáticas; siendo bien reparable que una gente viciosa, sin fé, honra ni palabra, sea oida sobre casos de Ley, y se querellen en los Jueces, que por sí y su empleo tenian la presump-

cion de Derecho á su favor. ¿Cuanto sería menos inconveniente se tolere algun exceso de parte de Vos las Justicias en casos particulares que puedan ocurrir, que no el que se les abra la puerta á sus quejas, haciéndose terribles, y dando lugar á que no haya el mayor celo por el temor de la facilidad de estos recursos?

I.

Así mismo practicaban el no comparecer los hombres en los Tribunales á seguir sus Instancias, por que regularmente los que recurrian estaban fugitivos, procesados y con señas; ó á lo ménos se debia creer están esperando avisos para ejecutar robos ú otros delitos, y por esto solo venian á la solicitud las mugeres; las que con el motivo de la concurrencia á los Tribunales, servian de espias á sus maridos, parientes y amigos, y al mismo tiempo robaban de paso lo que podian, por la introduccion que conseguian con los embustes de la *buenaventura*, y otras engañosas artes. Por lo que se les deberia embarazar estas solicitudes, como se practicó en la Corte el año de 1709, mandándolas salir en el término de cuatro dias, no estando casadas con gitanos avecindados en ella.

II.

Para ocurrir al daño que causa todo lo referido, y ponerle el remedio correspondiente, Nos suplicó fuésemos servidos mandar se renueve y vuelva á publicar la última Real Pragmática del año de 1717, contra gitanos; y añadir para su mayor observancia, correccion y castigo de esta gente el que no se les pueda oir en los Tribunales Superiores, recurso alguno de queja contra vos, las Justicias; sino que procedais absolutamente en los casos de Pragmática, imponiéndoles las penas establecidas, excepto cuanto por la calidad de ellas debía preceder consulta: Que dentro del término que

paresciere proporcionando, salgan de Nuestra Corte y de las Ciudades donde residen, Chancillerias y Audiencias todas las gitanas que estuviesen, bajo las penas que se juzgasen más convenientes; y que de ninguna suerte puedan venir á solicitar sus instancias, sino los mismos hombres interesados, ó enviar poder en forma, bajo de la misma pena; y últimamente, que se haga especial encargo á vos, las Justicias, para que no permitais salir á los gitanos de los lugares de su destino, si no es con urgente causa y precediendo licencia nuestra por tiempo limitado, que se le dé por escrito y poniendo las señas; de suerte, que al que se encontrare en el campo ó poblado que no fuese de su vecindad, sin esta circunstancia, se le impongan por el mismo hecho y sin justificacion de otro delito, las penas de gitano vagabundo.

III.

Y á si mismo que no se den licencias para dos juntos, ni para mujer alguna, ni muchacho, por que estos no han de poder salir de sus vecindades: que no admitais en vuestros pueblos gitanos ni gitanas, ni los consintais vivir en ellos, no siendo de los señalados en la ultima Real Pragmática, ó de otros que parezca señalar. Que pongais mucho cuidado en las informaciones que se ofrecieren dar, ejecutándolas con citacion del procurador sindico general; y que en todas las Provisiones que tuviesen los gitanos, y en las que en adelante obtuviesen, pongais al pié de ellas (estando ya dado el cumplimiento, ó al tiempo de darle) las señas más puntuales que tuvieren, como todo lo demás que paresciere conveniente poner á este fin, precediendo en caso necesario, consulta para su mayor firmeza. La última Real Pragmática promulgada sobre gitanos, que está en el tomo de la Nueva Recopilacion, al folio 297, vuelto, es como sigue.

VI.

"A los Infantes etc.—Sabed, que aunque de muchos

años á esta parte, se ha procurado por justas y gravísimas causas del Servicio de Dios Nuestro Señor, y por bien de estos Reinos, expeler y exterminar de ellos á los que se dicen gitanos, como gente tan perniciosa, para lo cual se han hecho y promulgado por los Sres. Reyes nuestros gloriosos antécesores, muchas y mui saludables Leyes y Pragmáticas; todavía reconociéndose que con ellas no se consigue el fin que se ha deseado, ó por lo que en su ejecucion y observancia no ha habido toda la vigilancia y cuidado que era conveniente, ó por que la malicia y astucia con que esta gente delinque es mayor que toda la diligencia de los ministros, ó por que la multiplicidad de las mismas leyes embarazan la comprension y fácil cumplimiento de lo que en ellas se ordena; y siendo por esto mui conveniente establecer una nueva forma, á la cual queden reducidas todas las que hasta ahora se han dado, y que con más prevencion se asegure la represion y castigo de los que se dicen gitanos, con la frecuencia y gravedad de sus delitos perturban la quietud de los pueblos, la seguridad de los caminos y la fé de los tratos en los mercados y ferias donde es tan importante, ha parecido Ordenar sobre esto Nueva Ley y Pragmática, y proveer, sobre todo, en la manera siguiente:

V.

Y así mismo, que dentro del término de 30 dias de la publicacion de esta Pragmática, que se deberá hacer en todas las ciudades, villas y lugares cabezas de partido, sean obligados todos los que se dicen gitanos y gitanas que se hallaren en estos Reinos, á comparecer ante las Justicias de los lugares donde estuvieren avecindados, ó habitaren, así Realengo, como de territorio de las Ordenes, de Abadengo, ó Señorío, ó Eximidos, declarando sus nombres, edad y estado, y los hijos que tuvieren con sus nombres y edades, y tambien sus oficios y modos de vivir, y todas las armas

que tuvieren, así ofensivas como defensivas de cualesquier género que sean, tanto las que tuvieren en sus casas, como las que hubieren puesto en otras partes, ó dado á guardar á otras personas; y los caballos, mulas y otros animales que tuvieren para servirse de ellos ó para venderlos ó comerciarlos, todo lo qual deben declarar puntual y bajo juramento, y de la pena que aquí irá expresada. Las Justicias deben admitir prontamente esta declaracion y registro en las formas y con las calidades que así se contienen sin llevar ni permitir que lleven los escribanos ante quién se hicieren, derechos algunos por esta razon. Y cada Justicia sea obligada, pasados los dichos 30 dias, á remitir el registro que ante ella se hubiere hecho, original, firmado de la tal Justicia, y del sello del Consejo, por mano del Fiscal.

VI.

Que si pasados los 30 dias fuere aprehendido alguno de los que se dicen gitanos ó gitanas, que no haya cumplido con hacer el dicho registro, por el mismo hecho, si fuere hombre, incurra en la pena de seis años de galeras, y si fuere muger, en la de cien azotes y destierro de estos Reinos; sin que para la ejecucion de estas penas, se necesite de mas averiguacion ni proceso que la misma aprehension de la persona ó la cosa oculta.

VII.

Ordenamos y mandamos: que dentro del término de cuatro meses precisos, primeros siguientes contados desde el dia de la publicacion de esta Nuestra Carta, cada Ciudad, Villa y Lugar, que para ello se señalen, presenten en el Concejo todas las Provisiones y demás Despachos que tuvieren los que se dicen gitanos y gitanas para avecindarse, ó haberse avecindado en cualesquier Lugares de estos Reinos, así del Concejo como los de Chancillerias, para que se les se-

ñale lugar donde deberán residir; sin que esto, de ninguna suerte, se pueda ejecutar por la Chancillerias y Audiencias, de lo que quedan absolutamente inhibidas: que las ciudades y villas donde se les deberá asignar vecindad, sin facultad de poder dispensar ni darla en otra parte serán:

VIII.

Toledo.—Guadalajara.— Cuenca.— Avila.—Segovia.—Leon.—Toro.—Palencia.—Aranda de Duero.—Burgos.—Soria.—Agreda.—Logroño.—Sto. Domingo de la Calzada.—Ciudad Real—Chinchilla—Murcia.—Placencia—Cáceres.—Trujillo.—Córdoba. — Antequera. — Ronda. — Carmona.—Jaen.—Ubeda.—Alcalá la Real.—Oviedo.—Orense.—Betanzos.—Alzira.—Castellon de la Plana.—Calatayud.—Tarazona.—Teruel.—Darroca.—Barbastro.

IX.

Y pasados losreferidos cuatro meses, no habiéndose presentado algunos de los que se dicen gitanos y gitanas, en el Concejo á pedir vecindad, ó contraviniere en algun modo á la residencia de la que se le señalare, por el mismo hecho de ser aprehendido, le imponga la Justicia la pena de ocho años de galeras; y si fuere muger, la de 200 azotes y destierro de estos Reinos. Que los que se dicen gitanos que permanecieren tolerados en estos Reinos por estar avecindados, no puedan tener otro ejercicio ni modo de vivir, más que la labranza y cultura de los campos, en que tambien podrán ayudarlos sus mugeres é hijos de edad competente, sin que á unos ni á otros se les permita otro oficio ni egercicio, trato ni comercio, que expresamente les prohibimos, y especialmente el de herreros, con pena de que, por el mismo hecho que se les pruebe que tratan, ó comercian, ó se ejercitan en otra cosa que la labranza, pierdan la vecindad que tuvieren en los tales lugares, deban salir desterrados de estos Reinos,

dentro del término que les fuere señalado: y no cumpliendo asi, sean enviados á galeras por ocho años.

X.

Que los que se dicen gitanos que quedaren avecindados, no puedan tener en sus casas ni fuera de ellas caballos ni yeguas, ni servirse de ellos en manera alguna; y si les fueren aprehendidos, incurran en perdimiento de los tales caballos y yeguas, cuyo precio se aplique á gastos de Justicia; y solamente se les permita que puedan tener cada uno alguna mula ú otra caballeria menor para acudir á la labranza y para otros usos de sus familias. Que no puedan tener en sus casas ni fuera de ellas armas de fuego cortas ni largas, y si les fueren halladas dentro ó fuera de poblado, incurran en la pena de 200 azotes y ocho años de galeras.

Y en cuanto á las armas de fuego, caballos, yeguas que tuvieren al tiempo del registro, permitidos, que habiéndolos registrado puedan despues venderlos y percibir su precio, con tal que esto sea precisamente en el término de 30 dias siguientes al registro, y dando de ello noticia á las Justicia, y no de otro modo; y por lo tocante á las armas cortas y prohibidas, dejamos en su fuerza y vigor lo dispuesto en la última Pragmática de 4 de Mayo de 1713.

Que los que se dicen gitanos avecindados, no puedan acudir ni asistir á ferias ni mercados; y si en contravencion de esto fueren hallados y aprehendidos, que incurran por el mismo hecho en la pena de seis años de galeras.

XI.

Que tampoco puedan tratar en compras, ni ventas, ni trueques de animales ni ganados mayores ni menores, asi en ferias y mercados como fuera de ellos; y si se les probare haberlo hecho incurran en la pena de seis años de galeras.

XII.

Que los que se dicen gitanos avecindados, no puedan abitar en barrios separados de los otros vecinos, ni usar de traje diverso del que usan comunmente todos, ni hablar la lengua que ellos llaman *gerigonza;* so pena, los hombres de seis años de galeras, y á las mugeres de cien azotes y destierro del Reino. Que so la misma pena no puedan salir de los lugares donde estuvieren avecindados, ni pasar á otros, ni vagar en los caminos; y en caso que tengan necesidad de pasar á otro lugar por alguna dependencia propia, deberán pedir licencia á las Justicias, que podrán concedérsela segun la causa que manifestaren.

XIII.

Ordenamos y mandamos, que si fueren aprehendidos juntos algunos de los que se dicen gitanos, en número de tres ó más, con armas de fuego cortas ó largas, ó á caballo, sean ó no avecindados en estos Reinos, y aunque no se les pruebe otro delito incurran en la pena de muerte; la cual se ejecute consultando primero con las Chancillerias ó Audiencias á cuyo distrito tocare, y con el Nuestro Consejo por los lugares de las diez leguas en contorno de esta Córte. Y en la misma pena incurran los que no habiendo sido hallados y aprehendidos en esta forma, fueren convencidos de haber sido vistos en caminos y despoblado, juntos ó á lo menos tres, y con armas de fuego de cualquier género que sean. Y tenemos por bien, que en el caso referido, de haber sido vistos en despoblado, juntos en cuadrilla y con armas, algunos de los que se dicen gitanos, habiendo incurrido por ello en la pena de muerte, pueda indultarse cualquiera de ellos de la dicha pena, entregando preso en manos de la Justicia, á otro compañero suyo convencido del mismo delito; con lo cual el que así lo entregare quede libre de la pena en que habia incurrido, y no sea por ella molestado.

XIV.

Y por que entendemos que la permanencia en estos Reinos de los que se dicen gitanos, ha dependido del favor, proteccion y ayuda que han hallado en personas de diferentes estados: Ordenamos; que cualquiera contra quien se probare haber favorecido ó auxiliado, despues de la publicacion de esta Pragmática, en cualquier forma, dentro ó fuera de sus casas á los dichos que se dicen gitanos, incurra, siendo noble, en la pena de 6.000 ducados á Nuestra Cámara, y gastos de Justicia por mitad; y siendo plebeyo, en la de diez años de galeras.

XV.

Para que no pueda haber duda en cuales deban tenerse por los que se dicen gitanos y gitanas, para comprehenderse en la disposicion y penas de esta Pragmática: Declaramos, que cualquier hombre ó muger que se aprehendiere en el traje y hábito de que hasta ahora ha usado esta clase de gente, ó contra quien se probare haber usado de la lengua que ellos llaman *gerigonza*, sea tenido por tal para el efecto referido. Y lo mismo se entienda contra aquellos en quienes se probare la fama y opinion comun de haber sido tenidos y reputados por tales, en los lugares donde hubiesen morado y residido, deponiéndolo así, á lo ménos cinco testigos.

Y por que la dificultad de la probanza en los robos y delitos que suele cometer esta gente, así por suceder en despoblado como por la malicia y astucia con que los ejecutan, no sea causa para que queden sin el debido castigo: Ordenamos, que para combencer á los que se dicen gitanos, en estos casos, sean bastantes las deposiciones de las mismas personas á quienes se hubieren hecho los robos ú otras ofensas en despoblado.

XVI.

Y para que lo contenido en esta Pragmática tenga debida y puntual ejecucion: Ordenamos y mandamos á todas las Justicias, que con la mayor aplicacion, cuidado y celo, procedan al cumplimiento y observancia de lo contenido en ella, y en cada uno de sus capítulos; y que pasado el término de los 30 dias que en ella se conceden para el registro, inmediatamente lo remitan al Consejo, quedándose con copia de ello.

XVII.

Y en cuanto á los que se dicen gitanos que contra la forma de esta Pragmática perseveraren en estos Reinos, tengan obligacion todas las Justicias de perseguirlos, y procurar por todos los medios más rigorosos y eficaces, su prision y castigo.

XVIII.

Damos comision general y facultad á todas las Justicias y Jueces, para que yendo en seguimiento y persecucion de los que se dicen gitanos, puedan salir de sus territorios y términos, y pasar y entrar en los qne sean de otras jurisdiciones, cuyas Justicias no los impidan, antes las dén todo el favor y ayuda.

XIX.

Y por lo mucho que importa que todas las Justicias estén con igual cuidado y vigilancia en cumplimiento de lo que se manda: Ordenamos, que cualquiera de las dichas Justicias, que tengan noticia de que otra tolera y permite, que en el distrito de su jurisdicion, los que se dicen gitanos, que no estén avecindados y con las calidades arriba expresadas, deba hacer sobre esto informacion, y enviarla al Concejo

para que se vea y juzgue segun derecho: so pena de que si constare haber tenido esta noticia y no haberla participado en la forma dicha, deberá pagar 500 ducados, en que desde luego se le condena por cada vez que en esto incurra, aplicado para Cámara y gastos de justicia por mitad.

XX.

Damos así mismo jurisdicion y facultad á cualquiera Alcaldes mayores, Entregadores de la Mesta, Alcaldes de la Hermandad de Jueces y otros cualesquiera, y les mandamos que en los lugares donde se hallaren, así de asiento como de paso, procedan por sus personas y las de sus ministros, á la prision de los que se dicen gitanos que allí residieren ó estuvieren contra la forma de esta Pragmática; y presos los remitan, con las informaciones sumarias que hubieren hecho, á la Justicia Realenga más cercana, ó al Alcalde mayor de aquel partido.

XXI.

Luego que se pronuncien las sentencias, contra los que se dicen gitanos, condenándolos á galeras ó presidios, en los casos que aquí vá dicho, que se puedan ejecutar sin admitir apelacion, deban las Justicias que las hubiesen pronunciado, remitirlas con testimonios de sus sentencias, á las Cajas de aquel distrito; y mandamos que se reciban en ellas, y se embien en la primera ocasion, á cumplir sus sentencias: y en los casos en que segun va dicho, se deberán consultar al Concejo, Chancillerias ó Audiencias, deban luego que hubieren dado las sentencias, remitir los presos al Tribunal donde tocare, pena de 500 ducados al Juez que en esto fuere omiso, aplicados para la Cámara y gastos.

XXII.

Ordenamos y mandamos que á todos los Corregidores,

Gobernadores y Justicias de estos nuestros Reinos, que al tiempo de sus residencias se les haga cargo especial sobre el cumplimiento de todo lo contenido en esta Pragmática, la cual deba ponerse y conservarse en los libros de los Ayuntamientos, Cabildos y Concejos de todas las ciudades, villas y lugares; y el encargo de su observancia se deba añadir á los capítulos de las instrucciones que se les diecen para el uso de sus oficios: en la inteligencia de que publicadas y establecidas estas Providencias, Nos han de responder, y al Consejo, de los insultos, robos, muertes y otros cualesquiera delitos que se justificaren cometidos por cualesquiera de los que se dicen gitanos, y ejecutados en el distrito de su corregimiento.

XXIII.

Ordenamos y mandamos á los del Nuestro Consejo, Chancillerías y Audiencias, que con mui especial atencion, cuiden sobre la observancia y ejecucion de cuanto aquí va dispuesto, y de estar mui informados de lo que sobre esto pasare, sin disimular omision ni descuido por leve que sea.

XXIV.

Y para que todo lo referido tenga el debido cumplimiento, ordenamos que esta Pragmática se incorpore en las Ordenanzas de las Chancillerías y Audiencias, para que se tenga presente, y se lea cuando se acostumbra leerlas.

XXV.

Todo lo cual queremos se guarde y cumpla, y tenga fuerza de Ley y Pragmática-sancion, como si fuese hecha y promulgada en Córtes: y que se publique en ésta Nuestra Córte, y en las ciudades y villas cabezas de Partido de éstos Nuestros Reinos y Señoríos.

XXVI.

Y siendo conveniente á Nuestro Servicio dar pronta Providencia sobre lo expresado, visto por los del Nuestro Concejo, por decreto que proveyeron, en 9 de Setiembre próximo pasado, se acordó dar ésta nuestra Carta, por la cual os mandamos á todos y á cada uno de Vos, en los dichos nuestros lugares y jurisdiciones, segun dicho es, que luego que la recibais, veais la Pragmática últimamente promulgada contra gitanos, de 14 de Mayo del año pasado de 1717, que va inserta, y la guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir por todos.

XXVII.

Y para su mayor observancia, correccion y castigo de esta gente, mandamos no se les pueda oir en los Tribunales Superiores, recurso alguno de queja contra las Justicias ordinarias, sino que éstas procedan absolutamente en los casos de Pragmática, imponiéndoles las penas establecidas, cuando por la calidad de ellas debe preceder consulta.

XXIX.

Y asi mismo mandamos, que dentro de cuatro dias salgan de esta Córte, y de las ciudades donde residen las nuestras Audiencias y Chancillerías, todas las gitanas que hubiere, bajo el auto referido; y que de ninguna suerte puedan venir á ésta nuestra Córte, ni solicitar sus instancias, sino los mismos hombres interesados, ó embien poder en forma, de las mismas penas. Y os hacemos especial encargo para que no permitais salir á los gitanos de los lugares de su destino, si no es con urgente causa, y precediendo licencia por tiempo limitado, que se les ha de dar por escrito y poniéndoles señas. Y que no se den licencias para dos gitanos ni para muger alguna, escepto siendo viuda, que se le podrá dar licencia.

XXX.

Así mismo os mandamos pongais mucho cuidado en las informaciones que se ofrecieren dar, ejecutándolas con citacion del Procurador Síndico general. Y que todas las nuestras Cartas y Provisiones que tuvieren los gitanos, pongais al pié de ellas, estando ya dado el cumplimiento, ó al tiempo de darle, las señas más puntuales que tuviesen, con todo lo demás que os pareciere conveniente proveer á este fin.

XXXI.

Y para que llegue á noticia de todos, hareis se vuelva á publicar en la forma ordinaria, la referida nuestra Real Pragmática, y lo demás contenido en esta Real Carta. Y lo cumplireis pena de nuestra merced, y de la de 500 maravedís para nuestra Cámara; bajo la cual mandamos á cualquier nuestro escribano que fuere requerido con esta nuestra Real Carta, os la notifique y dé tesmimonio de ello etcétera, etc.

Dada en Madrid, á 1.º de Octubre de 1726 años.

Cincuenta y siete años despues, se publicó en Sevilla, por Bando y Edicto, la siguiente:

Pragmática-sancion en fuerza de Ley, dando nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los gitanos ó castellanos nuevos.

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon etc. etc. Al Serenísimo Príncipe D. Carlos, mi mui amado hijo, á los Infantes, Prelados, Duques, etcétera etc. SABED, que las ocurrencias de la próxima pasada guerra, y las precisas atenciones que exigia, dieron lugar á la union de cuadrillas numerosas de vagos, contrabandistas y facinerosos, que han infestado los caminos y los pueblos con sus excesos, á pesar de la vigilancia y actividad que se ha puesto en perseguirlos; cuyos desórdenes se han atribuido, y atribuyen en mucha parte á los llamados gitanos, justificando esta opinion la vida y costumbres estragadas de ellos. Y como la desercion de mis Tropas de Tierra y Marina durante la guerra, ha podido tambien contribuir al aumento de los excesos experimentados, me ha parecido tomar en consideracion todos estos puntos al tiempo de resolver una difusa y fundada consulta de mi Consejo pleno de 22 de Enero de 1772, y otras posteriores, con varios antecedentes relativos á dichos llamados gitanos, y al modo de reducirlos á vida Civil, ó de exterminarlos.

En consecuencia, pues, de todo, despues de repetidos

exámenes ejecutados de mi órden y de la de los Señores Reyes mi Padre, y Hermanos, por Ministros y personas de la mayor graduacion, ciencia y experiencia, conformándome en lo principal con el parecer de mi Consejo pleno, y con lo declarado por los Sres. Reyes D. Felipe III y IV, en Cédula y Pragmática de 28 de Junio de 1619, y 8 de Mayo de 1733 comprehendidas en las Leyes 15 y 16 *del Título II libro 8 de la Recopilacion,* he tenido por bien expedir ésta mi Carta y Pragmática-sancion, en fuerza de Ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Córtes; como cual es mi Real voluntal que se observen inviolablemente las declaraciones, reglas y resoluciones que se contienen en los capítulos siguientes:

I.

Declaro que los que se llaman, y se dicen gitanos, no lo son por origen ni por naturaleza, ni provienen de raiz infecta alguna.

II.

Por tanto mando, que ellos, y cualquiera de ellos, no usen de la lengua, trage y método de vida vagante de que hayan usado hasta de presente, bajo las penas abajo contenidas.

III.

Prohibo á todos mis Vasallos de cualquier estado, clase y condicion que sean, que llamen ó nombren á los referidos con las voces de gitanos, ó castellanos nuevos, bajo las penas de los que injurian á otros de palabra ó por escrito.

IV.

Para mayor olvido de estas voces injuriosas y falsas, quiero se tilden y borren de cualquiera documentos en que

se hubiesen puesto, ó pusiesen, ejecutándose de oficio, y á la simple instancia de la parte que los señalare.

V.

Es mi voluntad, que los que abandonaren aquel método de vida, trage, lengua ó *gerigonza*, sean admitidos á cualquiera oficiosos ó destinos á que se aplicaren, como tambien en cualesquiera gremios ó comunidades, sin que se les ponga, ó admita en juicio, ni fuera de él, obstáculo ó contradicion con este pretexto.

VI.

A los que contradijeren, y reusaren la admision á sus oficios y gremios á esta clase de gentes encomendadas, se les multará por la primera vez en 10 ducados; por la segunda, en 20, y por la tercera en doble cantidad; y durando la repugnancia se les privará de ejercer el mismo oficio por algun tiempo á arbitrio del Juez, y proporcion de la resistencia.

VII.

Concedo el término de noventa dias, contados desde la publicacion de esta Ley, en cada cabeza de Partido, para que todos los vagabundos de ésta, y cualquier clase que sean, se retiren á los pueblos de los domicilios que eligieren, escepto por ahora la Córte y Sitios Reales, y abandonando el trage, lengua y modales de los llamados gitanos, se apliquen á oficio, ejercicio ú ocupacion honesta, sin distincion de la labranza ó Artes.

VIII.

A los notados anteriormenre de este género de vida, no ha de bastar emplearse solo en la ocupacion de Esquiladores, ni en el tráfico de mercados y ferias, ni menos en la de

posaderos ó venteros en sitios despoblados; aunque dentro de los pueblos podrán ser mesoneros y bastar este destino, siempre que no hubiere indicios fundados de ser delincuentes, ó receptadores de ellos.

IX.

Pasados los noventa dias, procederán las Justicias contra los inobedientes, en esta forma: A los que habiendo dejado el traje, nombre, lengua ó gerigonza, union y modales de gitanos, tubieren además elegido y fijado domicilio; pero dentro de él no se hubieren aplicado á oficio, ni á otra ocupacion, aunque no sea más que la de jornaleros, ó peones de obras, se les considerará como vagos y serán aprehendidos y destinados como tales, segun la Ordenanza de éstos, sin distincion de los demás Vasallos.

X.

A los que en lo sucesivo cometieren algunos delitos, habiendo tambien dejado la lengua, trage y modales, y elegido domicilio, y aplicándose á oficio, se les perseguirá, procesará y castigará como á los demás reos de iguales crímines, sin variedad alguna.

XI.

Pero á los que no hubieren dejado el traje, lengua ó modales, y los que aparentando vestir y hablar como los demás Vasallos, y aun elegir domicilio, continuaren saliendo á vagar por caminos y despoblados, aunque sea con el pretexto de pasar á mercados y ferias, se les perseguirá y prenderá por las Justicias, formando proceso y lista de ellos, con sus nombres y apellidos, edad, señas y lugares donde dijeren haber nacido y residido.

XII.

Estas listas se pasarán á los Corregidores de los Parti-

dos, con testimonio de lo que resulte contra los aprehendidos, y ellos darán cuenta con su dictámen, ó informe á la Sala del Crimen del territorio.

XIII.

La Sala, en vista de lo que resulte, y de estar verificada la contravencion, mandará inmediatamente sin figura de juicio, sellar en las espaldas á los contraventores con un pequeño hierro ardiente, que tendrá dispuesto en la cabeza de Partido, con las Armas de Castilla.

XIV.

Si la Sala se apartare del dictámen del Corregidor, dará cuenta con uno y otro al Consejo, para que éste resuelva luego y sin dilacion lo que tuviere por conveniente y justo.

XV.

Conmuto en esta pena del sello, por ahora, y por la primera contravencion la de muerte, que se me ha consultado, y la de cortar las orejas á esta clase de gentes, que contenian las Leyes del Reino.

XVI.

Exceptúo de la pena á los niños y jóvenes de ambos sexos, que no escedieren de diez y seis años.

XVII.

Estos, aunque sean hijos de familia, serán apartados de las de sus padres, que fueren vagos y sin oficio, y se les destinará a aprender alguno, ó se les colocará en el Hospicio, ó casas de enseñanza.

XVIII.

Cuidarán de ello las Juntas ó Diputaciones de Caridad

que el Consejo hará establecer por Parroquias, conforme á lo que me propone, y á lo que se practica en Madrid, asistiendo los Párrocos ó los Eclesiásticos celosos y caritativos que destinen.

XIX.

El Consejo formará para esto una instruccion circunstanciada con extension al recogimiento en Hospicio ó Casas de Misericordia, de los enfermos é inhábiles de esta clase de vagos, y de todo género de pobres y mendigos: cuya instruccion pasará á mis manos para su aprobacion, sin suspender entretanto la publicacion de esta Pragmática.

XX.

Verificado el sello de los llamados gitanos que fueren inobedientes, se les notificará y apercibirá, que en caso de reincidencia se les impondrá irremisiblemente la pena de muerte; y así se ejecutará solo con el reconocimiento del sello, y la prueba de haber vuelto á su vida anterior.

XXI.

De las listas que se remitieren á las Salas del Crímen, se formarán por Partidos y Provincias, estados, planes ó resúmenes con bastante expresion, y se pasarán en cada mes á las escribanías de Cámara y de Gobierno del Consejo, las cuales quedarán responsable de remitir copias á la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia; y ésta cuidará de comunicarlas cuando convenga á la primera Secretaría de Estado, y Superintendencia General de Caminos, así para lo que condusca á la seguridad de éstos, y comision de vagos que está á su cargo, como para que, enterado Yo del número de los inobedientes y contumaces de esta clase, pueda segun las circunstancias tomar otras pro-

videncias efectivas para el bien del Estado, y limpiar el Reino de estos malos súbditos.

XXII.

Para perseguir á estos vagos, y á otros cualesquiera que anduvieren por despoblado en cuadrillas, con riesgo ó presuncion de ser salteadores ó contrabandistas, desde luego, y sin esperar á que pase término alguno, se darán avisos y auxilios recíprocos las Justicias de los pueblos convecinos, y los tomarán de la tropa que se hallare en cualquiera de ellos.

XXIII.

Con las noticias de haber tales gentes darán cuenta las Justicias al Corregidor del Partido, y este con ellas, ó las que por sí tuviere, tomará las providencias convenientes para perseguir y aprehender tales delincuentes, á cuyo fin le doi en este punto facultad y autoridad sobre las villas eximidas de su Partido, las de Señorío y Abadengo de él, y estas le obedecerán y ejecutarán sus órdenes en estos casos, siendo unos y otros responsables de cualquiera omision.

XXIV.

Para evitar dificultades y pretextos en la ejecucion de estas providencias, mando, que de los Propios y Arbitrios de los pueblos de cada partido, se saquen prorrateados los gastos de avisos, y otros indispensables para dar cuenta á los Corregidores, expedir éstos sus órdenes y facilitar los pueblos entre sí la union de sus vecinos y tropa, señalando el Consejo la cantidad de que no haya de exeder en un año cada Corregidor, sin noticia y aprobacion del Consejo.

XXV.

Además de estas providencias subsistirán por ahora las que tengo dadas para que los Capitanes generales de las

Provincias hagan perseguir á los facinerosos y contrabandistas; como tambien subsistirán las penas impuestas á los que hicieren resistencia á la Tropa y Gefe destinado á perseguirlos; y el modo de ejecucion en Consejo de Guerra, cuidando el Concejo de proponerme, segun la repeticion y calidad de los excesos, si convendrá extender la pena á algunos otros casos de resistencia á las Justicias, y el modo pronto de ejecutarla para lograr el escarmiento.

XXVI.

Es mi voluntad, que á las Justicias que fueren omisas en la ejecucion de esta Ley y Pragmática, por la primera vez se las suspenda de sus oficios por el tiempo que les faltare para cumplirlos; que por la segunda, además de la suspension, no puedan ser reelegidas en seis años, y que por la tercera, queden perfectamente inhabilitadas para obtenerlos, anotándose así en los libros de Ayuntamiento.

XXVII.

Al vecino que denunciare y probare la omision, concedo que pueda ser prorrogado por un año más en los oficios de Ayuntamiento, ó eximido de ellos y de cargos concejiles por un año si le acomodare más está esencion.

XXVIII.

Por cada omision denunciada y probada, además de la suspension, se exijirá á las Justicias omisas mancomunadas la multa de 200 ducados, aplicada por terceras partes á la Cámara, denunciador y Juez, que lo ha de ser en tales casos de omision el Corregidor del Partido; y siendo éste el omiso ó negligente, conocerá el Intendente de le Provincia, como Delegado del Consejo, á quien dará cuenta sin perjuicio de seguir la causa con apelacion á la Sala del Crímen del territorio.

XXIX.

Con el fin de evitar estas omisiones, se leerá esta Pragmática en el primer Ayuntamiento de cada mes, y de ello pondrá testimonio en los libros Capitulares el Escribano, y si esto se omitiere se exigirá al mismo Escribano, y á las Justicias y demás indivíduos del Ayuntamiento mancomunados la multa señalada en el capítulo antecedente, con la misma aplicacion.

XXX.

A los auxiliadores, receptadores, encubridores y protectores declarados de estos vagos, y delincuentes, además de las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio, y de los excesos de los auxiliados conforme á las Leyes, se les exigirán 200 ducados de multa por la primere vez, doble por la segunda y hasta mil por la tercera, aplicados por terceras partes á la Cámara, Juez y denunciador.

XXXI.

Los que no pudieran pagar la multa, serán destinados por la primera vez á tres años de presidio, por la segunda, seis, y por la tercera á diez.

XXXII.

Si los auxiliares ó encubridores fueren de otro fuero secular privilegiado, podrán las Justicias, sin embargo de él, proceder contra sus bienes para la exaccion de multas, y se me dará cuenta cuando se hubiere de imponer la pena de presidio por falta de bienes.

XXXIII.

Si los tales fueren eclesiásticos seculares ó regulares, se pasará á la Sala del Crimen del territorio, informacion del

nudo hecho, y esta, resultando probado, exigirá las multas de las temporalidades, haciendo presente despues al Consejo lo que resulte, para que tome, ó me consulte otra Providencia económica, hasta la del extrañamiento si fuere necesario.

XXXIV.

Todo esto será sin perjuicio del Derecho de auxilio de los Templos conforme á la reduccion de ellos, que esta en observancia; y esto en los casos en que los delincuentes deban gozar de él, y en que no corresponda su extraccion y translacion á los presidios, con arreglo á las disposiciones acordadas con la Córte de Roma, sobre que en los casos dudosos consultarán las Justicias al Consejo.

XXXV.

Por efecto de mi Peal Clemencia á todos los llamados gitanos, y á cualesquier otro delincuente vagante, que han perturbado hasta ahora la pública tranquilidad, si dentro del citado término de noventa dias se retiran á sus casas, fijaren su domicilio y se aplicaren á oficio, ejercicio ú ocupacion honesta, concedo indulto de sus delitos y excesos anteriores, sin esceptuar los de contrabando y desercion de mis Reales tropas y bajeles.

XXXVI.

Los desertores se habrán de presentar dentro del dicho término en sus respectivos cuerpos, y arreglarse á los formalidades que prescriban los bandos y órdenes que se espedirán por las vías de Guerra y Marina.

XXXVII.

Los contrabandistas igualmente se presentarán en el mismo término ante los respectivos Intendentes ó Jueccs de

sus causas, y evacuarán tambien las formalidades en Bandos y Ordenes que mandaré expedir por la via de Hacienda.

XXXVIII.

Los demás reos se presentarán dentro de dichos noventa dias ante los Jueces de sus causas, y Justicias de los domicilios en que se fijaren, y estas harán poner testimonio de la presentacion: con el nombre y señas y delitos atribuidos al presentado, sin molestarle con prision ni otro procedimiento.

XXXIX.

De todos los presentados formarán lista ó relacion, que pasarán al Corregidor del Partido, y este á las escribanias de Gobierno del Consejo, para que ejecuten lo prevenido en el art. XXI respecto á los inobedientes, con separacion de unos y otros.

XL.

Esceptuo de este indulto los delitos de Lesa-Magestad divina y humana, de homicidio que no haya sido casual, ó en propia y justa defensa, hurto en lugar sagrado, ó con violencia, y generalmente los que hayan sido en perjuicio de parte que no se hallare ó diere por satisfecha.

XLI.

Los Corregidores cuidarán de remitir á las escribanias de Cámara y de Gobierno del Consejo, testimonio de la publicacion de esta Pragmática en la Cabeza de su Partido, y lista de los pueblos que este comprende, para que conste cuando empiezan los términos y cuando concluyen; y las escribanias formarán planes ó redacciones de esta publicacion y sus dias, que pasarán á la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia.

XLII.

Cada Corregidor luego que pasen los noventa dias hará recuerdo de ello á las Justicias del Partido, para la mas puntual ejecucion de esta Ley, y persecucion de los contenidos en ella, dando cuenta al Consejo de haberlo practicado.

XLIII.

Como la experiencia de dos siglos y más, ha hecho ver el descuido que ha habido en la observancia de otras Leyes y Pragmáticas iguales á esta en los puntos de que trata, encargo mucho al Consejo la vigilancia para que no suceda lo mismo, y me reservo nombrar Delegados, Inspectores ó Visitadores particulares de letras, graduacion, integridad y celo, para que pasen á las Provincias en que se notare algun descuido, ó inobservancia, y remedien y arreglen así en los Tribunales Superiores, como en los inferiores, lo que sea necesario para el cumplimiento efectivo de mis resoluciones, y la más esacta y activa administraccion de Justicia.

XLIV.

El Consejo procederá luego á la publicacion de esta Ley y Pragmática-Sancion, de que me dará cuenta inmediatamente. Y sin suspenderla ni dilatarla, formará separadamente, si les parece necesario, la Instruccion ó Instrucciones que conduscan al modo de proceder progresivamente las Justicias, consultar estas con el mismo Consejo en Sala Primera ó Segunda los casos dudosos, leer á los vagos la Pragmática y aun á los demás vecinos en ciertos tiempos, recojer y educar los niños y jóvenes abandonados, y todo lo demás que su notorio celo y consumada experiencia le fuere dictando, consultándome en los casos que fuere necesario

ó conveniente lo que estimare justo y encaminado á la pública felicidad.

Y para que lo contenido en esta mi Pragmática-Sancion tenga su pleno y debido cumplimiento, mando á los del mi Consejo, Presidente y oidores de mis Audiencias y Chancillerias y á los demás Jueces y Justicias de estos mis Reinos, vean lo que va dispuesto en ella, y arreglándose á su tenor den los autos y mandamientos que fueren necesarios, sin permitir que se contravenga en manera alguna.—Dada en San Idelfonso á 19 de Setiembre de 1783.—Yo el Rey.

Esta Real Pragmática fué obedecida; y se mandó guardar y cumplir por el Sr. D. Pedro Lopez de Lerena, Asistente de esta Ciudad, Intendente y Superintendente general de Rentas Reales de ella; y para su puntual observancia se ha hecho notoria por Bandos y Edictos en esta dicha Ciudad, como cabeza de Partido, hoy dia de la fecha, á intento de que se comunique por Vereda á las Justicias de los pueblos de él. Se mandó imprimir y sacar la presente, que firmo en Sevilla, á 2 de Octubre de 1783.

1730

REAL CÉDULA DE CONSERVATURIA DE LA Real Maestranza.

EL REY.

Conde de Ripalda, pariente, mi Asistente de la Ciudad de Sevilla, y los demás Asistentes que os sucedieren en ese empleo. Sabed: que para el fomento de la conservacion y aumento de las Maestranzas en que se ejercita la Nobleza de algunas partes de estos Reinos, habilitándose la Junta en el manejo de los Caballos, á que se facilite más la cria de éstos, con la utilidad de la buena escuela que adquieren en el ejercicio de las Maestranzas; y atendiendo al mismo tiempo á lo que la de esa Ciudad de Sevilla, se ha esmerado en cortejar y festegarme en el tiempo que he residido en ella últimamente: Por Decreto señalado de mi Real mano de 14 de Mayo próximo pasado, he venido en concederla las gracias siguientes:

Que desde ahora en adelante, sea siempre Hermano Mayor de la referida Maestranza de esa Ciudad, uno de los Serenísimos mis hijos y descendientes de la Casa Real; nombrando como nombro ahora por tal Hermano Mayor, al Infante D. Felipe, mi caro y amado hijo; declarando, como

declaro, que el sustituto que eligiere cada año, se tenga en la Maestranza en la estimacion de Teniente del Hermano Mayor.

Que vos el Asistente, y los que en adelante os sucedieren, sirvais y sirvan el empleo de Juez Conservador de la Maestranza conociendo privativamente de todas las causas de los Maestrantes de ella, con especifica inhibicion de todas las Justicias y Tribunales, y con las apelaciones solo á la Junta de Cria y conservacion de los Caballos del Reino; teniendo un subdelegado que siempre ha de ser uno de los Ministros de la Audiencia de esa Ciudad, el que el Hermano Mayor eligiere y nombrare, proponiéndole la Maestranza, y los Ministros que de la misma Audiencia fueren más idoneos para ello.

El tal Subdelegado tendrá el arbitrio de elegir escribano para actuar en lo que ocurriere conveniente á la Maestranza y sus individuos, con la calidad de que el escribano sea uno de los de la Audiencie, ó del Cabildo de esa Ciudad.

Que el uniforme de grana con galones, chupa y vueltas de glasé de plata, con que la Maestranza ha hecho sus festejos, en el tiempo que he residido en Sevilla, pueda vestirlo y traerlo en adelante, no obstante las Pragmáticas que lo prohiben, no solo en las funciones propias de su Instituto, que ejecutare á caballo, sino en cualquier día segun y como se sirven del suyo los oficiales militares de mis tropas; sin que ahora ni en adelante use de este distintivo por título ni motivo alguno el que no fuere hermano de la espresada Maestranza.

Que esta todos los años pueda hacer dos fiestas de toros, de vara larga, de las ordinarias que se estilan hacer en los sitios fuera y extramuros de esa Ciudad, en los tiempos que señalare el Hermano Mayor, y que concurrais á las citadas fiestas, con ministros de Justicia, para atajar todo género

de inquietudes que en ellas puedan ocurrir; aprovechándose la Maestranza de la utilidad de las mencionadas fiestas, á fin de que, puesto en depósito su producto, en quien la Hermandad nombrare, sirva de este fondo para los gastos y dispendios que tuviere, en los precisos fines de la conservacion, adelantamiento y observacion de su Instituto.

Y, para que tenga efecto esta mi resolucion, visto en mi Consejo el citado Real Decreto, se acordó expedir esta mi Cédula; por la cual os mando, que siendoos entregada, veais la expresada mi resolucion, y cada uno de vos en vuestro tiempo la observeis, guardeis, cumplais y ejecuteis, hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella y en cada parte se contiene, dando para su ejecucion y cumplimiento todas las Ordenes, Despachos y Providencias que convengan; y en su conformidad encargueis, vos y vuestros sucesores en el empleo de Asistente de la conservacion de la referida Maestranza, conociendo como Juez privativo de ella, de todas las causas de los maestrantes, subtanciándolas y obrando en ellas conforme á derecho, y á la mencionada mi resolucion. Y si de lo que determinareis por alguna de las partes se apelare, le otorgueis su apelacion en los casos y cosas que haya lugar solo para la Junta de la cria y conservacion de los Caballos del Reino, y no para otro Juez ni Tribunal alguno, por que solo habeis de conocer, vos y vuestros sucesores en este empleo, como dicho es, y la referida Junta de la Cavalleria en los casos de apelacion, que para ello os doy y les doy poder, facultad y comision, en forma tan bastante como necesaria. —Dada en el Soto de Roma á 2 de Junio de 1730.—Yo el Rey.

1732

Real Carta de S. M. D. Felipe V. dando conocimiento á la Ciudad de Sevilla de haber decretado el sitio de la plaza ds Orán.

Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguazil mayores, Veinticuatros, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Hombrebuenos de la mui noble y mui leal Ciudad de Sevilla.

Siendo mi Real ánimo no dejar separado del gremió de la Iglesia y de nuestra Cathólica Religion parte alguna de los dominios que la divina Provincia entregó á mi cuidado, cuando me colocó en el trono de esta Monarquía; y que la superioridad y multitud de mis enemigos, arrancó despues de mi obediencia violenta y fraudulentamente, he meditado en todo tiempo reunirlas; pero como la adversidad de las experimentadas contingencias ha embarazado hasta ahora el logro de mis deseos, no he podido antes aplicar á este importante fin las considerables fuerzas que la Divina Omnipotencia ha fiado á mi arbitrio; y al presente aunque no enteramente libre de otros cuidados, he resuelto no dilatar el de recobrar la importanta plaza de Oran, que ha sido otras veces objeto del valor y de la piedad cristiana de la Nacion española, considerando mui principalmente, que estando esta

plaza en poder de los bárbaros Africanos, es una puerta cerrada á la estencion de nuestra Sagrada Religion, y abierta á la esclavitud de los habitadores de las inmediatas costas de España; no sin fundado recelo de que instruida esta nacion de la guerra de mar y tierra, le facilite la situacion de esta plaza y puerto formidables y fatales ventajas sobre las vecinas provincias de estos Reinos, si tal vez se hallasen entregadas al descuido, ó menos proveidas de las fuerzas militares con que presentemente, con la asistencia del Todo Poderoso, quedan superabundantemente resguardadas. Para el logro de tan importante fin, he mandado juntar en Alicante un ejército de hasta 30.000 infantes y caballos (si fuere menester) proveidos de todos los víveres, artilleria, municiones y pertrechos correspondientes á cualquier ardua emprensa, bajo las órdenes del Capitán General, Conde de Montemar, y demás oficiales generales y particulares que he nombrado, y de cuyas experiencias y valor me prometo cualquier éxito favorable y glorioso; para que embarcados en el considerable número de embarcaciones prevenidas, y escoltadas de las escuadras de navíos, galeras y galeotas, que á este fin he mandado aprestar, pasen inmediatamente á la recuperacion de la mencionada plaza de Orán.

Y por que todas las prevenciones humanas no pueden sin los auxilios de la Divina Omnipotencia, asegurar el logro de empresa alguna: He venido en que en todos mis Reinos se hagan públicas fervorosas rogativas al Todo Poderoso, á fin de que proteja mis armas y mis vivos deseos de conseguir tan importante expedicion. Y así os lo he querido advertir, para que pongais su cumplimiento en la forma que se ha hecho en otras ocasiones: esperando (con gran satisfaccion mia) de vuestra lealtad, amor y celo al mayor servicio de ambas Majestades, lo aplicareis con el fervor y veras correspondientes á tan religioso asunto.

De Sevilla, á 18 de Junio de 1732.—

Yo el Rey.

Carta al Sr. Marqués de Medina.

Julio 5.—Mui Sr. mio: Acabo de recibír orden del Rey, comunicada por el Sr. D. José Patiño, para que por tres noches continuadas se pongan luminarias en Sevilla, por el feliz suceso que han tenido las armas de S. M. en una accion que contra los moros de Orán han tenido, habiendo precedido la del desembàrco: y siendo mui posible no haya habido tiempo de participar este aviso á la Ciudad, me ha parecido mui de mi obligacíon pasarlo á V. S., para que como Procurador Mayor, disponga lo que debe ejecutarse sin retardar la celebracion del suceso.—Dios g. á V. S. m. a.—Sevilla 5 de Julio de 1732.

Carta de D. José Patiño, anunciando la toma de Orán.

Julio 6.—En consecuencia de la accion general del dia 30, recibe en este instante el Rey la grata noticia de la conquista de Orán y sus castillos. Lo que participo á V. S. de órden de S. M. para consuelo de todos, á fin de celebrar desde luego, con repique de campañas, y mañana nuevo Te-Deum este feliz suceso. Lo que participo á V. S. para su cumplimiento.—Dios etc. Sevilla 6 de Julio de 1732.—Sr. D. Manuel de Torres.



QUEJA ELEVADA A S. M. SOBRE LAS 72 JURISDICIONES que tiene Sevilla.

Señor

D. Pedro Lopez de Lerena, Asistente de la Ciudad de Sevilla, y Superintendente de Rentas Reales de la Provincia, é Intendente de las tropas y ejército de los cuatro Reinos de Andalucía, con el mayor respeto dice: Que habiendo merecido á la Real Piedad de V. M. se le nombrase en dicho empleo de Asistente, vé con sumo dolor los perjuicios que padece este público en la administraccion de Justicias, y cree que es indispensable para el cumplimiento de su obligacion representarlo humildemente á V. M. como lo hace, para su remedio.

En primer lugar; por el nuevo establecimiento de Cuarteles, se dividió en cinco esta Capital, y para ello fué preciso aumentar dos Alcaldes mayores con jurisdicion ordinaria, habiéndose estinguido el oficio de teniente de Asistente del Juzgado de Fieles Ejecutores. De resultas de este establecimiento se moderaron los provechos y utilidades; por que repartidos los negocios y diligencias entre cinco, es consiguiente que tengan menos que hacer respecto de aquel tiempo en que solo habia dos tenientes y un Alcalde de la Justicia, y mas cuando la esterilidad de los años pasados, ha minorado los caudales; de que por precision resulta que sean menos las dependencias.

En Sevilla hay tambien otros cuatro jueces ordinarios, que lo son los Alcaldes del Crímen de la Real Audiencia, de los cuales cada uno tiene dos escribanos para el despacho de su respectiva provincia, y la autoridad de los Jueces atrae así muchos negocios, porque los litigantes creen que en las apelaciones y recursos á la Real Audiencia, como dadas por personas que son parte del mismo Tribunal, se miran con otro respeto, y esto quita mucho á los tenientes y Asistente.

Antes del nuevo establecimiento, los Tenientes de Sevilla, tenian un sueldo mui corto cada año, y despues continua el mismo salario, lo que quiere decir que no les alcanza para vestir y pagar casa; y como las utilidades son pocas, ó ningunas, se ven reducidos á un estado infeliz y miserable. La Justicia, para darse á temer, necesita que las personas que la ejercen se mantengan con el honor correspondiente á sus oficios, y á los mismos jueces estimula al laborioso trabajo de su ministerio, la utilidad y provecho que sienten en él. En Sevilla falta lo uno y lo otro, y con este respecto mira, el que suplica con dolor el daño y no lo puede remediar.

Con lo expuesto concurre, el que la Ciudad de Sevilla está dividida en innumerables jurisdiciones privilegiadas, por que el Regente de su Audiencia es Juez conservador de la nacion flamenca; de penas de Cámara; del oficio de fiel medor de granos, y del Montefidey comiso de la casa Estado de Olivares.

El oidor Decano, D. Francisco de Bruna, tiene tambien la comision de Lanzas y medias Anatas, y del Real negociado de incorporacion, y la conservatoria de las maderas de Segura: el diezmo del aceite del Aljarafe; de la Real Capilla de los Reales Alcázares; de la Academia de Arquitectura; del Hospital de San Lázaro, y de la Real Compañia de San Fernando.

D. Juan de Novela, oidor de la misma Audiencia, es

Auditor de Marina y conservador del Protomedicato y de las temporalidades de los ex-Jesuitas.

D. Martin Ulloa, ministro del propio Tribunal, es delegado de Pósitos; Presidente de la Junta patriótica, y conservador del oficio de Mojonero mayor y de las Armonas.

D. Francisco Chacon, tambien del mismo Tribunal, es ministro de la Real Junta de Comercio, y conservador de las minas de Azogue.

D. Rodrigo Marques de la Plata, otro oidor de la propia Audiencia, tiene la conservatoria del Real Seminario de San Telmo, y de la Real Casa de Contratacion.

D. José Perez de Losada, Alcalde del Crimen, es Juez conservador de la Real renta de Tabaco.

D. José Diaz Huertas, otro Alcalde, es Juez ordinario de la Jurisdicion de San Juan de Acre.

El Marqués de San Bartolomé, oidor jubilado, tiene la conservatoría de la Real Maestranza; la del número de Corredores de Lonja, y la encomienda del Srmo. Sr. Infante don Luis.

Y hay, además, la de Rio Tinto; la del Consulado; la Militar; la de Marina; las de Rentas; Superitendencia de la Fábrica de Tabacos; la de Universidad; Colegio mayor; la de Cruzada; las eclesiásticas, y otras hasta el número de setenta y dos.

Dividido el pueblo en tantas jurisdiciones privilegiadas, no le queda á la ordinaria sino una pequeña parte de él; y así no pueden los Tenientes disfrutar las utilidades que lograrian, no habiendo tantos y tan diversos juzgados de privilegio.

A los expuesto se agrega el perjuicio que experimentan en los asuntos que se ofrecen en la Audiencia. Por las leyes del título de la de Sevilla está prevenido que no se admitan recursos si no es por su orden: que no se prive ni quite á los jueces ordinarios de las primeras instancias: que las aplica-

ciones se admitan solo en sus casos; que no se retengan las causas sino en los de Ley, con otras sabias disposiciones y entre ellas las de que no sean naturales de dicha Ciudad, ni de los pueblos de su circunferencia hasta Carmona. Y á todas estas reglas se está contraviniendo frecuentemente, separando y llevando las causas con cualquier motivo, aun cuando lo exite un memorial sin firma del interesado: se retienen y cortan, cerando y regulando los derechos, muchas veces por via de arbitrio, perjudicandose este modo á los Juzgados y sus interesados.

Las visitas de los sábados destinadas solo para tomar conocimiento de la Justicia y causa de las prisiones de los reos, están convertidas, con extraña novedad, en Tribunal en que se cortan las causas, se toma conocimiento de ellas y determinan; y lo mas es, que como los ministros tienen tantas concesiones y conocimientos, unos por naturales ó hacendados, y otro por el mucho tiempo que han servido; con solo un memorial, una queja sin justificacion; y á veces se cortan y determinan con relevacion de costás, llegando al extremo de haberse mandado llevar á la visita causas en que no solo no habia presos, sino es que se hallaban sueltos sin reclamacion de las partes ni haber dado estas memorial, pedimento ni producido queja para ello, y de oficio de los que la evacuaron, se tomó y dió providencia para que se restituyesen los derechos que justamente causaron, y lo que es más, que se vió el ejemplar nunca visto de apercibir al *Santisimo*, con pena de privacion de oficio.

Como sea notorio todo lo referido, y el desafecto y oposicion con que se atiende y mira á los dependientes subalternos, y así mismo el valor de las recomendaciones, se ha introducido otro abuso cual es, el esperar los reos á los sábados y presentar sus memoriales valiéndose de estos medios, con este motivo se toma conocimiento no solo de lo conducente á calificar la justicia ó injusticia de las prisiones, sino

que se estiende á lo principal y así se determinan, cortándolas con las providencias que allí se acuerdan; unas veces libertando á los reos absolutamente de costas, otras moderándolas arbitrariamente; y como por otra parte, por defecto de este pago á ninguno se detiene, de todo resulta que muchas veces se pierden, quedando impunes sin castigos los delincuentes, y consentidos y perjudicados en sus derechos los dependientes.

Esta versacion desalienta, y á la verdad apoya y estingue el espíritu mas celoso que vive y se ejercita entretanto que se le remunera con el precio de su trabajo como es justo, y el cúmulo de estas causas y el escesivo número de jurisdiciones, la corta dotacion de las tenencias, la situacion endeble de los negocios, las circunstancias de los tiempos, la alteracion de valores en Casas, vestidos, porte y mantenimiento, las han puesto en estado de no sufragar á mantenerse, no solo con aquella decencia que piden estos empleos en un pueblo de la categoría y clase que es Sevilla, pero ni aun de lo que debe considerarse necesario y preciso; es forzoso confesar que sus rendimientos con los sueldos que gozan no pasan de 13 pesos, con corta diferencia, escepcion de la primera por el agregado de comisiones que debe regularse en mas; y ya se deja conocer si esta corta dotacion es capaz de ocurrir á los gastos precisos.

De todo resulta la necesidad de arreglo en todos los particulares expuestos, en la Audiencia en su debida sujecion á las Leyes y prácticas antiguas de sus disposiciones; en la represion y reduccion de tantas jurisdiciones embarazosas y perjudiciales á la buena administracion de Justicia; en la incorporacion de las que quedasen á las tenencias; en la obsrvancia de lo prevenido en cuanto á que no sean ministros los naturales, y en la dotacion competente de las Tenencias. Así estaría servida y atendida la causa pública, y la Justicia con pureza, integridad, con orden y sin la confusion que

hoy se advierte impeditiva de que pueda administrarse exactamente.

No está solo el daño en los Tenientes ó Alcaldes mayores, por que es trascendental á los alguaziles que son los brazos de la Justicia para precaber los reos y castigar los delincuentes, á cuyo fin la jurisdicion ordinaria de Sevilla tiene el número de Alguaciles que llaman de los *Veinte*, y en el dia son 25 los que estan en el ejercicio, cuyos oficios están enagenados de la Corona; unos se arriendan por los dueños que tienen corrientes sus titulos, y otros por la comision que los tiene en secuestro por defecto de ellos; los más pagan de renta 300 reales al año; otros 330 y uno 360, de manera que no teniendo sueldo dichos alguaziles, se hallan gravados con la obligacion de pagar renta tan crecida. Ellos tienen una incesante tarea á beneficio del público, por que á su cuidado están, los encargos que refiere la certificacion adjunta, dada por el Mayordomo de su número Fraancisco Pizarro, y solo disfrutan emolumentos y utilidades de las diligencia judiciales que practican.

Estas se hallan en el dia mui minoradas por habérseles impedido las ejecuten en los oficios de los Alcaldes de Provincia, y antes estaban habilitados para poder rondar de noche, y uno y otro les ha faltado, por que se les ha mandada cesar en las rondas, y se ha dispuesto que las diligencias de los Juzgados de Provincias sean propias y peculiares de los alguaziles de la Audiencia, que se crearon solo para aquel Tribunal, y no para la jurisdicion ordinaria, que tenia sus alguaziles, á los cuales no se les pudieron quitar ni quitaron los derechos propios de sus oficios; y con la particuridad de que al tiempo que se les priva de atender en lo que ocurrra en las Provincias, se les da facultad á los ministros de la Audiencia para que actuen tambien en los Juzgados de los Tenientes; y con esta novedad solo les han quedado las que le sirven de peso y trabajo; y á ellas se excusan, y no se encuentra me-

dio de obligarles á trabajar de valde, resultando de todo el agravio y perjuicio público que se deja considerar.

Para remedio de tantos daños, no encuentra, el que suplica, otro medio que el de aumentarles el sueldo á los dichos cinco Jueces ordinarios, y señalarles asignacion competente á los alguaziles de los Veinte.

Estos daños se aumentan en el estado que actualmente tienen las Rondas: en lo antiguo se dirigian y ordenaban por los Asistentes, como materia y punto de gobierno, de acuerdo con sus tenientes; estos las ejecutaban siempre que podian, y las demás se practicaban por los ministros, escribanos, cabos y alguaciles que las comandaban. Al presente se ha alterado este orden despues del que obtuvo y ganó la Audiencia, en el expediente seguido sobre este punto: con esta nueva disposicion y providencia que en su ejecucion dió este Tribunal, se arrogó esta parte de autoridad y conocimiento, con infraccion y daño de la Asistencia, sus fueros y privilegios jamás disputados en esta materia, y se ha mandado que solo las hagan los Tenientes, con ciertos extraños apercibimientos, sin embargo de los sólidos fundamentos y razones que se expusieron en el expediente, y que apoyó el Fiscal del Concejo.

Las ocupaciones de los tenientes, y especialmente del primero, no permiten, á la verdad, la continua asistencia á la rondas: no todos tienen aquella firmeza y disposicion para continuarlas, particularmente en temporadas incomodas, lluviosas y destempladas, y cuando las hagan es hasta cierta hora en que les es forzoso encargarlas á los cabos: muchas veces dejan de hacerse por falta de ministros, porque los que hay sirven y asisten á las oficinas públicas y plazas, á las ruedas de los Fieles Ejecutores, las de los Juzgados y demás que ocurren; hay entre ellos algunos de edad, y como no hay número para reponer, no todos pueden servir de dia y de noche sin interrupcion.

En Sevilla es necesario que se cele y ronde á todas horas, que circulen las rondas de dia y de noche; este es un trabajo de suma gravedad, molestia y duracion para que puedan evacuarlo los Tenientes, ni el número de alguaciles y ministros que existen; y mucho menos para obligarlos á su desempeño con severidad y esactitud, por la falta de estímulo y el ningun premio que nunca pueden gozar, correspondiente al enorme trabajo de las rondas, las mas veces inútiles. Á la verdad, es cosa lastimosa la situacion de estos infelices, y así es su trato y porte nada correspondiente á las circunstancias de una poblacion como Sevilla.

Las incomodidades, fatigas, malos ratos, peligros y sobresaltos inseparables de las rondas, y su necesidad y conveniencia, exigian un Reglamento sólido y estable de otra disposicion y clase. Tal pudiera ser el señalamiento de tres ó cuatro brigadas en Sevilla, compuestas de ocho personas cada una, con un escribano y cabo, dotado este de robustez, talento y disposicion proporcionada á desempeñar este encargo, dirigirlo y gobernarlo con rectitud, pureza y confianza: estableciéndose estas brigadas bajo de unas asignaciones capaces de remunerar este gran trabajo y de mantener los nombrados.

Contribuiría y sería importante á este fin y al sosiego público el establecimiento de un piquete ó cuartel de prevencion, en sitio correspondiente, con diez y ocho soldados de asistencia continua á disposicion de la Asistencia, para el pronto auxilio que pudiese y fuese necesario; y tambien el de los Serenos en las calles, al modo que los hay en Valencia y Granada.

Con este Reglamento no solo se escusarán robos, quimeras y delitos, sino es que se prevendrían. Es verdad que son indispensables sus costos; pero ¿en que cosa mas útil y conveniente puede aplicarse que en un proyecto que solo su formacion, aparato y existencia habian deinfundir temorá los

delincuentes y causar total quietud á la causa pública, y la habia de libertar de tantos males como padece?

El que representa no puede desentenderse ni mirar con indiferencia estos males; y es mui propio de su obligacion y celo, solicitar el conveniente remedio á ellos. Y como sus facultades no alcanzan á disponerlo, le ha parecido ponerlo todo á la alta consideracion de V. R. M.

Aquién Suplica con el mayor rendimiento, se sirva dar en la materia que es de tanta importancia la Providencia que sea su Real Agrado, para que se remedien los perjuicios expuestos, en la conformidad que la Real piedad de V. Magestad tenga á bien, que así lo espera de su benignidad.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los años que la Christiandad y estos sus Reinos necesitan.—Sevilla *(sin fecha ni firma, en la copia de donde está esta tomada.)*



1742

LA CIUDAD Y COMERCIO DE SEVILLA, AL REY.

SEÑOR.

Sevilla penetrada del dolor que le causa verse despojada de cuantos honores y regalias le acumula su mérito y relevantes servicios con que en estos tiempos se ha distinguido, manifestando su lealtad de que tanta perte gozó el glorioso reinado de V. M. en su principio, hasta que vencidas las nieblas, que se opusieron á sus justos derechos, se ajustó la Paz de Utrech: Ocurre hoy á los Reales piés de V. M. significando el nuevo motivo con que se le impele á que busque el remedio en el paternal amor, piedad y justificacion de V. M.

El nuevo motivo, dice, con que se vé forzada á buscar justicia en la piedad de V. M. por que no ha conseguido se le oiga en el despojo antecedente de sus alhajas, que le ocasionó el siniestro informe de don Pedro de Mendoza, cuyos cuatro memoriales retiene el mismo Juez, y desde 27 de Enero del año pasado el primero, sin haber querido informarlo, como los subsecuentes desde el 21 de Setiembre del mismo año, medio con que logra mantener la superficial y aparente razon en que fundó su primer noticia.

Desde el descubrimiento de las Indias estuvo Sevilla

gozando su Comercio y Tribunales que en ella se instituyeron para el gobierno de tan vasta negociacion: ó por que la comodidad de su Rio navegable hasta el Mar en distancia de 20 leguas la constituia seguro depósito de las riquezas que venian de aquellos dominios: ó por que la grandeza de su edificio y dilatada poblacion, con sus espaciosas y fértiles compañías le franqueaban las comodidades que se necesitan para el Comercio del Nuevo Mundo, entonces con emulacion de las demás naciones, solo comerciales por la via de España.

No quiere Sevilla, fatigar los oidos de V. M. en repetir las novedades y turbaciones que hubo en este Comercio, así porque es notorio, como porque lo publica el extracto, que de orden de V. M. se formó en el año pasado de 1722, para instruccion de la Junta, que para materia de tanta importancia especialmente mandó diputar V. M. en el citado año; que mucho de ello lo refiere el último Memorial de Sevilla, que en el año 1742, formó con el motivo de la novedad, que algunos Comerciantes de Cádiz intentaron, para conseguir extinguir de Sevilla las reliquías del Comercio de América que conservaba, y acaban de alcanzar ahora por habérseles proporcionado á medida de sus ideas las circunstancias que lo podian embarazar.

No puede escusarse Sevilla de manifestar á V. M. que estuvo disfrutando dos tercias partes del tercio de buque de las Flotas que se habian de llevar de frutos á la Nueva España, hasta la Flota que salió el año pasado de 1720, en que con siniestro informe, los dueños de navíos que la compusieron, lograron el que se le dispensase el dar á los cosecheros el tercio de buque para frutos, y que cumpliesen con cargar por sí, é independiente de ellos, la cuarta parte de tonelada de su buque de frutos, que comprasen como les pareciese.

Con esta novedad, y habiendo acudido á V. M. á pedir

se les oyese en Justicia, Sevilla por las dos tercias partes del tercio que disfrutaba, y la Ciudad de Cádiz por la tercia parte que tocaba á los Puertos y disfrutaba enteramente; merecieron á la piedad de V. M. las mandase oir en justicia en el Consejo de Indias, donde sustanciada la Instancia, por autos de vista y revista de 29 de Agosto y 28 de Setiembre de 1725, se reintegró á las ciudades de Cádiz y Sevilla la posesion en que habian estado de ocupar con frutos en las Flotas, la tercera parte de toneladas, contra el Fiscal y dueños de navíos: de cuya Ejecutoria, sin oir á Sevilla, se le despoja, desfalca y aminora, á beneficio de otras ciudades, que por Ejecutoria del mismo Consejo, están escluidas del tercio que se habia destinado para los cosecheros de los Puertos, y en su perjuicio compró Cádiz para sí; motivo de haber obtenido la ya expresada Ejecutoria en fecha de 30 de Mayo de 1738: por la cual solo se les permite parte en aquel tercio, del tercío que compró Cádiz, en caso que los cosecheros de aquella Ciudad, no tengan frutos con que poderlo llenar; cuya exclusion quiere ahora subsanarse á costa de Sevilla.

Contra las ya citadas Ejecutorias y pacífica posesion en que estaban Cádiz y Sevilla, acaesció el Asiento que V. M. tomó con D. Agustin Ramirez, en 24 de Julio del año pasado de 1741, por el que se encargaba del abasto de frutos á Nueva España, escluyendo de él á los cosecheros de ambas ciudades, con una aparente y finjida ganancia que les ofrecia, y desvaneció Sevilla en la representacion que hizo, cuyas razones y las de los demás interesados que reclamaron, se tuvieron por bastantes para excluir á D. Agustin Ramirez del expresado y perjudicial Asiento, como se reconoce de habérsele querido admitir en la Ciudad de Jerez el tanteo que se le ofrecia hacer, y embiándosele orden de V. M. á fines de Octubre del mismo año, para que inmediatamente embiase Diputados con amplios poderes para arreglar los

precios de los frutos del Asiento de Ramirez, que habia tanteado en su nominada contradicion; pero como al llegar á la Córte el diputado de Jerez, llegase tambien la nueva Representacion de Sevilla, haciendo contradicion á este tanteo con los fundamentos de no ser parte dicha Ciudad para él, y quedar subsistentes los perjuicios que Sevilla tenia representado en su Memorial, y los que en 23 Capitulos del suyo le oponia la misma Ciudad de Jerez, fueron tan poderosos é incontrastables sus fundamentos, que fueron parte para que despedido dicho diputado sin efectuar nada, quedasen las cosas como antes estaban, sin novedad hasta la presente, que contendrá este Escrito en la nueva resolucion de V. M. con que se le despoja Sevilla, sin habérsela oido, ni citado, de la mitad del buque de frutos que goza, para las ciudades que en justicia perdieron con Cádiz en el tercio que era de todas; despojándola tambien de la mitad de votos en la eleccion de Cónsules, previniéndose además, que los papeles del Archivo de la Contratacion, que paran en aquelle Ciudad, pasen á la de Cádiz: ó por que no quede en ella memoria de lo que fué, ó para que sacándolos de la Lonja, donde por ser toda de fábrica de piedra, están preservados de incendios, se lleven donde en alguno perezcan.

Menos puede omitir Sevilla el hacer presente á V M. que hasta el año de 1717, estuvo en la posesion de mantener en su recinto los Tribunales de Indias, y la eleccion de Prior y Cónsules, con todos sus Vocales: y en aquel año se pasaron, por Real resolucion, los Tribunales á Cadiz, y se les dió á los Comerciantes de aquella Ciudad, un tercio de Vocales para que viniesen á Sevilla á concurrir á las elecciones, con los dos tercios que le quedaron á dicha Ciudad.

Siendo esta providencia tan contraria á las comunes utilidades y Reales haberes, como la experiencia de tan dilatado tiempo habia acreditado, lo representó Sevilla á V. M. quién por Decreto de 16 de Junio de 1722, se sirvió

de convocar una Junta de los ministros más instruidos é inteligentes en los comercios de ambos Reinos, para que oyendo lo representado por ambas ciudades, y acaecimientos de la série de tan importante materia, con la mayor reflecsion diesen su parecer: lo que se ventiló en las repetidas Juntas que se tuvieron, en el dilatado tiempo que medió hasta el año de 1725 que finalizaron con la resolucion de V. M. del tenor siguiente:

Real Decreto del año 1725.

"Despues que el año pasado de 1717, tome la resolucion de que los Tribunales de la Casa de la Contratacion á las Indias, y el del Consulado, que se hallaban situados y establecidos en la Ciudad de Sevilla, se trasladasen á la de Cádiz, por las razones que tuve entonces por convenientes para aquella deliberacion, me representó la Ciudad de Sevilla los fundamentos, que en la creacion de estos Tribunales se habian tenido presentes para establecerlos en ella, y para que sin la más leve novedad ni inconveniente se hubiesen mantenido allí, el de la Contratacion por espacio de 114 años, y el del Consulado por el de 174, ponderándome las perjudiciales consecuencias que de su traslacion resultarian á mis intereses, y á los del comun de mis vasallos, inseparables de los mios: En atencion á lo cual tuve por bien mandar, por Decreto de 16 de Junio del año pasado de 1722, que se convocase una Junta de los Ministros que me parecieron más informados é inteligento en las materias del comercio de estos Reinos y los de la América, para que reconociendo, examinando y ponderando con la madurez y reflecsion tan necesaria, las pretensiones de Sevilla, sus razones y fundamento, y los que por parte de la Ciudad de Cádiz se alegaban contra ellos, me consultase en general toda la Junta, y en particular con su voto separado cada ministro de los que la componian, lo que juzgase por más conveniente á mi

servicio y al bien comun del comercio: Y habiéndolo así ejecutado, sin que por entonces por mi abdicacion á esta Corona, pudiese llegar el caso de que Yo tomase resolucion, volvió este negocio á examinarse de nuevo, con todo lo votado por la expresada Junta, y por cada uno de los individuos, por la Magestad del Rey, mi hijo (que está en Gloria) y en su presencia, por los Ministros que componian su Gabinete, en cuatro distintas veces, que siempre se declaró á favor de las pretensiones de Sevilla: Y habiendo Yo por estas circunstancias, por los grandes y extraordinarios accidentes acaecidos, que son tan notorios á todos, vístome precisado á reasumir la Corona, volví á mandar, que de nuevo se examinase esta dependencia en todas sus partes, persuadido de que en cosa de tan grave importancia era siempre conveniente la mayor reflecsion: Y despues de haberla hecho Yo mui particular sobre todo lo anterior, y sobre todo lo que últimamente me han expuesto los varios Ministros y más de mi satisfaccion á quienes he consultado: He resuelto, que los Tribunales de la Casa de la Contratacion y Consulado, se restituyan luego á la Ciudad de Sevilla, donde estuvieron y permanecieron desde su creacion hasta el año de 1717. Como bien entendido, que el de la Contratacion se ha de componer de un Presidente, tres Oidores y un Fiscal, con el mismo número de subalternos últimamente establecidos; y se dirigirán y gobernarán en todo, segun las Leyes y Reales disposiciones que antes observaron, hasta el dia de la traslacion: y respecto de cesar el motivo del acrecentamiento del sueldo de los ministros, habiéndose de restituir á Sevilla; Mando, que á todos los que hubieren de componer el expresado Tribunal de la Contratacion, así ministros togados como subalternos, se les considere en adelante un tercio ménos del que hoy gozan en Cádiz; de suerte, que el Presidente haya de tener 40,000 reales de vellon al año; 20,000 cada uno de los Oidores y Fiscal, y á esta pro-

porcion los demás. Y por cuanto debiendo pasar á establecerse en Sevilla este Tribunal, resulta una indispensable incompatibilidad, para que los dos empleos de Presidente de la Casa, y de Intendente general de Marina puedan unirse en un mismo sugeto, debiendo, como deberá, residir en Sevilla á la cabeza de su Tribunal el Presidente de la Contratacion, y habiendo de residir en Cádiz el Intendente general de Marina, á la vista de los Arsenales, de las oficinas y de todo el cuerpo de la Armada que subsiste en aquella Plaza, además del inconveniente que tengo bien considerado, hay tambien por la diversidad de sus dependencias, que son de la precisa inspeccion de cada uno de estos dos empleos, he resuelto asi mismo, que anden separados en distintos ministros, para que pueda cada uno atender, como conviene, al cumplimiento de lo concerniente á su manejo.

El Consulado se mantendrá en dicha Ciudad de Sevilla, en la propía forma que estuvo hasta el citado año de 1717, guardando con la mayor puntualidad su Instituto y Ordenanzas, y conservará los mismos subalternos que ha tenido y tiene, quedando reducido el sueldo de todos los ministros al mismo que antes gozaban, hasta el dia de su remocion de Sevilla: Que el tercio de cosecheros que de tiempo inmemorial hasta el año pasado de 1720, se repartió en Flotas de Nueva-España, á los hacendados de Sevilla, Cádiz y Puertos inmediatos, se vuelva á observar y practicar; y para su más puntual observancia, es mi voluntad, que la distribucion de los frutos de dicho tercio, se haga por el Presidente de la Casa de la Contratacion y el Consulado, concurriendo todos unánimes á que se ejecute con ia mayor equidad y pureza, verificándose solamente con los cosecheros cargadores, y no en otros: Que desde ahora en adelante sean unos mismos, y sin diferencia alguna, los derechos que se recaudaren en las Aduanas de Cádiz y Sevilla, y en todas

las demás de sus jurisdiciones, así de los géneros propios del Reino, como de los que llegaren de fuera de él, y no escediendo las gracias de las concedidas por Reales disposiciones, hayan de ser estas distributivas al natural y al extranjero: Que se restablesca desde luego el uso de la Contaduría general de las rentas de Almojarifazgo mayor, y demás derechos y rentas agregadas, que se cobran en la Aduana de Sevilla y en las de toda su jurisdicion, puertos y distritos, en aquella forma que se mantuvo desde su institucion hasta el año de 1715, restituyendo y poniendo en posesion de ella é D. Juan Antonio de Silva, que es el mismo que la ejercía entonces, y el que con mayor inteligencia debe continuar á ejercerla, por haberse criado en aquellos manejos; no aumentándose por esta razon sueldo alguno que grave la Real Hacienda, sino continuando el mismo que ha estado siempre asignado al Contador general, de 1,300 ducados anuales, cuya satisfaccion nunca se le ha suspendido, aunque lo ha estado el ejercicio de la expresada Contaduría:

Que estinga el oficio de Escribano de Gobierno, y lo que se le ha agregado en la Aduana de Sevilla, que sirve hoy D. Lamberto de la Guardia Moreno, por lo gravoso que es á los pobres Comerciantes, y nada necesario, asistiendo á la proprietaria con el tres por ciento correspondiente al principal: Que á la persona que ejerce el oficio de Marchamo por el Sello, no se le permita usar de él á su arbitrio, ni le sea lícito por ningun caso, sea el que fuere, sacarlo de la Aduana para marchamar en casa alguna particular; y acabadas las horas de despacho, se recoja y guarde bajo de dos llaves que han de parar en poder del Administrador y del Contador general; Que rigorozamente se guarde, observe y practique lo resuelto y ordenado para la saca y extraccion de los aceites, lanas y demás frutos y géneros del Reino, manteniéndose la extraccion y saca de ellos por los Puertos que están señalados, y no por otros, y que en todos ellos se exijan los

mismos derechos, sin que con motivo ni pretesto alguno, se puedan alterar ni disminuir, por los ministros á cuyo cargo está la administracion de ellos; y en consecuencia de ello: Mando, que los almacenes de aceite, que se han fabricado en la Isla de Leon, Puerto Real y otros paragés á la lengua del agua, contra Reales Ordenes, y Providencias del Consejo, de ninguna suerte se toleren ni consientan; y que en prosecusion de lo antecedente mandado y dispuesto, se obligue á los dueños de dichos almacenes, á que dentro de un corto y determinado plazo, saquen de ellos todas las vasijas que tuvieren superficiales y enterradas, prohibiendo absolutamente el que se almacene en los Puertos, si no fueren los precisos para su consumo: Que así mismo no se permita la extraccion del oro y plata de estos Reinos, con la contribucion del dos por ciento, teniéndose desde ahora en adelante, por prohibida como ya lo estaba por las Leyes de esta Corona. Y últimamente, que lo que toca al punto separado de la navegacion de la Canal de Sanlúcar, y uso del Puerto de Bonanza, quede por ahora suspenso, para resolverlo despues, cuando fuere mi agrado.—Tendrase así entendido en el Consejo de Hacienda, para que luego expida las Ordenes y Providencias correspondientes á su ejecucion y cumplimiento, en la parte que le tocare.—En San Idelfonso á 21 de Setiembre de 1725.—A D. Francisco de Arriaza.„

¿Quién creerá, Señor, que una resolucion de V. M. tomada con la madurez y reflecsiones que ella misma manifiesta, la habia de haber suspendido la inmediata entrada en el Ministerio del Duque de Riperda, y su inordinado modo de proceder, acreditado en su próxima caida, habiéndole intimadó á Sevilla, Decreto de V. M. en Abril de 1726, para que respondiese con la mayor brevedad á Memorial en que Cádiz se quejaba de lo resuelto por V. M.? Y aunque mui luego

respodió Sevilla, dando satisfaccion á dicho Manifiesto, la caida del dicho Duque, y sucesion en sus manejos de D. José Patiño, que en el año de 1717, con los empleos de Presidente de la Contratacion, é Intendente de Marina, habia suscitado y fomentado el paso de los Tribunales á Cádiz, y por ello estaba inclinado al mismo dictámen de que allí se mantuviesen, hicieron calmar este expediente, dejándole sin curso, despues que Sevilla respondió.

¿Ni quién podia esperar, que una resolucion intempestiva, tomada en el año 1717; por el dictámen del Cardenal Alborine, que por extraño de estos Reinos, era preciso careciese de muchas luces en la práctica que la inmediacion comunica á los naturales, habia de prevalecer contra la reflecionada con tanta madurez en el Decreto del año 1725?

Por más que todo es, que manteniéndose indemne, y sin revocacion dicho Decreto, cuando por él le tocan á Sevilla las elecciones de Cónsules enteramente, y con todos los vocales, desentendiéndose de ello se le quiten los diez votos para los Puertos, quedándole otros diez á Cádiz de los treinta que son de Sevilla; y que tambien se le quite el uno de los dos tercios de tercio de frutos que goza para los mismos Puertos, que litigaron con Cádiz tener parte en aquel tercio que para todos se había destinado, y pedido el derecho de él, y excluidos por Ejecutoria del Consejo, mediante la subrepticia compreda que de él hizo dicha Ciudad, sea ella misma la que les solicite parte en lo que es de Sevilla, contra cuyos justos derechos todos se conjuran, por la facilidad con que reconocen se le despoja de ellos, como si no fuese la que con más teson y dispendios sostuvo los de V. M. en su ingreso y conservacion de la Corona.

No es menos de admirar, que siendo uno de los puntos resuelto en el espresado Decreto, el de la igualacion de los derechos de las Aduanas, se haya mantenido contra él la providencia, que dió eminente, bajando las de los Puertos

por evitar fraudes, sin más facultad que su voluntad propia; pues no se puede decir sea por ser más justo, autorizado y arreglado aquel Proyecto que dicho Decreto.

No funda, Señor, Sevilla su pretension solo en ser violento el despojo, que sin oirla se le hace de sus justos derechos; fúndala tambien en que no permitirá V. M. que subsista, aun cuando esté resuelto, atendiendo á dos resoluciones de V. M., la dada en el año de 1717, para pasar á Cádiz los Tribunales de Indias, y la que con mayor reflexion y exámen, con vista de todos los antecedentes estractados el año 1722 en los pliegos de imprenta, fué dada el año 1725 revocando la antecedente, no solo en vista de lo estractado, y de los nuevos Memoriales de las dos ciudades, sino con consulta de los primeros Ministros de los Consejos, en la Junta por ellos establecida, pues una y otra, por la presente se quebrantan.

Fúndase tambien, en que aunque para inclinar á V. M. es regular haya Cádiz abultado el beneficio del bien comun, y la exigencia de que igualmente participen los vasallos las utilidades del Comercio y salida de sus frutos, es encubrir sus intentos debajo de este especioso título, y con el pretesto del interés comun, conseguir los adelantamientos del suyo particular: lo que se convence claramente, de que si no fuese así, quien solicita para otros el que se les comunique parte de lo que él goza, si se atiende solo al bien comun de todos, debe en primer lugar contribuir por su parte á proporcion de lo que posee; mui al contrario de como en él ha surgido el ambicioso anhelo de los Comerciantes, que quedándose con el mismo tercio de buque y votos, que ya poseian, y en que tenian antes parte todos los Puertos inmediatos, solo hacen entrar á contribuir al bien comun los otros dos tercios de Sevilla: en cuya conducta se descubre ya el verdadero motivo de la instancia, y las fatales consecuencias que corresponden á su logro; pues la principal mira no

es otra, que asegurar partido de vocales en los Puertos, bastantes á contrarrestar á los de tierra adentro, para que siendo por lo regular aquellos mercenarios de los extraños, no solo el Comercio, pero aun su Gobierno esté en poder y á disposicion de los nacionales y extranjeros: los frutos del país tengan menos salida: en Jerez donde las campiñas son tan apropósito para la labor y siembra, se abandone ésta por el cultivo de las viñas, y éstas, perdiéndose muchas de las de Sevilla, que están en terrenos incapaces de otro fruto se pierda totalmente su cultivo y se arruinen las gentes que de él se mantenian, quedando todo lo interior del Reino en una misera desolacion y pobreza: los Puertos, cuyos vinos por no tener tan fácil la salida á Indias, se embarcaban para el Norte, donde se vendian con estimacion, y recompensaban parte de los géneros que de allí venían, dejen este Comercio y con él la utilidad que resulta al Estado, de que no salga en dinero lo que podia ser en frutos del país, con otros daños que la esperiencia cada dia irá manifestando.

Se funda tambien Sevilla, no solo en el beneficio que resulta á los haberes de V. M. en la baja de los rios de aquellos Tribunales á un tercio menos de lo que gozan que está prevenida en dicho Real Decreto, si que tambien en el grande atraso que experimentan las Rentas de S. M. con haberse pasado el Comercio principal de la América á la Bahía, como se reconoce de que los Almojarifazgos valieron en el año pasado de 1623 los de Cádiz y Sevilla solo llegaron á trecientos veinte y tres cuentos, ochocientos sesenta y nueve mil, doscientos y cuarenta y tres maravedis, habiendo en el primero cerca de veinte mil telares en Sevilla, y en el segundo estando reducido á setecientos, por cuya falta deben entrar más tejidos de fuera; y aunque deberian tambien acrecentar los derechos de su entrada, se hallan estos defraudados en dicho año de 1721, en mas de doscientos cuentos, á causa de la facilidad de la Bahía y de la conside-

rable baja de derechos de aquellas Aduanas cuyas razones todas hacen visible la Justicia de Sevilla, que postrada á los Reales piés de V. M.

Suplica, y espera con la mayor confianza, que su suma justificacion se digne de mandar suspender cualquier novedad en este asunto, y que corra el Real Decreto del año pasado de 1725, poniéndose en uso de todas sus partes; y que por lo respectivo al punto de lo suspension de la navegacion de la canal de Sanlúcar y Puerto de Bonanza, que el mismo Decreto contiene, respecto de que Sevilla en su último Memorial se allanó y está pronta á hacer á su costa las fortificaciones proyectadas para la seguridad al Surgidero de los Pozos de Puerto para la entrada y salida de Flotas, Galeones y Navíos sueltos de trato de las Indias, en el ínterin que V. M. se sirve resolver la dicha suspension de la navegacion de la Canal: como lo espera Sevilla de la suma piedad y justificacion de V. M.



1746

Memorial del comercio de Sevilla contra las pretensiones de los comerciantes de Cádiz.

SEÑOR.

I.

Sevilla puesta á los Realès piés de V. M. con el motivo que le presenta la nueva impertinente Instancia de los comerciantes de Cádiz, dirigida al esterminio del de la memoria de comercio que ha quedado en aquella Ciudad, que se reduce a arrancar de ella la Diputacion de sus individuos comerciantes, y la nominacion de 20 vocales para la eleccion de Cónsules que se hace en aquella Ciudad, á que concurren los 10, de Cádiz, á cuyo recinto pretenden que se traslade dicha eleccion; no porque esta materialidad les puede dar más útil, sino solo porque de ella es forzoso consiguiente el resentimiento de Sevilla.

II.

Bien creyó esta poder guardar por más tiempo el silencio que ha practicado en esto asunto desde que respondió al Manifiesto de Cádiz, en qbe aquella Ciudad pretendía la revocacion del Real Decreto de 21 de Setiembre de 1725, en

cuya respuesta Sevilla ejercitó en obediencia y resignacion á la Real Orden de V. M. que en Abril de 1726 le participó el Duque de Ripperda, para que con la mayor brevedad respondiese á dicho Manifiesto; y habiéndole ejecutado mui luego, aunque se mantiene suspenso dicho Decreto, y sin resolucion de V. M. la Instancia que introdujo Cádiz, creyó Sevilla haber evacuado aquella obligacion, que despierta hoy la ambicion de aquellos comerciantes, estimulándola á que acuerde á V. M. brevemente, parte de lo mucho que sobre este asunto tiene dicho y justificado á favor del Real Erario y del comun de estos Reinos, sobre que tan alta reflecsiones tienen hechas los sabios Ministros de V. M. ponderando la importancia del logro de la pretension de Sevilla, más que por su particular por el interés comun.

III.

Hasta el año de 1617, que la Flota de 7,000 toneladas de aquel año, se le concedieron á Cádiz 1,000 para sus frutos, no tuvo aquella Ciudad otra representacion que la de *presidio cerrado* ni habia hecho oposicion á Sevilla, que se habia mantenido hasta entonces con todo el comercio de Indias; pues aunque en el año de 1610, entraron en aquella Bahía los Galeones del general D. Gerónimo de Portugal, se les mandó, que sin alijar pasasen á Bonanza, y aun segun se infiere de las posteriores consultas y resoluciones, ni aun Aduanas debió de haber tenido Cádiz para recibir mercaderías extranjeras; pero con el motivo de este permiso se le fueron agregando extranjeros y naturales, á quienes la facilidad de la Bahia para los fraudes dió fomento, y este útil más comodidad para los embarques á Indias: resultando de todo, que no pudiendo el arrendador de Aduanas, remediar los fraudes para recaudar algo de lo mucho que se le estraviaba, y para ocultar valores de lo que marchaba sin entrar en la Aduana, bajó considerablemente los derechos de aque-

lla, manteniendo altos los de Sevilla desde el año de 1663, lo que hizo decaer el comercio de esta; y que los extranjeros que negociaban en ella, no habiendo tenido efecto las instancias que hicieron por medio de sus Cónsules, para lograr igual beneficio, se fuesen retirando y aumentando el vecindario de Cádiz.

IV.

Frustrado el intento de los comerciantes de los Galeones del año de 1610, que sin alijar hicieron salir de la Bahía y entrar en Sanlúcar, procuraron los vecinos de Cádiz buscar pretestos que honestasen su pretension, no siendo despreciable el de haberse valido, de que los fabricantes de navíos creciesen su buque en las fábricas y astilleros, y el que con este motivo representasen los dueños de navíos, no podian salir cargados por el Canal, que se les permitiese pasar á Cádiz á acabar de recibir su carga, como lo representaron los de la Flota que salió el año de 1614; á que se opuso la Contratacion, por el gran perjuicio que resultaria á la Real Hacienda: y que no pudiendo recibir toda la carga en el Puerto, la podrian acabar de tomar sobre Chipiona, donde estaban más seguros que en Cádiz, en cuya Bahía se habian perdido aquel año veinte navíos en un dia de levante; y que ésta instancia solo se dirigía á interés particular.

V.

Sin embargo tambien de la repulsa ya citada de los Galeones del año de 1610, en el de 23, habiendo entrado los de aquel año en Sanlúcar, arribaron á Cádiz la Capitana de Flota, y un navío marchante, que se les hizo entrar en Sanlúcar, sacando dos mil ducados de condenacion por el exceso á los Cabos, y hasta el año de 1629, continuaron entrando en Sanlúcar: pero en dicho año empezaron á entrar par-

te en Sanlúcar y parte en Cádiz, como sucedió en él con la Armada y Flota del cargo del general D. Cárlos de Ibarra, que se repartieron sus navíos en Gibraltar, Cádiz y Sanlúcar; y desde aquel año continuaron entrando los de guerra en Cádiz, y los marchantes en Sanlúcar, con lo que fueron en aumento los escesos de la Bahía y estravíos de Plata, y atraso del comercio y fábricas de Sevilla.

VI.

Al paso que crecian las comodidades de la Bahía en la facilidad de los fraudes y extraccion de Plata para las Naciones, baja de derechos para los que no querian arriesgarse, se aumentaba la opulencia de los moradores, y la opinion de los riesgos de la Canal, y ventajas de la Bahía, apoyada no solo de los que tenian sus intereses en el fraude, sino de los mismos gefes y ministros, que debian hablar con desinterés y claridad, por lo que dijeron mui al intento en su voto en la Consulta que hizo á V. M. el Consejo de Indias, en 30 de Enero de 1702, D. Juan de Castro y D. Martin de Solis: estas son sus propias palabras.

"Sin que pueda hacer fuerza alguna las representacio-"nes que acostumbran hacer los Generales........ pues en es-"tas pretensiones va siempre envuelto el interés, etc., etcéte-"ra. Pues por este medio se ocurre á todos los riesgos que se "oponen de contrario para que entren las Flotas y Galeones "en la Barra de Sanlúcar, en que son pretendientes sospe-"chosos los vecinos de Cádiz, Puerto de Santa María y Puer-"to Real, y aun todos los navegantes y traficantes del co-"mercio, como tan interesados y cómplices en los estravios "que son inevitables en la Bahía de Cádiz; pues muchas ve-"ces se ha verificado haberse corrompido los mismos guardas "puestos por la Casa, y aun los de los barcos de la Aduana: "y que otras por fuerza de armas pasaron la plata á vista "de las nuestras, á los navíos extranjeros; no siendo menor

"el daño de la introduccion por alto, de ropas y otros géne-"ros al tiempo de la partida de las Flotas.„

VII.

Apenas se hallará dictámen ni providencia que toque en el asunto, aunque sea de voto contrario á Sevilla, que no confiese los fraudes inescusables de la Bahía, y las ventajas al comun beneficio y al Real Erario, de que el comercio de Indias se haga por el rio de Sevilla, y solo fundando la oposicion en los riesgos y dificultades de la Barra. Y para que no parezca facilidad en el decir, servirá de prueba de esta proposicion el extracto que se imprimió en el año de 1722, cuando por Decreto de V. M. de 16 de Julio, se trató esta materia, en que se relaciona todo lo actuado hasta aquel tiempo sobre tan importante negocio.

VIII.

En la Real Cédula expedida en 6 de Setiembre de 1666, á consulta de junta particular, compuesta de los tres Consejos de Castilla, Indias y Hacienda, se mandó que se quitase de Cádiz la Aduana y la Tabla de Indias. En el año de 1655, que se pidió informe á los generales D. Martin Cárlos de Mancos, Marqués de Villarrubia, y D. Francisco Rodriguez de Ledesma se conformaron éstos en que "Galeones y Flotas saliesen de Sanlúcar, con lo que se evitarian los estravios de la Plata; pero que los Galeones no escediesen de 600 toneladas, y que volviesen en verano para evitar las dificultades de la Barra.„ En el Real Decreto del año 1663, en que expresa V. M. "que con ocasion de las continuas y repetidas noticias de la mucha Plata que se ondeaba por navíos extrangeros en la Bahía de Cádiz, de los Galeones y Flotas, sin que hubiese bastado á estorbarlo las extraordinarias diligencias que para ello se habian hecho, se habia considerado, que el medio que se habia tenido por el

más eficaz, habia sido, que Galeones y Flotas viniesen al puerto de Sanlúcar„ sobre lo que V. M. mandaba que se confiriese con particular atencion, y se le consultase, lo que ejecutó el Consejo. Y en la que formó en 27 de Febrero de 1664, entre otras cosas manifestó "que los fraudes no se podian quitar cargándose Flotas y Galeones en Cádiz y volviendo á dicha Bahía:„ por lo que fué su sentir, que entrasen y saliesen de Sanlúcar, con lo que se conformó V. M. y despachó Cédula en 27 de Mayo de dicho año de 1664.

IX.

Habiendo hecho el Consejo de Hacienda una representacion á V. M. sobre el atraso de las Rentas Reales, por hacerse el avío de Flotas y Galeones en Cádiz, por Decreto de V. M. de 4 de Octubre de 1670, la remitió al Consejo de Indias, quien mandó al Presidente de la Contratacion, que informase; y por no haberlo hecho, se repitió Decreto de V. M. en 11 de Enero de 1672, con cuyo motivo informó D. Gonzalo de Córdoba, Presidente de la Casa, en 21 de Marzo de 1672; y es de reparar, que manifestando su respuesta la displicencia de que el Consejo de Hacienda hubiese tomado prendas en esta materia, é inclinando su informe á desvanecer sus fundamentos, no se escusó de decir, que por la Barra de Sanlúcar podian entrar navíos de mucho porte, pues habia agua bastante en las crecientes: siendo cierto, que la entrada era dificultosa y arriesgada, y el pueblo y comercio tenian aprehendido este peligro mucho mayor de lo que era; y tanto los de Sevilla como los de Cádiz, deseaban la *Bahía* y repugnaban la Barra, de que provenía que todas las ropas extrangeras se almacenaban en Cádiz, aunque sus dueños viviesen en Sevilla; lo cual alude á las ventajas que se logran con los fraudes de la Bahía, y con la baja de derechos de aquella Aduana: y aunque con pasion dice que la Canal no tiene más ancho que el de los navíos,

constando de los sondeos, que por lo más angosto tiene 221 brazas, se evidencia la equivocacion y pasion con que habla: y sobre todo confiesa las grandes ventajas de que la negociacion de Indias se haga en Sanlúcar, á poder entrar de flecha las embarcaciones de Indias, queriendo desvanecer esta utilidad en la precision de haber de alijar antes; lo que, caso que sea preciso para mayor seguridad de la entrada, si se ejecuta en los Pozos de Chipiona, fortificando aquel Puerto, y no admitiendo extrangeros en él, no tiene el menor inconveniente, como se dirá en su lugar.

X.

Por resolucion de 4 de Julio de 1680, se sirvió V. M., conformándose con la consulta de la Junta de Guerra de Indias de 16 de Junio del mismo año, de alzar la prohibicion, y permitir la entrada en Cádiz, de Puntales adentro, de los Galeones y Flotas: y atendiendo á las causales, que para persuadir esta resolucion, dieron á V. M., para mover su Real ánimo á la suspension de las anteriores justificadas providencias, una de ellas fué decir, que aquella negacion "habia mirado á evitar los fraudes y extraccion de la Plata, que se hacían en la Bahía; y que siendo este el principal motivo, habia cesado con el indulto de las averías, ajustado con el Consulado y comercio de Sevilla, pues no habia necesidad de poner cobro á este derecho, y remediar los fraudes que contra él se hiciesen;„ que es lo mismo que decir, que Sevilla y su comercio habian de pagar un tanto por derecho de cada Flota, esto aunque toda la Plata venga sin registrar: é inmediatamente que dén fondo las Flotas y Galeones, monte, y se pase á los navíos extrangeros; con que nada pierde la Real Hacienda, como que no habia otra razon de Estado, ni de conveniencia al Erario, para que subsistan en España los Tesoros que vienen de las Indias y se estravían en la Bahía de Cádiz, que aquel primer percibo

del derecho de entrada, y salvo este por medio del indulto de averías, importaba poco la estraccion de la Plata, sin hacerse cargo de que quedándose en el Reino, aquella misma Plata que causó el indulto, contribuiría á la Real Hacienda un 14 por ciento de todas las compras que se hiciesen con ella, que tal vez en el discurso del año, girando en ventas de unos vasallos á otros, embolsaria el principal la Real Hacienda: lo que no sucede faltando la Plata del Reino, y pasando á las Naciones, que en ellas deja los útiles, y por su falta en España, se para el comercio; y ni compra el que lo necesita, ni vende el que tiene que vender, sin que esta suspension produzca mas que miserias á los vasallos y pobreza al Erario. Pero en el tiempo presente y de muchos años á él, que no corren los indultos, subsiste aquella razon, que se tuvo por potísima, para celar los fraudes; pues cobra V. M. 9 por ciento de lo que viene registrado, y nada de lo que viene fuera de registro y destinado al fraude de las naos extrangeras: y el comiso de lo que descubre la contingencia no equivale á la pérdida ordinaria á que inclina la facilidad de la Bahía, y esta pérdida y extravío se supiera, si hechos los registros de Indias en la credulidad de la entrada en Cádiz, con orden impensada en los Cabos de San Vicente pasasen á Sanlúcar una Flota ó Galeones; lo que se verifica el considerable descamino que se le acaba de coger el Aviso, y á últimos de Agosto de este año, entró en Sanlúcar, por que los vientos le negaron la entrada en Cádiz, donde le fuera fácil su ocultacion.

XI.

Posterior á dicha resolucion, y principios del año 1702, habiendo pedido V. M. informe al Consejo de Indias, y este remitido el expediente, con todas las instancias que sobre él habia, á D. Manuel Garcia Bustamante para que diese su sentir; con haber sido el que dió este Ministro contrario á la

pretencion de Sevilla, fundándolo en los riesgos de la Canal, no pudo dejar de confesar en el principio y en el fin de su informe "que entrando y saliendo de Sanlúcar, se harian con más esactitud las descargas y los registros, por que los navios de las naciones no podrian lograr ni practicar lo que en la Bahia, de que resultaría á la Real Hacienda y á todo el Reino, aumento y ventajas;„ y en el fin repitió: "que siempre que fuese posible reducir el comercio á Sevilla, y entrar y salir sin sugecion los Galeones, Flotas y Navios sueltos en el Puerto de Sanlúcar, debería V. M. y el Consejo solicitarlo.„

XII.

De este informe resultó la consulta del Consejo de Indias de 30 de Enero de 1702, en que tuvo dos votos separados de D. Juan de Castro y D. Martin de Solis que dicen: "no deberse continuar las grandes utilidades y conveniencias, que resultarian si se pudiese conseguir, que la Tabla de Indias, que estaba en Cádiz, se pasase á Sevilla;„ fundándolos en los autorizados dictámenes de tan celosos Ministros, y en las resoluciones tomadas á su consecuencia, que citan en el expresado voto.

XII.

No es extraño que los Ministros de contrario dictámen á la pretension de Sevilla, declaren las ventajas que resultarían al comun y al erario, de que el comercio de Indias se hiciese por el rio de Sevilla, cuando la propia Cádiz, por raro modo, en sus defensas lo viene á confesar, y se deduce del Memorial que dió en el año 1722, que á la letra está en el citado extracto; pues en él dice "que la mayor parte del Comercio está en Cádiz, y que una décima parte en Sevilla; y que á este respecto en la Flota de aquel año contribuyó Cádiz en los registros á Indias nueve partes, cuando solo

Sevilla contribyó una, mediante que los derechos de salida, por lo respectivo á Cádiz, de aquella Flota montaron 418.793 pesos escudos de plata, 4 reales y 2 maravedís; y en Sevilla solo montaron 44.560 pesos escudos de plata, 7 reales y 15 maravedís:„ y el mismo cotejo saca de los Galeones que estaban fuera cuando se escribió, y de los antecedentes embarcos.

XIV

Pasemos un poco más adelante en dicho Memorial, y se halla que dice: "Los comerciantes cargadores á Indias que navegan Flota y Galeones, vecinos de Sevilla, se les hace preciso dejar en Cádiz los retornos de sus cargas de grana, añil etc. por que contemplan y lo tienen por experiencia, que si allí no lo negocian, no podrán en otra parte salir de ellos, sucediendo lo mismo al tiempo de los embarques, pues aunque de Sevilla saquen algunas sedas, siempre vienen á surtirse á Cádiz, que es donde reside el todo de los intereses europeos, de manera, que todas las ciudades que en España comercian, reconocen á la de Cádiz por Caja del mismo comercio.„

XV.

No se traen estas dos citas para sacarle á Cádiz la implicacion que de ellas resulta; pues en la primera quiere persuadir, que vecinos suyos contribuyen las nueve partes, y los de Sevilla solo una, cuando en la segunda confiesa, que la contribucion de Cádiz sube por lo que á ella contribuyen de vecinos de Sevilla y otras partes, que por gozar de la baja de derechos, ó del fraude de la Bahía, se surten en Cádiz; y aunque lo calla, sabemos que no es la menor parte de lo que se embarca á Indias por Cádiz, lo que pertenece á las Compañías del Norte, que no es comercio español, aunque embarca en cabeza de Españoles; por que de falsificarle la

proposicion á Cádiz, y de que la mayer parte del comercio español esté en esta ó en aquèlla Ciudad, nada se saca; y á lo que se dirige este discurso, solo es á probar la parte en que debe existir el Comercio de Indias, de que más conocido beneficio redunde á toda España y al Real Erario.

XVI.

Dice, pues, Cádiz, que de lo que embarca á Indias, las nueve partes salen despachadas á dicha Ciudad, y la una de Sevilla; y que los vecinos de Sevilla, fuera de las sedas que sacan de dicha Ciudad en Cádiz, se surten de lo que embarcan; y que en Cádiz dejan los retornos de Indias para poder salir de ellos, y que allí reside el todo de los intereses europeos, y que sobre todo, Cádiz es Caja del mismo comercio; en cuyo supuesto hágasele cargo á Cádiz de lo que debe valer su Aduana de entrada, por lo mismo que confiesa de salida, debajo de la consideracion, de que nada puede salir de ella para la cargazon á Indias, que antes no haya entrado, y debido contribuir al Almojarifazgo, fuesen géneros españoles ó extrangeros: con lo que escediere en la salida, que no corresponda al Almojarifazgo, de entrada, es fraude claro, pues aquella Ciudad no tiene telares que produzcan tejidos, ni mas recinto que el de sus murallas: si Cádiz embarca nueve partes cuando Sevilla una la Aduana de Cádiz debe corresponder á nuevecientos por ciento del producto de la de Sevilla.

XVII.

Examinadas ahora las razones que hay para que haya de esceder ó bajar de esta porcion, se verá que antes debe esceder de ella la Aduana de Cádiz: lo primero, porque aquella parte de tejidos de seda, que dice sacan los vecinos de Sevilla para Indias, se debe considerar no contribuyeron Almojarifazgo á la entrada en tejidos, sino en rama, por

ser fábrica de Sevilla, y ser mui corto el derecho de la seda en rama cuando entra: lo segundo, porque mucha parte de la ropa extrangera que viene á Sevilla, solo paga en ella media Aduana, porque viene despachada por la de Cádiz, donde debió haberla pagado por entero, y lo tercero, porque los vecinos de Sevilla son libres de Almojarifazgo de lo que son frutos suyos, y así no lo pagan del aceite que embarcan, que es el principal fruto de su cosecha, y en este renglon debiera esceder mucho del derecho de Almojarifazgo de la Aduana de Cádiz, así por deber contribuir en la salida de aquella Aduana este derecho, como por los soberbios almacenes que modernamente se han fabricado á la lengua del agua, para la estraccion de este género, que es una de las partes que contiene y corrige el Real Decreto de 21 de Setiembre del año de 1725, lo cuarto, porque confesando Cádiz, que los géneros y frutos de Indias, para salir del Reino, necesitan dejarlos en Cádiz, hasta los comerciantes de Sevilla, siendo tan crecido el valor de ellos, habia de aumentar considerablemente el Almojarifazgo de salida de aquella Ciudad: con que siendo estos cuatro ramos los que hacen, para que deban esceder las Aduanas de Cádiz mucho más de los nuevecientos por ciento á las de Sevilla, hallaremos solo un renglon que no tenga la de Cádiz, en que deba aumentar la de Sevilla, que es la estraccion de lanas que salen por el rio Guadalquivir, las de Estremadura que por alto no pasaron á Portugal.

XVIII.

Y aunque se quiera decir debe aumentar mucho la Aduana de Sevilla los géneros extrangeros, que por aquella Ciudad y rio se introducen á lo interior del Reino, no es así; porque en medio de la comodidad de los fletes del Rio, siendo mayor la ventaja que logran en el despacho de Aduana y fraude de los Puertos, por ellos, aunque con rodeo y

mayor distancia, se internan los géneros extrangeros en aquella parte de España, que debieron ir por Sevilla.

XIX.

Reconocido el valor de una y otra Aduana, se halla, que en el año de 1721, valió la de Sevilla 137 cuentos, 12 mil 953 maravedís; y la de Cádiz, habiendo habido el despacho de unos Galeones, solo valió 186 cuentos, 857 mil 290 maravedís; y correspondiéndole, segun los embarcos á Indias que confiesa Cádiz en su Memorial, 1,233 cuentos, 116 mil 577 maravedís, es evidente que el fraude de aquella Aduana consistió en 1.046 cuentos, 260 mil 287 maravedís, que debió haber valido más, á haberse despachado sin fraude á la entrada, las ropas que correspondieron haber entrado, segun la salida, y conforme á la regla que lleva Cádiz, de afirmar no hace más de una décima parte de su comercio Sevilla.

XX.

A aquel que con pasion mirare las comodidades, habrá parecido arrojo que se le haga cuenta, que su Aduana de entrada debiera haber rendido 1.233 cuentos, 116.977 maravedís, y que lo que valió ménos fué el importe del fraude: y sobre que esta cuenta está formada por la misma Ciudad hace de la diferencia que hay de su comercio y cargazon á Indias, á la de Sevilla; no consistiendo aquella ventaja en cargar Cádiz otra cosa que tejidos y géneros que se debieron haber despachado en la Aduana al tiempo que los naturales, ó las naciones las introdujeron, es indispensable el que correspondan los derechos de la entrada á la cargazon á Indias: lo que se evidencia de que en el año de 1632, cuando estaban aun en sus principios los fraudes de la Bahía, valieron las rentas de los Almojarifazgos, sin incluir el de Indias 544 cuentos, 370.870 maravedis, y contemplando que

entonces no se habian descubierto, ni se beneficiaban la tercera parte de las minas de Oro, Plata y Esmeraldas que hoy se labran en las Indias; y siendo cierto que los embios de ropas han de corresponder á la Plata y Oro que se beneficia, es mui conforme la cuenta que va hecha del aumento de la más Plata y Oro que producen las minas de Indias al presente; y el aumento de los Almojarifazgos de entrada en España, habia de corresponder á aquel aumento, y tanto más á la diminucion de telares del Reino; consideraciones todas que persuaden lo indispensable y superior del fraude. Más breve: los Almojarifazgos valieron el año de 1632, 144 cuentos, 370.870 maravedis, y en el año de 1721, los de Sevilla y Cádiz solo valieron 323 cuentos 869.243 maravedis, que son 220 cuentos 501.627 maravedis, ménos que el año de 1632, habiendo dos consideraciones superiores para que valiesen mucho más el año de 21: la primera, que produciéndose este derecho principalmente de la entrada de ropas y géneros de la extrangeria, que entra en el Reino ¿cuánta más debió entrar á vista de haber en Sevilla el año de 1632, veinte mil telares? y estar reducidos á 700 el año de 1721; y la segunda, que el consumo de ropas en las Indias se contempla superior en sumo grado, á causa de las muchas más minas que se benefician, que constantemente se emplea en ropas de la Europa todo su producto: de donde puede inferir V. M. cuán arreglada está la cuenta del fraude que corresponde á la Bahía, y cuán verídicos en esta parte los dictámenes que, hablando en pró, y en contra de Sevilla, que confiesan los fraudes de la Bahía.

XXI.

Mui conforme á este concepto es la cuenta que regularmente se hace, de que de las Indias vienen á España, cada año, diez millones de pesos: que de los frutos de América y de España sacan todos los años las naciones, cinco millones,

y los diez que vienen de Plata, que tambien se los llevan, pues siempre se aumenta y continúa la escasez de Plata en el Reino: con que para esta estraccion de frutos y Plata, es correspondiente que entren las naciones quince millones de valor de sus ropas, pagando estas á la Aduana al ménos un diez por ciento, correspondía dejar un millon y medio de pesos: con que el fraude por todas reglas es excedente y exorbitante, y lo tiene probado Sevilla con otros fundamentos, en otro Memorial que citaré despues.

XXII.

Pasando, pues, al particular de la posibilidad del uso de la Canal, y á sus riesgos, mas ponderados de la malicia que temidos de la razón; debe Sevilla hacerse cargo de que este punto quedó suspenso y sin decidir en la resolucion de V. M. de 21 de Setiembre de 1725 de que se dijo: "Que lo que toca al punto separado de la navegacion de la Canal de Sanlúcar y uso del Puerto de Bonanza, quede por ahora suspenso, para resolverlo despues cuando fuere de mi agrado:„ y hallándose este suspendido por esta razon y lo mismo los cuatro decididos, por la que se apuntó en el segundo número de este Memorial, aunque pudiera dilatarse hoy Sevilla á manifestar á V. M. las implicaciones que se hallan en los que impugnan su justa pretension, y el ningun fundamento con que quieren desvanecer lo arreglado de la operacion del sondeo, entrada y salida del navio de Ntra. Sra. de Begoña, que de orden de V. M. ejecutó el teniente general D. Manuel Lopez Pintado; y que siendo capaz de montar 60 cañones aquel navío, le sobraron dos codos de agua de los que necesitó, y que sobrará mas á los 50 cañones, porte suficiente para el resguardo del Comercio en los navios de guerra, que han de comboyar las Flotas y Galeones, que ningun inteligente podrá negar, que no conocen ventaja dos navíos de 50 cañones á uno de ciento, ni que serán mas aptos los dos

para el viaje tan dilatado, que el uno, y lo mismo para la entrada en la Veracruz y otros puestos de Indias; pero comno es el ánimo de Sevilla, ya que sin contraste y con los votos contrarios á su pretension, tiene probados los escesivos fraudes de la Bahía, tan perjudiciales al comercio como á la Real Hacienda el dilarar su remedio, metiéndose en punto que tan dudoso y contravestible le ha hecho el dolo con que se procede á ocultar la verdad, siendo mas correspondiente á la obligacion y celo de Sevilla proponer medio como remediados los perjuicios, cesen los fraudes y las maliciosas suposiciones, para que sin ofuscacion de la verdad se pueda despues resolver punto tan importante, como lo es el de la entrada y salida en puerto tan ventajoso, los hace así en los párrafos siguientes:

XXIII.

A la boca de la Canal de Sanlúcar, antes de entrar en sus ponderados riesgos, están los Pozos de Chipiona, surgidero capaz para mas de cien navios, con ocho brazas de fondo y admirable suelo para anclar, que en representacion que hizo la Contratacion de Sevilla, el año de 1614, dice: "es Puerto más seguro que la Bahía de Cádiz, donde en aqueaño, en un dia de Levante, se habian perdido veinte navíos:„ Que este Puerto se usó promiscuamente en lo antiguo, se deduce de la Carta del Marqués de la Fuente del Sol, presidente de la Casa, en fecha 9 de Agosto de 1666, en que avisa haber surgido en dichos Pozos, los cinco Galeones que venian del Astillero de los Pasages, que por su fábrica calaba alguno once codos y medio, pudiendo ser de 70 toneladas más, y calar menos agua: y en junta de gefes y pilotos, que se tuvo sobre el reconocimiento de dichos Galeones, y dificultad de entrar y sallr con su carga en Bonanza, dijo el Principe de Monte Sarcho, uno de los concurrentes, "que no era novedad el que viniendo de Indias los Ga-

leones, diesen fondo en los Pozos de Chipiona, y alijando se pusiesen capaces de entrar sin riesgo, y antes esto era lo regular, como el salir para acabar de recibir la carga de dichos Pozos,„ lo que denota su frecuente uso, hasta que tomando cuerpo la defensa de Cádiz, por que con sus fraudes se aumentaban los interesados, se olvidó todo lo que conspiró á aquel detestable fin.

XXIV.

Con esta frecuencia de dar fondo en los Pozos de Chipiona, no solo para alijar á la entrada y cargar á la salida lo que hacia dudoso el tránsito, sino para esperar viento y marea, y estar aquel paraje sin las fortificaciones proyectadas despues en el año de 1720, por el coronel é ingeniero en gefe D. Alberto Mienzon, para la seguridad de enemigos, no hay memoria de que en ocasion alguna hayan recibido daño en dicho sitio nuestras embarcaciones de las enemigas, como la hay de los que han padecido en Cádiz, de cuya Bahia se han hecho dueños los enemigos, no solo en las ocasiones que tomaron y saquearon aquella Ciudad, sino en el año 1702, que se mantuvieron en ella con su Armada, hasta que hicieron vela á Vigo.

XXV.

Para desvanecer la conveniencia de este sitio, por que su uso había de inutilizar la Bahía de Cádiz, dijeron los apasionados á aquella libertad, que las conveniencias de Bonanza las deshacia el no poder entrar de flecha los navíos en aquel puerto, y que el haber de detenerse para esperar tiempo, ó alijar en los Pozos, era dar lugar al mismo fraude; por que lo primero que se alijaba era la Plata y géneros preciosos, como aludiendo á que por el medio que se pretendia evitar el fraude, se radicaba mas en el alijo ó detencion en los Pozos.

XXVI.

Pero queriendo Sevilla desviar toda duda y escrúpulo de su protesta, y asegurar que se conseguirán las ventajas del comercio de Indias y el de las naciones, con los mayores beneficios de la Real Hacienda, se ofrece desde luego á que volviéndosele la libre administracion de los arbitrios que usa, como la tuvo antes que se moderasen de cinco á tres por ciento los censos que sobre ella paga, y dándosele facultad aplicará sus sobras á la construccion de las fortalezas proyectadas en el año de 1720, por el referidos Ingeniero don Alberto Mienson, para que se preserven de invasiones enemigas los navios que anclaren en los Pozos de Chipiona, para que quedando con dichas fortalezas, con aquella mayor seguridad de enemigos, que lo está la Bahía; y más resguardo de los vientos que por su situacion (como viene tocado) sea en dicho Puerto de los Pozos de Chipiona, y no en Cádiz ni en Sanlúcar, donde entren, salgan, se carguen y descarguen los Galeones, Flotas y demás navíos sueltos, que se despacharen y vinieren de Indias, interin que por V. M. se resuelve el punto de la navegacion y uso del Puerto de Bonanza, que quedó suspenso en la resolucion de 21 de Setiembre de 1725 para que por medio de este Puerto interino, que se ofrece Sevilla á fortificar á su costa, y sin dispendio de la Real Hacienda, se pueda reconocer las grandes ventajas que ha estado perdiendo el Reino y el Real Erario en la tolerancia de la Bahía, cuyos fraudes ha tocado mui por encima Sevilla en este Memorial, por que lo tiene mui á fondo dicho y justificado, en el articulo 3.º, sobre fraudes y recaudacion de las Rentas Reales.„ del Memorial que de orden de V. M. formó, respondiendo al del Apoderado de Cádiz, en el que podrá V. M. mandar reconocer, que con distintas premisas sale por consecuencia la infalibilidad de los mismos y mayores fraudes.

XXVII.

Hácese, Señor, cargo Sevilla de la grave dificultad de que los defraudadores muden de oficio, porque se mude el Puerto para el comercio de América, y que las naciones cebadas en estos tratos, con el conocimiento que tienen de las personas que les son propicias y cómplices en ellos, dejen de seguirlos, venciendo las mayores dificultades que en el nuevo sitio se les ofrescan: pero para acudir al remedio de este inconveniente, sacrificará Sevilla los grandes intereses que habia de tener en la entrada en su Rio, de los navíos extrangeros, que inmediatamente habian de seguir á los Pozos de Chipiona y Sanlúcar, buscando la inmediacion de la negociacion de Indias; pero desde luega tendrá á bien, el que para la mayor seguridad y rectitud de los Registros para Indias, y reconocimiento de los que de ella vienen, y que se escusen las nuevas inventivas de metedores y naciones para conseguir la extraccion de la Plata, se sirva V. M. de prohibir la entrada de navíos extrangeros, tanto en los Pozos de Chipiona como en Sanlúcar y Rio de Sevilla; en que no se les hace agravio, así porque á cualquier Soberano le es permitido señalar puerto para recibir los navíos de las naciones, y á estas no se les impide el comercio de dichos sitios con embarcaciones del país, como por quedarles la entrada del puerto y Bahía de Cádiz, tan apetecida de ellas, que aunque traigan ropas consignadas para Sanlúcar ó Sevilla, se van á la Bahía, y desde ella las remiten con barcos del rio de dicha Ciudad, y con los mismos reciben en la Bahía los frutos de aceites y lanas que han de llevar de retorno, y se cargan en el muelle de Sevilla.

XXVIII.

De esta providencia, aunque resulta el gravamen del aumento del flete de los géneros extrangeros que hubieren

de venir á Sevilla de las 22 leguas que dista la Bahía de Cádiz del muelle de Sevilla, y lo mismo de los frutos de salida; y tal vez se aumente la paga de la mitad de derechos de lo que despachado por entero en la Aduana de Cádiz viniere á la de Sevilla, contrapesado este daño con el beneficio de que estos fletes cederán en utilidad de las propias embarcaciones, y aumento de marineros de la nacion; y que puedan servir de incentivo á los comerciantes naturales, para que con sus embarcaciones conduzcan los frutos al Norte, y vuelvan con los retornos de aquellos paises, para lograr en unos y otros, la entrada y salida negada á los extranjeros, se desvanece el perjuicio, convirtiéndose en una imponderable utilidad á favor del comercio activo, y aumento de la marina de España.

XXIX.

Y aunque parezca que esta providencia es apadrinar el fraude de las Aduanas de Cádiz, dejándoles por precision toda la entrada de ropas extrangeras que vinieren en navíos de las naciones, ó desmentir los fraudes justificados en este y el antecedente Memorial de Sevilla, que tan plena y generalmente apoyan los dictámenes de los primeros Ministros que cita el extracto; es de advertir, que quitada la negociacion de Indias de aquella Bahía, y aquel prócsimo riesgo de pasar las ropas de los navíos extrangeros á los admitidos para ir en conserva de las Flotas y Galeones, y de vuelta conducir de estos la Plata y pasarla á aquellos, lo demás se podrá reparar, así con ampliar las Aduanas, para que en ellas entren y se reconoscan todos los fardos, como quitando de los lugares inmediatos á la Bahía, la facultad de que admitan ropas y géneros para internar en el Reino, sino que todos los que se hubieren de internar sea entrando por el Rio de Sevilla, comisando los que en aquellas cercanías de la costa se hallaren, que no sean para el propio con-

sumo y legítimamente despachados; y poniendo algun reparo á lo abierto de todas aquellas poblaciones, que siendo de tanta consideracion por los fraudes que por ellas se introducen en el Reino y se extraen de él, se hallan sin la más leve cerca que impida la entrada y salida por su circunvalacion, y á cualquier hora, sin que sea capaz, que á semejante descuido pueda poner remedio ni la tropa ni el crecido número de guardas.

XXX.

A la novedad con que los comerciantes de Cádiz pretenden destruir las reliquias del comercio americano en Sevilla, se agrega la órden que le ha intimado á su Subdelegado, en admitir los registros á Indias para los navíos, que, con permiso de V. M. están cargando en la Bahía, se le previene, "que desde luego se cese en aquel Juzgado en dar despachos para las embarcaciones que están actualmente á la carga, y otras cualesquiera que se admitan en la Carrera, sin nueva disposicion suya para ello." Y aunque de la primera parte de esta órden pudiera creer Sevilla, que faltando el buque, y estrechando la precision de la salida se mandaba cesar, ó por que las ropas no llegarían á tiempo, ó por que no hallarian buque en que acomodarse, la saca de esta duda la segunda parte, que claramente mira á estinguir esta regalía de admitirse registros para Indias en aquella Ciudad, y á estinguir aquel Juzgado; lo que califica la respuesta, que, el dicho D. Alejo dió en 5 de Agosto, á la representacion que le habia hecho en 29 del antecedente, D. José de Zuazo, Contador, para el reglamento, de los derechos de Palmeo y Almirantazgo de las cargazones á Indias; en que manifestaba, que antes de llegar la órden de la suspension al Subdelegado, habia reglado los derechos que debian pagar algunos comerciantes por el despacho de sus ropas, los que no habían acudido antes por sus guias, que si se les habian

de dar acudiendo después; y le responde: "que se obstenga de intervenir á los despachos que no hubiesen pagado los derechos antes de la fecha de la órden, respecto de que los comerciantes de Sevilla que necesiten registrar ropas, lo han de hacer en adelante (hasta nueva órden) por aquella Casa de la Contratacion, que despachará las guias."

XXXI.

Son tan imponderables los perjuicios que á Sevilla y sus comerciantes se les sigue de una y otra novedad, que hecho cargo de ellos la suma piedad de V. M., está asegurada dicha Ciudad de que se dignaría de dar las mas prontas y justas providencias á fin de desagraviarla, como miembro tan principal de la Corona de V. M. y que tanto se ha sabido distinguir en las más estrechas ocasiones del Real Servicio, de que son tan fieles testigos los empeños que en todos tiempos ha contraido, á no publicarlo las Reales gratitudes de V. M. á quien

Suplica Sevilla, con la más profunda veneracion de su respeto, que desatendiendo las injustas pretensiones de los comerciantes de Cádiz, y dando las ordenes al Presidente de la Casa de la Contratacion, para que en los registos y en las demás prácticas guarde á Sevilla la que halló establecida, sin hacer novedad: se sirva V. M. admitir la oferta que hace Sevilla, sobre costear las fortificaciones proyectadas para seguridad de los Pozos de Chipiona; dignándose así mismo, V. M. de dar todas las demás providencias que en este Memorial expone Sevilla, y á su favor conduce, á fin de que se verifique cuanto en él lleva manifestado, arreglado al extracto de lo informado á V. M. de más de un siglo á esta parte, por los Consejos y Ministros de la mayor confianza, como lo espera de la suma justificacion y piedad de V. M.



EL FALSO PRÍNCIPE DE MÓDENA EN SEVILLA

PUNTUAL DIARIO Ó RELACION DE LO ACAECIDO EN LA CIUDAD DE SEVILLA, CON EL PRÍNCIPE QUE SE TITULABA DE MÓDENA (1). AÑO DE 1748.

El dia sábado, 26 de Octubre entre dos y tres de la tarde, llegó dicho caballero á Sevilla; pasó por el puente de Barcas, atravesó el Arenal, y entró en la Ciudad por la puerta de la Mar, yendo á hospedarse en la posada de la Reyna. Desde más allá de Castilleja de la Cuesta, vino á caballo, por haberse descompuesto el carruaje, que le fué enviado desde Sevilla por orden de D. Pedro Merrí, y que le encontró en Sanlúcar la Mayor, de donde salió dicho dia. Trajo mui lucido acompañamiento compuesto de cuatro literas; mucho equipaje de baules; un aposentador, criados, pajes, negros, médico, capellan y entre tan numerosa comitiva un Marqués y un Conde.

28.—Al amanecer de este dia salió solo de la posada y anduvo todo el dia discurriendo perdido por la poblacion y sus afueras. Estuvo en la puerta del Sol conversando con unas gitanas y gitanos, en cuyas casas comió biscochos y

(1) Copia del MS. contenido en el tomo 259, de las *Escribanías de Cabildo.*—Siglo XVIII.—Archivo Municipal.

bebió rosoli. En las primeras horas de la noche estuvo en la puerta de Triana, en un bodegon, y luego pasó el resto de la misma en una taberna en los Cuatro-Cantillos de la Féria, sin darse á conocer: venida la mañana fuese á. . . . . . y en la calle de Cantarranas lo encontró Bernardo Molina, alguazil de la Audiencia, quién cumpliendo órdenes recibidas, le detuvo y acompañó á su posada: esto pasó á la una de la mañana del 29.

29.—En este dia el Sr. Asistente pasó á visitarlo en su alojamiento, dispensándole todo género de atenciones. Despidióse de él, dejándole puesta una guardia de 25 soldados milicianos, con un cabo principal, sargento, tambor y pifano; los cuales hacían centinela en la puerta del cuarto de S. A. y en la de la calle de la posada; y cuando salía ó entraba, batiánle marcha y le presentaban las armas. Esta guardia se relevaba cada 24 horas.

En esta visita, el Sr. Asistente, además de la guardia, le dejó á D. José Faini, caballero del hábito de Santiago y capitan de caballería del regimiento de Alcántara, para que permaneciese á su lado, le hiciese los honores correspondientes, y permaneciese á su lado acompañándole á todas partes. Le dejó tambien su carroza nueva, con seis mulas, para salir en ella donde tuviese por conveniente; como así lo efectuó, pasando á visitar el convento de San Gerónimo y el monasterio de la Cartuja, en donde, segun se dice, le recibieron con pálio, y le enseñaron todas las cosas más importantes y curiosas que se custodian en dicho manasterios.

Así mismo, desde que vino á Sevilla, iba todos los dias entre diez y once de la mañana, al Real Convento de San Pablo, donde le recibian al toque de campanas. Apeábase de la carroza á la puerta de la Iglesia, recibiéndolo la comunidad; dábale la bendicion un sacerdote con su alba y estola; marchaba detrás de los Padres, agarrado á dos bra-

ceros hasta el Altar mayor, donde, al lado de la Epistola, le tenian puesto su sillon, reclinatorio y almohadas, todo de terciopelo carmesí. Inmediatamente salia á decir misa su padre Capellan, que era del Orden de Santo Domingo, quien tomaba antes de empezar la licencia, captando la venia de S. A. quedaba de ofrenda 20 pesetas, hasta cuyo tiempo, desde que empezaban á repicar las campanas, tocaba el órgano.

2 y 3 de Noviembre.—En estos dias, segun se dice, le recibieron con Pálio en dicho Real Convento. Su vestido era, *el que yo le vi* (1) el dia de Todos los Santos, de terciopelo celeste, todo galoneado de oro, y adornado el pecho con el escudo de la insigne Orden de *Santi Espiritus*, y su banda celeste.

Pasó á hacerle el cumplido el Sr. Coadministrador de este Arzobispado; y dicen que el Cabildo Eclesiástico tenia determinado pasar á cumplimentarle por medio de una Diputacion; pero no fué.

__________En efecto, así aparece en los siguientes *Acuerdos Capitulares*, del año de 1748, relativos al Principe de Módena; lo cual dá testimonio de la veracidad del autor de esta Relacion:

"*Miércoles 30 de Octubre.*—En este dia mandó el "Cabildo (Eclesiástico) se esté á la mira hasta ver "lo que practica la Ciudad con el personaje que está "en la posada de la Reyna, y se despacha por el *Prin-* "*cipe de Módena*, para en vista de ello practicar el Ca- "bildo lo que juzgue conveniente.

"*Juéves 31 de Octubre.*—Se reunió para que el Ca- "bildo determinase, si en vista de estar ya algo más "público el personaje que está en la posada de la "Reyna, se le pasaría á cumplimentar por medio de

(1) El autor de esta *Relacion*, fué, pues, testigo ocular de lo que refiere.

"una Diputacion del Cabildo: y oido esto, no obstante "que á este caballero se le haya puesto una guardia "por el Sr. Asistente, dudándose todavía de quien "fuere, pues se habla con variedad sobre esto, para "cerciorarse el Cabildo y no exponer su Diputacion, "cometió al Sr. Racionero D. Diego Lince, se infor- "me del padre confesor de este caballero, con quien "dicho Sr. Lince ha introducido conocimiento, ma- "nifestándole el deseo que tiene el Cabildo de obse- "quiarle; lo que no ha practicado ya por medio de "una Diputacion, por no saber si estando como está "incógnito este caballero, la aceptará ó nó; y de lo "que averiguare dé cuenta al Cabildo para que resuel- "va en esta materia.

"*Domingo 3 de Noviembre.*—Se dió cuenta de ha- "ber avisado el personaje que está en la posada de la "Reyna, que deseando ver la Iglesia, determinaba "venir á ella esta tarde á las tres y media. Y oida "por el Cabildo la relacion que hizo el Sr. Racionero "Coadjutor, D. Diego, de la comision que le dió el "Cabildo, en el precedente extraordinario, y la res- "puesta que por su confesor é intérprete de dicho "personaje, se le habia dado á la insinuacion que en "nombre del Cabildo habia hecho el dicho Sr. Lin- "ce: no obstante que por el Cabildo aun se ducaba "si fuese en realidad el Principe de Módena, por "quien se publicaba, ó fuese, como otros decian, el "*Principe de Gales*, hijo de Jacobo II Rey de Inglate- "rra; é informado el Cabildo de la respuesta dada al "Sr. Lince, que no queria honores públicos, mandó "que esta tarde, cuando venga á la Iglesia, se le re- "ciba y acompañe por los Sres. que gustaren asistir, "ya sea de hábito capitular ó de manteo; y que se le "ponga alfombra genuflexoria y almohada en la Ca-

"pilla Mayor de Ntra. Sra de la Antigua, para adorar "al Santísimo como la dicha imagen.„

---

3 de Noviembre—La tarde de este dia, Domingo, tenia-la S. A. destinada para visitar la Iglesia Metropolitana, y registrar y examinar en ella las cosas memerables y la simpar riqueza que en ella se guardan; pero habiéndole pasado recado el Sr. Asistente, para que le honrase asistiendo en su compañía á una fiesta campestre que debia celebrarse aquella misma tarde en el Jardin de Batista, en el Prado de Santa Justa, S. A. renunció á visitar la Iglesia y acudió al llamamiento del Sr. Asistente. Celebróse la fiesta, que terminó con una opípara merienda; cuyos postres fueron por demás amargos para el personaje, dado que el Sr. Asistente le manifestó una órden del Rey, por la cual se le mandaba asegurar la persona del llamado Príncipe de Módena diciéndole á la vez que seria inútil toda resistencia ó intento de evasion, pues tenia ya prevenido buen número de soldados de infantería y caballería que rodeaban la cerca del jardin. Acto seguido mandó acercar su coche, y en él condujeron á S. A. á la torre de la Puerta de Triana, donde lo pusieron preso, con buena guardia de soldados.

Igual medida se tomó con todos los indivíduos que componian su servidumbre y comitiva; al Marqués, al Conde y al médico pusiéronlos presos en la Cárcel Real y á los demás pages, criados y negros los encerrados en la arzobispal. Practicóse un registro en la posada de la Reyna y en ella embargaron todo cuando constituia el tren perteneciente á S. A. y comitiva. En la torre de la puerta de Triana, mantuviéronle el lúnes y mártes siguiente, hasta la noche.

5 de Noviembre.—En la noche del mártes, entre las ocho y las nueve, despuésde haber cenado, manifestó deseos de acostarse, pretestando repentina indisposicion. Dióle crédi-

to la guardia, y esta cesó de vigilarle: descuido que él aprovechó audazmente para disfrazarse con el ropon del mozo que le trajo la cena, y con el espadin desembainado debajo del brazo se salió de la torre sin que nadie le cortase el paso y sin que la guardia se apercibiese de su fuga. Ya en la calle, marchó resueltamente hacia el convento de San Pablo, con propósito de refugiarse en él, invocando el *Derecho de Asilo;* lo que consiguió fácilmente del Padre Prior, quien le señaló una celda para albergarse.

6 de Noviembre.—En la mañana de este dia el Padre Prior de San Pablo, pasó recado al Sr. Asistente D. Ginés de Hermosa y Espejo, participándole como estaba en su convento, el consabido Príncipe de Módena. Poco despues, á hora competente se presentó el Sr. Asistente en el convento, acompañado del Sr. Juez de la Iglesia, D. Fernando Albear, con propósito de sacarlo de la Iglesia; resistióse el dicho Príncipe, quien desde la puerta de la celda, teniendo el espadin desnudo en la mano, contestó en términos violentos al señor Asistente, diciendo que á quien quiera que fuese osado de acercarse á él, le meteria el espadin por el cuerpo, y que estaba resuelto á permanecer allí hasta tanto viesen y supiesen quien él era.

El ánimo del Sr. Asistente era llevárselo preso á las Casas del Cabildo de la Plaza de San Francisco, á cuyo fin los Sres. Capitulares estaban en ellas reunidos en la cuadra donde permanecieron hasta la una de la tarde, en que viendo la resistencia del refujiado, acordaron dejarlo quieto, si bien con toda la seguridad posible, en el lugar en que se encontraba; á cuyo efecto pusieron ocho soldados con un cabo en la puerta de la celda, que lo celasen de noche y de dia; además de que el Padre Prior ofreció poner de su parte cuanto pudiera para asegurar el preso. Sin embargo, al siguiente dia aumentaron el número de centinelas en términos de tenerle materialmente bloqueado, haciendo del todo

imposible su fuga; por último, mandarónse cerrar todas las puertas que conducen á los claustros, y hasta la de la Sacristia, no dejando entrar á nadie.

La Justicia halló, en la torre de la Puerta de Triana, primera prision del Príncipe, un cuerda hecha con las sábanas de la cama; indicio de que á no haberse podido escapar por la puerta, lo hubiera intentado por las barandas del balcon.

En la celda se mantuvo comiendo y bebiendo mui bien; y por la ventana de su celda que caida á la calle del Dormitorio, se asomaba y arrojaba puñados de monedas: *siendo yo testigo de haberle visto* echar muchas pesetas á los pobres que estaban en la calle; concurriendo á verle bastante gente de ambos sexos y de todas calidades, en términos de no vaciarse la calle en todo el dia.

Los muchachos le aclamaban llamándole *Príncipe*, y entre el pueblo no se hablaba de otra cosa que no fuera de este suceso, dividiéndose las opiniones en la manera de apreciar este caso, y aguardando todos con ansiedad la llegada de los correos, para saber de una vez la verdad acerca del asunto de dicho Príncipe.

10 de Diciembre.—En las primeras horas de la mañana de este dia, el Sr. Asistente recibió por el correo una Orden así del Rey como del Nuncio de Su Santidad, para extrar de la Iglesia á dicho refugiado. Esperóse la llegada de la noche, y á la hora que estaba cenando, le sorprendió la guardia, y sin darle lugar á defenderse, le ataron las manos á las espaldas, y rodeado de soldados y de justicia lo llevaron á la Cárcel Real, y lo encerraron en el calabozo de los *putos*, poniéndole una cadena mui gruesa, y dos pares de grillos en las piernas, y así permaneció hasta la mañana siguiente. Halláronle en la faldriguera dos pistolitas, pólvora y balas: así mismo le encontraron oculta bajo la ropa, una cuerda hecha de los manteles, tohallas, y servilletas retorcidas y fuerte,

indicando la tenia destinada para echarse á la calle desde la ventana de la celda.

11 de Diciembre—A las once de la mañana de este dia, pasó á la cárcel el Sr. Asistente para tomarle declaracion. Al efecto lo sacaron á la sala de Visitas, en la que permanecieron hasta las cuatro de la tarde. Preguntáronle por el interrogatorio que *vino hecho de la Corte*, y dicen que declaró y afirmó ser hijo legitimo del Duque de Módena, Hércules Reynaldo de Este, y su primogénito: Que se embarcó en un puerto de Francia, llamado la Rochela, hacia unos nueve meses; que fué á la Martinica, desde donde volvió á Europa arribando al puerto de Faro, en Portugal, y desde allí por Ayamonte llegó á esta Ciudad de Sevilla, con animo de pasar á la Córte y visitar toda la España; por último, dijo que respondia de la verdad de su declaracion, con su cabeza.

El Sr. Asistente y demás personas que se hallaron en dicha declaracion, salieron de la Cárcel dejando dicho príncipe en la Sala de Visita, aliviado de prisiones, á salvo de un par de grillo que le dejaron, y un centinela de vista.

El Sr. Asistente mandó que se le suministrase la comida de casa de Batista, el mejor figon que hay á la italiana en toda la Ciudad de Sevilla. La declaracion, se mandó aquella misma noche por posta á Madrid.

16 de Diciembre.—Lunes por la mañana se le volvió á tomar, en la misma Sala de Visitas, al expresado Príncipe, ratificacion de la declaracion que hizo el dia 11; lo cual ejecutó prontamente, y se despacho por el correo.

1749

7 de Enero.—Martes le volvieron á tomar declaracion en la misma Sala de Visitas, en donde habia estado el dia 11 de Diciembre, con su guardia de soldados y un oficial. La

declaracion duró desde las ocho de la mañana hasta las once de la noche; de cuyas resultas se resintió su salud, y mandose fuese trasladado á la enfermeria, rigurosamente custodiado.

8 de Enero.—Notificaron á D. Carlos el de Batista, que no le suministrase ya la comida; por lo cual en este dia solo comió un poco de pan y queso, con un ocho de vino. Habiendo tenido noticia de esto el Sr. Juez de la Iglesia, mandó recado al Teniente primero de Asistente, para que le diesen de comer, por que de lo contrario le enviaria él la comida, por lo cual se le señaló la cantidad conveniente para su plato; tambien el Sr. Regente de la Real Audiencia envió otro recado análogo al Alcaide. La guardia se le mantuvo numerosa como antes; empero se le manifestó que no era por su honor, sino para tenerle seguro.

11 de Enero.—En este dia el Teniente primero le tomó otra declaracion bien apretada, pues por varios modos procuraron aterrarlo, rodeandole de soldados con el sable desnudo y blandiéndolo sobre su cabeza, ruido de cadenas y de grillos, y agarrándolo violentamente por dos veces con amenaza de llevarlo arrastrando á un oscuro calabozo; todo repito, para llenarle de espanto y arrancarle una confesion, que el se negaba á hacer, manteniéndose sereno é inmutable.

27 de Enero.—En la noche del 27 al 28, habiendo tenido noticia el capitan de guardia, D. Antonio Suazo, por un soldado de la misma, de que otro compañero le habia pedido prestaba su casaca, entró en sospecha, recelando de que hubiese alguna trama urdida entre el Príncipe y el dicho soldado para intentar su evasion. En su consecuencia el capitan fuese á registrar en persona los grillos del Príncipe, los cuales encontró con la chapeta enteramente limada. En el acto dió parte de la ocurrencia al Sr. Asistente, quien mandó le pusiesen inmediatamente otros grillos buenos, y se le tomase declaracion para saber quien le habia dado la

lima, sospechando haber sido el soldado que pidió la casaca á su compañero. En efecto, dicen que así lo confesó el llamado Príncipe; por lo cual en aquella misma hora fueron al cuartel de Triana por el soldado, y lo trajeron preso poniéndolo en el calabozo de los *nefandos.*

Se dice que tenian tramado entre este soldado y el Príncipe escaparse ambos de la Cárcel, la noche que aquel estuviese de guardia y entrase de centinela, para cuyo fin le suministró la lima con que rompió los grillos, y solicitó de su compañero la casaca para que el Príncipe disfrazado de soldado pudiese facilmente huir.

A partir de este dia se redobló la vigilancia, disponiéndose que el capitán de guardia durmiese á los piés de la cama del Príncipe, y á un lado el ayudante; que la puerta del calabozo permaneciese cerrada por dentro, y arrimado á ella un soldado de centinela con el sable desenvainado en la mano; y así mismo, que por la parte de fuera se situase el resto de la guardia compuesta de un sargento, un cabo de escuadra y demás soldados, y que de dos en dos horas se abriese la puerta para relevar el centinela y registrar la sala, para ver si el Príncipe estaba allí, pareciendo que se abrigaba el temor de que se fugase por arte de hechicería.

11 de Marzo.—En la noche de este dia se prendió á un francés, á quien llevaron á la cárcel de los Señores, y desde allí á la de la Hermandad, por sospecha ó indicios ciertos de que andaba catequizando á los mozos de D. Carlos, el del figon de donde se suministraba la comida al Príncipe, y presumiéndose que intentaba darle un veneno. En consecuencia diose providencia de que desde este dia en la noche, acompañase un soldado, desde la cocina del figon á la mesa del Principe el almuerzo, comida y cena, para evitar que por la calle se le pudiese echar veneno.

28 de Marzo.—Viérnes de Dolores, á las 9 de la maña-

na, sacaron de la Cárcel Real al Príncipe en una calesa, vestido á lo militar con casaca encarnada; llevando á su lado izquierdo al capitan de guardia D. Antonio Suazo, que llevaba de escolta 25 soldados de infantería, y numerosos soldados de á caballo que rodeaban la calesa, y detrás iba en un coche D. José Anaya, escribano de gobierno. La comitiva salió por la Puerta de Jerez; más abajo de San Telmo se retiraron los soldados de infantería, quedando solo los de á caballo con dos infantes, que siguieron el camino del Puerto de Santa María, retirándose á sí mismo el coche de don José Anaya, al llegar á la alcantarilla de la venta de Ambrosío. Dicen que el Príncipe llevaba los grillos atados con un cordon de seda.

Este mismo dia echaron fuera á toda su comitiva.

30 de Marzo.—Este dia llegó el Príncipe preso al castillo de Santa Catalina de Cádiz; y como no lo quisiera admitir su Gobernador, hubieron de llevarlo á la Cárcel Real de Cádiz, y en ella estuvo en el mejor aposento, hasta el dia 10 de Mayo, que á las seis de la mañana le sacaron de la Cárcel á pié, con sus grillos, como los demás presidiarios: dicen que lo llevaba agarrado un ayudante.

Embarcárónlo en la gabarra de Cuadrado, para llevarlo á Céuta; empero estuvo detenido cinco dias antes de salir de la Bahía, durante cuyo tiempo fué visitado por muchas personas distinguidas, que cuidaron de su asistencia mandándole opíparas comidas compuestas de diez y ocho platos, carnes y frutas exquisitas.

Dormía en el camarote en tanto que los demás penados los hacían sobre cubierta.

Llegado el caso de la salida, el patron Cuadrado le quitó los grillos, lo que hasta entonces no hiciera por ser mucha la gente que acudía á bordo para verle.

Ya fuera de la Bahía, la gabarra se cruzó con un navío inglés; el Príncipe tomó la bocina y les habló en su idioma:

los ingleses celebraron mucho la ocurrencia y le victorearon arrojando por alto sus birretes.

Tambien en el discurso del viaje, dió el Príncipe muestras de ser un buen matemático, y además buen músico, pues con un organillo tocaba y cantaba muchos minuetes á la española.

16 de Mayo.—Este dia llegó el Príncipe al presidio de Céuta; desembarcó sin grillos, y el Auditor de guerra le llevó con mucho acompañamiento al convento de San Francisco, donde en una celda que le tenian preparada, le asistieron con grandeza, siendo visitado de todos los oficiales de la guarnicion y de gran concurso de gente. Todos sus criados, vestidos de marineros, están en dicha Plaza. Lo más particular del caso, es, que ni al oficial ni soldados que daban la guardia cuando el Príncipe se fugó de la torre, no les han hecho nada; ni al cocinero que le dió los cachorros dentro de un pastel, ni al que le dió la lima, ni al postillon que fué á Madrid; antes á éste le dieron vestido y dinero para el viaje, con pasaporte para irse donde quisiere.

__________En corroboracion de lo manifestado en el párrafo precedente, por el autor anónimo de esta *Relacion*, reproducimos el siguiente documento que obra entre los que componen el MS.:

"He puesto en noticia del Rey la que V. E. me "comunica en carta del 16 del pasado, de que acaba "de llegar á ese puerto el *finjido Príncipe de Módena*, "en el barco del patron Bartolomé Cuadrado, el cual "tambien conducia 89 presidiarios de Sevilla, Cádiz "y otros parages; y de que pondria V. E. en ejecu- "cion las órdenes que le están comunicadas, luego "que desembarque el referido finjido Príncipe.—Dios "guarde á V. E. ms. as.—Aranjuez 2 de Junio de

"1749.—Marqués de la Ensenada.—Sr. D. José Hor-
"casitas."

1750

28 de Junio.—Habiendo llegado á la playa de Céuta un navio sueco, hizo la deshecha de hacer aguada, echando, al efecto, una lanchada de barriles en tierra. El Principe, segun debia estar convenido, salió vestido de marinero por la puerta de la plaza, y se embarcó en dicho navio, que inmediatamente se hizo á la vela. Llevarónle á Gibraltar, y de allí remaneció en el puerto de Faro, perteneciente á Portugal, donde se mantuvo cuatro meses.

1751

Julio.—Salió de Faro para Ayamonte, en donde estuvo el dia 12 de Agosto; y dicen que posó en casa de un zapatero. De alli salió y vino á esta Ciudad de Sevilla, con tres criados, hospedándose en casa de Francisco Muñoz, el mantequero. En ella estubo oculto ocho dias, al cabo de los cuales, teniendo noticia de ello el Sr. Asistente, dió órden á su segundo Teniente, D. Juan Salanco, para que lo prendiese. Dióse el Teniente tan buenas trazas, que logró reducirle á prision el dia 24 de Agosto, fiesta del Apóstol San Bartolomé, á las 7 de la mañana, en Triana; desde donde lo condujeron á la Cárcel Real á pié, en chupa, agarrado por dos ministros de cada muñeca, y rodeado de soldados con bayoneta calada. Entrado que le hubieron en la Cárcel, le quitaron la chupa por tener gravado en ella un hábito, y una banda pendiente; y en pechos de camisa le pusieron en un calabozo con dos pares de grillos. Y habiéndole pre-

guntado como se llamaba, para anotarlo en el libro de entradas, respondió, que, *Principe finjido*, y así se anotó· Prendieron tambien á sus tres criados, y los pusieron en la Cárcel Real.

3 de Octubre.—Llegó á Sevilla Orden del Rey, para que D. Francisco Rodriguez de la Cuenca, Oidor de esta Real Audiencia, conociese de este reo, y no otro; y en su virtud, el juéves 7, le tomó declaracion, de cuyas resultas le agravaron la prision con una cadena, pero á sus criados se les alivió la prision y calabozo.

En los dias 8 y 9, volvieron á tomarle declaracion; la del último dia duró desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche.

1752

2 de Setiembre.—A las 2 de la madrugada de este dia, sacaron de la Cárcel al dicho Príncipe, montado en un borrico y rodeado de soldados de infantería y caballería, en número de 32, para conducirlo á Málaga, en cuyo puerto debia ser embarcado y llevado al presidio del Peñon. En el camino le mudaron la cabalgadura dándole un mulo.

19 de Setiembre.—En este dia le embarcaron, sacándolo de la Cárcel de Málaga en una silla de manos rodeado de soldados: y el dia 21 volvió de arribada de. . . . .
. . . .
. . . .

Así termina la *Relacion*, por rotura de la última hoja del MS.



Documentos adjuntos al Diario ó Relacion, MS. de lo acaecido en Sevilla con el titulado Príncipe de Mòdena.

"En esta fecha se previene de Orden del Rey, al Intendente de Sevilla, D. Fernando Valdés y Quirós, envíe á ese presidio (Peñon de la Gomera) á entregar á Vd. la persona del aventurero finjido Príncipe de Módena, y despues Príncipe de Gales, que se halla preso en la Cárcel de aquella Ciudad, por haber resuelto S. M. se le ponga en él, por tiempo de diez años, sin permitirle comunicacion alguna por escrito; y que cumplidos, no pueda salir del presidio sin especial Real Orden suya: y de la misma lo participo á Vd. á fin de que luego que llegue ahí, dé sus disposiciones de modo que tenga puntual observancia esta determinacion, y que se le asista para su preciso alimento y vestido, con lo que á otro cualquier desterrado—Avíseme Vd. el recibo de esta Orden, y á su tiempo la llegada del aventurero para dar cuenta á S. M.—Dios guarde á Vd. ms. as.—Madrid 22 de Agosto de

1752.—El Marqués de la Ensenada.—Sr. D. Julian Fernandez Baiña.„

"Ministro Inspector de Administracion de esta Plaza.

"Certifico: que en el Archivo de la antigua Veeduria existe, entre otras hojas sueltas, una que hace referencia al ingreso en la misma, del aventurero finjido Príncipe de Módena, y despues Príncipe de Gales, D. Cárlos de Roma, cuya nota copiada á la letra, dice así:

"D. Cárlos dijo no conocer á su padre, N. de Roma; B. C. Blanco; barba rubia, ojos azules, y con una cicatriz debajo del ojo derecho; edad, 31 años (fólio 64). Se recibió en 1.° de Octubre de 1752, con el nombre del famoso aventurero, finjido Príncipe de Módena, y despues Príncipe de Gales; en virtud de Orden de S. M. por tiempo de diez años, que cumplirán en otro tal dia de el de 1762: y cumplidos no salga de este presidio (Peñon de la Gomera) sin que preceda otra segunda.„

"Ministro Inspector de Administracion militar de esta Plaza.

"Certifico: que en el Archivo de la antigua Veeduria á mi cargo, existe una Real Orden que copiada á la letra, es como sigue:

"En consideracion á que D. Cárlos de Roma lleva cerca de quince años en ese presidio, se ha dignado S. M. mandar que se le ponga en libertad, desterrado perpétuamente de sus dominios.—Lo que prevengo á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. ms. as.—Madrid 8 de Enero de 1778.—D. Manuel Ventura Figueroa.—Sr. D. Cláudio Laville.—Peñon 21 de Febrero de 1778.—Pase á los Reales

oficios de Veeduria, para que se forme correspondiente asiento.—Laville.„

"En la lista de Revista del año 1778, correspondiente al destacamento presidial de esta Plaza (Peñon de la Gomera) aparece que en la perteneciente al mes de Abril del propio año, fué dado de baja el aventurero finjido Príncipe de Módena y despues de Gales, D. Cárlos de Roma.—Peñon 10 de Agosto.

SIETE CARTAS CURIOSAS É INTERESANTES, REFERENTES AL TITULADO PRINCIPE DE MODENA, REMITIDAS POR LA COMANDANCIA GENERAL DE CÉUTA, A SEVILLA, EN EL AÑO DE 1866, ACCEDIENDO A LA INSTANCIA DEL EXCMO. SR. ALCALDE CONSTITUCIONAL

"Comandancia general de Céuta.—El intérprete de Real nombramiento de esta Plaza, D. Antonio Cuvell, con fecha 11 del actual, me dice:

"Excmo Sr. etc:

Sr.: Tengo el honor de devolver á V. E. los siete adjuntos documentos escritos en francés, que tuvo á bien dirigirme para su traduccion, relativos á un aventurero fingido Príncipe de Módena: debiendo manifestar á V. E. que la mala diccion de los escritos y la pésima é inexacta ortografia de ellos, que da á conocer que los que los escribieron conocian mui mal el idioma, me han hecho tener que calcular lo que querian decir, habiendo un pequeño párrafo inenteligible en todos conceptos segun va marcado en un parénte-

sis; creyendo oportuno hacer á V. E. estas observaciones por si estima trasmitirla al remitir á Sevilla dichos documentos.

Lo traslado á V. E. incluyendo dicha traduccion, para los efectos que interesaba en su oficio recordatorio del 23 de Julio.—Dios guarde á V. E. m. a. Ceuta 13 de Agosto de 1866.—Ramon Gomez.—Sr. Alcalde constitucional de Sevilla.

1.—Hay un Sello de la Casa Real de Francia.—Concedemos por gracia y suspension de las reglas del *Espíritu Santo*, el Cordon de la Orden á mi primo Hercules Renault Sorieren de Maxico de Carrera, con la pension de cincuencuenta mil libras, á tomar en la Tesoreria de la Orden.—Dada en Marly á cuatro de Enero de mil setecintos cuarenta y ocho.—Sellado y firmado por nuestra propia mano.—Luis. —Dugeron.—Melote.

2.—A vuestra Alteza Serenísima.—Monseñor: Hemos llegado todos los tres á Ale........ el sábado hácia las once de la mañana: Saint Jean se encuentra un poco incomodado y guarda cama; pero si Dios quiere esto no será nada; él debe ser sangrado hoy: Nosotros recibimos muestra de cortesía, y creo que nos podemos quedar sin riesgo alguno; resentimos (?) infinitamente la bondad de V. A. que con su prevision nos ha hecho recibir dinero. Esta generosidad es tanto más sensible que nos hace conocer con su prevision nos ha hecho recibir dinero. Esta generosidad es tanto más sensible que nos hace conocer la pérdida que tenemos de estar separados de un tan buen amo, de que todos los bienes del mundo no son capaces de consolarnos: yo había sido lisonjeado de la dulce esperanza de quedar; pero tal vez una palabra que he

dicho á Cayetano, ha sido la causa que yo he partido con los demás. Yo me imagino que se ha venido á vernos en el arresto de parte del Gobernador ó de los Perez, para ver si yo tenia tambien resentimiento contra él, por que sin duda se alegrarían de una buena inteligencia entre los dos, á saber mejor lo que pasa en casa de V. A.; y habiéndole dicho que encontraba atrevido á venir á vernos, él había indudablemente dado cuenta de ello. Así, Monseñor, siendo esto, vos veis la necesidad de hacernos de este personaje. Saint dice que él debe obligaciones al Padre Guardian; él no ha tenido la carta que vos le habeis enviado á bordo, á causa de su enfermedad. Yo envio á V. A. una carta que hará tener al Gobernador, si lo juzga á propósito, no queriendo hacer cosa alguna sin su orden; yo doi un poco de incienso para lisonjearlo. Como es hoy Domingo, no podemos encontrar grandes cosas que enviaros; pero en lo venidero os enviaremos lo que podamos encontrar de mejor. Nosotros somos con el mas profundo respeto, de vuestra Alteza Serenísima.—Monseñor.—Vuestros mui humildes y mui obedientes y mui fieles servidores, A. Dorgeval, dicho Sain Clod. De los Alcaices (?) el 22 de Junio de 1749.—Nosotros os enviamos un barril de vino blanco, un pequeño paquete con pajaritos, 19 doscientos de nueces y algunas coles.

3.—Monseñor: yo no puedo marcaros por escrito la alegria que mi corazon ha recibido, cuando he sabido que V. A. estaba en camino para Roma, y veros fuera de estos malvados; por que aunque estabais en Gibraltar, era de temer que en la Mar no se os fuese á buscar con buques, porque están en desesperacion. Yo he tenido el honor de escribiros dos veces á Gibraltar, y no he tenido respuesta, aunque supongo que se han cojido las cartas. Yo os diré, Monseñor, como mis negocios van mui mal, y que tendré seis ú

ocho años de prision. Yo estoy enfermo, y se me tiene preso en el Cuartel, sin hierros, con orden que tan pronto como esté sano, se me pongan. Yo paso la mayor miseria del mundo; duermo con los soldados, y por la menor cosa, viene el sargento ó cabo y me dan de palos.

Yo no dudo que V. A. sepa ya como el bribon del Sargento May, habia dado orden para darme azotes; y ya iba á bajar, cuando me ha sido necesario escribir al Gobernador (aquí sigue uua oracion que no se entiende) sin embargo, los azotes se han dado á mi criado; pero ahora todo está justificado contra mí; me daría la muerte, por que este bribon me trata como un negro. Yo me mantengo con el pan de municion del Rey: hasta ahora yo habia vendido mis vestidos y mis efectos; pero entre el sargento y todos me lo han comido. Yo hubiera podido escaparme, si hubiera tenido los mil ochocientos duros de que os he hecho mencion.

Yo os ruego Monseñor, de obtener luego con el Rey de España, por mediacion del Santo Padre, que me den mi libertad; y al mismo tiempo os ruego, Monseñor, de dar orden á Cádiz, para que me hagan poner el dinero que me haga falta para conducirme á Italia y encontraros; por que dicho dinero será prestado hasta que yo pueda tener el honor de gastarlo en vuestro servicio; rogandoos me permitais desde ahora de recibirme por uno de vuestros más humildes criados, y todo lo que me tomo la libertad de pediros, no es por recompensas, por que quiero hacer cien veces tanto, saliendo de aquí por V. A. sin querer recibir ningun favor particular, por que quiero que se sepa que hago un favor por vuestra persona, y no por el interés. D. Pedro os hace su cumplimiento mui humildemente, y él tiene la dicha de pasearse, y no ser sospechoso, aunque me alegro de sufrir por una tan justa causa.

El bribon del cadete de Murcia nos ha hecho bastante mal, y se le ha encontrado el lazo de plata y otras cosas que

ha tomado de vuestro aposento cuando se quedaba y nosotros nos ibamos, y la justicia ha descubierto muchas cosas.

Yo espero, Monseñor, noticias vuestras por duplicado, para el caso de que alguna carta se pierda, y que sea bajo sobre á algun comerciante de Cádiz, para que lleguen más Yo espero tambien que vos hableis á su Beatitud, vuestro tio el Papa, para obtener mi libertad; y yo espero que presteis una suma de dinero para mi viaje. No puedo marcaros en que miserable estado estoy y estaré sin vuestro socorro.

En todo caso estoi para morir; para morir por el Príncipe de Módena, y así lo grito á todos los que me hablan de vos; lo cual hace enrabiar al Gobernador. Yo muero por deseos de saber si se os hacen vuestros honores en España, y si vos venis en persona. Espero que me hareis salir cuanto antes para tener el placer de veros reir de todos estos crédulos.

Vos perdonareis, Monseñor, las barbas del papel y el estilo; porque no puedo hacerlo de otra manera en la prision.—Yo soy con todo el respeto imaginable, más que todo el mundo, Monseñor, de V. A. su mui adicto y mui humilde servidor.—Juan Ponlton (?)

4.—Vuestra Alteza: Habiendo tenido el honor de escribiros, para venir á arrojarme á los pies de V. A., y como el Sr. Gobernador me lo prohibe, estoi mui mortificado de haber hecho el viaje, sin poder basaros la mano; pero yo espero que V. A. tendrá piedad de mí, estando cargado de familia y de tenerme (mui inválidos?) sin razón nuestro Rey; así yo suplico á V. A. vuestra generosidad, de asistirme, lo que yo espero de vuestra grandeza, y yo rogaré al Señor por vuestra prosperidad, á fin de que os restituya bien pronto á vuestro pais.—De V. A. el más humilde servidor, Maximiliano de Viscourt.—Algeciras, 11 de Agosto de 1746.—Al Duque de Módena.

5.—Málaga 23 de Agosto de 1749.—Monseñor; estoi mui sorprendido, que desde que he llegado á esta Ciudad, me he hecho el honor de escribiros, sin que haya tenido el placer de recibir noticia alguna de Vos. Dios quiera que no sea por falta de salud. Yo os hago saber, como Vinaille y Saint-Clou, no sé lo que pasa, y del dinero que he dado á cada uno, á razon de veinte duros, que hacen cuarenta entre los dos, y no puedo dar á donde han ido. En cuanto al dinero que vos nos marcais por vuestra carta que vos enviais, yo no he recibido cosa alguna, y estoi sin un cuarto.

Vos sabeis que hace tiempo que para pagar en Algeciras los gastos que se han hecho en cuenta, me fué necesario dar en prenda el reloj, por nueve luises y medio de oro. Yo os hago saber como el general de San Roque, nos ha hecho salir de Algeciras, á causa de que no he querido ir á su casa á rendir la obediencia, y nos ha hecho escoltar por un oficial y seis soldados de caballeria, hasta la casa de campo del cura, que está á cuatro leguas de Algeciras; y á nuestra llegada el oficial me dijo que no podia pasar más adelante, y que habia cumplido la orden que se le había dado, y que desde allí podiamos irnos á donde nos pareciere; y que si yo queria hacerlo pasar más adelante, sería á nuestras espensas, y pagándole á él y á los soldados. Esto dió lugar á despedirlos para que se volvieran. Yo os hago saber como me encuentro hoy en la miseria, por que me fué preciso empeñar mi equipaje para vivir. No sé otra cosa que deciros, sino que espero vuestros socorros á la primera ocasion.—Soy, Monseñor, vuestro mui humilde obediente servidor.—*Saint Jean.*

6.—Monseñor: asegurándoos de nuestro respeto, Saint Jean dice que él ha pagado todo y que no debe á nadie. Se ha convenido pagar cuarenta y cinco francos al sastre por el vestido en el cual trabajó, y para componer el viejo ves-

tido encarnado: nuestros vestidos están enteramente pagados con todo lo necesario: que si teneis necesidad de un sujeto para serviros, os recomienda al músico oboista. Somos mui humildes y celosos servidores.—*Saint Clou.*

7.—Málaga 6 de Setiembre de 1749.—Monseñor.—Esta será para tener el honor de saludaros, y para haceros saber, que por la vuestra fecha 22 de Agosto, he deliberado ponerme en marcha para tener el honor de irme á uniros: pero me encuentro incómodo de tal manera, que es imposible ponerme en camino. Ha sido necesario sangrarme varias veces, y aun estoi en convalecencia; si vos podeis obtener el permiso del Gobernador á fin de que yo pase á esa, yo os ruego me lo envieis, en ocasion que encuentre, y pueda ponerme en marcha, partiré sin falta.

Yo os ruego tengais la bondad de hacer entregar al Sr. Francisco Ferrer, cien pesos fuertes, que he recibido en Málaga, para pagar lo que debo de mis alimentos y gastos de enfermedad. No tengo otra cosa que deciros, sino que soy, Monseñor, vuestro humilde obediente servidor.—Saint Jean—Estoi sorprendido de no tener noticias vuestras: no sé que partido tomar. Vos sabeis que sin vuestras órdenes, nada emprenderé. (1)

1749

Dia 30 de Julio entró la tropa en esta Ciudad; á saber: 150 hombres de Caballería é Infantería de los regimientos

(1) Son traducciones de los siete documentos originales, que me fueron dirigidos por órden del Excmo. Sr. Comandante General de esta Plaza al efecto.—Céuta 10 de Agosto de 1860.—*Antonio Cuvell.*

de Santiago; Borbon; Habana; Córdoba, y Asturias. Y á las doce de la noche del Jueves se empezó así en esta Ciudad como en todas las poblaciodes de España, la prision general de gitanos y gitanas, trayéndolos á las Cárceles, y matando al que se resistiese, como en efecto murieron en esta, tres cerca de la Cartuja. Todas las puertas de la Ciudad estuvieron cerradas desde las doce de la noche hasta las seis y media de la mañana, y los Postigos hasta las 10; á cuya hora salió un bando con tres cajas, dos pínfanos y diez soldados á bayoneta calada, imponiendo la pena á toda clase de personas, de confiscacion de bienes, en incurriendo en la inobediencia del Rey y sus órdenes, á los que ocultasen á gitanos ó gitanas, como al que no denunciase los gitanos que pudiesen haberse escapado.

El dia 4 de Agosto, á las 8 de la mañana salió otro bando, sobre que dentro de 24 horas, concurriesen cualesquiera persona ante el Sr. Asistente, á manifestar los efectos, alhajas ó prendas que tuviesen de gitanos, como á ocurrir por los créditos que tuviesen contra ellos, pena de proceder por todo rigor contra quienes no le hiciesen.

El miércoles 6 de Agosto, á las 6 de la tarde, sacaron de la Cárcel Real una collera de 180 gitanos, reatados en una cuerda, con el acompañamiento de soldados de caballería espada en mano, y de infantería con bayoneta calada, y tambor batiendo marcha, y los llevaron al embarcadero, poniéndolos en el barco de Cuadrado; y desde esta hora hasta despues de Animas fueron llevando muchachos y hombres á dicho barco hasta el número de 292. (1)

---

(1) En todo el mes de Diciembre de 1750, volvieron muchos gitanos y gitanas (nota del MS.)

1750

En 18 de Febrero, se prendieron 90 gitanos, hombres trabajadores de la Fábrica de Tabacos; á unos por imputarles el delito de *tarugueros*. ó que sacaban tabaco en tarugos en el orificio, á otros por sacarlo de otro manera, y á otros por haberlo visto y no dado parte, mediante lo cual los tuvieron 60 dias en calabozos, sin oir misa ni comunicar con persona alguna, hasta que recibidas sus confesiones los dejaron hablar con todos. Y habiendo venido de Madrid sentencia por la Real Junta de Tabacos, y aprobada por el Rey, sacaron el dia 31 de Agosto de dicho año, á 21 para el presidio de Céuta. Y en el dia 2 de Setiembre, á las 5 de la mañana, sacaron hasta 39 hombres desterrados 20 leguas en contorno: unos por 6 años, otros á 4, y algunos á 2. En dicho dia 2, á las 10, sacaron 7 hombres á la vergüenza dándoles 200 azotes, de ellos dos llevaban al cuello los tarugos, y despues 6 años de minas de azogue; para cuya ejecucion de Justicia, vinieron 3 compañías de caballería del regimiento de Sevilla, y 106 infantes de varios piquetes, con cuya tropa se practicó todo lo dicho.

El dia 3 de Setiembre se promulgó Bando en que se impone pena de la vida, á los que sacaren tabaco en adelante con tarugo, y á los que lo sacaren de otra cualquiera suerte, 6 años de minas de azogue; y á los que sabiendo quien lo roba y no da parte, cuatro años de Presidio. Acompañaba dicho Bando una compañía de Caballería, espada en mano; más de 50 infantes con bayoneta calada, y la ronda de tabaco de á pié y á caballo.

Lúnes 14 de Setiembre, hirió al Marqués de Moscoso su mismo cochero, que era un mulato llamado Francisco de

las Heras, por haberlo echado el amo á la calle por inobediente á sus mandatos y desvergonzado. El mulato influido por el demonio le aguardó en la esquina del convento de las Vírgenes, á que saliera de casa de D. Juan Romero; y así que salió á caballo y torció hácia su casa, que la tenía junto al Mayoral de San Lázaro y de las monjitas Mercenarias Descalzas; y al emparejar con el convento de Madre de Dios, le salió al encuentro el homicida, que iba descalzo y en calzoncillos blancos, y abalanzándose al caballo—y aun dicen que saltó á la grupa—le dió una puñalada; el Marqués apretó el caballo con las espuelas; el caballo arrancó á correr, tropezó y cayó en el porche del convento de San José, Mercenarios Descalzos; allí le alcanzó otra vez el mulato, y le segundó con otras tres puñaladas, siendo su intento dejarlo muerto; pero saliendo al encuentro el mayordomo del Mayoral de San Lázaro, que estaba haciendo Oracion en el mismo porche á Ntra. Sra. de Belen, lo socorrió, y el homicida se dió á la fuga. Montado otra vez en su caballo, el Marqués se fué en casa de Romero, donde estubo curándose hasta el sábado 19 de dicho mes, en que espiró poco despues de la Oracion, cuasi á la misma hora en que le hirió el mulato.

Al siguiente dia, domingo 20, por la tarde, se enterró en el convento de San Francisco, asistiendo al entierro toda la caballeria.

La misma noche que el mulato cometió el delito, fué preso en San Bernardo, por la ronda del Alcalde de la Justicia, D. Andrés Calderon; y el dia 17, jueves lo sacaron á azotar y le dieron 114 azotes crueles, cuales no se han visto otros.

El 28 de dicho mes le ajusticiaron en la Plaza de San Francisco en la horca, y luego le cortaron la mano derecha, que inmediatamente llevaron á clavar en el sitio donde cometió el homicidio, atravesada con una escarpia, y allí se

mantuvo hasta el dia 3 de Octubre que la quitaron en la noche.

El dia 23 de Setiembre de este año, unos muchachos encontraron—en un monte que llaman de la *Calera*, que está junto á los montones de Cal de la Ciudad, en la orilla del rio junto al baño de las mujeres—enterradas cuatro personas, 2 soldados con dos mugeres que se habian echado á dormir en una cuebecilla que hacia la tierra. Y habiendo acudido la Justicia, los sacarron y enterraron en el osario de la Cruz de San Laureano. Los muchachos guardaban cerdos; y estos hozando sacaron una bota del vestido de uno de ellos. Fueron descubiertos, y á uno de ellos le hallaron títulos de ordenes menores, y despues se hizo soldado.

Enla noche del 21 al 22 de Noviembre, que fué la madrugada del domingo, á las dos hubo en esta Ciudad de Sevilla un fuerte huracan de vientos, relámpagos, truenos y lluvia, de suerte que arrancó el vendabal muchos álamos de la orilla del rio. En Triana echó á bajo una Cruz de mármol, dobló ó quebró los cerrojos de la Aduana; un barco malagueño se lo llevó desde el Puente hasta el muelle, y una barca catalana que estaba amarrada en el paredoncillo de la banda de Triana, de porte de 4.000 quintales, que hacen 200 tonelados, por estar sin carga ni lastre, lo desamarró y volvió, yendo á arrumbarse sobre un Pailebot inglés, al que rompió el palo mayor y el trinquete; y con la fuerza del viento fueron ambas embarcaciones á parar á la desembocadura del Tagarete donde embarrancaron. El barco inglés safó, y la barca quedó sumerjida en el agua, teniendo en el camarote al patron, quien de la primer sacudida quedó muerto, salvándose á nado todos los marineros. Hasta el dia 1.° de Di-

ciembre, por efecto de la fuerza de la creciente del rio no pudieron sacar el cadáver, que lo sacó un buzo, y lo llevaron á enterrar al patio de los Naranjos en las andas de la Ciudad. La barca, por mucha diligencia que hicieron, no la pudieron sacar.

1751

Domingo 3 de Noviembre, á las 4 de la tarde, en la esquina de la posada del Ancora, junto á la Plaza de los Toros mataron un ministro llamado Casasola, por querrer llevar preso un reo, el cual por escaparse le mató de una sola puñalada, con un cuchillo, y luego se retrajo en la Caridad.

Jueves 29 de Diciembre, por la mañana hubo una fuerte riada, llegando el agua al pié del Cerrillo de la Plaza. Anegaronse muchas huertas y casas en el barrio de San Bernardo, teniendo que sacar la gente por las azoteas.

1752

El dia 13 de Enero, sacaron de la Cárcel Real, á las once de la mañana, seis mugeres montadas en borricos y desnudas de medio cuerpo para arriba, y en las cabezas corozas que tenian pintados animales cornudos. En medio de la Plaza de San Francisco, habia un tablado con cinco bancos, donde las fueron sentando y atándolas con sogas de esparto. A cinco de ellas, por mano del verdugo las fueron embarrando con miel de cañas, y despues las emplumaron; y acabado este acto ridiculo las pasearon por las ca-

lles públicas, escoltadas por soldados de caballeria y de infantería, y ministros de Justicia que las acompañaron. Este castigo les fué dado por ser convencidas de alcahuetería, y encubridoras de *damas cortesanas.*

El 16 de Marzo; sacaron azotado á un hombre por ladrón y escalador de Cárceles; llevando dos llaves colgadas al cuello. Y en 14 de Abril, azotaron otro hombre, por resistencia á la Justicia, y le pusieron una pistola colgada del pescuezo.

Viernes 1.° de Agosto, dia de San Pedro Advincula, á las nueve y media de la mañana, botaron al agua el navío de la Compañia de San Fernando, nombrando Ntra. Sra. del Cármen y San Nicolás de Bari, el cual sin el menor contratiempo entró en el agua, llegando con la popa hasta tierra junto á San Telmo, habiendo rompida la retenida; pero con el cabo del ancla se retuvo. Hicieron salva de artillería luego que estuvo en medio del rio.



ORDENANZAS

PARA LA CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL PUENTE DE BARCAS DE SEVILLA, DISPUESTO EN VIRTUD DE ACUERDO DE SU ILTMO. AYUNTAMIETO.

Descripcion del Puente.

I. Este puente que sirve de comunicacion entre las dos partes que componen el Reinado de Sevilla, dividido por el rio Guadalquivir, debe consistir, considerando su perfecta integridad y estado de servir, en diez barcos colocados á más ó menos distancia unos de otros, segun obra en ellos la fuerza ó filo de la corriente, describiendo entre todos un arco de círculos hacia el origen del rio. Los dos barcos de los extremo tienen 22 varas de quilla, 8de manga y 8 de puntal; los otros 21 varas de quilla, y 7 y media de manga y 8 de puntal. Sobre el borde de cada uno se elevan 40 maderos, que llaman *macabies*, y encima de todos se afirma la superficie ó tablero del Puente; que tiene 156 varas de longitud y 15 de latitud, compuesta de 161 vigas, sobrelascualescruzanunidos un número suficiente de maderos, que llaman *cabiroles*, for-

mando la cubierta del Puente. Divídese esta, segun sus partes principales, en nueve cuarteles de barco á barco, midiendo 56 varas de longitud en dos compuestas de barco, ó estribos, de 12 varas, y en los cuarteles de los mismos barcos que ocupan 76 varas.

Para mantener el puente en su verdadero sitio, se aseguran los barcos en 10 cables de 100 brazas de largo y 12 pulgadas de grueso, y con 9 anclas de peso de 6 á 8 quintales. La cubierta se afianza con 2 cables, que llaman *fiadores*, partiendo desde los dos pilares del lado de Sevilla hasta el segundo barco, de 45 brazas y 12 pulgadas. De la parte de Triana, con otros dos del mismo grueso y 25 brazas, y además con dos *fiadores* de cadena, que llegan hasta el segundo barco por aquel lado. Para sugetar èstos *fiadores* hay 6 aparejos reales, compuestos de 6 cables que llaman *Amantes*, de 15 brazas y 8 pulgadas, y otros 6, que llaman *Estralleras*, de 30 brazas y 5 á 6 pulgadas. Sobre los extremos de los dos barcos que ocupan la mediacion del Puente, se elevarán dos casillas en forma de cámara, la una para el alojamiento de los dependientes, y dentro de la otra se depositarán 12 mazas de hierro, 12 cubos, cada uno con su soga de I0 varas, 6 vicheros y 6 hachas de corte para usar de todo en caso de necesidad. Amarradas al Puente deben hallarse dos lanchas, una de 15 codos y otra de 12, con los remos y vicheros correspondientes para que sirvan en todo tiempo.

Del Arsenal.

II. Es indispensable el que la Ciudad mantenga un completo depósito, ó un pequeño Arsenal, que sirva de recurso para reemplazar las piezas que se inutilicen, y para el servicio extraordinario en las grandes y ejecutivas urgencias; conservándose en él, juegos dobles de utensilios y

piezas de respeto para la composicion de las partes más esenciales del Puente. Hé aquí la lista que ha parecido conveniente disponer segun dictámenes de personas facultativas:

Cuatro anclas de peso de 6 á 8 quintales.—10 cables de 100 brazas y 12 pulgadas.—2 cables para *fiadores* de 45 brazas y 12 pulgadas.—2 idem de 25 brazas y 10 pulgadas.—4 idem para *Amantes* de 15 brazas y 8 pulgadas.—2 idem para *Estrelleras*, de 30 brazas y 5 á 6 pulgadas.—150 arrobas de brea.—2 barricas de alquitran.

Madera para la construccion de dos barcos.

50 cabiroles.—30 vigas de compuertas.—12 quintales de hierro de clabazon de diferentes tamaños.—20 quintales de estopa.—12 *gatos* de hierro de diferentes tamaños.—3 sierras y 3 aserruchos.—6 azadas, 6 espiochas y 6 palas de hierro.—6 cadenas de las vigas de compuertas.—10 lebas.—20 barrenas de varios calibres.—10 betas de cáñamo de cuatro á cinco pulgadas de grueso.—12 achicadores de suela.—6 vertederos.—44 borriquetes.—60 tablones de paso.

El Puente debe ser administrado por la Ciudad, ó Junta Municipal.

III. Las obras públicas de primera necesidad, y de dilatados y difíciles recursos, para restablecerse no deben ser consideradas como Ramos arrendables, ni en su totalidad ni en alguna de sus partes constitutivas: Obra tan importante como ésta ha de estar bajo la inmediata inspeccion del Ayuntamiento. La pérdida del Puente por codicia ó desidia del Arrendador, se castigaría en su persona ó en sus bienes; pero este castigo no prestaría los auxilios necesarios para la pronta construccion de otro, ni facilitaría durante

este intérvalo los medios provisionales para la circulacion; vigilar sobre la estabilidad del Puente, y estar preparados para socorrerle y reemplazarlo son dos asuntos que no deben olvidarse, ni abandonarse á otras manos, ni descuidarse.

De los oficios del Puente.

IV. Cinco son los oficios que han de emplearse con asistencia personal y salario fijo; á saber: Un maestro; un substituto; un sobrestante fiel interventor, y dos mozos. Estos empleados han de tener su domicilio respectivo, á distancia de 200 pasos del Puente, para ser avisados sin dilacion en cualquier ocurrencia imprevista.

Del Maestro.

V. El Maestro debe estar instruido en la construccion de los barcos; en la formacion de la cubierta del Puente y partes que la constituyen, y en el manejo de cabos, anclas y demás utensilios. Debe tener expedicion y destreza para disponer las varias maniobras necesarias en las inundaciones; debe estar impuesto en los parajes y tiempos convenientes para la compra de maderas y demás pertenencias; en el modo de preservar con exacta colocacion los materiales y utensilios, y últimamente debe ser de una capacidad é integridad notorias.

Obligaciones del Maestro.

VI. Está obligado el Maestro á construir los barcos y carenarlos con tal solidez que puedan permanecer con la mayor entereza durante los diez años de servicio: á labrar las vigas y cabiroles de tales gruesos, ó diámetros; colocar-

los con tal union y enclavarlos con tal firmeza que puedan tomar sobre sí la cubierta, los enormes pesos que sucesivamente la están gravando y resistir á las cuasaciones, y desconcertados, desiguales y complicados movimientos de que está combatida. Está obligado á reparar á cada instante las piezas envegecidas ó quebrantadas por la rotacion; á tener los barcos bien amarrados segun lo requiera la estacion, y procurar con la mayor solicitud el reemplazo del Arsenal, de suerte, que todo esté pronto y debidamente socorrido, labrado y preparado; y finalmente, está obligado á residir personalmente desde antes de salir el Sol hasta la Oracion, á exepcion de la meridiana en alguno de los tres sitios del Puente, el Arsenal ó la Playa que media entre estos dos puestos donde se labran las maderas. En resúmen; los barcos bien fabricados y carenados en tiempo, la cubierta bien preparada y sin demora, el Arsenal completo de buenos y bien custodiados enseres; la economía en los gastos sin faltar los operarios precisos y la vigilancia en todos los trabajos, tales son los importantes encargos del Maestro, que ha de ser responsable de todas las desgracias y perjuicios que resulten por negligencia, disipacion ó infidelidad.

Facultades del Maestro.

VII. Así como el Maestro es responsable de la integridad y seguridad del Puente, tambien sus facultades han de ser las más extensas sin exceder los límites de la prudencia. Él puede ordenar en todos tiempos los trabajos que le parezcan oportunos; sacar del Arsenal, con intervencion del Fiel, lo que juzgue necesario; admitir los operarios que se requieran para la ejecucion de sus disposiciones, y ser en todo asistido y auxiliado como el caso lo pida. Nos parece justamente debido á este empleo, un salario de quince reales diarios.

Del Substituto.

VIII. El substituto para los casos de ausencia indispensable ó enfermedad del Maestro, será elejido entre los operarios más prácticos é inteligentes, asignándole 100 ducados anuales. Este dependiente estará obligado á hallarse sobre el Puente en caso de inundacion.

Del Sobrestante Fiel Interventor.

IX. Para la conservacion y custodia del Puente y del Arsenal, habrá un sobrestante fiel ejecutor que vale sobre las operaciones de los empleados, y que lleve cuenta y razon de todas las partes económicas de la Administracion, celando á la vez la observancia de los Estatutos de la Policía.

Obligaciones del Sobrestante.

X. Residir toda la noche en el Puente, alojándose en la cámara preparada en uno de los barcos, desde la Oracion hasta que vuelva á salir el Sol. A esta hora pasará al Arsenal donde permanecerá hasta las doce del dia. Desde aquí asistirá al Puente hasta las tres de la tarde, hora en que volverá al Arsenal hasta la Oracion, observando siempre esta distribucion. Formará las apuntaciones en los libros con la debida exactitud y claridad. Este empleado percibirá siete reales de vellon diarios de salario.

Obligaciones del Maestro y Sobrestante.

XI. Será peculiar y exclusivo del Maestro determinar las obras, elegir los operarios, reglar los trabajos y usar de los materiales y utensilios: asistir de dia á las horas señala-

das en el Puente, Arsenal y Talleres. Será privativa facultad del sobrestante velar sobre los operarios; cuidar de que los trabajos correspondan á las impensas, y si los utensilios son conformes en cantidad y calidad á las contratas y ajustes ultimadas por el Maestro. Cada uno de ellos tendrá una llave distinta del Arsenal; y uno y otro concurrirán de comun acuerdo á pagar los jornales, gastos y todo lo que se compre para el servicio del Puente.

Con intervencion de los dos se cobrarán en la Tesorería las cantidades necesarias, y se distribuirán á quien pertenezcan.

De los dos mozos.

XII. Para limpiar contínuamente el Puente y achicar el agua de los barcos, contener cualquier violencia y estar alerta para los casos inopinados, se elegirán dos mozos de buena conducta, ájiles y robustos, que asistirán dia y noche en el Puente alternando la guardia. Estarán siempre á las órdenes del Maestro y Sobrestante, obrando por sí en ausencia de uno y otro, cuando el caso lo exija.

Obligaciones generales de todos los dependientes.

XIII. Cada uno de estos cinco dependientes tendrá una copia de estas Ordenanzas. Cuidarán especialmente de no permitir el tránsito por el Puente de pesos ó cargas enormes, ó de cosas que puedan producir destruccion; teniendo todos y cada uno de ellos facultades de arrestar al que tenazmente intentare violentar el paso. Ninguno de ellos podrá tener trato en cualquiera de los artículos que entran en la composicion del Puente, ó parte en embarcacion alguna sea del porte que fuere, y estarán subordinados sin límites á cualquiera de los Sres. Diputados, que están facultados

para suspenderlos en sus respectivos oficios, cuando los juzgaren culpables ó inobedientes.

Libros de cuenta y razon.

XIV. Tres distintas clases de asientos se han de llevar en otros tantos libros rubricados por la Contaduría Titular. En uno se dispondrá la apuntacion diaria de lo que se paga por jornales, gastos ordinarios y extraordinarios, costo de materiales y utensilios.

XV. Otro de *venta de efectos inútiles;* ó sea de toda la madera vieja, deshechos ó piezas inútiles para el servicio con su peso y número.

XVI. El tercer libro se llamará de *Almacenaje*, y servirá para apuntar la entrada y salida de los efectos.

Obras anuales y estacionales.

XVII. Fabricar un barco para ponerlo en lugar del que se saca, despues de haber cumplido los diez años de servicio; carenar de firme otro que está sobre el fin de los cinco primeros años de su duracion; hacer un reconocimiento general de todas las vigas, cabiroles y demás piezas que están sirviendo, para renovar aquellas, ó aquellos de cuya resistencia se dude, por el tiempo necesario; labrar las maderas que se han de reponer en el Arsenal; y por último, poner el Puente en estado de aguantar todo lo que ofrescan las perturbaciones del Invierno, faenas todas que deben ejecutarse con toda precision desde fin de Mayo hasta principios de Setiembre.

Las maderas secas, los dias largos, y los trabajos no interrumpidos, procurarán á la Bolsa todos los provechos de la economía, y á la obra toda la solidez é importancia de la seguridad.

Acopio de materiales y utensilios.

XVIII. La compra de materiales y utensilios en tiempo y sazon para reponer en el Arsenal lo que se ha de invertir en los trabajos de verano, será objeto principal de los cuidados económicos del Puente. El más importante de todos los respuestos es el de la madera; para tenerla de buena calidad y á precios acomodados, son necesarias cuatro operaciones, á saber: sacar la licencia necesaria; señalarla y ajustarla con los dueños; cortarla y conducirla.

Licencia para el corte.

XIX. En el mes de Noviembre, despues de haber formado el Maestro un cálculo prudente de la cantidad de vigas y cabiroles que podrán consumirse en los reparos de la cubierta del Puente; del número de curbas, maderos y tablason en la construccion y carena de los barcos, dispondrá un extracto que pasará á los Sres. Diputados, para que puesto en conocimiento de la Junta Municipal, se solicite y obtenga la licencia del Sr. Superintendente de Marina.

XX. Conseguida dicha licencia y tomado informe de los sitios en que se encuentra la madera, el Maestro, sin más costo que el alquiler de un caballo, reconocerá la calidad y cantidad de los árboles necesarios para hacer su provision; hará el ajuste por medio de contrata autorizada con los dueños, y dará cuenta á la Junta Municipal, que acordará el modo de satisfacer á todos con puntualidad.

XXI. La corta de la madera se efectuará en los dias de la menguante de Enero, por ser esta la época que siempre se tuvo por la más oportuna. El Maestro asistirá personalmente á esta operacion, ó dará comision á persona de toda su confianza.

XXII. La conduccion de la madera se hará en términos de causar los más moderados costos. Si el sitio en que se hallare cualquier partida, estuviere á larga distancia del rio, se buscará el medio más breve y económico para conducirla al Arsenal.

Acopio de los demás materiales y utensilios.

XXIII. De estos, unos se pueden comprar ó fabricar en esta Ciudad, y otros se han de recojer de parajes distantes. De los primeros importa tener siempre el repuesto preparado y en cuanto á los segundos, conviene observar el estado en que se encuentran y la duracion que prometen para tomar las oportunas disposiciones. Los Sres. Diputados las darán, para pedirlos á Cádiz, y no habiéndolos allí, los procurarán de primera mano de los países extrangeros, haciendo asegurar su importe en nuestras Compañías de Seguros, para no aventurarlos.

XXIV. Se tendrá particular esmero en almacenar los materiales y utensilios en el Arsenal, y en colocarlos de modo que se hallen preservados de toda avería: este cuidado será de la obligacion del Maestro y Fiel Interventor; en la inteligencia que ellos serán responsables de los daños que puedan ocurrir por cualquier descuido, siendo tasados y recargados á los dichos dependientes.

XXV. El mismo órden se observará en la colocacion y separacion de clases, cada una de las cuales ocupará el lugar que le corresponda, y estarán colocadas en tablas, con tal disposicion, que los Sres. Diputados puedan examinarlas con facilidad y sin dilacion.

Revista general anual del Arsenal.

XXVI. Como á principios del mes de Octubre es pre-

ciso que el Puente se halle dispuesto y armado para resistir á los violentos embates de los temporales de Invierno; es tambien indispensable que el Arsenal se encuentre en estado de socorrerle. Importa, pues, que en llegando este tiempo, los Sres. Diputados asistidos del Maestro ó Sobrestante, con el inventario en la mano examinen con un prolijo y escrupuloso detalle la asistencia, número y calidad de los enseres, que deben hallarse prontos y expeditos para lo que ocurrir pueda; y en caso de alguna falta suspenderán de sus empleos á estos dependientes dando cuenta al Gobierno para que disponga lo necesario.

De lo que se debe practicar en caso de inundacion.

XXVII. Dos grandes y extraordinarios motivos recibe el Puente en las inundaciones: el uno, de elevacion perpendicular causado por el aumento del agua; el otro horizontal por la rapidez de la corriente. El Maestro debe darle una elasticidad segura y arreglada, para que no experimente la presion del primero, y contener por la buena colocacion de las anclas y cables á distancias proporcionadas para que resista al impulso del segundo, colocando maderos, que llaman *lebas*, que cruzen sobre el extremo de las compuertas, y la borda de los primeros barcos, en una y otra banda, y dando cuerda bien templada á los Amantes, Cadena y Estrelleras asidas á lo más alto de los pilares, se dilata la elevacion sin perder la perpendicular. Para que la línea de los barcos no pierda su formacion por el impulso horizontal, se tienden los cables á la mayor distancia posible, impidiendo el que garren sus anclas. Conteniendo la violencia de los dos movimientos por los medios especificados, se mantienen ajustados en su propio lugar los cuarteles, y la cubierta compacta y en toda su entereza. No es menester más que examinar la multitud de maniobras, la prontitud

necesaria de su ejecucion, y la diversidad de accidentes que pueden desconcertarlas, para intimar al Maestro y al Substituto la asistencia personal y la vigilancia. Ellos deben permanecer constantemente sobre el Puente; escojer marineros diestros que estén á sus órdenes y distribuir las personas de más confianza en los puestos importantes. Las lanchas equipadas cruzarán delante del Puente facilitando la comunicacion con el Arsenal que debe estar abierto de dia y de noche. Si la riada dura, alternarán el Maestro y el Substituto las horas del repaso, estando alerta y en observacion para reglar las disposiciones del Puente sobre la variacion de las aguas: últimamente; uno y otro serán responsables de cualquier resulta ó desgracia por falta de cuidado, y castigados ó multados segun la exigencia del caso.

De lo que se debe ejecutar en caso de incendio.

XXVIII. El fuego es aun más formidable enemigo, por lo inopinado y fácil de acometer, y por lo rápido de sus progresos, en una obra pública que alimenta su voracidad; siendo rara la de esta especie en Europa que no ofresca en sus anales alguno de estos trájicos sucesos. La malicia que no tiene límites, la casualidad que no distingue tiempos, debe escitar siempre el temor de ser sorprendidos por la más terrible de todas las desgracias que puede consumir el Puente en pocos minutos; y así el mozo que esté de guardia avisará al Fiel Interventor luego que se manifieste el menor indicio, dando cuenta á los guardas de Rentas, para que avisen al Maestro, y corran la noticia. Inmediatamente usarán de los cubos y hachas segun lo pida el caso, distribuyendo los demás utensilios á los que vayan llegando aptos para el trabajo, y procurarán impedir los progresos hasta que el número de obreros se aumente y puedan tener lugar las disposiciones del Gobierno.

Sevilla 1.° de Setiembre de 1784.—D. Rui-Diaz de Rojas, Veinticuatro.—D. Sebastian de la Tejera, Diputado del Comun.—De acuerdo y con aprobacion del Sr. D. Pedro Lopez de Lerena, Asistente.



REAL CÉDULA.—AÑO DE 1769.—

Dividiendo la Ciudad de Sevilla en cinco cuarteles.

Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla etc. etc. A los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes y Alguaziles de la mi Casa y Córte y Chancillerías, Asistentes etc. etc.

Sabed:

Que al mismo tiempo que fuí servido aprobar el establecimiento de Cuarteles y Barrios en Madrid, manifesté verbalmente al Conde de Aranda, Presidente del mi Consejo, sería de mi agrado se plantificase el mismo método en las capitales donde hay Chancillerías y Audiencias: y habiendo hecho presente en el mi Consejo esta insinuacion el Conde Presidente, para proceder en este asunto con toda instruccion, se pidieron informes á los citados Tribunales Reales, y con vista de los que estos ejecutaron, y de lo que expusieron mis Fiscales, Ordenó el mi Consejo los Capítulos que contemplaba oportunos, para plantificar dicha division de Cuarteles y Barrios en las expresadas capitales, y el tenor de ello dice así.

I.

Que las Ciudades de Valladolid, Granada, Zaragoza, Valencia y Palma se dividan cada una en cuatro Cuarteles, al cargo de cuatro Alcaldes del Crimen de sus respectivas Chancillerías y Audiencias, y de los cuatro Oidores más modernos en Palma: La de Barcelona, en cinco, á cargo de sus cinco Alcaldes: La de la Coruña, en tres, al cargo de los tres Alcaldes del Crimen, de su Audiencia: *La de Sevilla, en atencion á los Privilegios que goza por el Asiento de Bruselas y otros, se reparta en cinco Cuarteles;* uno del arrabal de Triana, y los otros cuatro se formen del casco de la Ciudad, al cargo estos de los cuatro Alcaldes mayores, que tiene, los que han de quedar desde ahora iguales en el ejercicio de la Jurisdicion Civil y Criminal, en el sueldo y en todo. El quinto se ha de crear de nuevo en el arrabal de Triana, igual en todo y por todo á los de la Ciudad, de cuyos Propios se le pagará el sueldo que se le señale, y que ha de ser igual al de los otros cuatro. En los casos de vacantes de Alcaldes de Cuartel, nombren los presidentes de las Chancillerías ó Audiencias; y en Sevilla nombre el Asistente un letrado, vecino del Cuartel vacante, si le hubiere, y en su defecto de otro, para que supla la falta del Alcalde de él.

II.

Los Alcaldes de Cuartel vivirán precisamente en el que se les señale, permitiéndoles por esta primera vez que puedan componerse entre si en cuanto á la asignacion de cada uno: pero en adelante, precisamente ha de entrar el Alcalde que se elegiere, en el que quedó vacante por el ascenso, ó muerte de su antecesor, sin que en ningun caso pueda un Alcalde mudarse del cuartel que una vez ocupó.

III.

No hallando el Alcalde casa desalquilada á propósito

para su habitacion, pueda elegir la que le acomode dentro del Cuartel, siendo una de las alquiladas, pero no viviendo en ella el dueño: y el inquilino la dejará desocupada, y se le auxiliará para que halle otra donde mudarse.

IV.

Cada uno de los Alcaldes ha de tener amplia Jurisdicion Criminal en su Cuartel, como la tiene cualquier Alcalde ordinario en su pueblo, sin alterar por esto la actual práctica de las Salas del Crímen de las Chancillerías y Audiencias respectivas en cuanto al uso de la Jurisdicion Criminal; y se encarga estrechamente á todos los Alcaldes, que en las causas que formaren, reciban por sí las deposiciones de los testigos, en las que sean de alguna gravedad, y en todas cuando el testigo no sepa firmar; y siempre las declaraciones y confesiones de los reos, sin cometerlas á los escribanos ni alguaciles, pena de nulidad del Proceso: previniendo que dentro de 24 horas de estar en la prision cualquier reo, se le ha de tomar su declaracion por el Juez de la causa, sin falta alguna; y será uno de los cargos de la visita de Cárceles cuidar del cumplimiento de estos particulares, por no ser justo que estén presos los vecinos, sin saber el Juez, de cuya órden se hallan arrestados, ni la causa de su prision: y luego que se forme la Sala, todos los dias comunicarán entre sí los Alcaldes lo ocurrido en sus respectivos cuarteles.

V.

La Jurisdicion civil la ejercerá cada Alcalde en su Cuartel, en la forma que se ha hecho hasta aquí en las Chancillerías y Audiencias, en que los Alcaldes tienen Juzgado de Provincia.

VI.

Los Alcaldes, en su Cuartel, han de conocer de los re-

cursos caseros de amos y criados, con arreglo á la Ley del Reino, que se expresa en la Instruccion.

VII.

Tendrán los Alcaldes el despacho civil y criminal, en las piezas que les están señaladas, ó señalaren en sus respectivas Chancillerías y Audiencias; y sin embargo, podrán oir en sus casas las quejas familiares, ó semejantes recursos de poca monta, y recibir las informaciones reservadas que ocurran, como tambien resolver verbalmente hasta en cantidad de 500 reales vellon.

VIII.

Sin hacer aumento de escribanos, oficiales de la Sala, alguaciles, ni porteros, ni de sus actuales sueldos, se distribuirán los que haya en la actualidad en cada Chancillería y Audiencia, con proporcion entre los Alcaldes de Cuartel; y todos han de vivir precisamente en el Cuartel del Alcalde, á quien se destinen, sin poder jamás mudarse á otra Ronda ni Cuartel. Todos estos subalternos buscarán casas para sus habitaciones en sus respectivos Cuarteles, ajustando con los dueños de ellas el precio de sus alquileres: y en caso de no pagarlos con la puntualidad correspondiente, el Alcalde de cada Cuartel hará que se retenga la cantidad que debieren de los sueldos de los escribanos, alguaciles y porteros, mandando que se entregue á los dueños de las casas, para evitar los fraudes que se suelen cometer en este asunto.

IX.

Cada uno de los Cuarteles de la Ciudades de Sevilla, Granada, Zaragoza, Valencia y Barcelona, se subdivida en ocho barrios, con un Alcalde en cada barrio que sea vecido honrado.

X.

Si alguno se escusare de aceptar el cargo de Alcalde de barrio, propondrán las causas al Presidente de la Chancillería ó Audiencia respectiva, y en Sevilla al Asistente, y se estará á su decision sin otro recurso.

XI.

Cada Alcalde de barrio matriculará á todos los vecinos, y entrantes y salientes; celará la policía, el alumbrado, la limpieza de las calles y de las fuentes; atenderá á la quietud y órden público, y tendrá Jurisdiccion pedánea, y para hacer sumarias en casos prontos dando cuenta incontinenti con los autos originales al Alcalde del Cuartel, para que los prosiga, encargándose tambien de recoger los pobres, para conducirlos al Hospicio, ó casa de Misericordia, donde los haya; y á los niños abandonados para que se pongan á aprender un oficio, ó á servir, arreglándose en todo á la Instruccion, que se le entregará, en la cual se les encargará tambien el particular cuidado y vigilancia contra los vagos, ociosos y mal entretenidos.

XII.

Para que sean conocidos, y nadie pueda dudar de su Jurisdiccion y facultades, usarán la insignia de un baston de vara y media de alto, con puño de márfil.

XIII.

Todas las casas de la Ciudad, inclusos Parroquias, Conventos é Iglesias, se numerarán con azulejos, como tambien las casas de Ayuntamiento y las de las Chancillerías y Audiencias, sin exceptuar alguna, por privilegiada que sea, distinguiéndolas en *Manzana*, como se ha hecho en Madrid, y á costa de sus dueños.

XIV.

Para que tan útil y conveniente pensamiento pueda producir los efectos deseados y florezca la recta administracion de Justicia, las Salas criminales, los Alcaldes en sus respectivos Cuarteles, los Corregidores, Asistentes y Tenientes puedan proceder en todas las causas criminales y de policía contra cualesquiera clase de personas, quedando como quedan anulados los Fueros privilegiados en cuanto á seculares, y solo subsistentes para los casos en que cometieren los tales esentos alguna falta ó delito en sus empleos ú oficios, con arreglo á lo pactado en Condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pide el bien público: y sin embargo de esta Providencia, la Policía queda como hasta aqui al cargo de los Corregidores respectivos: y si en esto se notare omision, los acuerdos de las Chancillerías y Audiencias les adviertan el cumplimiento de su obligacion, y no bastando, dén cuenta al Consejo.

XV.

En el Juzgado del Corregidor y sus Tenientes, en cada una de las expresadas Ciudades, (ménos en la de Sevilla), no se hará novedad, y quedarán con la Jurisdiccion acumulativa, ó preventiva, como hasta aquí; pues la distribucion de Cuarteles solo conduce á la mayor facilidad, y hacer responsable al Alcalde que la regente, segun el nuevo método.

XVI.

Se pasará desde luego á la formacion y régimen de los Cuarteles y Barrios; y los Alcaldes de éstos que salieren elegidos, servirán el resto de este año, y todo el próximo de 1770.

Dada esta mi Real Cédula, en San Ildefonso á 13 de Agosto de 1769.—Yo el Rey.

EXPULSION DE LOS JESUITAS

El dia 22 de Marzo de 1767, el Sr. D. Juan Pedro Coronado Tello de Guzman, Teniente primero, en ejercicio por indisposicion del Sr. Asistente, recibió de Madrid la siguiente:

Carta-órden reservada.

"En vista de la consulta tenida con sujetos del más elevado carácter; por justos motivos que mi Real ánimo ha tenido; He venido en ordenar á todos los Gobernadores, Asistentes y demás personas empleadas en mi Real Servicio, en todos mis Dominios extrañar de ellos á los religiosos jesuitas; egecutándose plenamente en una misma hora dicha egecucion: y siendo ese Partido uno de mis Dominios os mando lo ejecuteis conforme á derecho.—Así lo mando en Madrid á 15 de Marzo de 1767.—Yo el Rey."

En su cumplimiento, el Sr. D. Juan Pedro Coronado, mandó á Pedro de Vega Tamaris, escribano del Cabildo, la hiciese saber reservadamente á los Sres. Jueces ordinarios para su puntual cumplimiento.

Llevóse á cabo la Real órden en los términos que se expresan en la siguiente:

Relacion del modo de proceder que tuvo con los PP. Jesuitas de Sevilla, el Asistente interino D. Juan Pedro Coronado.

(Copia de un MS. del Archivo Municipal.)

En 25 de Marzo de este año 1767, D. Juan Pedro Coronado, Teniente mayor y Asistente interino, tuvo órden del Rey, en pliego que no debia abrir hasta el 2 de Abril, en cuyo dia, por la mañana, lo egecutó y halló ser para la expulsion de los PP. Jesuitas y ocupacion de sus Temporalidades; con puntual arreglo á la Instruccion inclusa, y observando las precauciones y sumo secreto que se creyó necesario.

A las 11 de aquella misma noche envió el Teniente un ayudante á los Cuarteles donde está pronta la tropa, formando algunos piquetes que ya habia pedido al Comandante de Armas, en número de hombres de Infantería; cuyos oficiales fueron á recibir la órden verbal á casa del mismo Teniente. A las 3 de la madrugada se dirigieron en partidas correspondientes, guiadas por ministros de Justicia, á las seis Casas de la Compañía, cuyas puertas bloquearon sin ser sentidos, manteniéndose asi hasta el amanecer, su hora regular de abrirlas.

Abiertas que fueron, arrojáronse los soldados sorprendiendo á los porteros, y ocupando las puertas volvieron á cerrarlas, dejando solo de uso la portería con guardia; y cada oficial Comandante recojió las llaves de la Casa respectiva, entregadas por los PP. sin hacer la menor resistencia. Esta operacion fué penosa, por que reinaba un viento tempestuoso, y llovió mucho desde media noche.

El Teniente fué primero en persona al colegio de *San Hermenegildo*, con el Ayudante y cuatro escribanos. Visitólo todo; cerró la Iglesia, Sacristía, Archivo, Procuraduría y

Librería, recojiendo las llaves. Intimada la Real órden á los PP. Jesuitas, juntos en comunidad, hizo apuntar los nombres de todos por uno de los escribanos, que estendió la diligencia con las prólijas formalidades prevenidas en la Instruccion.

De allí pasó á practicar las mismas diligencias en el *Colegio de las Becas; Noviciado de San Luis; Colegios Ingles* é *Irlandes*, y *Casa Profesa*, sin regresar á la suya hasta las 9 de la noche.

Toda la mañana se mantuvo reunido el Tribunal de la Audiencia para lo que pudiera ocurrir, con órden que habia tenido de auxiliar al Teniente, y éste de comunicarle lo que se le ofreciese; pero no lo hizo en nada, ni aceptó los ofrecimientos del Acuerdo, juzgándose capaz de acudir á todas partes y dar tan variadas y cumplidas providencias, á un tiempo por sí solo; siendo preciso despachar tambien al embargo de las *veinte y dos haciendas y cortijos* de estas casas, y al arresto de los Coadjutores que las administraban, antes de que pudiesen enterarse de lo que pasaba en la Ciudad; pero como algunas estaban mui distantes, no se logró como convenía, lo que dió lugar á no pocos extravios de caudales, aprovechando la ocasion los criados inferiores y gente trabajadora de los mismos prédios.

En *San Hermenegildo* se encontrarán hasta.......... pesos en especie; en el Colegio de las *Becas*............ y en el *Noviciado* 7.000; (1) parte de ello perteneciente á las rentas del Arcedianato de Carmona (que goza el Cardenal de Yorck, y percibian allí para entregárselos en Roma) y á obras pias: en los Colegios *Ingles* é *Irlandes*, mui poco, y nada en la *Casa Profesa*, á excepcion de los fondos de la Procuraduría de Castilla.

Los PP. manifestaron en tal sorpresa un porte, constan-

(1) Casi los cinco mil de *redencion de cautivos* y otras rentas, y 2.000 del Cardenal de Yorck (nota marginal).

cia y resignacion á la voluntad del Rey, verdaderamente admirable, hasta de sus mismos émulos; pues aunque pueda decirse, no sin fundamento, daban indicios dias antes de temer alguna novedad, jamás presumieron ésta y les cojió del todo inesperada.

El dia siguiente, fiesta de San Isidoro, y el inmediato, que era Domingo de Lázaro (y de Doctrina) para que digesen Misa los PP. Sacerdotes se llevaron ornamentos de las Parroquias inmediatas; y en el Colegio de las *Becas* (se ignora la causa) el primero de estos dias ni la dijeron ni la oyeron: en cuyo Domingo envió el Provisor, de acuerdo con el Teniente, sacerdotes seculares á consumir el Santísimo de los Copones, y quemar los Santos Oleos de todas las Casas; que por ser tantas las Formas consagradas y para la Comunion del Jubileo de la Doctrina (en que en la *Casa Profesa* se gastaban regularmente más de 4.000) no acabaron hasta el dia 7.

A los novicios los estrajo el Teniente, en la noche del sábado, conduciéndolos en coches á varias casas particulares de confianza, donde puso uno en cada, mientras los exploraban sobre su voluntad de dejar la sotana. Eran 57, y solo cuatro quisieron seguir la suerte de su Religion.

Notificóseles que podían permanecer en los colegios ó retirarse á sus casas con licencia del Teniente. Algunos de las *Becas* no esperaron á esto; y por último, quedaron tres únicamente en el primero; y tres ingleses y cuatro irlandeses en los segundos.

Asi estuvieron las casas de la Compañía y sus individuos, sin permitirles comunicacion alguna, ni salir ó entrar más personas que el Despensero, el Médico y Cirujano mientras se buscaban carruajes, y prevenía lo necesario para conducir á Jerez y el Puerto de Santa María á los PP., quedando aquí solo los enfermos y los procuradores para dar cuentas.

Viérnes de Dolores (10 del mismo mes) preparadas todas las cosas para llevarlos embarcados, por no encontrarse carruajes suficientes, sacaron á los PP. á la media noche. Iban á pié en comunidad, con gran silencio, escoltados por los soldados de guardia de sus respectivas Casas, dirijiéndose al muelle. Los de la *Profesa*, por la puerta del Arenal; los de *San Hermenegildo*, con los de los colegios menores, por la de Triana, y por la de Carmona los del *Noviciado*, con los cuatro novicios que aquella noche temprano restituyeron á él. Allí hubieron de detenerse tanto tiempo mientras embarcaban su pobre equipaje, reducido á la cama, un lío de ropa ó un cofre chico, no permitiéndoseles otra cosa, por que nadie quería ayudar á ponerlo á bordo, y era la noche fria y lluviosa.

Por fin se embarcaron á las 3 de la madrugada; se hicieron á la vela luego que amaneció en tres barcos con vientos favorable para Sanlúcar; yendo en el barco principal....... y en los dos menores........... y 33 en el otro: todos á cargo de D. Crispin L. Lopez, ayudante del Asistente. Los que quedaron aquí fueron 19 entre Procuradores, y enfermos (en número de cuatro.) En la casa que no tenia Procurador, quedó el Rector.

El Teniente mayor presenció el embarque.

El sábado 11, se publicó la *Real Pragmática de Extrañamiento*, con ostentacion. Antes de salir de Sevilla los Padres se lo habia intimado el Teniente.

Este dia arribó á Sanlúcar uno de los barcos, y los Jesuitas que iban en él, reusando detenerse en los conventos de Santo Domingo y la Victoria, donde les estaba prevenida comida, apenas desembarcaron tomaron bagajes mayores y menores para ir á Jerez. Los otros llegaron algunas horas despues, y en carruajes, que habian venido del Puerto (si bien no hubo para todos) se dirigieron hácia las inmediaciones de él, por estar el camino real de Jerez, con las

aguas, impracticable para las ruedas. Mas viendo el oficial que los conducía, que iban mui fatigados, y que era demasiado tarde, dispuso se quedasen en dicha Ciudad del Puerto (conviniendo en ello el Gobernador) y los alojaron, parte en el Hospicio de Indias, y parte en casa de D.ª......... Borja, parienta de San Francisco de Borja; quién los asistió con gran caridad y esmero durante algunos dias, hasta que estuvo compuesta la del Conde de Cumbre-Hermosa; por que una vez allí los escusaron de ir á Jerez, donde debía hacerse la reunion de todos los Jesuitas de la Provincia. Esto fué Domingo de Ramos. Entre los dichos PP. se hallaban Manuel de Silva, y Domingo García.

Dos Jesuitas que estaban en Mision, vinieron de suyo á presentarse, y siguieron luego el mismo destino.

En 28 del propio mes de Abril, se juntaron los diez colegiales que restaban, en los tres colegios, en el de las *Becas* nombrando el Teniente por Rector á D. Manuel Ceballos, beneficiado de Santa Ana, y á D. Juan Parra, Vice-rector, provisionalmente; desde cuyo tiempo empezó esta Comunidad á ir al Colegio de Santo Tomás, para continuar sus estudios, con la circunstancia de que los Ingleses é Irlandeses llevaran bonetes de clérigo.

Las clases de San Hermenegildo se abrieron el dia 27, por dos maestros clérigos seculares, solo para Latinidad, y con poquísimos estudiantes.

Ménos tarde la nueva escuela de San Luis, pues obtuvo, su fundadora licencia del Presidente de Castilla, Conde de Aranda, y siguió desde el 22 del mismo mes, con los propios maestros seglares que tenía; aunque mudado el título en el de *Escuelas de Nuestra Señora de la Concepcion,* su Patrona.

El dia antes de la salida de los PP. Jesuitas, llamó el Sr. Cardenal Arzobispo, á todos los curas y beneficiados, para hacerles saber la Real Pragmática, y modo en que se debían portar para su más puntual cumplimiento.

Habiendo mandado el Consejo Extraordinario, que la Ciudad y el Cabildo de la Iglesia nombrasen diputados que asistiesen á los inventarios de las Temporalidades ocupadas, nombró la Ciudad al Conde de la Mejorada, Procurador mayor, y el Cabildo eclesiástico al canónigo don Martin Carvajal.

La noche del 23 fueron conducidos por el Teniente mayor, á pié y con tropas los PP. que restaban aquí, al Convento *Casa Grande* de San Francisco; pusiéronlos en la Hospederia con centinelas á la puerta, dando el Rey, para su manutencion......... reales diarios, y se les permitió decir Misa en el Altar de la enfermeria, y tener el desahogo de andar por el convento, despues de cerradas las puertas. Los Procuradores de las *Becas*, y el *Noviciado,* en el Colegio de *San Acasio:* el Padre Gantes, en los *Venerables*, y en los *Inocentes*, el Padre Escoto, y en ambas partes otros dos Jesuitas dementados, de la Provincia, que trajeron luego.

El dia 8 de Abril recibióse en Sevilla Orden de Su Magestad comunicada por el Excmo. Sr. Conde de Aranda, en la que se mandaba al Sr. Juez comisionado, que toda persona que fuere osada pronunciar palabras no honestas contra lo dispuesto por S. M. en estos asuntos, fuese tenida por desleal á S. M. y solo por este delito, verificada su certeza, *(que dudo que mis vasallos tal hagan,* decia la Real órden) se procederá al castigo que haya lugar en derecho.

Esta Orden se publicó en Sevilla, como se había publicado en Madrid, con clarines, cajas y timbales, haciéndose saber á todos.

Pragmática sancion.

Sábado 11 de Abril, se publicó en Sevilla la *Real Prag-*

mática de Extrañamiento de los PP. Jesuitas, verificándose por Bando, y con notoria ostentacion.

Abrian la marcha seis soldados de caballería, espada en mano.—Seguían tres clarineros, cajas y timbales.—Luego los Alguaciles de los Veinte á caballo, presididos por los Sres. Jueces ordinarios.—El coche de respeto, tirado por seis mulas, del Sr. Asistente.—Cerraban la marcha doce soldados de caballeria y otros tantos de infanteria.

El primer *Pregon* se hizo delante de las Casas de la Ciudad; el segundo en la Real Audiencia, y los demás delante de todas las Casas de la *Compañia de Jesus*, y en los sitios públicos más concurridos.

La Pragmática se publicó en la forma que á la letra dice (1).

Don Cárlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon &.—Al Srmo. Príncipe D. Cárlos, mi mui amado hijo, á las Infantes y otros &.—Sabed: que habiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo, en el extraordinario que se celebró, con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en consulta de 29 de Enero, próximo pasado, y de lo que sobre ella conviniendo en dicho dictámen me han expuesto personas del más elevado carácter y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia mis pueblos; y otras urgentes, justas y necesarias que reservo con mi Real Animo; usando de la suprema autoridad que el Todo Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis vasallos y respectiva de mi Corona; He venido en mandar extrañar de estos mis dominios de España é Indias, á los Regulares de la Sagrada Compañía de Jesus, así sacerdotes

(1) Archivo Municipal.

como coadjutores &, que hayan hecho la primera profesion; y á los novicios que quisieren seguirlos: y para su ejecucion uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comision y autoridad, por otro mi Real Decreto de 27 de Febrero, al Conde de Aranda, con facultad de proceder desde luego á lo que corresponda.

Y He venido, así mismo, en mandar, que el Consejo haga notoria en todos mis Dominios mi Real Resolucion, manifestando á las demás Ordenes Religiosas la confianza, satisfaccion y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina observancia de vida monástica, ejemplar servicio de la Iglesia, acreditada instruccion en sus estudios, y suficiente número de individuos para ayudar á los Obispos y Párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstraccion de negocios de Gobierno, como ajenos y distantes de la vida Eclesiástica y Monacal.

Igualmente, dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos eclesiásticos, ó cuerpos politicos del Reino, que en mi Real Persona quedan reservados los justos y graves motivos, que, á pesar mio, han obligado á mi Real Animo á esta nueva providencia; valiéndome únicamente, de la económica Postestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real Benignidad, como padre y protector de mis pueblos.

Declaro que en la ocupacion de Temporalidades de la *Compañía*, se comprenden sus bienes y efectos; así Bienes, como Raices ó Rentas eclesiásticas que legítimamente poseen en el Reino; sin perjuicio de sus causas.........; de las fundaciones y alimentos vitalicios de los individuos, que serán de 100 pesos durante su vida, á los eclesiásticos, y de 90 á los legos, pagaderos de la masa general que se forme de los bienes de la *Compañía.*

En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuitas extrangeros, que indebidamente están en mis

Dominios, dentro de sus colegios ó fuera de ellos, ó en casas particulares, vistiendo la sotana, ó en traje de abate, y en cualquier destino en que se hallen empleados, debiendo todos salir de mis Reinos, sin distincion alguna.

Tampoco serán comprendidos en los alimentos, los novicios que quisieren seguir voluntariamente á los demás, por no estar aun empeñados con la profesion, y hallarse en libertad de separarse.

Declaro, que si algun Jesuita saliese del Estado, á donde se remiten todos, ó diese justo motivo de resentimiento á la Córte, con sus operaciones ó escritos, le cesará desde luego la pension que vá asignada: y aunque no debo presumir, que el Cuerpo de la Compañía, faltando á las más estrechas y superiores obligaciones, intente ó permita que algunos de sus indivíduos escriba contra el respeto y sumision debida á mi Resolucion, con título ó pretexto de apolojistas, ó defensores, dirijidos á perturbar la paz de mis Reinos, ó por medio de sumarios secretos, conspire al mismo fin; en tal caso, no esperado, cesará la pension á todos ellos.

De seis en seis meses se les entregará la mitad de la pension anual á los Jesuitas, por el *Banco del Giro*, con intervencion de mi Ministro en Roma; que tendrá particular cuidado de saber los que faltasen ó........... por su culpa de la pension para rebatir su importe.

Sobre la administracion y aplicacion equivalentes de los bienes de la Compañía, en obras pías como en dotaciones de Parroquias pobres, Seminarios Conciliarios, Casas de Misericordia y otros fines piadosos, en lo que sea necesario y conveniente, me reservo tomar separadamente providencias, sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública.

Prohibo por Ley y regla general, que jamás pueda volverse á admitir en todos mis Reinos, en particular á nin-

gun individuo de la *Compañía*, ni en Cuerpo de Comunion con ningun pretexto ni colorido que sea. Mi Consejo, ni otro Tribunal no admitirán instancia alguna, antes bien tomará á prevencion las medidas más severas contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándolos como perturbadores del sosiego público.

Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden, con licencia formal del Papa, y quede secular ó clérigo, ó pase á otra Orden, no podrá volver á estos Reinos, sin obtener especial permiso mio.

En caso de lograrlo, que se concederá, tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo; prometiendo de buena fée, que no tratará en público ni en secreto con los individuos de la Compañía, ó con su General, ni hará diligencia, pasos ni insinuaciones directa ni indirectamente, á favor la Compañía, pena de ser tratado como reo de Estado.

Tampoco podrá enseñar, predicar ni confesar en estos Reinos, aunque haya salido de la *Compañía* y sacudido de la obediencia del General; pero podrá gozar renta eclesiástica, que no requiere estos cargos.

Ningun vasallo mio, aunque sea eclesiástico, secular ó regular, podrá pedir *Carta de Hermandad* al General de la Compañía, ni á otro en su nombre, pena de que se tratará como reo de Estado.

Todos aquellos que la tuvieren al presente, deberá entregarla al Presidente de mi Consejo, para que se la archiven y no usen de ella en adelante. Con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega, la Justicia mantendrá en reserva las personas que las entregasen, para que de este modo no le cause nota.

Todos los que mantuviesen correspondencia con los Jesuitas; por prohibirse absolutamente, á proporcion de su culpa será castigado.

Prohibo que nadie pueda escribir con pretexto de esta Provision, en pró ni en contra de ella; antes sí impongo silencio en esta materia á mis vasallos, y mando, que á los contraventores se les castigue como reos de Lesa-Magestad.

Para apartar altercados entre los particulares á quiénes no incumbe juzgar las Ordenes del Soberano; mando que nadie escriba, ni expenda papeles ú obras concernientes á la *Expulsion de los Jesuitas*, no teniendo especial licencia del Gobierno, é innibа el Juez de Imprentas á sus subdelegados de conceder tales permisos; pues debe correr todo esto bajo de las Ordenes del Presidente, con licencia de mi Fiscal.

Encargo mui estrechamente á los Reverendos Padres Diocesanos, no permitan que sus súbditos escriban ni declamen sobre este asunto, pues se le haría responsable del daño que se ocasionare, por lo que interesa el órden público y por no atraerse los efectos de mi Real desagrado.

Ordeno á mi Consejo, que con arreglo á lo que va expresado, haga expedir la *Pragmática*, para que llegue á conocimiento de todos y se observe inviolablemente, y ejecute por las Justicias territoriales, las penas que van declaradas para su puntual pronto cumplimiento, y dar á este fin todas las órdenes necesarias con preferencia. En inteligencia de que á los Consejos de Inquisicion, Indias, Ordenes y Hacienda, mando remitir copia de mi Real Decreto, para su puntual ejecucion en todos mis Dominios. Habiéndose publicado en Consejo el Real Decreto de 27 de Marzo, en que se mandó guardar y cumplir, segun y como en él se expresa, fué mandado expedir la presente, en fuerza de Ley y *Pragmática Sancion*, como si fuese promulgada en Córtes; pues quiero se esté y pase por ella sin contravenir en alguna manera, pues derogo y anulo todas las cosas contrarias á ésta; por lo que encargo á los M. R. Prelados y Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monacales, Pro-

visores y demás Jueces eclesiásticos, de estos mis Reinos, observen la dicha Ley, como en ella se contiene. Y mando á los de mis Consejos, Presidentes y Oidores de mis Dominios, cumplan mi citada Ley, dando para ello las Providencias que se requieren, sin que sea necesaria otra declaracion, que ha de tener puntual ejecucion en el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, por convenir así á mi Real Servicio, tranquilidad y utilidad á la causa pública de mis vasallos que así es mi voluntad.

Dada en el Pardo, á 2 de Abril de 1767.—Yo el Rey.—D. Ignacio de Goyoneche, Secretario del Reino, lo hize escribir por su mandato.

De la Historia de la Provincia, escrita por el P. Santibañes (y que solo llega hasta el año 1710) tomamos los siguientes detalles, relativos al establecimiento de los PP. Jesuitas en Sevilla.

En los primeros dias del mes de Mayo de 1554, entraron en Sevilla los dos primeros Jesuitas; y por Diciembre del mismo año, había hasta doce en casa prestada y sin Iglesia.

El año de 1574, á 19 de Setiembre, se separaron en Sevilla los ministerios de las escuelas y pasaron los maestros y algunos hermanos, con el P. Luis Alvarez, Vice-rector y Prefecto de Estudios á unas casas que se habian comprado, frente á San Miguel; donde con sigilo se dispuso Iglesia y se puso campana sobre la puerta; y el dia siguiente se tocó á Misa; y dijo la primera, á puerta abierta, quedando desde este dia el Santísimo en el Sagrario; y continuáronse aquí las lecciones de Gramática y Filosofía, que era lo que entonces había.

Estuvieron ya para volverse los PP. á causa de las persecuciones que por parte de la Ciudad se levantaron por este hecho: de lo cual informado el Rey D. Felipe 2.º, mandó se prosiguiese el nuevo colegio.

La comida y la cena se les llevaba á los sugetos aderezada todos los dias, del colegio antiguo hasta que se redujo á Profesa.

Este año de 1579, segundo dia de Pascua de Navidad, se pasó en procesion solemnisima el Santísimo Sacramento á la Iglesia de esta casa Profesa, desde la del Salvador, y el dia siguiente se celebró la fiesta de Dedicacion.

Año de 1581, á 28 de Noviembre, se entregaron las rentas del colegio antiguo al nuevo de San Hermenegildo, quedando reducido á casa Profesa. Y para que toda ella fuese de limosna, se le dió al nuevo colegio cantidad suficiente por razon de la Iglesia, casa y algunas alhajas. La cantidad fueron 10,000 ducados de dos renuncias que se aplicaron á dicho colegio.

A fines de 1581 ó principios del 82, vino por primero Prepósito de la casa Profesa, el P. Antonio Cordeses; y por este tiempo tenía ya la casa 60 sugetos, que se mantenían de limosnas; además de las que se gastaban en labrar la casa.

El año 1584, se dió principio en San Hermenegildo á leer Teología; habiendo precedido un acto de conclusion que sustentó el hermano Diego Ruiz de Montoya, estudiante que vino de Córdoba, y presidió el P. Gaspar de Castro. Este año comenzó en dicho colegio la Congregacion de la Annunciata.

El año de 1587, en 22 de Setiembre, se comenzaron á labrar las escuelas del colegio de San Hermenegildo, de órden de la Ciudad de Sevilla (siendo nuestro procurador en este negocio el mismo Capitular que antes había hecho la aprision de que se fundase, movido de la grande incomodi-

dad con que estaban, así los maestros como los estudiantes que en gran número concurrían) habiéndose rematado por Pregon, en la suma de *diez y seis mil nuevecientos ducados*, segun la planta que había formado el P. Juan Bautista de Villalpando; y el colegio tomó la fábrica por el tanto, obligándose por escritura á ejecutarla.

El año 1590, se dedicaron las escuelas de San Hermenegildo, que sin haberse solado llegó su gasto á veintitres mil ducados. Hízose un gran coloquio al que asistió el señor Arzobispo, con su Cabildo; la Ciudad; la Audiencia, y toda la Nobleza.

El año 1592, á 25 de Noviembre, se fundó el *Seminario Ingles* de Sevilla. Su primer Rector el P. Francisco de Peralta. A 15 de Marzo de 1594; confirmó Clemente 8.° esta fundacion.

En 1602, se dió principio á un colegio de estudiantes en Sevilla, con título de San Ambrosio, con las rentas de una obra pía que se aplicó. Primer Rector, un clérigo. Despues, por la fundacion del Sr. Campo, se hizo colegio de la Compañía, para PP. pasantes, y cierto número de colegiales; dándole el título de la Concepcion, que dió principio el año 1620. (Este fué el de las *Becas.)*

Año de 1603, á 2 de Julio, se tomó posesion de las casas en que hoy está el *Noviciado*, y por vía de Mision pasaron á vivir á ellas el P. Alonso de Castro y el P. Pedro de Leon, que en las Iglesias inmediatas ejercitaban los ministerios.

En 1604, en la Infraoctava de Reyes, se colocó el Santísimo en una Iglesia que en dicha casa se dispuso. Dijo la primera Misa el P. Visitador, Francisco de Porres; y desde este dia se dió nombre de Superior á dicho P. Castro, quedando exento de la Jurisdiccion de la Profesa; donde por este tiempo mantenian parte de los novicios.

En 10 de Febrero de 1603, falleció en Sevilla, en el Hospital de la *Sangre*, el Sr. D. Celedonio de Aroca, canóni-

go de Sevilla, Administrador de dicho Hospital. Ocho años antes había hecho donacion á la *Compañia* de mil doscientos ducados de renta, para ayudar á la fundacion de un colegio en Osuna.

Del Tomo 3.º, Siglo XVIII de papeles importantes existentes en el Archivo municipal, tomamos las siguientes cuatro cartas, que se refieren al destino que se dió á parte de los bienes del colegio de S. Hermenegildo de Sevilla.

Mui señor mio: En respuesta de la de V. S. de 21 del mes próximo pasado, en asunto de los ganados que han quedado sobrantes, efectuados los arrendamientos de los Cortijos y Haciendas que fueron del Colegio de los *Regulares de la Compañia*, del cargo de la Comision de V. S., habiéndole participado á mi Delegado en las *Poblaciones de las Parrillas*, y en vista de lo que me ha respondido, digo á V. S.:

Que los doscientos cuarenta y tres bueyes de labor, son importantísimos para dichas *Poblaciones*, así como los cuarenta y cuatro arados aperados, y las ocho carretas, por que esto es de lo que más carecen; y como ya son ganados diestros en la labor, será grande la ventaja que se conseguirá en las dichas *Nuevas Poblaciones;* como los arados y carretas que desde luego pueden servir, así mismo todas las vacas que V. S. me dice han quedado; y así puede V. S. dar cuenta al Consejo, para que siendo servido comunicar á V. S. las órdenes correspondientes, manifestando cuanto importa la brevedad para que tenga efecto la traslacion de dichos ganados y aperos á las *Nuevas Poblaciones*, para cuando haya allí pastos, de que me dice dicho mi Delegado, me avisará para que manteniendo los ganados en ellos, puedan hacer los

barbechos que son tan importantes para la futura sementera.

Por lo respectivo á los herrones, aunque en el señalamiento que V. S. dice, quedaron con destino á las Poblaciones, en caso de que cesasen las labores de los Cortijos como ya se verifica, y como no pueden servir hasta de aquí á tres años, y que en las Poblaciones no hay sitio ni pastos en que tenerlos, puede V. S. desde luego proceder á la venta de ellos, y su producto para más ingreso del caudal de las Temporalidades. Y dando á V. S. gracias por lo que continúa sus esmeros en este asunto tan del Real Servicio, y ratificándole mis deseos de servirle. Ruego á Ntro. Señor guarde á V. S. ms. as.—Sevilla 3 de Enero de 1769.—*Don Pablo de Olavide.*

Iltmo. Sr.......... Mui señor mio: Habiéndose conseguido, como participo á V. Iltma. en carta separada, el arrendamiento de todas las Haciendas y Cortijos del colegio de mi cargo, y participado al caballero Superintendente de las *Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y la Parrilla,* D. Pablo de Olavide, los ganados que han quedado sobrantes, y que no destinándose para ellas, deben venderse, y de que le pase papel, de que acompaño copia, ha hecho eleccion de los doscientos cuarenta y tres bueyes de labor, de las vacas que han quedado, además de las ya remitidas á la *Parrilla,* y de los 44 arados y 8 carretas, dejando, por los motivos que expresa, para que se puedan vender, y por más caudal de las Temporalidades los 156 herrones que habían quedado para reemplazar de los ganados de labor, con la cualidad de que cesando las labores habían de servir para las *Poblaciones* lo que............ el Consejo y de que me comunicó V. Iltma. Orden en 18 de Octubre próximo pasado, y manifestando dicho Superintendente cuanto importa que yo reciba la de la

traslacion de dichos bueyes y demás, que ahora destina dicho Superintendente á las Poblaciones, antes de que pase el tiempo oportuno para los barbechos, como lo expresa en su papel, de que tambien acompaño copia: Espero que sirviéndose V. Iltma. dar cuenta al Consejo, se me comunique lo que sea más de su agrado, y si lo fuese que se remitan á las *Poblaciones;* daré razon de sus valores por los aprecios, y al mismo tiempo de las vacas ya entregadas.—Dios guarde á V. Iltma. ms. as.—Sevilla 4 de Enero de 1769.—*Ilustrísimo Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes.*

El Consejo: En el extraordinario celebrado en 10 de este mes, con vista de la Representacion de V. S. de 4 de Enero anterior, ha acordado se le prevenga, como lo ejecuto, que ha prohibido expresamente la entrega de ganados pertenecientes al caudal de Temporalidades para las *Nuevas Poblaciones de Sierra Morena;* y lo participo á V. S. de órden del Consejo, para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. ms. as.—Madrid 12 de Febrero de 1769. —*D. Pedro Rodriguez Campomanes.*—Sr. Marqués de Sobremonte.

Mui señor mio: Marchó en efecto el Sr. Superintendente General de *Sierra Morena,* á donde le dirigiré la que V. S. me incluye abierta, con su carta de 26 del presente; y enterado del contenido de ambas, debo decirle, que aunque el referido Superitendente tiene hecha la representacion acerca de los bueyes del colegio de *San Hermenegildo* al Consejo, en los términos que V. S. expone, espero merecerle que cuanto antes le sea posible, se sirva disponer su venta, en inteligencia de que su importe ingresará inmediatamente en Tesorería.

El motivo de suplicar á V. S. la brevedad, es el de pro-

porcionar el trasporte del ganado en sazon, para que no haga falta; haciéndome cargo de que si el Consejo se digna destinarlo á estas *Poblaciones*, siempre estamos en tiempo de que se reintegre el desembolso. A este fin se presentará á V. S. nuevamente D. Gregorio Vazquez, y no dudo será atendido por el favor que se sirve de hacerme, y le rindo á V. S. mil gracias.—Dios guarde á V. S. ms. as.—Carlota 27 de Marzo de 1769.—*D. Fernando de Quintanillas.*—Sr. Marqués de Sobremonte.

Documentos y noticias referentes al establecimiento de teatros Líricos y de Comedias en Sevilla, en el último tercio del Siglo XVIII.

Memorial que José Chacon, director de una compañía de Cómicos, elevó á conocimiento del Excmo. Sr. Conde de Aranda, Presidente del Consejo de Castilla, en Febrero de 1767.

Señor: Joseph Chacon, autor de la compañía de cómicos, establecida en virtud de Real Cédula, en el lugar de San Juan de Alfarache, con la mayor veneracion y respeto hace presente á V. E. que las comedias es una diversion lícita y honesta, que produce no poca utilidad al comun, por que sirve de entretenimiento á la gente desocupada, y trae los demás beneficios que dieron causa al establecimiento de los Teatros; sobre lo que omite el causar á V. E. como que está instruido en este punto.

Lo cierto es, Señor, que por este motivo están admitidas las comedias en todos los Reinos políticos, y en el nuestro como uno de ellos, en el cual hay teatros públicos en varias ciudades principales, y antiguamente lo hubo en la de Sevilla; pero la casualidad de haberse quemado, y ocasionado con este motivo algunas desgracias, dió lugar á que se suspendiesen. Despues de un año calamitoso acordó el Ca-

bildo secular de dicha Ciudad, que no hubiese en ella esta diversion; y verdaderamente la necesita, porque es un pueblo de los más principales de la Corona, que se compone de mucha gente rica y desocupada; con respecto á lo cual es mui conveniente esta diversion que quitará no pocos vicios que causa la ociosidad.

Bien lo ha conocido así aquel Cabildo, y por lo mismo ha autorizado el establecimiento de la Opera, que solo se distingue de la comedia, en que se ejecuta por medio de extrangeros que disfrutan la utilidad que pudieran aprovechar los nacionales. Y no bastando esta diversion para un pueblo tan grande, mucha parte de sus vecinos se vé privada de ir á buscar fuera la de las Comedias, que con este motivo se establecieron en dicho lugar de San Juan de Alfarache, no pudiendo haber otro para ponerlas en una aldea que no se compone ni de cien vecinos, pobres trabajadores del campo.

De lo expuesto se reconoce que no hay motivo que impida el establecimiento de Comedias en esta Ciudad, y que es diferencia mui material que estén establecidas á distancia de una legua, lo cual solo sirve de que los vecinos que van á buscar esta diversion, tengan que sufrir las incomodidades del camino, y con ella lo que ofrece la variedad de los tiempos, los frios y aguas del Invierno y los rigores del sol en el Verano; y lo que es más de notar el haber de restituirse á sus casas de noche.

Esto produce no poco perjuicio al suplicante y su compañía; y es de más consideracion para con ella, por que siempre en sus operaciones ha cumplido exactamente las Leyes y reglas establecidas para el gobierno de los Teatros y lo hará del mismo modo en lo sucesivo.

Por esta razon quería el suplicante establecer casa de Comedias en dicha Ciudad, ó en sus arrabales; y aun labrar á su costa casa de material para ello, con tal de que por

tiempo de 10 años haya de usar de ella el que suplica, ó quien tenga su poder y facultad, y no otra persona. Ofrece tambien, que pasado dicho tiempo hará donacion de la citada casa á favor del *Hospicio de Enfermos Cómicos,* que se está estableciendo en la Córte, ó á favor de otra cualquier obra pía, ó persona que V. E. señale.

Este proyecto tan útil al público de esta Ciudad y al suplicante, no tiene otro reparo en el concepto del que suplica, que el del citado acuerdo del Cabildo, que ya en parte ha cesado, pues se ha establecido la Opera; y por lo mismo no ha encontrado el suplicante medio más proporcionado que el de implorar el singular patrocinio de V. E. se sirva conceder esta gracia en los términos expuestos.

Así lo espera de la piedad de V. E. cuya importante vida gud. Dios ms. as.—De San Juan de Alfarache, y Febrero 12 de 1767 años.—Excmo. Sr. B. L. P. de V. E.—Joseph Chacon.

Carta-órden del Excmo. Sr. Conde de Aranda, al Ayuntamiento de Sevilla, para que informe acerca de la instancia de José Chacon.

Por Joseph Chacon, autor de la Compañía de Cómicos actualmente establecida en San Juan de Alfarache, en esa inmediacion, se me ha hecho la Instancia que reconocerá V. S. por el adjunto memorial; en cuya vista y con su devolucion, me informará V. S. lo que en su concepto se le ofreciere.—Febrero 20 de 1767.—El Conde de Aranda; M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla. Nuestro Sr. Prospere á V. S. en la mayor felicidad.—Madrid 20 de Febrero de 1767.—El Conde de Aranda.—M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.

Acuerdo Capitular.

Habiendo tomado la Ciudad en la gran consideracion que pide la Carta-órden del Excmo. Sr. Conde de Aranda, Presidente de Castilla, y el todo del expediente de Teatros públicos de Comedias en este Pueblo, desde lo antiguo hasta ahora, como corresponde, para informar á V. E segun es debido, de que se leyeron los Acuerdos de la Ciudad, las Providencias del Consejo Supremo de Castilla y Reales órdenes sobre la suspension y prohibicion de dichas Comedias, documentos y noticias de la série de sucesos acaecidos aquí que la motivaron, todo ello en el largo espacio de casi un siglo y medio hasta el tiempo presente: y así mismo la proposicion de D. Francisco Fernandez de las Peñas, Jurado y Mayordomo mayor de su Cabildo, y en su nombre, hecha en el dia; cometer este Expediente á los Sres. Conde de la Mejorada, Veinticuatro y Procurador mayor, y al Conde de Aguila, Alcalde mayor de esta Ciudad, para que formen luego la respuesta y representacion correspondiente á V. E. el Sr. Presidente de Castilla, á nombre de la Ciudad, segun llevan entendido; y hecha se traiga á la Ciudad con llamamiento. Y comprendiendo ésta, será conducente vaya autorizada de varios testimonios respectivos al asunto, se dén desde luego por los oficios los que dichos señores pidan abriéndose el Archivo por la Orden, en caso necesario.—Así consta del Libro Capitular á que me refiero y de que certifico.—*Andrés Sanchez Montaño.*

La Ciudad, al Excmo. Sr. Conde de Aranda, Presidente del Consejo Supremo de Castilla.

Esta Ciudad, obedeciendo la órden de V. E. para que informe sobre el Memorial adjunto lo que en su asunto se

le ofreciere, debe exponer á V. E. que la cesacion de Teatros de Comedias, tuvo origen de los desórdenes nacidos de ellas mismas. La promovió el celo de sus Arzobispos y algunos varones de señalada virtud: acordóla este Ayuntamiento; el Real Consejo la determinó provisionalmente, y los Monarcas D. Felipe V y D. Fernando VI (de gloriosa memoria) la mandaron y estendieron á todo el Arzobispado.

De los excesos á que dió lugar aquí el abuso de este género de diversion en el siglo pasado, quisiera la Ciudad borrar, si fuese posible, la memoria; por lo que se limitará á decir, llegaron á un punto que los funestos accidentes sucedidos en el *Coliseo*, ó teatro Principal, reducido á cenizas en 1620 y 1659, con muchas muertes y otras desgracias de los que asistían á la representacion, léjos de mirarse como puras casualidades, pareció explicaban, sin duda, el justo y provocado enojo de la Ira Divina. Mas no por eso, restableciéndose las Comedias por los años de 1678, dejaron de renacer escándalos.

Estos, las calamidades públicas y los temores de la Peste, que desolando las costas de Andalucía se acercaba á esta Ciudad, destruida por ella no muchos años antes, en 1649, llamaron su atencion y empeñaron el celo pastoral del Arzobispo D. Ambrosio Ignacio Espínola, coadyuvado del fervor del P. Tirso Gonzalez, misionero insigne Jesuita, y de le caridad ardiente del Siervo de Dios D. Miguel Mañara, (cuya beatificacion se solicita y espera con la proteccion que ha merecido á S. M. la causa pendiente en Roma), que tuvieron gran parte en la resolucion de suspender las Comedias, tomada por la Ciudad y providenciada del Consejo.

Y como las instancias de los interesados en su producto exitasen perplegidades, y obtuvieran el año 1692, licencia para representarlas con figuras que llamaban de *Machina* y otros sucesos no ménos trájicos por un fuego imaginario, y el verdadero que abrasó tambien el teatro llamade de la

Monteria en el Real Alcázar, con parte de las casas contiguas del Tribunal de la Contratacion, corriendo gran peligro aquel palacio, acabaron de fijar una persuacion general é intima de no ser del agrado de Dios que haya aqui Comedias. Y que la preservacion de la peste que llegó entonces casi á la puerta de esta Ciudad, donde no se hizo precaucion capaz de evitarla, se debía á su suspension, como el no haber tenido recelo de este mal despues hasta hoy, siendo así que antes solian ser frecuentes.

Con estos motivos, la piedad del Sr. Rey D. Felipe V, por órdenes particulares, comunicadas á los Prelados el Cardenal Arias, y D. Cayetano Gil Taboada, y especialmente por resolucion á 19 de Agosto de 1731, fué servido prohibir en adelante las Comedias en esta Ciudad y demás pueblos del Arzobispado. Lo cual mandó de nuevo el Sr. D. Fernando VI, con multa á las Justicias que las consintiesen y disimulasen, por sus Reales órdenes expedidas en 2 de Setiembre de 1749 y 13 de Julio del 56, las cuales, con testimonio de las Providencias del Consejo y Acuerdos de la Ciudad, acompañan este reverente informe.

Esta capital, en aquellos tiempos, de un inmenso y opulento vecindario de naturales y extrangeros, se halla hoy en circunstancias bien diferentes por la falta de comercio, decadencia ó extincion de las artes útiles; de modo, que la Ciudad conoce con evidencia que prescindiendo del estrago en sas costumbres por lo que las Comedias influian, atendida tolo con miras políticas su presente constitucion, tales tearos no pudieran dejar de serle mui perjudiciales.

El génio del pueblo inferior inclinado aquí á la ociosidad, mientras de una parte no echa ménos las diversiones públicas, como ha sucedido con las comedias, en el largo espacio de casi un siglo, por otra luego que se presentan, se abandona sin conocer en su uso moderacion ni límite, de que es buena prueba las recientes providencias que se vió

obligado á tomar el Consejo, acerca de las mesas de *Trucos*. El mayor número vive en suma pobreza, ó al ménos carece de lo preciso para mantener sus obligaciones; y cualquiera distraccion de su profesión ó gasto no necesario por ténue que sea, oprime y hace falta esencial á sus familias. Uno y otro demuestra actualmente la experiencia de lo que pasa (no sin sentimiento grande de la Ciudad) con las comedias introducidas en el lugar de San Juan de Alfarache, á donde van muchos gastando la mayor parte del dia en la ida y vista de las comedias, y volviendo á sus casas mui entrada la noche, usando de las libertades que ella oculta.

Este Cabildo no ha autorizado el establecimiento de la Opera, como el *Memorial* supone, pues fué con licencia del Asistente, habrá 4 años: introdújose por una temporada, y la toleró creyendo que no dudaría, y juzgándola de ménos inconvenientes en las personas que la frecuentan; no adaptándose al gusto del vulgo por la diversidad de idioma y otras cosas. Pero al verla en términos de subsistir, no omitirán hacer presente á V. E. sus perjuicios; ya en lo que tiene de comun con lo comedia, ya por cosas irremediables que se notan (aun sin las remediadas á instancia de la Ciudad) ya por otros daños, singularmente el ser un divertimiento dispendioso, que gracias al vecindario, de quien (y del Reino) extraen gruesas cantidades de dinero anualmente las compañías italianas, debilitando así un pueblo, que el moderno lujo corruptor de los Estados, que tantos progresos hace, aniquila más y más, y sin el agregado de otros incentivos, basta para llevarle á su entera ruina.

Lo expuesto es lo que á esta Ciudad se le ofrece informar, y parece digno de la noticia de V. E. en cumplimiento de su órden y de la obligacion que la asiste; la cual la conduce precisamente á suplicar á V. E. tenga á bien mandar la observancia debida de las órdenes del Sr. Rey D. Felipe V.° (glorioso P. de S. M.) y del Sr. D. Fernando VI; y

en fuerza de ellas se retire luego de estas inmediaciones la compañía cómica establecida en el lugar de San Juan de Alfarache; sin que jamás pueda, ni otra alguna de su especie, formar pretension de venir á Sevilla, ó sus cercanias.

Cuyo ruego dirige á V. E. esta Ciudad, en la confianza, de que no teniendo otro impulso ni objeto que el deseo del Servicio de Dios y del Rey y el bien público, no desmerecerá una aceptacion que siempre halla en V. E., cuando se encamina á esos fines anhelados incesantemente por la Ciudad. Quedando ahora resignada con profundo respeto al arbitrio y mayor obsequio de V. E.

Dios guarde á V. E. los felices años que desea y pide Sevilla.—A 18 de Marzo de 1767.

Este informe fué aprobado en el Cabildo celebrado el dia 19 de Marzo de 1767 y remitido al Excmo. Sr. Conde de Aranda.

Comunicacion del Sr. Arzobispo al Excelentísimo Sr. Conde de Aranda, Presidente de Castilla sobre representaciones líricas.

Excmo. Sr. Mui señor mio: Habiendo entendido por esta Ciudad de Sevilla, que ha recibido carta de V. E. en que le manda informe acerca de la pretension de unos comediantes, que solicitan entrarse en esta Ciudad, no puedo desentenderme, en fuerza de mi obligacion Pastoral, con la que debo atender á cuanto sea del servicio y honor de ambas Magtds., ni dejar de hacer presente á V. E., con los mismos supremos respetos, que han sido muchos los estragos que en este mi Arzobispado, han causado siempre estas diversiones cómicas: no solo en las almas, con grandísima ofensa á Dios, sino en los cuerpos y bienes temporales, con pérdida de las vidas de aquéllos y disipacion de éstos.

De todo pudiera dar á V. E. individual noticia, que

omito por persuadirme habrá la Ciudad con extension informado de cuantos particulares han ocurrido en este y en el pasado siglo, trágicos efectos de estas representaciones: por lo que mis antecesores hicieron repetidas instancias á S. M. C. para el remedio, y en todos tiempos se consiguieron favorables resoluciones Reales, contra las comedias.

No son menores los daños que con las óperas italianas han experimentado mis súbditos y (con grave dolor de mi corazon) he reconocido; precisándome á tomar resolucion contra algunos operantes, que con sus relajadas vidas escandalizaban esta Ciudad y alguno otro pueblo en que han estado. Por lo mismo he mirado el ejemplo de mis antecesores, como el más vivo y urgente á la imitacion, la que siguiendo, imploro el favor de V, E. para que se digne mandor no se permitan comedias ni óperas en esta Ciudad, ni en otra cualquiera, ó pueblo de mi Arzobispado.

Y espero, que como en el pasado siglo, y en este, los predecesores de V. E. miraron esta piadosa causa con el mayor celo de la honra de Dios, atendiendo á las súplicas y clamores de los Arzobispos; así V. E. con sus religiosos christianos influjos, ayudará á que se vea este Arzobispado, libre para siempre de este género de diversiones, que tengo experimentado no ser convenientes al servicio de ambas Magestades: por lo que me veo en la precision de exponer á V. E. cuanto llevo expresado, en cumplimiento del cargo de mi sagrado Ministerio, que me obliga á ello descargando el mio en el que compete á V. E., y en que reflexiono recíprocas é iguales nuestras obligaciones.

Nuestro Señor guarde á V. E. ms. as. como deseo.—Sevilla y Marzo 22 de 1767.—Excmo. Sr. Conde de Aranda.

En el Cabildo celebrado el dia 27 de Abril de 1767; se acordó, que el Sr. Conde de la Mejorada, Veinticuatro y Pro-

curador mayor, pasase á S. S. el Sr. Asistente, copia del *Informe* hecho por la Ciudad al Excmo. Sr. Conde de Aranda, en el asunto de comedias y óperas; suplicando á su señoría que no condescendiera al establecimiento de las óperas, interin no se resolviese definitivamente el punto pendiente, como lo esperaba la Ciudad.

Recibida copia del *Informe*, el Sr. Asistente, contestó al Sr. Conde de la Mejorada, en los términos siguientes:

Mui señor mio: En vista del acuerdo de ese Ilustrísimo Ayuntamiento, respectivo á que por V. S. se me pasase copia del Informe que hizo al Excmo. Sr. Conde de Aranda, en asunto de comedias y ópera, para que interin se resuelve el punto pendiente, no condescienda yo al establecimiento de las óperas, y de lo que produce el citado Informe, debo manifestar á V. S. para que se sirva hacerlo presente á la Ciudad, que cuando llegó á mis manos la propuesta Instancia, ya la había hecho Antonio Ribaltó, en solicitud de que se le permitiese continuar la expresada diversion, y le estaba admitida bajo de ciertas circunstancias, precauciones y reglas que está evacuando; por lo que no podría, sin faltar á la justicia, revocar la licencia dada; especialmente resultando perjuicio de tercero, en los gastos que tiene hechos dicho Ribaltó, que tiene derecho á que se le cumpla lo que le he prometido, en concepto mui distante del que trata de persuadir el Informe de la Ciudad; pues lo he firmado de el del establecimiento de la ópera en esta Capital; y lo ratifico ahora de que mui léjos de producir inconvenientes y perjuicios, debe graduarse por una diversion honesta y precisa en un pueblo tan vasto, y que por carecer de otros objetos que lícitamente le llamen la atencion, se expone con la ociosidad á que la fije en los que como este no sean indiferentes.

La Ciudad ha conocido esto mismo, pues además de la

aprobacion tácita que induce el silencio en que se ha mantenido hasta ahora, ha concurrido formal y expresamente á autorizar la ópera, teniendo en el Teatro palco distinguido para los Sres. Capitulares; y habiendo producido acuerdos que arreglan la decencia con que deben asistir. Tambien ha nombrado Diputados que me acompañasen al reconocimiento del edificio, colocacion de entradas, y otras cosas alusivas á mantener la separacion de sexos: y lo que es más recomendable, que para condescender desde los principios á la licencia, antecedió haber oido el informe de V. S. como Procurador mayor; con cuya personalidad han sido mui frecuentes los actos que ha ejercitado en el asunto.

He tenido por preciso recordar á V. S. estos hechos; por que habiendo leido con admiracion, que en el Informe á el Excmo. Sr. Conde de Aranda, se establece como cierto, no haber la Ciudad autorizado la ópera; no puedo dejar correr esta proposicion sin reclamar la equivocacion que padeció al estenderlo; y tan poco el que se diga que la ópera sea perjudicial *por cosas irremediables que se notan (aun sin las remediadas á instancia de esta Ciudad)* siendo así, que se puede asegurar con firmeza, que dificilmente se encontraría Teatro donde reine el buen órden, tranquilidad y modestia más que en el de Sevilla; y que ha sido incesante el desvelo con que por mí, y sin que hayan intervenido instancias de la Ciudad, he trabajado haciendo uso de cuantos medios he considerado conduscentes al intento.

Siento que el actual estado en que se halla la contrata para la continuacion de la ópera, y el diverso modo de pensar en su asunto, me impidan condescender á la insinuacion de ese Iltmo. Ayuntamiento, como lo ejecutaré en cuantos se presenten de su obsequio y del de V. S. á cuya disposicion me ofresco.—Sevilla 20 de Mayo de 1767.—Besa L. M. de V. S. su S. S., *Ramon de Larumbe.*—Sr. Conde de la Mejorada.

Acordóse, de conformidad, se llame á Cabildo para ver este Papel de S. S. el Sr. Asistente.—Cabildo de 22 de Mayo.

Orden del Real Consejo, permitiendo la representacion de Comedias en Sevilla y demás pueblos. Junio de 1767.

En 19 de Noviembre del año próximo pasado, representó V. S. al Consejo, que contra lo prevenido por Reales Ordenes de 19 de Agosto de 1731, 2 de Setiembre de 1749 y 13 de Julio de 1756, para que no se admitan en esa Ciudad ni en los pueblos de su Arzobispado *Compañías de farsantes* en tiempo alguno, bajo la conminacion de 2,000 ducados de multa al Corregidor y Justicias que las consintieren, con encargo al Asistente Intendente, que cele el cumplimiento, para dar cuenta en caso de contravencion, á pesar de esto, se había establecido una Compañía de cómicos, que representaban diariamente en el lugar de San Juan de Alfarache, distante media legua de esa Ciudad: y que habiendo dado órden á sus Justicias, para que suspendiesen esta diversion, é informasen los fundamentos de su admision, se le había respondido que José Chacon, autor de aquella Compañía, había ganado órden, con fecha 28 de Mayo de 1766 para establecerla allí y en otras Ciudades, Villas y Lugares de estos Reinos, sin explicar más el concepto ni informarle como les tenía prevenido.

Que sin embargo de que pudiera insistir en que las referidas Justicias cumpliesen con lo que les tenía mandado; no obstante, con el deseo de escusar Competencias y Recursos, lo ponía á la consideracion del Consejo, como asunto peculiar de su conocimiento, para que en su razon providenciase lo conveniente.

Al mismo tiempo expuso V. S. los reparos que encon-

traba de continuar representando la citada Compañía en el expresado lugar de San Juan de Alfarache, como en otra cualquiera de las inmediaciones de esa capital.

El Consejo, enterado de todo, y con vista de lo expuesto en el asunto por el Sr. Fiscal, acordó ponerlo en la Real noticia de S. M., con su parecer: con el que conformándose su Real Persona, se ha servido mandar:

Que sin embargo de las citadas Reales órdenes, que prohiben la representacion de Comedias en esa Ciudad y demás pueblos de su Arzobispado; y de otras que la prohiban en cualesquiera Ciudades ó Villas de estos Reinos, puedan representarse generalmente en Sevilla, y en todas ellas, precediendo ante todas cosas, que las Justicias de la Ciudad, Villa ó Lugar donde se hubiere de establecer esta representacion, arregle el órden que en el teatro deban observar los actores ó representantes, y los espectadores, de forma que se evite todo motivo de escándalo, disturbio ó exceso; y que propongan al Consejo, el Reglamento que formen, para su aprobacion y correccion en la parte que lo necesite, y añadir las demás reglas que estime conducentes al buen uso y régimen de los teatros públicos.

Participolo á V. S. de órden del Consejo, para su cumplimiento en los casos ocurrentes, así por lo que toca á esa Ciudad, como en los demás pueblos de su Corregimiento; comunicándolo á sus Justicias para su inteligencia. Del recibo de esta me dará aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1767.—*D. Ignacio de Igareda.*—Sr. D. Ramon de Larumbe.

Representacion al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Emmo. y Excmo. Sr.:

D. Martin Rodriguez Benito, Síndico Personero del comun de esta Ciudad de Sevilla, con órden que dijo tener del Sr. Asistente para verse conmigo, el lúnes primer dia de este mes, y me manifestó la determinacion de la Ciudad, relativa á que se represente á S. M. (Dios le guarde) para que en ella y en los pueblos de su Jurisdiccion se sirva mandar suspender y quitar para siempre las representaciones teatrales, que en todo tiempo se han considerado dañosas y perjudiciales á su público. Al mismo tiempo me insinuó, que por el correo inmediato había escrito á V. E. como tan interesado en el particular, solicitando su proteccion á tan loable fin; y con este motivo me ha parecido ser mui de mi obligacion dirigir á V. E. esta reverente representacion, y acompañarla de los documentos que paran en ésta su Secretaría de Cámara, que he registrado por mí, y de que he hecho sacar las adjuntas copias.

La copia del número primero, es el acuerdo de la Ciudad, celebrado el 25 de Febrero de este año. Por las diez que corren desde el número segundo hasta el once, verá V. E. que, á representacion MM. RR. Arzobispos, sus predecesores, se han conseguido repetidas órdenes de SS. MM. los Sres. D. Felipe V y D. Fernando VI, comunicadas en diversos tiempos, por sus secretarios de Estado y Gobernadores del Consejo, con las que se han exterminado de esta Ciudad y de los demás pueblos de su Arzobispado, las Comedias y demás representaciones teatrales, cuyas Ordenes, auxiliadas por los Asistentes de esta Ciudad y Justicias de sus

respectivos pueblos, se pusieron en práctica sin contradicion alguna hasta el año de 1767.

Por el mes de Febrero de dicho año, José de Chacon, autor de una Compañia de cómicos, que se acababa de establecer en San Juan de Alfarache, queriendo persuadir que la representacion de Comedias es una diversion lícita y honesta, y aun conveniente para gente rica y ociosa, hizo recurso á el Sr. Conde de Aranda, (entonces Presidente de Castilla) solicitando licencia para introducirse con su Compañía en esta Ciudad, donde, dijo, estaba ya establecida otra de ópera, y pidió el Pátio con las condiciones que expresa su memorial núm. 12.

Remitido á la Ciudad para informe, expuso esta, el que se copia en el número anterior, que es mui digno de leerse y meditarse, y en que se hacen ver con claridad y evidencia las funestas consecuencias, que en todos tiempos han traido á esta Ciudad las Comedias y demás representaciones teatrales, que nunca serán convenientes al génio de estos nacionales ni á las circunstancias del pais; que la ópera se hallaba establecida sin autorizacion de la Ciudad, y con sola la licencia del Asistente, y que ya se veian fatales resultados de que permaneciera la Compañia en San Juan, concluyendo con pedir á dicho Sr. Presidente, tuviese á bien mandar se observasen las Ordenes de SS. MM. los Sres. Reyes D. Felipe V y D. Fernando VI; y que de consiguiente se retirase á San Juan de Alfarache la referida Compañía, y que jamás pudiese pretender venir á esta Ciudad ni sus inmediaciones.

Tuvo noticia de este Informe el Emmo. Solís, y corroboró la pretension de la Ciudad con su carta al dicho señor Conde de Aranda.

No consta en esta Secretaría, las resultas que produjeron los anteriores Informes; pero se sabe de público, que por haber representado lo contrario, vino órden para que se es-

tableciese en esta Ciudad ese referido Chacon con su *Farsa,* como con efecto lo hizo contra los deseos de la Ciudad y del Emmo. Solis; y para su establecimiento se fabricó un pátio provisional de madera.

A poco tiempo vino á la Asistencia D. Pablo de Olavide, y promovió los deseos del autor cómico Chacon, y para su fija estabilidad, comenzó á construir otro Pátio mui suntuoso, de material, en la plaza del Duque, y parte de casa del de Medina-Sidonia, que, aunque no se llegó á concluir, estaba mui adelantado.

Desde dicho tiempo se han admitido en la Ciudad, por el referido Asistente y Tenientes primeros cuantas compañías cómicas han pretendido introducirse en ella, y otras cualesquiera diversiones teatrales, así nacionales como extrangeras; pero sin consentimiento del Cabildo Secular, y aun con su total repugnancia; pero se estuvo pasivo hasta ahora, que le parece lograr mejor ocasion de manifestar sus deseos. Ignoro las condiciones con que se admitieron.

Desde que V. E. entró en Sevilla hemos oido incesantemente ya en púlpitos á los mejores predicadores, ya á las personas particulares de buen juicio, señalar los perjuicios y graves daños que atraen las comedias y teatros á esta Ciudad, y hemos experimentado que la parte mejor y más sana del pueblo las aborrece y no las frecuenta; pues á penas se ven por casualidad cuatro ó seis personas de las muchas que componen la Nobleza, que asistan al Teatro: y habiéndonos encargado V. E. á sus dependientes que celáremos sobre la asistencia del clero, se hallaron mui pocos que merecieren de correccion, y esta sirvió para que ninguno asista, como en efecto no han asistido en estos últimos años.

No obstante, no deja de haber algunas personas que fomentan los teatros, por su propio interés, ó por su génio. En el año de 1777, amenazó ruina el Pátio, y se dividió la

Farsa en dos trozos; el uno representaba en los salones del Real Alcázar, y el otro en su almacen de Triana, solo con el fin de que no perdieran su producto los asentistas, que con notorio escándalo y murmuracion del pueblo; ya por que miraba con el mayor dolor hecho público, y comun lugar de representaciones la habitacion de sus Reyes, y ya por que consideraba los desórdenes que necesariamente habría en el *Almacen de Triana*, donde nada se podría observar de lo prevenido por el Sr. Rey D. Felipe V, para el establecimiento de teatros, caso de que en alguna ocasion se considerasen útiles para alguna República.

Tambien me ha parecido apropósito recordar á V. E. lo que sucedió con el Dr. D. Francisco Baquero, á quien V. E., por su notoria literatura y buen juicio, encargó la revision de las piezas que se hubiesen de presentar; y es, que por que procuraba con su buen celo reprobar algunas y corregir otras, intentaron por cuantos medios les fué posible, que se mudase de Revisor. Y lo hubieran conseguido á no haber salido V. E. en su defensa, con la carta al Teniente primero.

Pero de aqui se siguió que en ménos precio de la órden de la revision, se representaban muchas piezas sin examinarse, y otras despues de reprobadas, como se vé en la contestacion del nominado Dr. D. Francisco Baquero. Otras muchas circunstancias tan precisas como esta se omitirían; pero las ignoro, por no ser de mi inspeccion el celarlas.

Por último, remito á V. E., á esa carta del venerable D. Miguel de Mañara, en que explica bien el juicio que tenía formado del establecimiento de comedias en esta Ciudad, y sabe V. E. el concepto que se tiene en este país de este varon verdaderamente apostólico.

Señor; este pueblo no quiere comedias, ni otras representaciones teatrales: el año próximo pasado vimos concluirse una Farsa por si misma, á causa de no concurrir la gente necesaria para la manutencion. El Cabildo Secular

las aborrece, como aparece de sus acuerdos. La gente de primera nobleza, de juicio, de prudencia, el clero secular y regular las abominan y detestan; y no asisten á sus representaciones los jornaleros y gente comun por que no pueden concurrir sin detrimento de sus familias, y del precio de su jornal que necesitan ganar para mantenerlas.

Sevilla es una Ciudad que no carece de otras diversiones honestas, en que se puede distraer la gente rica y ociosa. Sus honestos paseos y concurridas tertulias de gente juiciosa, dan suficiente campo á la diversion sin perjuicio de nadie. V. E. tiene mandado que no predique de noche en las calles y plazas, y aun en las Iglesias para evitar concurso de gente de ambos sexos, y juntas de noche que siempre se ha estimado por perjudiciales y dañosas, y su mandato se observa con el mayor rigor. Y al mismo fin tiene mandado S. M. que no se hagan procesiones antes del amanecer, ni despues de puesto el Sol: ni que se tengan veladas á las puertas de las Iglesias, la Víspera de los Titulares; y se ven ahora burlados tan santos deseos, con las juntas que se hacen de noche en los teatros; y bien se deja considerar cuán distinto es el fin y objeto que en este caso, exita y convida á la concurrencia.

Este pueblo, señor, ó su mayor y más sana parte tiene la confianza de que estando V. E. cerca de tan católico christiano y piadoso Monarca, se ha de ver libre de los teatros y representaciones que tanto le incomodan. Así oigo que respiran las gentes de juicio, y me persuado que si ven logrados sus deseos tributarán á S. M. y á V. E. el homenaje de afectuoso agradecimiento.

Perdone V. E. mis impertinentes digresiones, pus solo tuve intencion de dar á V. E. noticia de los adjuntos documentos, para que V. E. pudiese hacer de ellos el uso que V. E. sabe conviene para el mayor bien de este su Arzobispado.

Quedo á los piés de V. E. pidiendo á Dios guarde su vida muchos años,—Sevilla y Marzo 3 de 1779.—Emmo. y Excmo. Sr. á L. P. de V. E.—*L. D. Ignacio Zalduendo y Luquin.*—Excmo. Sr. Cardenal Patriarca Arzobispo de Sevilla, mi Señor.

Contestacion al Excmo. Ayuntamiento de la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de Sevilla.

Excmo. Sr.:

Mui señor mio y de mi mayor aprecio: Estoi agradecido á V. E. por su carta de atencion, y singularmente por haber su celo proporcionado la ocasion, que siempre he deseado, y deseo, de desterrar de ese pueblo, y de todo el Arzobispado, la *prestifera diversion de las comedias;* y no debe dudar V. E. que no perderé ocasion de reclamar por su absoluta prohibicion, ni cualquier otra que me facilite el servir á V. E.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez 23 de Abril do 1779.—B. L. M. de V. E. su más atento y afecto servidor.—*Francisco, Cardenal Arzobispo de Sevilla.*

Carta del Emmo. y Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla al Marqués de Valhermoso, sobre representaciones líricas.

Excmo. Sr. Marqués de Valhermoso.

Señor:

El ministerio Apostólico en que por Divina disposicion me hallo; mi amor á ese vecindario y mi deseo eficaz de evitar las ofensas á mi Dios en cuanto pueda, me estimulan á molestar á V. E. con esta; á la que dá motivo su determinacion y empeño sobre que vuelvan las óperas, comedias y di-

versiones teatrales á esa Ciudad de Sevilla. De ella me avisan tiene V. E. dispuesto todo lo necesario para principiarlas el dia de San Luis Rey de Francia, en el Teatro que para este efecto ha labrado á toda costa en el Real Alcázar: lo que he creido fácilmente, ya por el crédito que se merece quien me comunica esta noticia, ya por que soi testigo de vista de dicha obra; lo que, no obstante lo que contra semejantes diversiones se dijo en la *Mision*, y se repetía, vuestra excelencia tuvo por conveniente (no sin escándalo de todo el pueblo) el seguirla ó continuarlas hasta su perfeccion.

V. E. no ignora, que de resultas de dicha *Mision*, tenida en esa Ciudad, en el mes de Noviembre del año próximo pasado de 1779, acordó su nobilísimo Ayuntamiento, en Cabildo extraordinarie, para ello celebrado, el pedir al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) la gracia, *que consiguió*, de no permitir jamás en ella semejantes diversiones: lo cual parece premió el Señor, con la copiosa lluvia que desde el dia inmediato alegró y consoló los ánimos de todos, que se hallaban afligidos y conternados con la pertinaz sequía, segun en términos no obscuros se les ofreció á los señores Capitulares, cuando se les hizo en plática reservada, esta propuesta ó súplica.

Así tambien lo prometió á Dios, más de una vez en la plaza pública, todo el pueblo, cuando teniendo á mi Señor crucificado en mis manos, les pregunté si le daban palabra de no asistir ni admitir otra vez las Comedias. Estos propósitos y resoluciones son efecto de la misericordia de Dios y de su Divina Gracia, como debe confesar todo católico. A ello se opone V. E., y cuanto ella edificó y obró entonces lo destruye V. E. con lo que tiene intentado y dispuesto.

Sí, Excmo. Sr.: V. E., sin advertirlo, ha tomado ese empeño contra su mismo Criador, no contra nosotros sus Ministros ni contra alguna otra criatura. A Dios, no á nosotros es á quien se opone: su palabra, no la nuestra es la

desatendida y conculcada en este caso. ¿Le parece á vuestra excelencia poco? Acuérdese que el Padre San Agustin enseña, que no comete menor pecado el que desprecia la palabra de Dios, ó no obra segun ella, que el que cometieron los que prendieron, azotaron y crucificaron á Jesú-Christo. No me persuado que V. E. haga lo que hace por desprecio de la predicacion, ni tengo motivo para pensarlo; pero reflexione que es lo que puede inferirse de haber seguido con tanto ardor y eficacia su intento durante la *Mision* y despues de ella. ¡Qué escándalo no es para los piadosos y temerosos de Dios en esta Ciudad y su comarca! ¡Ah! que de males se siguen de una falta de reflexion! V. E. no se ha parado á reflexionar lo que con eso grava su conciencia, por la gravísima ofensa que en ello hace á Dios, y la ruina que ofrece á sus prójimos.

Lea V. E. las Santas Escrituras, y hallará en ellas las horribles repetidas maldiciones que dá Dios á estos infelices. Maldijo y destruyó las gentes y naciones que impedían á su Pueblo el paso para la Tierra de promision. Maldice en su Evangelio á los que escandalizan á los piadosos: y enseña por el Evangelista San Juan, que los tales llevan la señal de su eterna perdicion, por semejantes al mismo Lucifer.

Si la sangre humana derramada injustamente, clama al Cielo por venganza y castigo, ¿qué hará la de Jesú-Cristo malograda en un alma por el escándalo ajeno?

Jesú-Christo, no yo, dijo en la *Mision*, que sería incluido en la maldicion que dió á su antiguo Pueblo contra el que se atreviese á reedificar la Ciudad de Jericó, que por medio de sus sacerdotes había derribado y destruido, el que tuviese valor para levantar el teatro de Comedias que dejaba extinguido. No soy Profeta, para amenazar á vuestra excelencia con castigos, ni digo tal cosa; pero si digo que la causa es de Dios, que S. M. es el ofendido, su palabra despreciada, y las almas que tantò le costaron las que reci-

ben este escándalo. Los fines de mi predicacion y de todas mis tareas no son otros que la mayor gloria de su Divina Magestad, y el bien de mis prójimos. Dios es el que me envía á los Pueblos á que les anuncie ó enseñe el camino del Cielo, y la observancia de su Santísima Ley; y esto es lo que me propuse en los púlpitos, plazas y calles de esa mi amadísima Ciudad de Sevilla. Vea V. E. á lo que se compromete, destruyendo todo esto con autorizar tales diversiones.

No es triunfo de V. E., ni su lauro el haber podido más que ese nobilísimo y piadoso Ayuntamiento, en lo acordado por él sobre este punto; ni lo es tampoco el haber contrarestado el poder de los que mediaron en la Corte para su logro. ni el superar la eficacia y esfuerzo de este pobre sacerdote que así lo pretendió y consiguió: si lo es, el haber hecho frente á la bondad de Dios, deseoso de la reforma de esa gente, haber destruido los efectos y frutos de sus divinas inspiraciones y auxilios en ellas: y haber dejado inútil la eficacia de su Santísima Gracia que consiguió en la *Mision*, lo que V. E. destruye con su empeño.

¡Ah! ¿Puede V. E. gloriarse de esto? Si así es, ¿qué se promete para cuando comparezca en aquel Tremendo Tribunal, donde aun los justos, como Job, temen de sus mismas obras? ¿Será por que favorescan á V. E. los Príncipes de la tierra en cuyos obsequios, y con cuyo patrocinio ó favor hace V. E. lo que tanto á Dios desagrada? Examine vuestra excelencia quien le inspira esa actividad, y quien le ha sugerido el pensamiento de llevar las Comedias á Jerez, y despues infiera qué frutos se promete para la otra vida.

Dirá V. E. que todo está dispuesto, costeado y preparado; y que no le es posible suspender la funcion del dia que tiene dedicada á una persona Real, á lo que respondo: Si V. E. muriese una hora antes, ¿se haría? Y si se heciese, á V. E., ¿de qué le serviría? Su protector ó el mundo todo no

le librarían de la ira de Dics, en que seguramente incurriría muriendo en tan fatal disposicion.

Excmo. Sr.; el amor con que miro á esa Ciudad y el que tengo á el alma de V. E. me estimula á hablarle con esta eficacia. Nada pretendo para mí de honor, utilidad ó gloria temporal. Quiero, sí, no me haga Dios cargo, de que pudiendo poner medio para que no fuese ofendido, ni el Pueblo escandalizado, lo omití teniendo como tengo confianza en que V. E. atenderá mis clamores y á las lágrimas con que puesto á sus piés, le suplico desista de su intento, y no tenga ánimo para tomar sobre si la responsabilidad y reato de infinitos pecados mortales á que se dá ocasion sobrada con las representaciones teatrales y Comedias.

Entre tanto que le merezco este favor, y su respuesta, quedo esperando sus órdenes, que obedeceré con entera voluntad, y pidiendo á mi Dios y Señor, dé á V. E. la luz que necesita, y guarde su vida muchos años en su Santo Amor y Gracia.—22 de Agosto de 1780.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Los que de antiguo tenia establecidos la Ciudad de Sevilla, en virtud de Reales facultades, fuerónle confirmados y autorizada su continuacion 1769 concediéndole nueva prórroga con arreglo á lo dispuesto por S. M.

Estos *Arbitrios* se dividian en once clases al tenor siguiente:

—La primera, en 4 maravedis en libra de cacao y chocolate que se sacara fuera de la Ciudad.

—Medio real en arroba de aceite de extraccion fuera del Reino: en otro medio real, tambien en arroba de la misma especie, del que se embarca para lo interior del Reino.

—Ocho maravedis en libra de azúcar, ó veinte y dos y medio reales por cada cajon de veinte arrobas, de los que entran en dicha Ciudad y vienen de América.

—Dos reales por carga menor y cuatro por la mayor.

—Un ducado por carro ó carreta de bueyes, y dos por la de mulas, ó galera, que salen de la Ciudad con ropas ó mercaderías de cualquier género que sean, vendido, ó no vendido, ó para vender, excepto las que salen con granos ó municiones de cuenta de S. M. ú otras cosas del Real Servicio.

Estos Arbitrios producen anualmente, dos cientos

treinta y nueve mil trescientos cuarenta reales de vellon.

—Los de la segunda clase consisten únicamente en medio real en arroba de vino, de las que entran en la Ciudad para su consumo, y produce cuarenta y dos mil seis cientos veinte y nueve reales.

—Los de la tercera se reducen á un real en arroba vino, que de los territorios del Aljarafe y banda morisca entra en la Ciudad, y real y medio en el de la Sierra; y en un cuartillo en arroba de aceite, y medio real en botija de vino, de las que se cargan y salen por el rio para fuera de ella, excepto lo que se extrae del Reino, cuyo producto anual asciende á noventa y un mil setecientos veinte y un reales de vellon.

—Los de la cuarta clase titulados de *cavallos,* consisten únicamente en dos maravedís en libra de carne de la que se mata en las carnecerías de la Ciudad y ventorrillos de la Barqueta, propio del monasterio de San Isidro del Campo, que produce en cada año treinta y nueve mil ocho cientos setenta reales.

—El de la quinta clase, que se nombra *Arbitrio del Rio*, por haberse concedido para los gastos de su limpieza, consiste en otros dos maravedís en libra de carne, de las que se cortan y venden en las citadas carnecerías y ventorrillos, cuyo producto anual importa otros treinta y nueve mil ochocientos y setenta reales vellon.

—El de la sexta clase consiste en ocho maravedís sobre cada libra de nieve y yelo del consumo de la Ciudad, que parece, no se cargan por disposicion de la Junta, y solo se toma por equivalente el sobrante (cuando lo hay) del abasto, atendiendo á la comodidad del precio para su venta, á beneficio comun, cuyo sobrante asciende á dos cientos y quince reales.

—Los de la séptima clase de dichos Arbitrios, nombra-

dos de *Cuarteles*, consisten en cuatro maravedis en libra de carne de las citadas carnecerías y ventorillos, y en medio real en arroba de vino de las que entran en la Ciudad; y su valor anual asciendo á ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve reales vellon.

—El de la octava consiste en un dos por ciento que se exije al valor de los géneros y mercaderías, que entran y se despachan en la Real Aduana de la Ciudad, y produce tres mil diez y siete reales vellon.

—Los de la novena clase, concedidos para los empedrados, consisten en cuatro maravedis en libra de carne, y otros cuatro en la de tocino, de las que se pesan en las carnecerías y ventorrillos, cuyo producto anual importa ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos reales vellon.

—El de la décima clase, que se concedió para el pago del Servicio Ordinario, se reduce á la exaciou de otros dos maravedis en libra de carne de las que se venden en las carnecerías solamente, cuyo producto anual asciende á treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco reales vellon, el cual se entrega íntegramente sin deduccion ninguna, en las Arcas de Rentas Provinciales, en virtud de órden de Su Magestad para el pago de la citada contribucion; bien entendido que aunque baje, tamposo hay obligacion de dar más cantidad que la que rindiese el referido Arbitrio.

—El de la undécima clase de ellos que se titula de la *Alcavala del Pan*, por haberse establecido para pagar la Alcavala y Cientos de Granos para la Alhóndiga, en beneficio del público, consiste en otros dos maravedís sobre cada libra de carne y tocino que se vende en las citadas carnecerías y ventorrillos, y produce en cada año, incluso el valor de los ramos del encabezamiento de la mencionada Alcavala y Cientos, de las semillas y cebada que se venden en las tiendas, puestos y mesones, y las que se despachan en la

Real Aduana, cincuenta y dos mil novecientos y treinta y tres reales; cuyo importe entra tambien integramente sin descuento alguno de gastos, en virtud de órden de S. M. en las mismas Arcas Reales, para satisfacer con él los setenta y ocho mil seis cientos noventa y cinco reales en que está encabezada la Ciudad con la parte de la Real Hacienda, por las citadas Alcavalas y Cientos.

De modo, que el total valor de los Arbitrios comprendidos en las once clases que van expresadas, asciende anualmente á un millon ciento cuarenta y tres mil seis cientos noventa y cinco reales.

De cuya cantidad se han de satisfacer los salarios, consignaciones y gastos que les corresponden y se expresan con toda distincion en el Reglamento que sigue.

Mas antes conviene dejar consignado, que la administracion, recaudacion y distribucion de todos los Propios, Rentas y Arbitrios, ha de correr privativamente á cargo la Junta Municipal que debe establecerse para este fin, en conformidad de lo dispuesto por la Real Instruccion de 30 de Julio de 1760, y decretos del Consejo.

Esto sentado, se pasa á declarar los salarios que han de gozar el Asistente, Regidores, Veinticuatros y Jurados, Escribanos de Ayuntamiento, Contadores, Tesoreros y Depositarios y los demás dependientes de la Ciudad y de la Administracion de estos efectos, y las consignaciones y gastos que anualmente se han de pagar de sus productos, en la forma siguiente:

Dotacion fija y anual para los cargos y gastos que se han de satisfacer de los Propios, Rentas y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla.

SALARIOS

I.—Para el Asistente se señalan los mismos 21,164 rea-

les veinte y cuatro maravedís de vellon, que actualmente goza.

II.—Para el de los sesenta Regidores ó Veinticuatros de que se compone el Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla, incluso el Alférez mayor, Alguacil mayor y Alcaldes mayores, se señalan tambien los mismos 6,148 reales y 2 maravedis de vellon, que les corresponden al respecto de 88 reales y 8 maravedis cada Regidor: 294 reales y 4 maravedis el Alguacil mayor: 411 reales y 26 maravedis uno de los Alcaldes mayores; y 147 reales y 2 maravedís el Alférez mayor: pero con la condicion de que para ganar este situado, han de asistir por sí, ó por Tenientes (los que tengan facultades para ello) á la mayor parte de los Ayuntamientos que se celebran en el año, conforme á sus Estatutos.

III.—Para los Jurados los 2,117 reales y 22 maravedís que se consideran en la certificacion.

IV.—Para el del Veinticuatro, Procurador mayor, 4,090 reales vellon: los 3,540 reales de ellos por su sueldo, y los 550 reales restantes para el del oficial amanuense, que tiene para el despacho de los correspondencias de la Ciudad.

V.—Para el Veinticuatro Archivista de la Ciudad, y su oficial, se señalan 3,150 reales vellon; los 1,500 para el primero y los 1,650 restantes para el oficial.

VI.—Para el Secretario mayor de Cartas, y su oficial, los mismos 4,094 de vellon que gozan.

VII.—Para el empleo de Portero mayor de Cabildo, los 550 reales que ha gozado hasta aquí.

VIII.—Para el que está consignado sobre el fondo de Propios á el Regente; Oidores y Alcaldes del Crímen de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de Real Cédula del señor Rey D. Felipe II, de 30 de Setiembre de 1573, con calidad del reintegro del producto de Penas de Cámara y gastos de Justicia de ella, se señalan los mismos 49,212 reales y 16 maravedis de vellon que se consideran en la certificacion;

pero con la misma calidad prevenida en la citada Real Cédula y declaracion del Consejo de Hacienda de 21 de Junio de 1631, y la de que se ha de aumentar su importe por más caudal de Propios en las cuentas de dichos efectos.

IX.—Para el Alcalde mayor de la Justicia de Sevilla, los 588 reales y 8 maravedís que se consideran en la certificacion de Propios.

X.—Para el de los escribanos de Ayuntamiento de la Ciudad, se señalan 30,000 reales vellon, 15,000 para cada uno, con la obligacion de asistir al Ayuntamiento y Junta en la forma que va prevenido, y la de que por ningun motivo han de poder gozar otro situado, ni llevar derechos por todo lo que ocurra de beneficio comun, ni por los demás asuntos correspondientes á la administracion y distribucion de estos ramos.

XI.—Para el de cuatro amanuenses de los escribanos mayores de Ayuntamiento, dos para cada uno, 8,800 reales, ó 2,200 cada uno.

XII.—Para el de un Escribano Real, que nombrará la Ciudad en su Ayuntamiento, para que practique las notificaciones, citaciones y cuantas diligencias se ofrezcan de beneficio comun, se señalan 3,300 reales vellon.

XIII.—Para los dos Contadores titulares de intervencion y cuentas de la Ciudad, se señalan 19,800 reales vellon; los 17,600, en calidad de situado fijo, á razon de 8,800 reales cada uno, y los 2,200 reales restantes para gastos de escritorio de la misma Contaduría..

XIV.—Para el de la oficiales primero y segundo de dicha Contaduría 9,900 reales vellon los 5,500 para el primero y los 4,400 restantes para el segundo.

XV.—Para el de los tercero y cuarto oficiales de dicha Contaduría 7,300 reales vellon: 4,000 para el primero y los 3,300 para el segundo.

XIV.—Para el de los dos Depositarios, ó Tesoreros, de

la única Tesorería, ó Depositaria que ha de subsistir, para percibir el rendimiento total de estos ramos, y ejecutar los pagos de las partidas que se señalan por este Reglamento, se señalan 39,200 reales vellon; los 37,000 de situado fijo para los dos á razon de 18,000 reales cada uno y los 2,200 reales restantes, para gastos de escritorio por mitad.

XVII.—Para el de los cuatro sustitutos, agentes de los pleitos y negocios de la Ciudad, se señalan 4,400 reales vellon; previniendo, que respecto de ser excesivo el número de estos dependientes, podrá el Ayuntamiento reducirlos á dos.

XVIII.—Para el de los tres abogados de pleitos y negocios de la Ciudad, los 1,323 reales y 18 maravedís, por iguales partes.

XIX.—El de los abogados de pobres, 460 reales vellon.

XX.—Para el de los Procuradores de pleitos que tiene le Ciudad en la Real Audiencia, 264 reales y 24 maravedís vellon.

XXI.—Para el de otros dos Procuradores de pobres en la misma Real Audiencia 735 reales y 10 maravedís por mitad.

XXII.—Para el de un Agente, que se permite tenga la Ciudad en la Córte, para promover y solicitar el despacho de sus pleitos y negocios, se señalan 5,500 reales vellon; en inteligencia de que quedan suprimidos otros dos que tenía en ella, por no ser necesarios.

XXIII.—Para el de los tres abogados y dos procuradores que así mismo tiene en Madrid, 1,234 reales y 14 maravedís: los 529 reales y 14 maravedís para los abogados, y los 705 reales para los procuradores, en la forma que hasta aquí lo han gozado.

XXIV.—Para el del portero primero de Cabildo de la Ciudad, se señalan 2,449 reales y 10 maravedís vellon.

XXV.—Para el segundo portero 2,008 reales y 4 maravedis vellon.

XXVI.—Para el portero supernumerario, 750 reales vellon.

XXVII.—Para el de los dos porteros del Teniente primero de Asistente, por su trabajo en los negocios de la Ciudad, 300 reales vellon por iguales partes.

XXVIII.—Para el del Alcalde mayor de la Justicia, de Constantina, 588 reales y 8 maravedís.

XXIX.—Para el Capellan de la Cárcel Real de la Ciudad, 1,626 reales y 16 maravedís vellon.

XXX.—Para la persona que cuidaba el reloj de la torre de San Lorenzo 250 reales vellon.

XXXI.—Para el Campanero mayor de la Santa Iglesia, por tocar la Queda, 235 reales y 10 maravedís.

XXXII.—Para el del Bibliotecario de la librería, que á beneficio del público de la Ciudad, dejó el Emmo. Sr. Cardenal de Molina, en el colegio de San Acasio, que sirve uno de sus religiosos, se señalan los mismos 1,650 reales, que se consideran en atencion á la utilidad del público.

XXXIII.—Para el del conocedor y encerrador del ganado del Matadero, 2,200 reales vellon.

XXXIV.—Para el Alcalde de la Pescadería, 1,460 reales vellon.

XXXV.—Para el del cirujano y barbero de las Cárceles de la Ciudad, 830 reales y 30 maravedis vellon.

XXXVI.—Para el del maestro herrador que asiste al registro de yeguas, los 202 reales y 17 maravedís vellon que se consideran en la certificacion.

XXXVII.—Para el del medidor de tierras de la Ciudad, 44 reales y 4 maravedís vellon.

XXXVIII.—Para el del guarda de los Caños de Carmona por donde se conduce el agua de las fuentes públicas, 300 reales vellon.

XXXIX.—Para el del Maestro mayor de obras de la Ciudad, 5,500 reales vellon, con la obligacion de dirigir y asistir á todas las que ocurran sin otro estipendio.

XL.—Para el del Maestro mayor de Carpintería, por las de su inspeccion, 200 reales vellon.

XLI.—Para el del Cañero mayor, por el reconocimiento de las cañerías, 200 reales vellon.

XLII.—Para el del guarda del arca principal del agua de las dichas cañerias 1,460 reales vellon.

XLIII.—Para el del alguacil ó guarda de las fuentes y árboles de la Alameda principal de Sevilla, 550 reales vellon.

XLIV.—Para el que cuida del husillo de las Lumbreras, 700 reales vellon.

XLV.—Para el de los tres clarineros de la Ciudad 1,350 reales, por iguales partes.

XLVI.—Para el del pregonero público, por asistencia á los Estrados de Rentas de Propios, 200 reales vellon.

XLVII.—Para el del ejecutor de la Justicia, 5,500 reales vellon



EL FALSO PRÍNCIPE DE MÓDENA (1)

Dos cartas escritas al Iltmo. Sr. D. Miguel A. Carrillo y Oviedo, y al Iltmo. Cabildo Metropolitano de Sevilla, en Noviembre de 1770.

Ilustrísimo Señor:

Aunque no tengo la dicha de conocer á V. S. Iltma., me basta su dignidad y carácter, además de haber adquirido algun conocimiento de las bellas cualidades que reinan en un sugeto dignisimamente elegido para una dignidad de esa naturaleza.

Iltmo. Sr.; no es mi intento redimirme de algunas vejaciones padecidas por los acontecimientos de mi prision. Estoi mui desengañado de los humanos honores, y nunca hicieron en mí la más leve impresion; mis obras han sido siempre á lo que procuré esmerarme, satisfaciendo á Dios como pecador; este es mi norte sin pretender satisfacer á un vulgo desconcertado é inconstante.

Soy el personaje que en Sevilla apareció con apellido

(1) Véase desde la página 125 á la 218 de este tomo.

de *Principe de Módena*, disfrazado con este nombre. Si los curiosos hubiesen atendido á mis obras y no á las apariencias, tal vez hubieran descifrado más de lo que lo hicieron, y no hubieran pasado algun interior dañado en denigrar á sugeto no conocido, cuyos procederes no daban lugar á la menor injuria bien en lástima se hubiera profundizado.

Una carta remito á V. S. Iltma., para ese nobilísimo é Ilustrísimo Cabildo Eclesiástico, cuyo contenido puede V. S. Iltma., enterarse bien; y creeré hallar en Su Iltma. un Protector á mi pretension; y considero, que muchos que me eran afectos en varias partes del mundo, quedarán mui sorprendidos, cuando tire yo la cortina, haciendo otro papel que el que se está esperando. Dios ès quien todo lo mueve, y el que le sirve debe estudiar su voluntad.

No desespero de merecer una respuesta de V. S. Ilustrísrma: y como yo no acostumbro recibir cartas por los Correos, no exponiendo mis procederes y secretos á la vulgaridad, bajo sobre de D. Juan José Garcia, Prebendado de la Catedral de Málaga, vendrá segura á mis manos con este sobrescrito: A D. Cárlos de Roma, &. Peñon.

Cuya honra espera de V. S. Iltma. interino, rogando á Dios Nuestro Señor guarde, prospere á V. S. Iltma. en el colmo de sus mayores gracias y bendiciones.—Peñon y Noviembre á 14 de 1770.—B. L. M. de V. S. Iltma., su más sincero y seguro servidor.—*Cárlos de Roma.*—Iltmo. Sr. D. Miguel Antonio Carrillo y Oviedo.

Ilustrísimos Señores:

Considerando no desmerecer la atencion de un cuerpo tan respetable, como lo es el Iltmo. Cabildo Metropolitano de Sevilla, tanto por su autoridad, como por lo brillante de la nobleza y virtud de que se hallan adornados cada individuo de la Congregacion, á quien suplico rendidamente me

perdone, si conociera alguno de la comision en mí el no darme á conocer de un todo, sino en parte; yo prometo hacerlo con el tiempo, no con voces ni pruebas, sino con hechos.

Yo soi el personaje, que 22 años há, apareció en esa Ciudad bajo el apellido de *Príncipe de Módena*, y estuve en ella arrestado y separado de mi familia doméstica; y luego remitido á Céuta, de donde, *con inteligencia de la Córte*, aperente una fuga en un navio del Rey de Dinamarca; y volví segunda vez á la Córte de Portugal, en donde persistí algun tiempo, y volví á Sevilla, sin comitiva alguna. Segunda vez arrestado y preso, las voces populares y juicios que cada uno se formaron, no las ignorarán V. SS.; confusiones y vulgaridades unos en favor, y otros en contra, con más fundamento de este último que del primero, fuí remitido otra vez á mi Presidio de Africa; donde yo, á Dios gracias, permanezco por lo presente sin haber hecho la más leve demostracion, ni dado la menor desazon, conformándome siempre con las Providencias altísimas que S. M. me envía por mano de los hombres; persistiendo siempre en lo mismo; arreglando mi entendimiento solo á mi intento, y no á lo que me está sucediendo en el mundo, por ignorar mi interior, é interpretar al revés los bienes que siempre intenté introducir en el mundo, diametralmente opuesto á un gran enemigo que tengo, que quiso levantarse con el Reino Celestial, é intenta levantarse con el Reino Universal de la Tierra, y destronar al Rey de los Reyes, para reinar él en medio de los vicios.

Dios, por sus altos juicios, permitió que este malvado se abocase conmigo, y quedé encantado de sus grandes luces en todo género de Ciencias, é indignado del mal uso que hacía de ellas; intentó con su sublime sabiduría persuadirme á sus ideas; pero la Divina Misericordia, que me estaba sosteniendo, me libertó de su sagacidad. Lo más maravilloso es, que un entendimiento superior á toda criatura angélica y humana, apenas por su conversacion me iba persuadiendo,

cuando obraba en mí la fé, sin tener parte en ello mi entendimiento, y le hacía unas réplicas que le turbaban; y para volver á desimpresionarme de la réplica dada, las razones que alegaba, mi entendimiento penetraba todo el engaño; su gran sabiduría y mi fé me hicieron conocer lo peligroso que es el trato con semejante espíritu.

Hasta entonces todos los hombres más eruditos y sábios que yo había tratado, me parecían niños en sus alcances; pero éste me parecía jigante tan alto, que me tuvo engañado todo el tiempo que tratamos de las humanas ciencias: lo tuve por Dios, pero en este asunto de fé, un gran demonio. Referir los lances que con él me ocurrieron antes de conocerle y despues de conocerle sería obra que exigiría grandes volúmenes. Confieso que no me arrastró á sus ideas, no por que yo me supe librar de ellas, sino por que María Santísima y la Divina Misericordia me auxiliaron.

En el servicio de Dios y en el bien del prójimo ha sido siempre en lo que he procurado utilizar las luces que su Divina Magestad se dignó concederme; y no ha pasado un instante en el largo tiempo que hace que estoi sepultado en este destino (y muerto civilmente para el mundo) de trabajar en resolver con el entendimiento todas las dificultades que se presentaron á mi intento, que es:

Hacer revivir aquellas antiguas cruzadas que con tanto anhelo publicaban los Romanos Pontífices para la conquista de la Tierra Santa, y demás países usurpados por los mahometanos al pueblo cristiano. Para esto discurrí un modo más eficaz, que no esté expuesto á las disenciones y etiquetas que solían ocasionarse entre los varios Príncipes y Señores que á ellas concurrían en lo antiguo.

Para cuyo fin, mi pensamiento es fundar una Orden soberana de cavallería, compuesta de la más esclarecida nobleza de la cristiandad, con la denominacion de *Nuestra Señora de la Santa Cruz;* á imitacion de la de *San Juan de Je-*

rusalem, pero con otros institutos y de mayor poderío, encaminada solo á tres cosas.

La primera, á la honra y gloria de Dios y exaltacion de nuestra Santa Fé: la segunda, vigilar para la conservacion de los Estados y Dominios de todos los Príncipes cristianos, de sus intereses y comercio contra cualquier insulto que pudieran recibir del infiel, capital enemigo de nuestra fé; y la tercera, emprender la total extirpacion de la secta mahometana, y conquista de todo el territorio que posee, estableciendo en los Reyes y Príncipes cristianos, con la reserva de la vida, libertad, hacienda, honores y autoridad á los que voluntariamente abrazen la fá cristiana.

No hay duda que semejante empresa, mirada superficialmente, tiene un aspecto al parecer irrealizable, y que solo una fervorosa fé, encendida por inspiracion Divina, puede hacer mirar con desprecio los infinitos obstáculos que se oponen á ello, y lo hacen humanamente insuperables.

El primer obstáculo es el mayor y más difícil de vencer. Los intereses de muchos Príncipes cristianos, que tienen establecimiento de nuestra Religion, obedeciendo al temor de exponer su comercio á una total decadencia. Este mismo temor que á ellos les pudiera preocupar, hace tiempo que se presentó á mi entendimiento; pero Dios se ha servido iluminarme, no solo para desvanecer ese temor, sino tambien para hacerles ver mayores ventajas en sus intereses y seguridad de sus Estados y Dominios.

El segundo obstáculo es, que siendo los pueblos cristianos en menor número que los pueblos mahometanos, que ocupan una gran parte del mundo, no se podrá hallar fuerzas suficientes para acometer potencias tan formidables; cuando apenas las hay para defenderse de ellas. A este reparo haré yo ver (en lo que cabe en lo humano) todas las disposiciones matemáticas que se me han ocurrido, para que con corto número de hombres valerosos se puedan desbara-

tar fácilmente los ejércitos más formidables. Además de todo esto recordaremos el ejemplo del Arcángel San Miguel, cuando los moradores del Cielo se dividieron en dos bandos, siendo mucho mayor el de los rebeldes que se querían apoderar de todo el Cielo y destronar á su Criador: el Arcángel, pues, no se detuvo ante el corto número de los fieles; valeroso y decidido por la honra de Dios, atacó y venció, y le sobraron fuerzas para expulsar á todos sus enemigos.

Si los cristionos son el verdadero pueblo de Dios, como lo fueron en otro tiempo los hebreos, y los Reyes y Príncipes cristianos son cada uno vicario de Dios en lo temporal para gobernar sus pueblos, del mismo modo que el Papa es el único vicario de Dios en lo Espiritual, la Tierra debe ser, pues, una imágen del Cielo, y no una confusion para al Infierno; y la Iglesia de Dios, debe, por tanto, imponerse á la Media Luna, y derribar á sus piés todo el pueblo mahometano que la oprime y la deshonra.

El tercer obstáculo es, cómo y de dónde se ha de poder mantener esa Religion de cavallería, sus escuadras y sus ejércitos así en los mares como en tierra, sin que esto sea gravoso á los Príncipes cristianos y á sus Pueblos, cuyo recelo sería suficiente para hacerles repugnar el entrar en esta empresa.

Pero á este obstáculo opondré un plan que tengo trazado, de cómo se han de sacar los medios para costear con amplitud todo lo necesario, sin gravar á los Príncipes cristianos ni á sus Pueblos; esto es, sacando de los tesoros de la Divina Providencia, que indudablemente nos los franqueará, y no habrá hombre tan insensato entre los cristianos, que crea que con esta teoría puede suceder lo que diariamente acontece entre los Príncipes, de faltarles fondos para continuar sus empresas. Esta teoría era bien conocida del gran San Francisco de Asís, cuando fundó su órden, en la seguridad de que no había de faltarle nada para el sustento

de tantos millares de hombres, que viven á expensas de esta misma Providencia, cuyo tesorero no es mortal.

Estos son, ilustrísimos señores, los intentos por donde yo aspiré á la soberanía, y no del calumnioso modo como el demonio insinuó en la dañada imaginacion de algunos hombres, que llegaron á conocer que había yo llegado á penetrar sus propósitos; siendo uno de ellos el general Marqués de Caylus, que murió repentinamente dejando de siete á ocho millones de libras de deudas, contrahidas violentamente con autoridad tiránica; y el tan nombrado jesuita P. la Valeta, su testaferro, que trabajó con las mayores ánsias para reducirme á su partido.

Estos fueron los primeros que movidos de temores y ódio, empezaron secretamente á calumniarme hasta dar conmigo al través. El disimulo no cupo nunca en mi pecho, por no haber sido nunca mi intencion el vengarme; pero con la paciencia he podido superar tantas calamidades y desdichas como he pasado; olvidado de los mios; desamparado de mis criados, y totalmente hecho la mofa y ménos precio de las gentes: en suma, me redujeron al misereble estado de faltarme lo más preciso á la vida humana; pero la Divina Providencia movió siempre el corazon de algunas buenas almas, que en todo este tiempo me socorrieron, atendiendo á mis necesidades.

Y siendo ahora el tiempo oportuno para que yo intentara entablar correspondencia con algunas *Córtes de las que aquí me tienen*, no en solicitud de mi libertad, que ésta vendrá del Cielo, sino para empezar á dar á conocer cuál es el Reino Universal de la Tierra, y desimpresionar á muchos políticos de los gabinetes, del temor que siempre tuvieron, de que la ambicion de algun Príncipe pudiera avasallar á los demás, y aspirar á la Monarquía universal del mundo, que solo á Dios pertenece, y al mismo tiempo dar á conocer con evidentes pruebas la independencia que tiene cualquier

Príncipe, en lo temporal de otro cualquiera; cosa que siempre han dicho, pero que nunca fué creido, ni justificado.

Este es el primer paso que yo intento dar, antes de hacerme cargo de la Orden que aspiro á fundar; y como tengo hecho abandono de las cosas del mundo, y aspiro á valerme solo de la Divina Providencia, en la que espero hallar todo lo necesario, tanto para mi sustento, como para facilitarme algunos gastos extraordinarios indispensable en estos primeros pasos, recurro á la nobleza y virtud que reina en ese tan ilustre Cabildo de Sevilla, de quien rendidamente solicito su amparo por lo presente, por medio de una corta limosna de unos veinte reales diarios, cuya cantidad es suficiente para mi manutencion y la de un criado amanuense para mis escritos en idioma castellano, que yo no poseo con perfeccion: bien entendido, ilustrísimos señores, que esta limosńa que yo solicito, no es de las Rentas del Cabildo, sino una contribucion de cada individuo de ese noble cuerpo, que por vía de limosna quiera hacerme, quedando uno encargado de remitírmela mensualmente.

Para que no haya dificultad en el modo de remitirla y no cause el menor embarazo, sepan que hay en Málaga un virtuoso eclesiástico, llamado D. Juan José García, Prebendado de dicha Iglesia, persona que fué Vicario durante muchos años en este Presidio, que es de mi mayor satisfaccion y que ha manejado por espacio de 16 años las piadosas limosnas de sus Obispos, y otros caritativos varones que me han socorrido. A este mismo, pues, se le puede remitir dicha limosna para que las pase de allí á mis manos; y para ello bastará prevenirle, que es para socorrer á D. Cárlos de Roma, en el Peñon; ó por otro apellido más comun, para el Príncipe Cárlos, que está en el Peñon: esta tendrá la misma seguridad que si se me remitiera directamente.

Considero, y estoi mui bien informado de ello, que en ese Cabildo hay sugetos científico, de gran talento y virtud;

y pudiera haber alguno, que movido de la curiosidad de dudas ó de fervor, quisiera hacerme alguna pregunta sobre los asuntos referidos, sea para satisfacerse, para salir de alguna duda, ó saber más de lo que tengo referido: si así fuere, tendré á mucho honor que cualquier individuo me escriba y me pregunte; no dándome otro tratamiento que el que se dá á un simple particular. En cuyo caso las cartas se me dirigirán con sobre, á D. Juan José García, Prebendado de la Santa Iglesia de Málaga. Esto prevengo, por que de los correos tengo poca confianza, y ménos del sitio que ocupo; donde la mucha curiosidad que ocasiona la ociosidad de estos destinos, la excita; por más que yo haga poco viso, no por eso dejo de abultar bastante para los que son maliciosos.

Aunque el asunto de si lo requiere, y me parece escusada la prevencion, creo que yo trato con sugetos de duplicada obligacion; la primera por su carácter respetable, y la segunda por su nobleza, que les hará comprender, que puede causar algun perjuicio á mis intentos si mis ideas salieren divulgadas fuera de ese Iltmo. Cabildo.

Los cismáticos, luteranos, calvinistas, protestantes y reformados que se hallan incluidos en el número de los pueblos cristianos, son los mayores enemigos de quienes yo recelo; si éstos que por los católicos son tratados de infieles, y se consideran incluidos en el número de los que intento extirpar con ayuda de Dios, se enteran de mis propósitos, harían, por medio de una revolucion, un gran contrapeso á mis intentos: y aunque en la *caballeria de la Orden* que yo pretendo fundar, no se admitan en ella sino á los Católicos Romanos, no se excluye en absoluto á ninguno de los referidos, de la contribucion, limosna y hombres armados, ni del goce de las mismas prerrogativas y beneficios al comun de sus Estados y Dominios, y á la conservacion y auxilio de sus comercios.

Tengo mui grande esperanza de que luego que los cristianos vuelvan por la causa de Dios, Él volverá por la nuestra, alumbrando á los cristianos desobedientes á nuestra Católica Iglesia pará que sin efusion de sangre vuelvan al universal rebaño, con la misericordia de Dios, que lo son sus errores y pecados.

Sin embargo de las muchas ocupaciones que me atarean y prohiben cuasi el trato preciso de la gente, será para mí una mui grande satisfaccion si algun individuo de su Ilustrísimo Cabildo me quisiera escribir, comunicándome algunas especies, que sean las quiera, las tomaré como provechosas á mi intento, y responderé á ello segun mis cortos alcances, con el más cumplido agradecimiento.

Interin quedo rogando á Dios Nuestro Señor guarde á V. S. largos y dilatados años.—Peñon y Noviembre 10 de 1770.—De V. S. Iltma. B. L. M. su más sincero y reconocido servidor, *Cárlos de Roma.*—Al Iltmo. y Nobilísimo Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla.

Carta del gefe de la escuadra D. Luis de Córdova á la Ciudad de Sevilla, anunciando al Ayuntamiento su llegada, con la Flota de su mando, al Puerto de Cádiz.— De ella se dió cuenta en Cabildo celebrado el dia 22 de Marzo de 1774. (1)

Mui noble y mui leal Ciudad de Sevilla.

Mui señores mios: Considerando la satisfaccion que les proporcionará á V. SS. la gustosa noticia de mi regreso á este Puerto, como tambien la de los crecidos caudales que

(1) Traslado del original contenido en el tomo de *Autógrafos curiosos*, letra A. Archivo municipal.

he tenido el honor de conducir á él, en la presente Flota de mi mando, me ha parecido mui justo dirigir á V. SS. el adjunto ESTADO, con el objeto de anticiparles tan interesante noticia; y que como buen hijo y leal á la Pátria, es consecuente que la complacencia sea satisfactoria.

Quedo para servir á V. SS. con la más fina voluntad; y con la misma pido á Dios guarde á V. SS. muchos años.—A bordo del navio *Santiago la América* próximo á dar fondo en el Puerto de Cádiz.—A 18 de Marzo de 1774.

B. L. M. de V. SS. su más seguro servidor,

Luis de Córdova.

ESTADO Á QUE SE REFIERE LA CARTA ANTERIOR.

NOTA y VALOR de la carga que conduce á España, la Flota del mando del Gefe de Escuadra D. Luis de Córdova, en los Navios de Registro *Santiago la América, Capitana; Dragon Almiranta*, y los particulares *Nuestra Señora del Rosario; Placeres* y *Portoveleña* procedentes ésta de Cartajena, que salieron de Veracruz el dia 30 de Noviembre de 1773 y de la Havana el 24 de Enero de 1774.

REGISTRO DE LA CAPITANA DEL MAESTRE
D. PEDRO VERDES MONTENEGRO.

Por cuenta de S. M.

En plata acuñada perteneciente á varios ramos de la Real Hacienda. Pesos, 1.571,628'3 5[8.

Por cuenta de las soldadas de los dos navíos, 47,015.—

Por sobrante de la Tesorería de la Escuadra, 9.272,7.—Un grano de oro, con peso de 1,137 castellanos, 4 t^s., 2 559,3.—811 castellanos, 2 t^s., de oro en pasta, 1.825,2 1[2.—91 marcos de plata, en pasta, 637.—600 zurrones de tabaco en polvo, con 4,340 arrobas 22 libras, 10.693,6.—50 zurrones de cacao Soconusco, 5,500.—5.937 planchas de cobre, con 3,440 quintales 36 libras, 150.515,6.—Total, 1.829,649,4 1[8.

Por la de particulares.

Plata acuñada, 9.372,520,7 7[8.—Idem, perteneciente á los Santos Lugares de Jerusalem, 44,000,4.—Oro acuñado, 246,008,2 1[2.—Total, 9.662,529,6 3[8.

1,083 zurrones trojados y sobornales de grana fina, con 9,217 arrobas 15 libras, 829,586.—7,363 marcos, 6 5[8 onzas, plata labrada quintada, 58,910,5.—300 marcos de plata en pasta sin quintar, 2,100.—1,935 marcos 7 1[2 onzas de plata macuquina, 15,487,4.—323 castellanos 3 tomines oro labrado, 727,4 3[4.—528 castellanos 6 tomines de oro en pasta, 1,189,5 1[2.—3 cajones con 47 pinturas en láminas de cobre, 564.—Total, 908,565,3 1[4.

Navío Ntra. Sra. del Rosario, su Maestre D. Juan Martinez de Iriarte.

Por cuenta de S. M.

160 zurrones de tabaco en rama, con 196 arrobas 4 libras netas, 9,225,6.

Por la de particulares.

6,774 arrobas 11 y 1[2 libras netas de grana fina, 609,701,3.—84 arrobas 11 y 1[2 libras, polvo idem, 760,1.—444 arrobas 12 y 1[2 libras granilla, 11,112,4.—467 arrobas

5 libras netas de añil, 20,440.—1,334 arrobas 23 libras purga de jalapa, 4,004,6.—88 arrobas 16 y 1[2 libras cacao Soconusco, 1,100.—70 arrobas 2 libras cacao de Tabasco, 576.—44 millones .... Baynillas, 1.320.—26 cajones de Búcaros, 364.—3 cajones de Piedras minerales, 200.—5 cajones de Bateas, 040.—4 cajones Losa de Guadalajara, 032.—8,329 cueros curtidos, 16,658.—85 cajas de Azúcar blanca, con 1,331 arrobas, 2,994,6.—43 cajas de Azúcar quebrada con 683 arrobas, 1,195.—1 cajcn de géneros que se devuelven por invendibles 00.—2 cajones de regalos, 02.—Total, 670,498,4.

Navío la Portoveleña, su Maestre D. Juan de Basterra.

Por cuenta de particulares.

Para soldadas y gastos de arribadas, pesos, 14.000.—Oro acuñado de Registro, 6.500,2.—2 barras de oro quintado, su valor, 2.517,5 3[4.—3,119 marcos 1 onza, 9 adarmes, plata macuquina, 25.592,6.—967 zurrones de cacao, con 5,664 arrobas 7 libras, 30.976,4.—2 guangoches con alfombras, 00.—1 cajon de carey, con 2 arrobas 16 libras, 400.—119 pacas de algodon, con 1,105 arrobas, 3,316,2 1[2.—536 cueros al pelo, 804.—220 cueros curtidos, 440.—17 cajas y un emboltorio de géneros que se devuelven por inservibles, 00.—Total pesos, 84.547,3 3[4.

Registro de la Almiranta, su Maestre D. Juan Angel de Michelena.

Por cuenta de S. M.

En plata acuñada perteneciente á varios ramos de la Real Hacienda. Pesos, 1.565,030,3 3[4.

Por cuenta de las soldadas de los dos navíos. 45.000.—Por sobrante de la Tesorería de la Escuadra, 9.000.—50 zurrones de cacao Soconusco, 5.500.—Total, 59.500.

Por la de particulares.

Plata acuñada, 8.946,927.—Idem, perteneciente á los Santos Lugares de Jerusalem, 42.234.—Oro acuñado, 165.319.—Total, 9.154,480.

627 zurrones trojados y sobornales, grana fina, con 5,347 arrobas 17 libras, 481 294,3.—2,107 marcos, 6 3[8 onzas, plata labrada quinta, 16.862,3.—1,349 marcos, 1 y 1[2 onzas, de plata macuquina, 10.783.4.—Total, 508,950,2.

Navío Los Placeres, su Maestre D. Pedro Ignacio Porrata.

Por cuenta de S. M.

150 zurrones de Tabaco en rama, 8.648,4.

Por la de particulares.

7,175 arrobas 15 libras grana fina, 545.804.—715 arrobas 12 3[4 libras granilla, 17.887,6.—80 arrobas 10 libras grana en cana, 727,1 1[2.—360 arrobas añil, 15.750.—1,035 arrobas 3 y 1[2 libras, purga de jalapa, 3.105,3.—9 zurrones, cacao Soconusco, 990.—6 cajones, polvo de Oajaca, 900.—2 cajones, chocolate en pasta, 200.—1 cajon de Rosarios, 150.—300 arrobas 14 libras de Achiote, 1.202,2.—19,039 vaynillas, 571.—2,032 cueros curtidos, 4.064.—6 cueros de Zibolo, 024.—1 cajon, Aceite de María, 062,4.—39 cajones, Losa de Guadalajara, 468.—2 cajones, Pastillas de Mechoacan, 450.—3 cajones con pinturas, 200.—1 tercio, grana en pasta, 81.—1 tercio polvo de granilla, 81.—91 cajas de azú-

car blanca, 3.071.—84 cajas, azúcar quebrada, 2.205.—Para soldadas y arribadas en plata, 64.694.—2 cajones de géneros que se devuelven por invendibles, 00.—Total, 762.688.

Resúmen.—*Capitana*, en plata, oro y frutos del Rey y particulares, 12.400,744,5 3[4 pesos.—*Almiranta*, idem, idem, 11.287,960,5 3[4.—*Rosario*, id., id., 678,724,2.—*Placeres*, idem, idem, 771,337,6 1[2.—*Portoveleña*, 084.547,3 3[4.—Total valor, 25.224,313,7 6[8.

Edicto que se publicó por Bando en Sevilla, prohibiendo á los estudiantes salir en cuadrillas por las calles de la Ciudad en 1774.

Manda el Rey Nuestro Señor, y en su Real Nombre el Sr. Regente de la Real Audiencia, de acuerdo con el Sr. Rector de la Universidad de ella, que ningun estudiante salga en tropa, bandos ó cuadrillas, que pasen de tres, con pretexto ó motivo de dar *Carabanas* ó echar *Victores* ú otro igual que pueda producir el desórden que con este motivo se causó en 26 de Octubre del año pasado de 1774; pena de que los estudiantes que contravinieren, quedarán privados absolutamente del Fuero Escolástico, y se les entregará á la Justicia Real libremente para que los castigue, é imponga las penas establecidas por derecho, á los que alborotan y perturban la pública tranquilidad. y las mismas se impondrán á cualquier vecino que los acompañe ó auxilie, lleve clarines ú otro instrumento que produzcan la concurrencia de gentes en los sitios públicos.—Dado en Sevilla á.......... de Abril de 1774.—*D. Ignacio Fernandez de Cázeres.*

Forma que se tenía en la publicacion del Edicto general de Feé que se hacía todos los años; y al que asistí como uno de los Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Sevilla.

Prevenía el P. Mayor de la *Hermandad del Sr. San Pedro Mártir,* á los ministros, avisándoles por papel, que estaba conforme con la Orden que le daba el Tribunal; para que el sábado en la tarde antes del domingo segundo de Cuaresma, estuvieran en el Castillo de Triana, á caballo, con sus insignias de Ministros, sin vara, para asistir á la publicacion del Edicto. Y en dicho papel y citacion les prevenia así mismo, que el domingo segundo, por la mañana, estuviesen en la Santa Iglesia Mayor: y domingo cuarto de Cuaresma, por la mañana, y el domingo tercero en la Iglesia Colegial de San Salvador, para asistir á los Sres. Inquisidores, que estos dias concurrían en dichas Iglesias, á la Misa mayor y Sermon.

En llegando el tiempo que se había de salir del Castillo, el dicho sábado segundo de Cuaresma, montaban los Ministros á caballos para acompañar al Alguazil mayor, y uno de los Secretarios del *Secreto* que le acompañaba; observando la siguiente forma en la comitiva.

Precedían las trompetas y atabalillos, y el Pregonero á caballo en mulas que se alquilaban para esto; y salía el Portero de la *Hermandad del Sr. San Pedro Mártir*, para decirles por donde habían de encaminarse. Despues seguían los Ministros, rematando el acompañamiento en el Alguazil mayor y Secretario del *Secreto.*

Luego que se salía al Altozano, se daba el *primer pregon,* para que todos asistiesen en las referidas Iglesias en dichos dias, á oir el *Edicto de Feé;* y en él (si no estoi mal

acordado) se decía que estos dias por la mañana no hubiese Sermon en ninguna de las Iglesias Parroquiales y Regulares de la Ciudad.

Encaminábase el acompañamiento por la Puente á la puerta de Triana, y la calle derecha al convento de San Pablo; y en el sitio donde está la Cruz, á la puerta del convento, se daba otro pregon. Y luego seguía por la calle ancha de la Magdalena, á la *Cruz de la Cerrajería;* y allí se daba otro pregon. Luego por la calle de la Siérpe á la plaza de San Francisco; y á las puertas de las Casas del Cabildo y Ayuntamiento, se daba otro pregon. Seguía luego por la calle de Génova á la esquina de las Gradas, frente de la calle de la Mar, y allí se daba otro pregon. Seguían la calle de las Gradas derecho al arquillo de *San Miguel,* á la Lonja, y allí se daba otro pregon, frente á la puerta de San Cristóbal. De allí seguían al arquillo de *Santa Marta,* y plaza del Sr. Arzobispo, y delante de las Casas Arzobispales, se daba otro pregon. Luego por la Puerta de los Palos y Gradas, se entraba en la calle de Placentines y calle de Francos; y por la calle de Culebras se salía á la plaza de San Salvador, donde se daba otro pregon. Y de allí se subía por la Carpintería y se bajaba por la Cerrajería y por la calle ancha de la Magdalena y convento de San Pablo, se iba á salir por la puerta de Triana y al Castillo, donde se remataba la funcion de la tarde.

Domingo segundo de Cuaresma, estaban prevenidos los Ministros aguardando al Tribunal en la Iglesia mayor; donde siempre entraban por la puerta de San Miguel los Inquisidores acompañados de los oficiales, como es costumbre, incorporados todos (yendo delante los ministros de Vara, que había señalado el Tribunal, y le habian acompañado desde el castillo de Triana, á caballo) se iban á la Capilla mayor, donde tomaban el asiento que se pone dentro de ella, como es estilo.

Respecto de que este dia el Tribunal no acompaña la Procesion, siempre se disponia que los Sres. Inquisidores entrasen al tiempo que la Procesion habia vuelto y entrado el Cabildo de la Santa Iglesia en el Coro; pero cuando se estaba en el *Intrôito* de la Misa. Y oí decir que el toque de las campanas para la Procesion, era quien los gobernaba, saliendo del Castillo el Tribunal, cuando se hacia señal para la Procesion; midiendo el tiempo para llegar al que era menester, para no encontrar la Procesion, ni detenerse.

Antes del sermon subia el Secretario al Púlpito, y leia el Edicto, y despues subia el Predicador; y acabado el Sermon, se proseguia la Misa, á la que asistia el Tribunal; y acabada, se proseguia diciendo la *Sexta;* y en esta hora, despues de haber vuelto al Coro el Preste y Ministros, salía el Tribunal, se iba observando lo que se ejecuta en las asistencias de otras funciones.

(Hasta aquí el MS.)

Relacion del Auto público de Feé que hubo en la Capilla de la Inquisicion de Triana.

Domingo 30 de Junio de 1776, al que concurrieron los señores Duques de Medina-Celis, Conde de Torrejon, é innumerables sugetos de la mayor distincion y carácter de la Ciudad de Sevilla, y numeroso concurso de gentes de todas clases.

Formado en dicha Capilla el Santo Tribunal, con los Sres. Inquisidores Apostólicos, y caballeros familiares del Santo Oficio, salió al público, acompañado del Alguazil mayor y otros caballeros familiares, con oficio, D. Luis Castellanos, natural del Puerto de Santa María, y médico de Sanidad de la de Cádiz, mozo soltero, de edad de 32 años.

Su traje era militar con vestido de paño negro, sin es-

padin, con peluca y un San Benito de dos aspas, y una vela amarilla apagada en la mano. Ocupó su lugar que era una grada de material, ante la puerta que llaman de los *Judios;* y estando en pié sobre ella, de modo que todos los vieran. Empezóse la Misa estando la Cruz tapada; y acabados los *kiries*, se suspendió la Misa, y subió al Púlpito un eclesiástico, á leer y publicar la causa contra dicho D. Luis, y la Sentencia de ella pronunciada por los referidos señores. Ante ellos se acusó, por el Fiscal del Tribunal, de *Hereje* al dicho D. Luis, por decir y afirmar lo siguiente:

—Que nuestra Religion cláudica, que no era la más perfecta; pues en cualquier otra se pueden los hombres salvar, sin el conocimiento de nuestros misterios.

—Que no había Infierno, Demonio ni Purgatorio; y que así era inútil lo que se rezaba y hacía por la salvacion de las Ánimas.

—Que nada valía la proteccion de María Santísima y de los Santos; por lo que era demás el Rosario é invocar su proteccion en nuestras tribulaciones.

—Que era tiempo perdido el que se ocupaba en oir Misa, pues no era preciso ni aun en dia de fiesta.

—Que el Papa era falible en sus determinaciones; por lo que no se debía creer, y así no había Indulgencias ni Gracias; y las que se decía haber, eran socaliñas de los frailes; quiénes eran unos picarones que se entretenian en atemorizar á las gentes con sus sermones tontos que no se debían oir.

—Que no era pecado el Sexto Mandamiento; pues la simple fornicacion era natural y no se debía prohibir: por lo que buena *pucha* se llevaban los que habiendo en este mundo guardado castidad, se hallaban en el otro con que no era pecado aquello de que se abstuvieron.

—Que las ayunos y demás mortificaciones, léjos de contener las pasiones sensuales, las avivaban y fomentaban

más y más; y que así, no se debía ayunar, ni usar de otras mortificaciones, como él lo hacía, pues los viérnes comia carne.

—Que la Bula de la Santa Cruzada, era una saca de dinero, pues para nada servía.

—Que no habia transubstanciacion del pan en el Cuerpo, y del Vino en la Sangre de Jesu-Christo, por virtud de las palabras de la Consagracion.

—Que como filósofo no conocía á Dios; que le pesaba no haber nacido en Lóndres; y últimamente se le acusó de otras muchas cosas, que para referirlas seria preciso causar insufrible molestiá; por lo que se omiten, y solo se han referido las más principales.

Últimamente pidió con muchas lágrimas le recibiesen otra confesion, en que quería decir, estimulado por su conciencia, cosas de que aun no se le había acusado; y dijo, que siendo de edad de catorce años había salido al campo, y habiendo llamado al demonio con eficazes ánsias, se había vuelto con pesar por que no se le había aparecido.

—Que estuvo amancebado cuatro años, y procuró instruir á su manceba en las máximas que él seguia. Todo lo cual lo confesaba para descargo de su conciencia, é imploraba la clemencia de tan piadoso Tribunal.

Concluida la causa, confeso y convicto el Reo, el Santo Tribunal pronunció su sentencia que se leyó, en los términos siguientes:

"Que este Reo haga pública abjuracion de todos sus "delitos, y pida la absolucion. Que le condenaban en des- "tierro de Madrid, los Puertos y Sevilla; en diez años de "presidio en el de Orán, con retencion, y allí se le destine "al Hospital para que ejerza su profesion, y antes, un mes "de ejercicios con Director que se le señale, y que se le confiscaran todos sus bienes."

Acabado de leer todo lo referido, acercóse el Reo á la

mesa de los Sres. Inquisidores; hizo en voz alta la abjuracion de todos sus delito; la protextacion de la Feé, y pidió absolucion general, la que le dieron y le echó el Sr. Inquisidor Presidente, habiéndose entonado antes el *Miserere.*

Todo lo cual causó mucho llanto en el numeroso concurso.

Volvió el Reo al Altar mayor, encendió la vela, se destapó la Cruz, y oyó en pié toda la Misa, y acabada que fué se retiró el Reo á la prision de donde habia salido; y concluyó el Auto.

Real Provision prohibiendo las Veladas en esta Ciudad y pueblos de su Reino en 1778.

Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, &, &. A vos el Asistente de la Ciudad de Sevilla, Salud y Gracia:

Sabed: Que por D. Miguel Antonio Carrillo, Vicario Capitular que fué en Sede Vacante de ese Arzobispo, se representó al nuestro Consejo, en el año pasado de 1776, entre otros particulares, el desórden y abusos que se cometen en esa Ciudad, con pretexto de las Veladas, funciones que en las noches del dia víspera de algun Santo, se celebran, causándose muchas y graves ruinas espirituales, y no siendo de menor consideracion las que se verifican en la santificacion de las Fiestas; pues aunque los Jueces Eclesiásticos quieran contener cualquier desórden, no se les dá, por los Reales, el auxilio conveniente para que los corrijan.

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo informado en el asunto por la Real Audiencia de esa Ciudad, y lo expuesto, sobre todo por nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en 23 de Febrero próximo pasado, entre otras cosas se acordó expedir esta nuestra Carta.

Por la cual prohibimos por punto general las Veladas

en las plazas y sitios inmediatos á las Iglesias, en las noches de los dias vísperas de Santos Titulares, así en esa Ciudad como en todos los pueblos de ese Reino de Sevilla, para evitar el desórden y escándalo público, y otros inconvenientes que producen: con prevencion de que así se observen por sus respectivas Justicias, y lo prevenido en la Real Cédula de 20 de Febrero del año próximo pasado, expedida á todo el Reino. En su consecuencia, os mandamos á vos el citado Asistente, lo hagais entender y observar á los Corregidores y Justicias respectivas de los pueblos de ese distrito, dando aviso al nuestro Consejo de su cumplimiento.

En cuanto á las licencias para trabajar en público, en los dias de Fiesta, queremos se cumpla lo mandado en la citada Real Cédula de 20 de Febrero del año próximo pasado, concurriendo unos y otros respectivamente por su parte, para no permitir en alguna la contravencion de lo que vá prevenido, que así es nuestra voluntad; de lo cual mandamos dar y dimos, esta nuestra Carta, sellada con nuestro Real Sello, librada por los del nuestro Consejo.—Dada en la Villa y Córte de Madrid, á 17 dias del mes de Marzo de 1778.

D. Pablo de Olavide, Asistente de Sevilla y Superintendente de las nuevas poblaciones de Sierra Morena.

Por Real órden fechada en Aranjuez á 10 de Junio de 1767, fué jubilado de los empleos de Asistente de Sevilla é Intendente del Ejército, con el haber anual de 70.000 reales vellon, el Sr. D. Ramon Larumbe, y nombrado, con fecha 5 de Julio, del mismo año, para reemplazarle en los referidos cargos de Asistente é Intendente, D. Pablo de Olavide; siendole confiada á la vez la Superintendencia de las *Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, que á consulta del Consejo

de Castilla dispuso S. M. establecer, formadas con naturales y extranjeros católicos.

D. Pablo de Olavide nació el año 1717 en Lima, capital del Vireinato del Perú. Fué hombre estudioso y de agudo y singular injenio. A los 15 años fué doctorado *inutroque*, en aquella Universidad; á los 18 se le dió el cargo de Oidor de aquella Audiencia; á los 30 vino procesado á España, y estuvo en la Cárcel de Córte en Madrid, donde se le sentenció. No mucho tardó, valido de su *maña en rehabilitarse*. Casó con una señora viuda de un Asentista que llevó en dote 700,000 pesos. Fué síndico-personero de Madrid, y Director de los Reales Hospicio de San Fernando. Viajó por las Córtes extranjeras, de donde trajo á España fama de ser del número de los *Ilustrados de aquel tiempo.*

En Noviembre de 1766, se le mandó por S. M. informar sobre la contrata de D. Gaspar Thurigel, para la introduccion de seis mil colonos, de ambos sexos, alemanos y flamencos; informe que se aprobó por el Consejo en 2 de Abril de 1767.

Tomó posesion del cargo de Asistente de Sevilla, en 31 de Agosto de 1767.

Del tiempo de su Asistencia, son los dos documentos que reproducimos á continuacion, en los cuales se manifiesta el grande interés que D. Pablo de Olavide manifestó por la prosperidad de las representaciones teatrales; en aquellos dias de ruda oposicion á ellas por parte del Clero y del Ayuntamiento de Sevilla. Deciase en el primero:

EDICTO.

Habiendo permitido el Sr. Asistente, que provisionalmente se diera principio á las comedias que van á estable-

cerse en esta Ciudad (por ahora, interin se construye el competente Coliseo) en la casa que llaman de la *Opera*, manda que se guarden los Capítulos siguientes:

1.° Que se representen las comedias, zarzuelas, sainetes é intermedios aprobados, sin que con ningun pretexto se ejecuten las de *Santos*, ni los *Autos Sacramentales*, procurándose en todas que reluzca la debida modestia: empezándose desde el dia primero de Octubre próximo, hasta el último de Carnestolendas, á horas de las cinco de la tarde; y desde el primer dia de Páscua de Resurreccion hasta el último de Setiembre, á hora de las seis.

2.° Que no se permita que los coches se detengan á las puertas de las casas donde se ejecuten las comedias; sino que luego que se apeen sus dueños haga la tropa que salgan, poniéndose en la plazuela que llaman del *Duque*, dejando diáfanas las calles inmediatas para evitar la confusion; y que concluida la comedia vuelvan á venir los coches por su órden, sin solicitar preferencia.

3.° Que antes de empezarse la comedia y despues de concluida, no se permitan hombres parados ni embozados, que se ponen de vista para reconocer cuando entran y salen las mugeres.

4.° Que durante la representacion, antes ni despues, no se tolere que ninguna persona encienda cigarros ni tome tabaco en pipa, para evitar el riesgo de un incendio, la indecencia y lo que el humo y el olor ofenden á los demás del concurso.

5.° Que con pretexto ninguno entren hombres en el vestuario, sean de la clase que fueren; á excepcion de los indispensables para la ejecucion de la comedia; durante la cual no han de poder hablar desde el dicho teatro con las personas inmediatas, ó distantes, ni hacer más accion que la que corresponda al lance que se esté ejecutando.

6.° Que ninguna persona, de cualquier secso ó calidad

que sea, no se atreva á interrumpir ó turbar el espectáculo con voces descompuestas ni ménos á pedir repeticion de *Tonadillas* ú otra cosa que sea; ni puedan tampoco pedir que los actores hagan ninguna habilidad, y ménos propasarse á befarlos con silbidos ú otras demostraciones de esta especie, so pena de que á cualquiera que contravenga en todo ó parte de los Artículos expresados, se le castigará severamente, llevándolo inmediatamente á la Cárcel, donde se procederá contra él segun sus circunstancias.

7.° Que siendo el sitio que llaman de la *Luneta*, los *Camarotes* bajos y los altos de primer piso, los lugares más distinguidos y señalados para sujetos de graduacion, donde es frecuente concurran en traje militar, no se permitirá que se ocupe ninguno de sus asientos por gente de capa; y solo sí, que vayan con esta á la *platea*, *Camarotes* de segundo piso y *Cazuela*, con tal de que estén desembozados, por que á ninguno se le permitirá estar con la cara cubierta.

8.° Por la misma razon no se permitirá estar en los *Camarotes* bajos, ni en los del primer piso, á ninguna muger con manto ni mantilla; y si acaso por su comodidad, para ir por la calle, fuesen con ella, tendrán que dejarla luego que entren en el *Camarote;* sin poder usarla hasta la salida; y solo se permite que estén con mantilla en los *Camarotes* del segundo piso y *Cazuela*, con tal que la echen á los hombros, y no cubran la cara.

9.° Los *Camarotes* bajos y altos de primer piso, se alquilarán en 12 reales vellon cada dia. Los del segundo piso, en 8 reales de vellon. Por cada asiento de *Luneta*, igualmente que los de los *Camarotes* bajos, y de primer piso 4 reales de vellon. Por cada asiento del segundo piso y la *Platea* se pagarán 3 reales vellon. Y por cada uno de la *Cazuela*, dos reales de vellon, en todo lo cual queda comprendida la entrada.

Cuyas prevenciones se observarán inviolablemente ba-

jo pena de 6 ducados, que se exijirán á los contraventores. —Por mandado del Sr. Asistente.—Sevilla 30 de Setiembre de 1767.

Algunos años despues, se publicó un nuevo Reglamento de teatros que se refería al Coliseo existente á la sazon en las calles del Dormitorio de San Pablo y San Eloy. En éste se repetían las disposiciones contenidas en el Edicto de 1767, ampliadas con los siguientes capítulos.

Que las mujeres (actrices) saquen—á la escena—las ropas bajas y las gargantas cubiertas, no de pura ceremonia, sino sériamente y como conviene á una verdadera honestidad, para servir de ejemplo y no de ruina; pues los teatros están permitidos para divertir enseñando y no destruyendo.

—Que esto se entienda en todo *Papel* y en todo *Carácter*, irremisiblemente, y sin recurso á modas ni otro pretexto, aun que represente una *gitana* ó *maja*.

—Que los que representen pasos amorosos, los ejecuten con moderacion, vergüenza y pudor por que el público no se escandalice.

—Que las que hagan de *gitanas* ó *majas*, no tengan desvergüenza ni descaro, que causan mal ejemplo; sino que no olviden que están delante de la Justicia y de un público respetable.

—Todos los hombres observen mui exactamente la misma moderacion, vergüenza y pudor en todos los Papeles, especialmente en los de *gitanos*, *majos*, *pillos* y *pasos amorosos*, sin añadir á su *Papel* alguno con ningun motivo, ni una palabra sin licencia del Director.

—Que al extremo del Tablado, y por su frente, se ponga en toda su tirantez una tabla de la altura de una tercia, para embarazar por este medio, que se registren los piés de las cómicas al tiempo de la representacion.

....

—Que los apuntadores, no apunten comedia, trajedia, zarzuela, sainete, tonadilla ni otra pieza alguna, sin que en ella esté consignada la licencia de S. S., ó del Director, que la dará, prévia la revision de la persona nombrada por el Sr. Arzobispo, no ofreciéndosele reparo, por la práctica y experiencia que tiene del Teatro.

Carta amistosa (1) del Sr. Asistente D. Pablo Olavide, al Sr. Duque de Medina-Sidonia pidiéndole un local en su palacio para construir un Teatro.

Mui señor mio y mi honrador: V. E. es siempre admirable y tiene el don de preservarse de cualquier contagio. A pesar de que es Gran Cavallerizo, y de lo que tiene que tratar con mulas y lacayos, conserva el verdor y amenidad de su espíritu, y me escribe ahora una linda carta digna de los ocios de un philósofo. Yo doi gracias á V. E. por su memoria, y no dudo que á pesar de que considero su empleo compuesto de muchos ramos diferentes, sabrá darle vado á todo. ¡Ojalá empleara V. E. sus talentos y actividad en servicio del público y de la Nacion. Pero esperanza en Dios, que esto aun puede venir.

Yo creo, que ya se acabó para V. E. el vicio; por consiguiente que no habrá más traduccion de trajedias. Por fortuna que se concluyó la *Yphigenia*. ¿Quiere V. E. tener la gloria de que se represente en Sevilla? pues envieme una copia. Hago á V. E. esta instancia desconfiando de su logro, por que conozca su génio (lo digo?) poco franco en estos asuntos. Pero vénzase esta vez, y dé nos á Gracia y á mi el gusto de leerla acabada y entera.

(1) Sin fecha.

Pienso tambien en construir aquí un Coliseo de firme, por que el que hize es de madera; pero en toda Sevilla no hay sitio tan oportuno como en la plaza del *Duque*, y en esta no hay otro que la esquina de la casa de V. E. que es otra casa pequeña y acesoria (2) á la grande; de modo que allí pudiera construirse el teatro, sin tocar ni perjudicar en nada á la grande; la que deviera quedar á V. E. y el teatro contiguo á ella, como está en París la ópera del palacio del Duque de Orleans, y comunmente los teatros de las capitales al del Soberano.

Podríamos dar á V. E. entrada al teatro por su misma casa, señalándole un palco grande y distinguido. Se llamaría el *Teatro de Medina-Sidonia*, y haría V. E. en Sevilla lo que hizo en París el Duque de Orleans, que fué ceder para un teatro público una parte del suelo de su palacio.

A esta idea pública digna de un Señor como V. E. juntaría otra obra de caridad de la mejor especie; pues estoi pensando en construir aquí un Hospicio, y quiero que el teatro sea en beneficio suyo. Por otra parte, esta cesion léjos de incomodar ni echar á perder la casa de V. E. antes la mejora; pues no se le toca, se le agrega un teatro que quedaría dependiente de ella, y solo cedería V. E. una pequeña acesoria, por cuyo valor se pagaría á V. E. el justo y legítimo tributo que le corresponde.

La cámara, léjos de dificultarlo, daria á V. E. gracias, y yo me encargaría de la diligencia. Piénselo V. E. y haga una cosa magnífica, digna de su nombre y de su corazon. Mi familia se recomiendan á V. E. Yo me digo muchas veces, su mayor apasionado y servidor, *Olavide*.—Excelentísimo Sr. Duque de Medina-Sidonia.

(2) No es sino una acesoria grande y antigua, que ha sido de los condes de Niebla, parte la más principal del palacio, y que incluye su capilla, formando ámbas un ala del edificio. (Nota marginal en el M S.)

Dos años despues de la fecha de su nombramiento, esto es, en 1769, la fortuna inconstante torció el rumbo de los negocios de D. Pablo de Olavide, dirigiéndolos por los más escabrosos caminos. Es así, que el deplorable estado de las cosas en las *Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, obligaron á S. M. á nombrar en Decreto de 6 de Abril del 69, *Visitador* de aquellas colonias á D. Pedro José Valiente, del Orden de Calatrava y del Supremo Consejo de Castilla: Orden que se comunicó á D. Pablo de Olavide, en 13 de dicho mes, por el Ministro de Hacienda: á la vez que por el de Estado, se previno por disposicion de S. M. al Excmo. General de Capuchinos, que enviase diez ó doce *Alemanes esquisaros*, para que administrasen el pasto espiritual á los colonos de *Sierra Morena*.

El suceso no comprometió, por el pronto, el crédito ni la situacion de D. Pablo de Olavide; pero es indudable que fué una de las causas ó pretextos que se invocaron no mucho despues, para precipitar su caida y motivar su prision; que llevó á cabo el Tribunal de la Inquisicion en 22 de Noviembre de 1767, y duró hasta el 24 del mismo mes, año de 1778; fecha en que el Santo Tribunal pronunció sentencia *declarando á Pablo Olavide*, Hereje formal.

De ella, como del Auto, reproducimos á seguida la *Relacion*, hecha por un testigo ocular del suceso, y que hemos copiado de un M S. existente en la Biblioteca Colombina. Dice así:

AUTO POR LA CAUSA DE D. PABLO DE OLAVIDE
ASISTENTE DE SEVILLA

Relacion del Auto de feé del dia 24 de Noviembre de 1778 años por la causa de D. Pablo de Olavide, ante los Sres. D. José Escalso y D. Bernardo Loygorri, Inquisidores de Córte, con asistencia de varias personas condecoradas y llamadas para el fin de que lo presenciasen y á quienes no se encargó, ni aun por caridad, el sigilo acostumbrado en semejantes ocasiones.

ASISTENTES.

Duque de Granada.—D. Patricio Bustos.—D. Rosendo Parafuelo.—El Maestro Vergola, Dominicano.—El Maestro Ibarreta, Benedictino.—El Abad de San Martin.—D. Juan de la Rosa.—El Vicario de Toledo, Sta. María.—Marqués de Casa Treñanez.—Duque de Hijar.—Marqués de Velausaran.—Conde de Mora.—Duque de Abrantes.—D. Juan José de Tulate.—D. Antonio Monsagrati.—D. Miguel Trevijeno.—D. Julian, de San Cristóbal.—El P. Cárdenas, Capuchino.—El Maestro Morin, Mercenario.—Otro Mercenario. —El Marqués de Hinojosa.—D. Juan Varcárcel Canario.—

D. Antonio Angosto Coronel.—Otros Eclesiásticos Seculares y Regulares, y otros Seglares.

Salió el reo con vela verde y vestido amarillo, y sentóse en un banquillo, enfrente de los Inquisidores, acompañados de dos ministros de su Tribunal; en cuya mesa estaban las piezas de autos, y una dellas comprehendida su extracto que empezó á leer uno de los Secretarios, y siguieron otros hasta las doce del dicho dia, en que se concluyó todo, habiendo empezado á las ocho, poco más ó menos.

Principióse por una delacion voluntaria del reo, hecha al Sr. Inquisidor general; de generalidades y protestas de su Catolisismo; de sus enemigos y persecuciones con otras cosas semejantes. Se siguieron á esta las declaraciones hechas por el mismo, luego que fué preso en las cárceles del Santo Oficio. en las que divide su vida en tres épocas. La primera comprehende el espacio de 30 años, que había vivido en Lima y en España, con motivo de sus quimeras, en que aunque flaco y pecador, confiesa sus verdaderos acontecimientos hácia la religion; artículos de feé; dogmas; ritos; prácticas de la iglesia, y la ignorancia de las ilustraciones, que adquirió en la segunda.

En esta abraza sus salidas á países extranjeros, en los cuales, deslumbrado de sus felicidades temporales y envidiándolas para España, procuró instruirse de sus máximas; se hizo de ms. conocimientos en todo género de facultades; trató y comunicó á Voltaire y Rousseau, y otros espíritus fuertes, á quienes, dice, combatía para ver si los convencían y calmaban de los remordimientos de su conciencia, y entregarse deste modo con sosiego á sus deleites y voluntariedades.

La tercera época llena el último término desde el año de 1765 hasta el presente, en que poseido de estas falsas ideas, de los abusos del clero secular y regular; del fomento hácia la poblacion; del falso concepto hácia la Regalía; del

estorbo que ponen á la Prosperidad de los Estados las trabas de la Religion; los modos de pensar de los Romanos, y sus sequaces, puso todo su conato en la plantificación de las Nuevas Colonias de Sierra Morena; y embebido en estas vehemencias, habló sin reflexion, con temeridad, con imprudencia (provocado á veces por sus contrarios) de la infalibilidad del Papa; del Tribunal de la Inquisicion, y de todo cuanto á su parecer, podía retardar, impedir ó dejar de fomentar estos proyectos; protestando, que quanto había dicho, y se hubiese delatado, lo habria asegurado en sentido contrario del percivido por sus oyentes, por sus disputadores, y por las demás personas que se hubiesen escandalizado.

A estas declaraciones siguieron las deposiciones de 78 testigos, en que están todas y cada una de las novedades, que hay más esparcidas entre los espíritus fuertes del tiempo: Señalando lances particulares, hechos específicos, blasfemias *nomininalistas* defendidas, y casos prácticos en cada una de ellas. Muchos confiesa y otros niega, diciendo no acordarse. Otros quenta haberlos propalado con relacion á los Autores que los defienden, sosteniendo haberlos abrigado por chanza y por probar á sus acompañantes; y que en todo esto se dejó llevar del espiritu de vanagloria de sobresalir y dominar en la conversacion.

No es posible referir todos los errores, que pasaron de 140 provados con la mayor certeza. Pondré algunos, á saber: Que era lícita la fornicacion en todas las especies que fueran con mujer, por lo que á cuantos se le quejaban de los escándalos, adulterios y públicos amacebamientos, respondía que eso quería el Rey, *hombres;* y que si se habían de unir á las bestias. En el decálogo, no admitia más preceptos que el quinto y sétimo. Negaba la autoridad del Papa, de los Obispos y toda la jurisdiccion Eclesiástica. Blafemaba de los Santos, é impedía su culto. No permitia se rezase el

Rosario. Despreciaba todo el clero así secular como regular. Daba licencia de predicar y confesar, y hacía matrimonios sin más autoridad que la suya. Tubo comunicacion con Voltaire de quien se le encontraron dos cartas; la una, de recomendacion á un amigo suyo en París, dice así: "Vá don "Pablo de Olavide, hombre que sabe pensar: aunque espa-"ñol, no piensa como los bárbaros españoles: no cree en la "supertición que se llama Religion. Si Madrid tubiese cua-"tro como él, sería sin duda alguna Madrid mejor que Pa-"rís." De la otra nada se dice, por que fué la que le escribió dándole las gracias por la espatriacion de los Jesuitas, &.

A las objeciones de haber propalado "que San Agustin "era un pobre hombre, y que Pedro Lombardo, Santo To-"más y San Buenaventura habian atrasado con su Escolas-"tísimo, y obtrusas cuestiones de ciencias." Respondían diciendo: que á su parecer, si hubiesen llegado á este tiempo, en que la filosofía ha ganado con sus descubrimientos nuevos terrenos, hubieran adelantado infinitamente más. El desprecio que se le justifica de lo más sagrado, dice recaer sobre el abuso de los Ministros, sobre muchos hipócritas, en cuyas cabezas habla mal de las confesiones y comunion Pascual. A este modo se vá disculpando de una infinidad de cargos, que le justifican con treinta testigos que hablan más abierta y francamente.

Además se le justifica por las deposiciones de éstos, por papeles escritos de su puño, por cartas escritas de su original y reconocidas solemnemente por el reo, los artificios, las espías y las artes conque ha procurado y conseguido se retracten de sus primeras declaraciones varios testigos; la interceptacion de las cartas del Tribunal abiertas y formadas por él, las respuestas, salidas y efugios, y demás con que pretende cubrir sus secretos é intenciones: las confidentes embiadas para todas estas maniobras, y las instrucciones, que en virtud de estos robos se suministran á los declaran-

tes, y otros ardides con que logró saber de los deponentes, quanto dijeron en la Inquisicion; los fines á que se dirigían sus investigaciones, y por este término cuanto la industria humana es capaz de prevenir para dar al traste con la causa, y con los que la formaban.

Haber dicho "que los Emperadores Romanos fueron mejores que muchos Santos Reyes„ lo deslumbraba con relacion puramente á las virtudes morales. A que había hecho mofa de la Religion de San Pedro Alcántara, estando el reo en Roma, en ocasion en que estando y viendo su Capitolio, se le presentó un religioso dellos, lo confiesa, con la respuesta únicamente de que su desnudez y pobreza le habían enfriado el entusiasmo de que estaba apoderado al ver aquel magnífico edificio. Por este término hay una infinidad de cosas, derramando lo ridículo sobre las cosas más sagradas. Llama bárbaro al instituto de los Cartujos; y dice, que si ha preferido el matrimonio al celibato, si ha hablado con desprecio de los votos religiosos, de la vida ascética y de la continencia, ha sido por fomentar santamente la propagacion, que tanto necesitan los Reynos de España. Que quanto ha hecho y dicho en las poblaciones, ha sido para desterrar abusos de limosnas, y por que trabajasen y evitasen la ociosidad, á la cual con pretexto de oir misa, y otras devociones, se inclinaban aquellos colonos. De las pinturas obcenas, y de la suya con una lámina en la mano, en que estaba Vénus y Cupido, cargó la culpa á los pintores que las hicieron así en Ginebra, sin haberlo él mandado. El entusiasmo que decía de las cruzadas, y las increpaciones á San Bernardo, que tanto las fomento, atribuyendo la venta de los bienes de los fieles, por la esperanza de conseguirlos mayores en la Tierra Santa de que el dicho Olavide hacía autores á los Eclesiásticos para quedarse con ellos; la supone en su descargo, conversacion hecha á nombre de los que así blasfeman en sus libros, y la misma salida dá, quando se le re-

conviene acerca de haber caracterizado como nécia, la religion de San Francisco, por asegurar su subsistencia á costa de otros, haciendo vergonzosa la mendicidad.

En suma; quando vomitó San Evremond contra los Institutos regulares; quanto se dijo antes del Concilio Constanziense sobre este punto; quanto se ladró antes del Tridentino, todo con las figuras del dia, y revestido de la causa pública y del bien de los vasallos, viene por distintos modos comprehendido en el Proceso. En una palabra; lo que oimos á los eruditos del tiempo, lo que escriben los espíritus fuertes, y lo que sus oráculos articulan, como desprendimiento de sus preocupaciones acerca de la jurisdiccion en nada coercitiva de la Iglesia. Todo está probado en los Autos, medio confesado y mal disculpado.

Sería infinito y me falta tiempo, si hubiera de enumerar otras muchas especies: ellas han sobrado para declararle por Hereje formal; confiscados todos sus bienes; inhabilitado para todas las honras y dignidades; desterrado de la Córte, sitio Reales, Poblaciones, Lima y Sevilla 20 leguas en contorno. Recluso ocho años en un monasterio, en donde se le dé á leer el Símbolo de la feé, de Fr. Luis de Granada, y el Incrédulo sin escusa, del P. Geñeri. Que no pueda vestir oro, plata, pedrería, seda, &., ni usar de espada ni espuelas, ni andar en coche, caleza, &., y solo pueda vestir un paño amarillo basto, con otras penitencias menores. El Sr. Inquisidor general le perdonó el Sambenito; pero salió sin la cruz de Santiago al Teatro. Al leerse la sentencia y decirle "declaramos á Pablo de Olavide, Hereje formal„ dixo: Eso no!: y se cayó en el suelo del banquillo, al modo de los que le dá mal de corazon.

Hizo su solemne abjuracion, despues de haber respondido á la protestacion de la feé, para la cual se le puso una coroza y Sambenito de aspa entera. Fué absuelto de las censuras con todo el aparato que prescriben los Sagrados Cáno-

nes, en casos semejantes, siendo su persona un espectáculo muy compasivo. Protestó en sus escritos que todo rigor sería corto para lo que merecian sus maldades. Todas las señales son de arrepentimiento.

Nota. El mismo sujeto que forma esta relacion y fué uno de los circunstantes, advirtió (por haber podido tomar asiento cerca del Secretario) que ó bien por que la materia que iba á leerse era demasiado torpe y fea; ó por que se daban á conocer algunos, solía saltar muchas medias fojas, y renglones, que iban señalados y prevenidos;

Justamente advirtió con muchos, que habiendo sido San Juan de la Cruz el Santo de quien más el reo blafemó, permitió Dios que en su dia fuesen condenadas sus blafemias, tan grandes en todo el proceso, que *nos causaba horror el oirlas, y por raras no se quedaron en la memoria.*

Nota del que escribe esto. Este D. Pablo de Olavide, nació en Lima el año de 1727, tubo un ingenio singularísimo. Fué electo Asistente de Sevilla y Superintendente de las nuevas poblaciones de Sierra Morena. Su fin otro lo pondrá. Baste esta noticia para los venideros.—Sevilla 20 de Diciembre de 1778.—*Manuel de Agora.*—Hay una rúbrica.— Estubo penitenciado en el monasterio de Sahun, y este año de 1779 le han pasado por enfermo á Múrcia.

JURISDICCION DE LA SUPERINTENDENCIA

DE LA

REAL FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA

Cuyos cinco Capítulos que la determinan fueron aprobados por S. M. en 30 de Setiembre de 1779.

Capítulo 1.° Se declara Jurisdiccion en todo el terreno de dichas fábricas y plaza exterior de ellas, hasta la última puerta por donde se sale á la calle nueva de San Fernando y sitio inmediato al Edificio intrafoso. Por consecuencia el Superintendente ha de conocer privativamente de las causas que se formen por cualquier delito ó exceso que se cometa en dicho terreno, sean de la naturaleza que fueren, aunque sus autores y cómplices no sean empleados, ni operarios de las referidas fábricas; pues por solo el hecho de haberse cometido el delito en el terreno de ellas, ha de poder mandarlos prender en su Cárcel, y substanciarles breve y sumariamente sus causas, con audiencia del Fiscal de las Fábricas y Rentas del Tabaco, y con acuerdo del Asesor sentenciarlas conforme á derecho, remitirlas al Sr. Superintendente de la Real Hacienda, para aprobacion de la sentencia, mandarla ejecutar si las partes no apelasen, oir y

admitir las apelaciones para la Real Junta del Tabaco; y finalmente, proceder en todos los trámites con absoluta inhibicion de los demás Tribunales, Jueces y Justicias.

2.° Será facultativo el Superintendente de prender y castigar á los ministros de la Justicia Real, ó de otros Tribunales privilegiados (como no sea el de la Inquisicion) que dé autoridad propia, ó con solo la órden de sus Jueces, intenten hacer prisiones en el citado terreno, pues debe preceder á ellas la anuencia del expresado Superintendente; y á los que así no lo ejecuten los hará mantener en la Cárcel del Real Edificio, hasta que se le dé completa satisfaccion; pero antecediendo recado de atencion de los jueces que hubiesen decretado las tales prisiones, no deberá impedirlas, antes si contribuirá con su autoridad y providencias, á que tengan efecto por lo que en ello puede interesar el Servicio del Rey y la causa pública.

3.° No permitirá que los Jueces ordinarios se ingieran en la Jurisdicion privilegiada, que está concedida á su empleo, ni que los ministros de sus Juzgados prendan ni atropellen á los individuos y dependientes asalariados de las fábricas; pues cuando estos dén algun motivo, deben noticiarlo al mismo Superintendente, expresándole el que sea para que los corrija, sin impedir al Real Servicio, por ser todo ello conforme á lo declarado por varias Reales Cédulas y Ordenes expedidas en favor de las Regalías, Privilegios y esenciones concedidas á las citadas Fábricas y Rentas: y últimamente, por Real órden comunicada al Regente de la Audiencia de Sevilla, su fecha en Aranjuez á 3 de Junio del presente año, con motivo de los excesos cometidos por los ministros de la Justicia ordinaria, con tres empleados, de que se intruyó queja. En consecuencia de lo expuesto y para evitar las dudas y dispustas que pueden suscitarse en lo sucesivo, se declara por decision terminante que el Superintendente ha de conocer privativamente de todas las causas

y negocios civiles y criminales que tengan y se les ofresca á los referidos empleados, dependientes é individuos asalariados de las fábricas, inclusos los Capataces mayores, á excepcion de las que se formen por delitos graves, que son exceptuados en todo fuero; y ha de substanciarlas y determinarlas conforme á derecho, encaminándolas á la Real Junta de Tabaco para su aprobacion; y si hubiese incidencias de las cuales se halle conociendo otro Juez, hará se inhiba y remita á su Juzgado los autos que haya formado, y no haciéndole, formará competencia brevemente por medio de Oficios, dando cuenta á la Real Junta y al Sr. Superintendente de la Real Hacienda.

4.° Lo declarado en el antecedente párrafo, no ha de entenderse con los operarios y simples peones que solo gozan del jornal el dia que trabajan; por que estos son substancialmente unos mercenarios que deben estar sujetos á la Jurisdicion Real, ni tampoco ha de entenderse que á los empleados asalariados se les concede fuero activo, pues cuando alguno de ellos tenga que demandar civil ó criminalmente á otra persona, lo hará ante el Juez que corresponda, por que cada uno debe ser reconvenido en su fuero.

5.° Si los empleados ú operarios de las fábricas, por cuestion ó cualquiera causa ó motivo que hayan tenido en ellas, deducieren sus quejas ante otro Juez que no sea el Superintendente, serán castigados con suspension de sus empleos por tiempo de seis meses, sin goce de sueldos, y si lo repitiesen serán depuestos absolutamente, para que por este medio no se defrauden las facultades del Superintendente. —Sevilla.—Enero 12 de 1780.—*Manuel Vallarin.*

Representacion de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras al Supremo Consejo pidiendo las librerías de la extinguida Compañía de Jesús de la provincia en 1781.

Mui Poderoso Señor:

La Academia de Buenas Letras de Sevilla, que bajo los soberanos auspicios y proteccion de V. A., tiene por fin y objeto de sus estudiosas tareas y útiles ejercicios, el promover y procurar los adelantamientos de las Artes y Ciencias, el fomento de la varia literatura y erudicion, y la extension de todos aquellos conocimientos que puedan conducir al mayor lustre, decoro y honor de la Nacion; dirigida de los estímulos de su propia obligacion, á los R. P. de V. A., con la más atenta veneracion y debido respeto, dice:

Que entre las variar Providencias que por V. A. se expidieron con motivo del extrañamiento de los Regulares de la Compañía, para la aplicacion de sus bienes y efectos á obras de Piedad y beneficio del público, fué una la de dar el destino á las librerias de los Colegios y Casas que tenian en esta Ciudad, de que sirviesen á formar una Biblioteca para el uso de su Universidad y las de los otros Colegios de la Provincia, para que entregándose al M. R. Arzobispo, se estableciese una en su Palacio, de que se valiesen los particulares que necesitasen sus libros para sus estudios y demás ejercicios á que fuesen conducentes: y aunque esta tan útil disposicion surtió su debido efecto, por lo respectivo á las primeras que fueron entregadas á la Universidad, no sucedió así con las segundas, de las cuales, segun tiene comprendido la Academia, se ha escusado á hacerse cargo dicho M. R. Arzobispo, por decir no tener comodidad ni proporcion en su Palacio para el establecimiento de una Bibliote-

ca pública; mediante lo cual han permanecido las tales librerías en los respectivos pueblos, donde por el transcurso del tiempo que ha pasado, falta de uso y de cuidado en su limpieza, conservacion y resguardo, que es regular presumir, puede mui bien recelarse el extravío de algunos, y la pérdida ó ménoscabo que los más habrán padecido, batallando con la polilla y el polvo; cuyos daños es preciso se acrecienten á proporcion del más tiempo que vaya pasando sin ocurrir al oportuno remedio.

Este, ha juzgado la Academia, podría ser, que respecto á haber en esta Ciudad una Biblioteca pública en el Colegio de San Acasio, de religiosos de San Agustin, que fué del difunto Cardenal de Molina, de la cual es patrona la misma, la que consiguientemente dá gratificacion de sus Propios para los bibliotecarios que diariamente asistan á ella, y para una corta compra ó composicion de libros; que sus horas están regladas á tarde y mañana, á semejanza de la Real Biblioteca de esa Córte, y que tiene su puerta particular á la calle, independiente de la principal del Colegio, costeada por la Ciudad, con este destino y fin de la libre entrada y salida de los estudiosos, como tambien lo fueron los cuartos en que están los libros, se aplicasen dichas librerías á la referida pública, para surtimiento de varios juegos y obras que le faltan, ya que no puede sufragar la corta dotacion asignada por la Ciudad, que parece son solamente cincuenta ducados anuales; pero que esto fuese de modo que la Academia pudiese elegir para su uso aquellos que fuesen propios y acomodados al peculiar de sus individuos, como son de varia erudicion, antiguedades, historia especialmente del País, y otras clases semejantes que, ó por haberlos ya en la dicha Biblioteca pública, ó por no ser de precisa subsistencia en ella, puedan estimarse no hacerle falta considerable; poniéndose para esta eleccion y separacion, de acuerdo la Academia con el principal Bibliotecario, ó con

los Diputados de la Ciudad, y dividiendo entre sí los juegos y libros que estén duplicados, para con su producto adquirir otros de que carezcan, y que se estimen ser conduscentes al respectivo uso que á uno y otro partícipe corresponde.

Por este medio, la Academia que carece enteramente de dotacion y no tiene otros fondos sobre que contar, que el celo y aplicacion de sus individuos, muchos de los cuales carecen de facultades y proporciones para adquirir por sí la copia de libros con que desempeñar sus tareas literarias y los encargos de la Academia propios de su instituto, se pondrían en disposicion de facilitar considerablemente y fomentar sus trabajos, y hacer que estos saliesen mucho más perfectos y consumados, teniendo bajo de su mano y direccion las obras modernas y esquisitas de varia literatura, que han salido á luz en estos últimos tiempos, y de los anteriores aquellas que estimase más selectas y útiles al mismo fin y el público disfrutaría sin dificultad, y con la franqueza y regularidad de dias y horas, el uso de los libros que necesitase en la citada librería de San Acasio; lo que no sucederá ni en la de la Universidad ni en la del Palacio Arzobispal; en las cuales no es de esperar tan fácilmente, haya las proporciones que en la otra están corrientes, de estar abiertas para todos los que á ella concurran, y de tener destinados sugetos que las cuiden y asistan diariamente, y que faciliten los libros que hayan menester las personas aplicadas, que en ellas busquen el desempeño á sus tareas y estudios, ó su particular instruccion.

Todo lo cual le ha parecido á la Academia poner en la alta consideracion de V. A., para que si fuese de su dignacion el aprobar el medio que vá expuesto, se sirva atender en los términos que incluye, ó los que más sean de su agrado, dispensándole esta nueva prueba de su proteccion y patrocinio.—Sevilla y Enero 7 de 1781.

Auto de fé de la beata ciega en San Pablo en 1781.

En 24 de Agosto de 1781, celebró el Santo Oficio Auto público en la Iglesia de San Pablo del Orden de Predicadores, para declarar *Hereje formal, apóstata, iludente, ilusa, rebocante, finjidora de revelaciones, pertinaz é impenitante* á María de los Dolores Lopez, de estado honesto, natural de esta Ciudad de Sevilla, de edad de 45 años y ciega desde las once.

Comenzó á leerse la causa á las nueve en punto de la mañana, y se concluyó á las doce y media; y en ella estaba convencida de *Molinista* y *Flagelante*, y de los demás crímenes de que fué declarada á presencia de un numerosísimo pueblo de gentes de todas clases; y *relajada* á la Jurisdiccion del Sr. D. Francisco Domezain, Asistente de la Ciudad de Sevilla, y á su Teniente D. Juan Antonio de Santa María; quien despues de haber instruido en la causa, en la relacion pública, se entregó en dicho reo en el Juzgado Secular, y pronunció la sentencia, condenándola á ser quemada viva, ó muerta si se convirtiese antes de la ejecucion.

Así fué: confesó en la Cárcel, lloró sus pecados, fué absuelta y conducida al *Quemadero*, donde la dieron garrote, y la quemaron, como á las cinco y media de la tarde de dicho dia, mes y año.

Todo lo presencié y de todo testifico.—Fray Vicente Ruiz, Mercenario calzado.

El error capital de esta muger, era decir; que las acciones malas en sí, dejaban de serlo por la voluntad de Dios, que las hacía buenas cuando quería, como se vió en Abraham; pues siendo malo el matar lo mandó Dios sacrificase á su hijo; y obedeciendo al Señor, hizo una obra muy meritoria.

Que ella seguía en todo lo que la dictaba su Angel, siendo al modo de la *Burra* de *Balam*, que aunque quisiese llevarla por otro camino, se oponía su Angel y la obligaba á ir por aquel.

Por consiguiente, no podían sacarla del círculo, de que las acciones que hacía, solo las tenías por malas, por que se lo decían, mas no por que creyese lo fueran en ella, ni en otros á quienes sucediese lo mismo.

Lo de la ceguera tuvo mucho de fingimiento, pues leía, escribía y bordaba, pretendiendo que esto era milagroso.

AUTO DE BUEN GOBIERNO

MANDADO PUBLICAR POR EL ASISTENTE D. PEDRO LOPEZ DE LERENA,

EN 13 DE ENERO DE 1893

Que todas las personas que viven, moran y residen en la Ciudad de Sevilla y sus arrabales, sin distincion de sexo, clase y estado, cada cual en la parte que le toque, observe y cumpla los Capítulos siguientes:

1.° Que ninguno sea osado blasfemar, jurar, echar votos, por vidas y maldiciones, ni pronunciar palabras faltas del debido respeto y veneracion á Dios Nuestro Señor; á su Santísima Madre la Vírgen María, Nuestra Señora; sus Santísimas Imágenes, y las de los Santos y cosas Sagradas; ni á cometer otras irreverencias en público ni en secreto, bajo las penas establecidas en las leyes de estos Reinos.

2.° Que ninguno viva amancebado, ni tenga comunicacion con mugeres perdidas ó escandalosas, y ménos sea *alcahuete, hechicero, ensalmador y santiguador, embustero ni husurero;* pena que será castigado con las que prescribe el Derecho.

3.° Que no se canten en las calles, paseos, puestos públicos ó privados, coplas deshonestas y malsonantes, ni ofensivas á alguna comunidad, ó particular; ni de otro modo se

causen alborotos que perturben el sosiego público; pena de que se procedería contra el que contraviniere, á lo que haya lugar segun su clase, estado y calidad.

4.° Que ningun hombre ó mujer, de cualquier clase que sea, use de trage que no corresponda á su sexo y estado, observándose indistintamente lo dispuesto por las leyes del Reino y Reales pragmáticas, so pena de procederse contra los culpados á lo que haya lugar por Derecho.

5.° Hallándose S. S. informado de que no han sido suficientes las Providencias dadas para que se guarden con exactitud los domingos y demás dias festivos en que no se permite trabajar, y para que en ellos no se celebren compras ni ventas en las tiendas y lonjas; pues ejecutan lo primero algunos artesanos, con nota y escándalo, sin pedir y obtener el permiso necesario de quien puede darlo, y lo segundo (aunque con algun disimulo) en términos que lo perciben y murmuran algunas gentes; se manda cumplir y guardar puntualmente lo que está dispuesto, bajo la pena de cuatro ducados, con la aplicacion ordinaria á los transgresores, duplicado con ocho dias de Cárcel si reincidieren, agravándose sucesivamente por el Juez que conozca el asunto, segun lo exijan las circunstancias.

6.° Que ninguna persona de cualquier clase, calidad ó condicion que sea, traiga de dia ni de noche montera calada, ni de otra hechura, bajo la pena de seis ducados de vellon por la primera vez, y doble por la segunda: á toda persona distinguida, y al que no lo fuere, diez dias de Cárcel y cuatro ducados de multa por la primera, y duplicado por la segunda; reservando para unos y otros, por la tercera, imponerles la que haya lugar.

7.° Que los arrendadores de las casas, mesones ó posadas públicas y secretas, hayan de dar todas las noches aviso por escrito á su señoría—en el invierno, despues de las siete, y en el verano, á las nueve—sin omitirlo ni diferirlo

por ningun pretexto ni motivo, de los huéspedes que hayan entrado y existan en ella; teniendo cada mesonero ó dueño de posadas, ó habitaciones públicas y secretas, en ellas un libro donde sienten diariamente la propia noticia que contiene el parte, para que se pueda cotejar su conformidad cuando convenga, expresando el nombre, apellido, naturaleza, vecindario, estado y ejercicio de cada indivíduo; observando tambien la conducta de los huéspedes, las concurrencias á sus cuartos, si ponen, custodian ó introducen en ellos armas prohibidas, géneros de contrabando, ú otros que induscan sospechas de malversacion; en estos casos darán sigilosamente noticia al Sr. Alcalde del Cuartel, ó al del Barrio más inmediato (y si lo exigiesen las circunstancias, á su señoría) á fin de que con la discrecion correspondiente y por los medios y ministros de Justicia, y demás á quienes competa, se les haga observar lo que convenga, á beneficio de la pública utilidad, y de que tampoco sufra perjuicio la Real Hacienda: y al que no lleve libros (y si los lleva cuando se proceda al cotejo no se le encuentre que está conforme) se le impone la pena de ocho ducados de multa y treinta dias de Cárcel por la primera vez, duplicado por la segunda, y además la prohibicion del ejercicio de mesonero ó posadero, en el caso de nueva reincidencia.

8.° Igualmente cuidarán dichos posaderos y mesoneros de tener los aposentos aseados y custodiados de llave por fuera y cerrojo por dentro. Las camas limpias; las cuadras de las bestias escombradas; los pesebres y harneros bien acondicionados; las medidas selladas; buena paja y cebada; el arancel á la vista de todos, y que de ningun modo crien cerdos, gallinas ni palomas, con arreglo á leyes del Reino y ordenanzas, y bajo de sus penas.

9.° Que todas las casas-fondas, figones, cafeterías, cervezerías, botellerías y otros sitios en que sin distincion se juntan y concurren personas de todas clases, destinados á

consumir y usar alimentos, café, cerveza, licores, agua de nieve y helados, las salas que ocupen los consumidores han de estar diáfanas, claras y patentes, para que los unos se hagan manifiestos á los otros, sin que se permita que cierren los cuartos y aposentos, ni que pongan biombos, aún para personas notoriamente distinguidas.

10. Así mismo, los expresados dueños y sirvientes de las nominadas casas-fondas y cafeterías, cuidaran de observar lo prevenido sobre los particulares mencionados en otros anteriores *Bandos*, y de no admitir en ellas gentes, que no sea en horas proporcionadas, como son: en invierno, hasta las Animas y en verano hasta las diez de la noche; pena de cincuenta ducados; con prohibicion absoluta de todo género de juegos de naipes, ú otros sean los que fueren, y de castigar á los transgresores y los que los toleren, con las que prescriben las ordenanzas, y que se introduscan mugeres de vida sospechosa capaces de dar nota, y de conversaciones reparables entre ambos sexos; pues debe brillar la decencia que es inseparable de las buenas costumbres.

11. Que ningun vecino de esta Ciudad pueda tener en sus tejados, azoteas, pretiles, mesa de balcones, tablas ó barandillas, macetas y tiestos de flores y yerbas, que con los vientos ú otro acidental motivo puedan caer á la calle ó pátio de la casa, y ocasionar desgracias: los que se hallen puestos en la referida forma, se quiten el dia de la publicacion de este *Auto*, pena de diez ducados aplicados en la forma ordinaria, y de ser responsables á los daños y perjuicios que pudieran ocasionar. Cuya observancia se encarga mui particularmente á los Alcaldes de barrio y ministros de Justicia.

12. Que siendo el alumbrado de las calles en los meses prevenidos del invierno un objeto tan útil al público, se manda observar las reglas que se hallan prescritas, bajo las penas que se impusieron al tiempo de promulgarlas, interin

su señoría, con mayor conocimiento establece para lo sucesivo las oportunas al alumbrado general del pueblo.

13. Que ninguna persona de cualquier estado y calidad que sea, arroje á las calles y plazas aguas inmundas; pues las deberán llevar al depósito y conducto que cada uno tenga en su casa, ó á los parajes señalados; pena de cuatro ducados de multa, y de responder del daño si lo ocasionasen, cuidando los encargados de la limpieza de aprovechar las horas más escusadas del dia que sean dables para sus trasportes, á fin de causar ménos incomodidad al público, como tambien los destinados á sacar, extraer las existencias de los pozos negros, sumideros y albañales, de suspender el principio de sus operaciones hasta que toque la hora de las nueve de la noche, en el invierno, y de las diez en el verano, y seguirlas sin intermision para que precisamente se concluyan antes de que amanezca; ejecutándolo cuidadosamente, sin incurrir en derrame por las calles, y á los sitios acordados, ó que se acordaren, bajo las mismas.

14. Que cualquiera persona á quien se le muera alguna caballería mayor ó menor, la haga sacar, arrojar y colocar 800 pasos de distancia, por lo ménos, de la Ciudad y barrios extramuros, y con separacion proporcionada de los caminos reales, para que tambien se evite en ellos el perjudicial hedor, pena de cuatro ducados y de trasportarlos á su costa á paraje más oportuno: con prevencion en cuanto á los perros, gatos y otros animales pequeños, que mueran ó maten, los hagan echarse de noche antes de la limpia, entre los escombros; y si esta hubiera pasado, avisarán al encargado de la limpieza, para que acuda á recojerlos; bajo la pena de dos ducados por cualquier transgresion que se experimente, y lo mismo á los esconbradores que no acudan á recojerlos con prontitud.

15. Se prohibe que anden por las calles toda clase de perros dañino y feroces, que puedan causar perjuicio al pú-

blico; y aquellos que se estimen precisos para la custodia de casas, huertas y otras dependencias, habrán de estar á la cadena en sitio donde no ofendan al tiempo de la entrada ò la salida, pena de diez ducados, y la responsabilidad de sus dueños al daño que ocasionaren.

16. Se prohibe que anden por las calles, ni estar en ellas, ó por fuera á la distancia acordada de un cuarto de legua de esta Ciudad y sus arrabales ganado alguno de cerda.

17. Que por ninguna persona con tienda de sedas, lanas, lienzos ú otros géneros y efectos, ó de comestibles, se pongan mostradores, bancos ni poyos, que hagan salida grande ó pequeña del nivel de las paredes; ni toldos sobre las puertas, sean de material, madera, ule, lienzo ó cualquier otro género; penas de que, además de darse por perdido el toldo, ó cortina, se sacarán veinte ducados de multa al dueño de la tienda por cada vez que se le aprehenda su contravencion.

18. Que ninguna persona de cualquier estado, calidad ó condicion que sea, tenga en sus casas propias, ó alquiladas en esta Ciudad ó en sus barrios juegos de naipes, dados, cartera, morra, vivis ni otros prohibidos, ni los que llaman cubos, cubiletes, dedales y correguelas, bajo las penas establecidas en la última Real Pragmática.

19. Que no se junten en cuadrillas de dia ni de noche para causar alboroto ni otras inquietudes que ofendan el sosiego público, y de ningun modo despues del toque de la Queda, en número que sea sospecho, pena de que se procederá á lo que haya lugar.

20. Que los médicos y cirujanos de esta Ciudad, dén puntual cuenta á los Sres. Alcaldes de Cuartel, ó Alcaldes de barrio, y estos á los Diputados de Sanidad, de los que fallezcan de enfermedad contagiosa, para que sin intermision se practiquen las diligencias y tomen las precauciones que exije la gravedad del asunto en beneficio de la salud públi-

ca, con arreglo á la última Real ordenanza, bajo las penas que prescribe.

21. Así mismo los expresados cirujanos darán noticia á los mencionados Alcaldes de Cuartel, de los heridos á quiénes asistan, luego que hayan cojido la sangre; á efecto de que se proceda á la averiguacion y prision de los agresores, para imponerles el castigo.

22. Advirtiéndose cuanto se ha acrecentado el establecimiento de tabernas, y que los que las ponen acostumbran preferir los sitios más excusados, y fijarlas en la inmediacion de figones y tiendas de comestibles, aceite, vinagre y carbon, para colocarse en estos parajes los consumidores, y eludir la prohibicion de que existan en semejantes sitios sino el tiempo que necesitan para beber, conduciéndose sucesivamente á sus destinos, y á fin de contener semejante desórden: Se manda, que desde este dia en adelante, ninguno ponga taberna, tienda, figon, bodegas, fonda, posada pública ni secreta, sin obtener licencia formal de su señoría, autorizada por la presente Escribanía mayor de gobierno; y los que la tengan establecida acudan á tomarla, pena de veinte ducados y veinte dias de Cárcel, y si reincidieren, se les privará enteramente de ejercitarse en semejante oficio.

23. Que los plateros, ropavejeros ni otros oficiales, no compren plata, ropa ni otros géneros ni especies que se les lleven á vender por hijos de familia, ni por persona que no sea conocida, y de seguridad y abono; llevando los dichos ropavejeros el libro que les está mandado, para anotar las prendas que compren, y sugetos, bajo las penas de ser castigados con todo el rigor de la Ley.

24. Que ningun maestro ni oficial de cerrajero pueda hacer llave á persona alguna que no sea conocida, vecino ó cabeza de familia que deba pedirla por si misma, entregando para esto la cerradura; pues de ningun modo se ha de

hacer por estampa, ó molde, bajo las penas prevenidas por Leyes y Pragmáticas de estos Reinos.

25. Que ninguna persona de cualquier clase, calidad ó condicion que sea, ponga ni haga poner en las calles, plazas ó plazuelas públicas, piedras, maderas, obraje ni otros materiales; ni atravesar coches, carruajes y caballerías mayores y menores que impidan el paso y fácil tránsito, y ménos lo ejecuten de noche, por exponerse á los transeuntes á conocido daño, no siendo para el preciso servicio y cuidado de dichas caballerías, ó en el tiempo y horas que en ellas se conducen alguna cosa, géneros ó comestibles; pena de doce ducados por la primera vez, y de proceder á lo demás que haya lugar segun el esceso y reincidencia si la hubiere.

26. Que nadie use de armas cortas de fuego, ni de acero, como son escopetas de ménos de á vara, trabucos, tercerolas, encaros y pistolas; guadeño, almaradas, puñales, rejones, cuchillos de monte, dagas, cuchillos flamencos ni otro instrumento alguno punzante de los prohibidos: y del mismo modo se prohibe á los maestros armeros y arcabuceros, hacer y componer dichas armas, bajo las penas prescritas en las Pragmáticas y Ordenanzas; pues las que necesitaren los ministros de Justicia y de los resguardos de Rentas, está su señoría pronto á dar por escrito la correspondiente licencia.

27. Que nadie sea osado á traer espada de más de marca, ni desnuda ó de baina abierta, ni estoque de cuatro esquina, aunque tenga la marca, pena de que se procederá contra el que contraviniere á lo que haya lugar.

28. Que con ningun motivo ó pretexto se disparen armas de fuego, ni otro artificio de pólvora con causa alguna, sea la que fuere, dentro de esta Ciudad y sus arrabales, bajo las penas establecidas últimamente por Reales Pragmáticas.

29. Que para evitar los encuentros de coches en las

calles estrechas, ningun cochero vaya sin látigo, y que en las entradas y medio de dichas calles avisen precisamente con ellos; y en el caso de que se encuentren por alguna irremediable casualidad, ceje, sin ocasionar disputa el que con su coche se halle más inmediato á la salida de la calle, sea quien fuere.

30. Se prohibe absolutamente por las calles y plazas de la Ciudad, sus alrededores y paseos, que se corran coches, berlinas, birloches, sillas-volantes y otros carruajes, caballos y mulas, y otras bestias, con apercibimiento, que al que se aprehendiere contraviniendo, ó se justifique que lo haya practicado, se le exigirán diez ducados por la primera vez, doble por la segunda y veinte dias de Cárcel.

31. Que ninguna persona de cualquier estado ó condicion, sea osado ir á pedreas, ni fomentarlas, pena de que se le castigará severamente; y se encarga á los padres, parientes ó personas que tuvieren en su casa, ó á su cuidado, algunos muchachos, lo pongan mui particular en que estos no vayan á dichas pedreas; pues si se aprehendiere alguno se exigirá á la persona que cuidare de él cuatro ducados por la primera vez y doce por la segunda.

32. Que respecto á haber su señoría entendido que muchos vecinos pudientes se contraen y conciertan por varios modos con los cortadores de Carne, dando estos por las gratificaciones que reciben, la que necesitan seis huesos, ó sin el que corresponde á la cantidad ó número de libras, en perjuicio de los demás vecinos, se prohibe á dichos cortadores continuen cometiendo semejante exeso, y se manda, comportan y distribuyan la Carne con la igualdad que corresponde, observando las reglas que rigen y gobiernan en el asunto, bajo las penas establecidas, y de las que su señoría tenga á bien imponerles segun su exeso y reincidencia.

33. E igualmente se manda, que los criados y sirvien-

tes de cualquier persona, sin distincion de clase, resistan ó impidan que por las ruedas de los Fieles Ejecutores se inspeccione, pese y registre la Carne y demás efectos que compren para el consumo de las casas de sus amos, facilitando prontamente la noticia que se les trate inquirir sobre los precios que se les haya exijido por los vendedores, sin resistencia ni oposicion, con apercibimiento que de lo contrario serán castigados severamente.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, mandó su señoría que este Auto de buen gobierno, se publique por Bando, en la forma ordinaria, y que se fije en las puertas de esta Ciudad, Plazas, Puente y sitios públicos, Triana y demás suburbios ó arrabales á fin de que tenga la debida observancia.—Sevilla 22 de Enero de 1783.—*D. Pedro Lopez de Lerena.*

DESACATO Á LA AUTORIDAD MUNICIPAL
EN ABRIL DE 1783

El Asistente, Sr. Conde del Aguila, dió cuenta al señor D. José de Manes, comandante de las armas, de haberse presentado, el dia 6 de dicho mes, en las Casas Capitulares, tres soldados del Real Cuerpo de Marina, en compañía de uno al parecer paisano, llamado Joaquin Clavero, quien entró en la Sala baja de Cabildo, y llamó á un tal José Brabo, pintor que allí estaba trabando, con pretexto de entregarle una carta, y saliendo el dicho Brabo á la puerta de la Cuadra, le acometieron los tres soldados, sable en mano, lo aseguraron y maniataron allí mismo y le condujeron á la Cárcel Real, diciendo era matriculado desertor de los navíos; hecho del cual fueron testigos el Arquitecto mayor de la Ciudad y los demás operarios que allí estaban trabajando.

Su señoria terminaba el oficio de queja, diciendo que no puede dejar de formularla, considerando la naturaleza del atentado cometido por dichos soldados, con la circunstancia agravante de haber acaescido el suceso mencionado, en ocasion de estar congregada, en las Casas Capitulares, gran multitud de pueblo con motivo del sorteo para el reemplazo para Milicias, produciéndose un grande alboroto que estubo á punto de causar desgracias.

El Sr. Comandante de las Armas, contestó al oficio del Sr. Asistente diciéndole, que inmediatamente de recibida la queja mandó arrestar á los soldados de Marina que tuvieron el atrevimiento de entrar en las Casas Capitulares, cometiendo el delito de obrar por sí, sin órden de ningun juez militar, á los cuales se les impondría el castigo que el señor Asistente dispusiera.



LA RIADA
Comunicacion del Sr. Asistente,
AL CABILDO DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SEVILLA EN 1784

Mui señor mio: Con fecha 9 del corriente me dice el ilustrisimo Sr. Conde de Campomanes, Gobernador interino del Consejo, lo que sigue:

"He recibido las tres cartas de V. S., sus fechas 31 de Diciembre próximo pasado, 1.° y 3.° del corriente en que me avisa el conflicto en que se ha hallado esa Ciudad, por causa de la extraordinoria Riada que se ha experimentado, á resulta de las copiosas lluvias que han caido; y las providencias tomadas por V. S. para precaver los daños y desgracias que amenazaban, y para el abastecimiento del vecindario; cuya actividad y celo merecen mi aprobacion.

"Tambien apruebo las medidas que V. S. va á tomar para rehacer las barcas del Puente de Triano, y restablecer aquella comunicacion tan necesaria para esa Ciudad, valiéndose V. S. para estos gastos de los caudales públicos más efectivos, y avisándome, despues de reparado el Puente, el costo y las resultas para su aprobacion por el Consejo.

"Con este motivo hará V. S. reconocer los postes colaterales del Puente de ambas bandas del Rio y si necesitan algun mayor reparo, y si conviene dar á las maromas que

unen las barcas alguna mayor extension para precaver el rompimiento del Puente en lo sucesivo.

"Tambien hará V. S. reparar las demás averías de cuenta del público, llevándose de todo la necesaria de acuerdo con la Junta de Propios.

"Finalmente, por medio de los Tenientes y Veinticuatro, de los respectivos cuarteles, de esa Ciudad, dispondrá V. S. que los dueños de casas reparen los edificios, tomando precauciones para evitar hundimientos y desgracias.

"Y está bien me envíe V. S. la relacion que ofrece, tomando para formarla la comodidad que le permitan los cuidados actuales."

Se lo participo á V. S. para que en la parte que le toca, concurra al cumplimiento de las preuenciones que hace Su Ilustrísima.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 20 de Enero de 1784.—*Pedro Lopez de Lerena.*

RELACION DE LOS SERVICIOS HECHOS POR LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SEVILLA DURANTE LA GUERRA QUE SUFRIÓ ESPAÑA EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL REINADO DEL SR. D. FELIPE V

Escrita por D. Pedro de Vega Tamariz, Secretario del Ayuntamiento de la misma Ciudad. Presentada y aprobada en Cabildo celebrado el dia 11 de Julio de 1791.

Mui Noble y Mui Leal Ciudad de Sevilla.

Bien notorio es en la Historia lo mucho que cupo de parte á Sevilla en todas las guerras y conquistas que se hicieron posteriores á la suya, sirviendo con gente, bastimentos y dinero, y asistiendo á todas las empresas que se intentaron por los Reales sucesores del Rey San Fernando: siendo prueba de ello, que habiéndose alborotado el año de 1287 la Ciudad de Badajoz por los Bandos de Portugaleses y Bejaranos, se mandó á Sevilla fuese con su Pendon y Concejo, á aquietarlos, como lo logró.

En el de 1327 en la conquista de Olvera y sus aldeas.—En el de 1340, estando sitiada Tarifa, se hizo Plaza de Armas á Sevilla, y salió ésta en la forma dicha, siguiéndole la

Nobleza, y habiéndose dada la batalla, se consiguió una admirable victoria.—Tambien tuvo efecto la conquista de Algeciras: y estando sobre Gibraltar y combatiéndola el año de 1350, se logró que el ejército se retirase.—Igualmente asistió á la toma de Zahará, Ojicar y otros lugares y aldeas comarcanos; y al sitio que se puso á Zetil.—Al socorro de Aljama con el Sr. Rey D. Fernando el Católico, que se verificó, y dejó en ella para su seguridad á la gente de Sevilla, con el Sr. D. Diego de Merlo, su primer Asistente, á quien, refieren las historias, se debió no haberla ganado los moros. —Habiéndole sucedido en el empleo, el Sr. D. Juan de Silva, primer Conde de Cifuentes, y seguido á S. M. en la empresa de Ronda y otros lugares que se fueron conquistando, cautivaron los moros, el año de 1485, á dicho señor Conde, el cual fué rescatado á mucha costa de Sevilla.—Y siguió el año de 1486 al Rey, y con su Pendon, en la conquista de Illora, Loja y Moclin.—En el de 1487, en la de Velez-Málaga y Málaga, que estuvo sitiada mucho tiempo, combatiéndola tambien por mar en escuadras que previno Sevilla, al mando de un principal sevillano, á quien siguieron sus deudos y un crecido número de soldados, con los que les quitó á los moros la comunicacion de Levante; en cuyo Real, y mientras duró el sitio, se halló la Reina D.ª Isabel.—Y se conquistó á Baza, Almería y Guadix y todos sus castillos, hallándose en todas estas empresas campeando el Pendon de Sevilla con su gente.—Ayudó con el Sr. Conde de Cifuentes á la fábrica de la Ciudad de Santa Fé: y por último, en fuerza de Real Cédula convocatoria, que se libró á Sevilla á 18 de Enero de 1490, concurriò á la *Conquista de Granada*, tan deseada por los Sres. Reyes, enviando al efecto, por cinco veces, bastimentos, caballos, bagajes y armas.

A todo esto contribuía Sevilla con la mayor complacencia, por sér una de las de mayor nombre y poder; pues disfrutaba unos *Propios* de tanto ingreso, que ascendian á *cuatro-*

cientos mil ducados de renta al año. Pero empeñada más y más en aliviar y socorrer las urgencias de la Monarquía, fueron tantos y tan grandes los empeños que contrajo, que para salir de ellos y continuar los servicios, se le concedieron cuatro facultades, importantes *un cuento, novecientos ocho mil seiscientos sesenta y tres ducados*, para que por virtud de ellas tomase igual suma á censo, dándole partidas de *Juros*, para que con ellos pudiese satisfacer los réditos, hipotecando al saneamiento sus cuantiosos *Propios;* y este que por entonces se juzgó ser eficaz remedio que aliviaría las dolencias que causaba la falta de fondos; fué eficaz incentivo que proporcionó la ruina de Sevilla; por que á pocos años se suspendió el pago de los dichos *Juros*, y los acreedores hicieron retroceso contra las fincas de *Propios* hipotecadas al saneamiento, formando voluminosos autos en distintos Tribunales y Juzgados, con los que causaban de costas á Sevilla 300 ducados cada dia.

Esto dió ocasion á que á principios del siglo pasado viniese á esta Ciudad un Juez comisionado, que envió el Real Consejo á tratar de su desempeño; y reasumiendo en sí todos los expedientes, procedió á hacer pagos á los acreedores, y para ello vendió en pública subasta las fincas de más valor y utilidad; le señaló á Sevilla *diez y ocho cuentos* de maravedís para sus alimentos, dejándola de la más rica y opulenta Ciudad de todas las del Reino convertida en la más abatida y pobre, reducida á tan corta renta.

Acaso pensarían los de aquel tiempo, que este trájico suceso pudo entibiar el ardiente celo con que esta Ciudad staba acostumbrada á obsequiar á sus soberanos; mas no fué asi; por que echando el resto de su fineza y lealtad, no se detuvo en gravar los alimentos más precisos para conservacion de la vida humana, cargando sobre ellos distintos arbitrios (que en el dia subsisten) y tomando á crédito de los mismos gruesas cantidades, que ascienden, segun el Re-

glamento, á *ocho cuentos, ochocientos treinta y cuatro mil novecientos catorce reales y diez y siete maravedís*, y sus réditos á *tres* por ciento, *doscientos sesenta y cinco mil, cuarenta y siete reales quince maravedís*, que se pagan cada año; y además, *noventa y un mil doscientos ochenta y nueve reales cinco maravedís* que percibe la Real Hacienda.

Comprueba esta verdad el ver, que cuando se estaba tratando de su desempeño, y vendiéndosele sus fincas, emprendía mayores servicios: uno de ellos, el de *ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho ducados*, empleados en la compra de armas, pólvora y balas que se consumieron en las marchas que hicieron las compañías de Milicias de esta Ciudad á Cádiz y á Portugal el año de 1619, cuando el Sr. Rey D. Felipe III hizo jornada á aquel Reino, y á las armadas y plazas de Ayamonte. Otro de *treinta mil ducados* gastados en el de 1635, en una compañía de 200 infantes vestidos, armados y pagados, que aprontó esta Ciudad, y se embarcaron para la jornada de Italia: y en el de 1638, otra de cien infantes que se dirigieron á Vitoria, y en que se gastaron más *veinte y cinco mil ducados*. En el de 1640, un donativo de *ochenta mil ducados*, que se sacaron del producto de los dichos Arbitrios, y ciento catorce mulas que le tocaron á Sevilla en el repartimiento de seis mil que concedió el Reino, y tuvieron de costa *veinte y seis mil seiscientos noventa reales*. En el mismo año otro servicio de 400 hombres que se dieron para el ejército de Molina de Aragon, en que se gastaron más de *ochenta mil ducados*. En el año siguiente de 1641, con 200 mosquetes y 300 arcabuces, con frascos y frasquillos, para la plaza de armas de Ayamonte, su valor *cinco mil ducados*. En el de 1643, con 400 infantes en cuatro compañías, para el ejército que estaba en Valencia y Aragon. En el de 1690, con 60 hombres montados, que se remitieron á la Ciudad de Málaga. En el de 1693, con igual número de soldados, tambien montados, que se dirigieron á Cartajena,

En el de 1694, dos por ciento de soldados que correspondieron á esta Ciudad: y en el 1695, uno por ciento más para dicho efecto; esto sin incluir otros servicios pecuniarios de mucha entidad, que ha ejecutado Sevilla por contrato honeroso, que ascendieron á muchos millones.

Mas todo esto no llega á igualarse con el que voi á referir ejecutado por Sevilla en obsequio de nuestro Augusto Monarca, el Sr. D. Felipe Quinto (que haya gloria) al tiempo de su feliz Reinado, en ocasion que se vieron estas tierras cercadas por muchas partes de tantos enemigos, que solo el valor y poder de aquel gran Monarca puesto al frente de su ejército, pudo contenerlos y esterminarlos, sin perdonar fatiga ni molestia que pudiese contribuir á su logro.

Pareciéndome no correspondiente que unos servicios de tanta magnitud, y que dan tanto honor á Sevilla, continúen por más tiempo en el silencio del olvido, me he tomado la licencia de trasladarlos y ponerlos á la vista de la Ciudad, reglados y conforme resultan de los libros Capitulares y Expedientes formados en el asunto; y aunque su explicacion no será con la elocuencia propia de la materia, suplirá su prudencia cualquier defecto que notare, con solo reflexionar que esta leve demostracion es nacida del cordial y rendido afecto que le profeso; bajo cuyos verídicos antecedentes, pasó á demostrar lo ocurrido en la situacion expresada, individualizando las particulares circunstancias de estos grandes servicios, por el órden siguiente:

Servicio de 572 soldados de cavallería con que se formó el Regimiento que existe con el nombre de Sevilla, y 35 compañías de Milicias; cuyo costo, con el dinero, municiones y pertrechos de guerra remitidos ascendió á 2.633,928 reales 29 maravedís y del alojamiento y descanso de las tropas, á 54,829 reales y 10 maravedís en el año de 1702.

En el Cabildo celebrado en 25 de Agosto de este año, con la infausta noticia que participó á la Ciudad, su Asistente el Sr. Marqués de Valhermoso, de hallarse á la vista de Cádiz las armadas enemigas de Inglaterra y Olanda, mui numerosas, con designio de invadir estas costas; teniendo presente cuanto convenia hacer las prevenciones de defensa que pidiese la ocasion, para el resguardo de esta Ciudad y su Provincia, continuando Sevilla lo que siempre había ejecutado en servicio de S. M., para que á este fin se diesen las más prontas y concertadas providencias, formó una Junta compuesta de seis cavalleros Veinticuatro y dos Jurados, que lo fueron, los Sres.:

Marqués de Paterna.—El de Parada.—D. Bartolomé Perez Navarro.—D. Francisco Domonte Robledo.—D. Juan Ortiz de Zúñiga.—D. Diego de Torres, *Veinticuatro.*—Don José Valero y D. José de Cárcamo, *Jurados,* y Mayordomos de su Cabíldo; para que con el dicho Sr. Marqués Asistente, se juntasen todas las veces que fuere necesario, á tratar de tan importante materia, y para que pudiese emplear en tan loable fin, todos los caudales y efectos pertenecientes á Propios y Arbitrios, se pusieron á su disposicion, con voto decisivo.

Inmediatamente despacho expreso dicho Sr. Asistente al Sr. Marqués de Villadarias, Capitan general de estas

costas, que se hallaba en el Puerto de Santa María, dándole noticias de lo referido, ofreciéndole con las más afectuosas expresiones su asistencia y la de la Ciudad en cuanto necesitase en tan grave urgencia, y que le participase si tenía necesidad de algun socorro.

En respuesta manifestó Su Excelencia, que los enemigos habían hecho desembarco, lo que había procurado resistir, sin embargo de hallarse con solo 80 caballos y 150 infantes; habiendo perdido al Teniente general de cavallería D. Félix de Villeron, y otros oficiales y soldados, necesitando que esta Ciudad le socorriese con gente y dinero, para sostener la invasion del enemigo.

Vista esta carta, fechada á 26 de dicho mes de Agosto, en Junta celebrada en 27, se acordó socorrer á dicho señor Capitan general, con 2,000 doblones de á dos escudos de oro cada uno; los mismos que al punto se le remitieron, y pasó á dicha Junta las siguientes disposiciones:

Que las Milicias de los Partidos de Manzanilla, Cória, Aznalcázar y Utrera, que son los más inmediatos á los Puertos, y se componian de hasta 1,000 hombres, marchasen luego al Puerto de Santa María y Jerez á las órdenes de dicho Sr. Capitan general.

Que se hiciese súplica á S. M. y dirigiesen cartas á los Sres. Ministros, manifestando los deseos de la Ciudad de hacer en esta ocasion los mayores esfuerzos, y que se le habilitasen facultades pará subvenir á estos gastos.

Que todos los dias se despachase expreso yente y viniente, para tener puntual noticia de las operaciones del enemigo.

Que los capitanes vivos de las Milicias de esta Ciudad, arbolasen las banderas de sus respectivas compañías, recibiendo todas las personas que quisiesen sentar plaza en ellas.

Que la Nobleza, con todos los demás vecinos de esta

Ciudad, se pusiesen en Cuerpo, y estuviesen prevenidos con sus armas para lo que se ofreciese del Real Servicio.

Que los caballeros Capitulares de ambos Cabildos, hiciesen lista del vecindario por collaciones de los vecinos que podían marchar, y de las armas y caballos que tuviesen; lo que se practicara inmediatamente por ante los escribanos de Juzgado.

Y últimamente, que se aprontasen todas las armas y pertrechos de guerra que la Ciudad tenía en su armería, y se hiciesen de nuevo cuantos fuesen necesarios para que todo estuviese pronto.

Todo se evacuó con la celeridad y prontitud que lo grave del asunto requería: de forma que en otra Junta celebrada en 29 del mismo mes de Agosto, constó estar ya arreglado el punto de las Milicias, con las que se formaron 35 compañías. En dicha Junta se nombraron por capitanes de ellas á los Sres.:

D. Lorenzo Ibarburu, caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor de esta Ciudad.—Marqués de la Granja.—D. Adrian Jácome, caballero del Orden de Calatrava, Veinticuatro de esta Ciudad.—D. Sebastian Melgarejo.—Marques de Villafranca, Alcalde mayor.—D. Juan de Guzman y Abalos.—D. Miguel Tello.—D. Diego Domonte y Eraso, del Orden de Calatrava.—D. Juan Perez Navarro y Medina, Veinticuatro.—D. José Badillo, Alcalde mayor.—Marqués de Gandul, Veinticuatro.—D. Pedro de la Cueva, Veinticuatro.—D. Juan Prado Maldonado, Veinticuatro.—Don Lope de Mendoza Laso de la Vega.—D. Pedro Jácome de Linden, del Orden de Calatrava, Alcalde mayor.—D. Luis Bucareli.—Conde de Benagiar, Alcalde mayor.—D. Antonio Enriquez.—D. Nicolás Carrillo.—D. Fernando Ramirez de Guzman.—D. Fernando Chacon.—D. Juan Andrade.—D. Antonio de Saavedra.—D. Luis Ignacio de Araoz, Veinticuatro.—D. Juan Antonio Andrade, Veinticuatro.—Don

Juan de Pineda, Veinticuatro.—D. Gerónimo de Céspedes. —El Conde de la Laguna.—Marqués de Castellon.—D. Pedro de Bretendona.—D. Manuel de Villavicencio.—D. Juan Fernandez de Santillan.—D. José de Quirós.—Marqués de Aguiar, del Orden de Alcántara, Alcalde mayor.—Marqués de Medina, Veinticuatro.

A todos los dichos capitanes se les dió facultades para que nombrasen alférez, cabos y demás oficiales necesarios, para que marchasen equipados y socorrido del todo, de cuenta de la Ciudad; y se mandaron hacer listas de todos los vecinos que pudiesen manejar las armas, estando prontos á las órdenes de dichos capitanes.

Tambien se dispuso armar todas las embarcaciones que pareciese preciso, y capitan á D. Bartolomé Garrote, que para ello se nombró, para seguridad del rio; y se eligió por cabo superior de todas, al Veinticuatro D. Diego de Retana.

En carta de 28 del mismo mes, avisó el Sr. Capitan general tener recibidos los 2,000 doblones, por cuya remesa dió gracias con las más afectuosas expresiones, pidiendo más gente, y al mismo tiempo participó que los enemigos habían desembarcado en Rota.

Esta infausta nueva puso á la Ciudad, y á su Junta en el mayor cuidado; y acordó en 29, se despachase expreso á la Córte, participando á S. M. esta noticia y las providencias tomadas. Diéronse otras varias para el apronto de pólvora, municiones, cañones y otros pertrechos de guerra que se remitieron al Puerto, y que marcharan las Milicias; últimamente, que todos los que tuviesen caballos los presentasen dentro de veinticuatro horas en las Casas de Ayuntamiento, y se hiciese registro de ellos.

Tambien se mandó poner cuerpo de guardia en ellas, con los oficiales de las Compañías que se estaban reclutando por collaciones, con la idea de formar su regimiento.

Se nombraron caballeros Diputados para el cuidado de los Abastos, y que no faltasen en las plazas y Alhóndiga; y se dieron otras providencias para facilitar trigo, con motivo de la gente forastera que iba entrando cada dia procedente de los Puertos, y el recelo de lo que se iría aumentando con las operaciones del enemigo.

En 31 de dicho mes de Agosto, se volvió á convocar la Junta, no solo con los caballeros que la componian, sino con otros quince sugetos de carácter, y expertos en la Milicia, para tratar el como se impediría que los enemigos desembarcasen en Sanlúcar de Barrameda, que era á lo que aspiraban, y venirse con sus embarcaciones armadas á Sevilla, segun el aviso del Sr. Capitan general: despues de un maduro exámen, acordaron se juntase la gente que fuese dable y se remitiese á S. E.

Que se fortifique el Rio, reconociendo los parajes donde se podía poner artillería en una y otra orilla, y tener embarcaciones armadas para cerrar la navegacion, y que se fuesen habilitando las compañías que se estaban formando; en cumplimiento de lo cual se construyeron algunos baluartes, uno de ellos en la Isla de Hernando y otro en la huerta del Copero, armados con cañones, municiones, capitan y soldados suficientes en número para su defensa.

La Real Audiencia, por medio del Sr. Regente, dió 2,000 doblones que tenía en sus arcas, para subvenir á estos gastos; igual suma la Casa de la Misericordia; el Consulado 17,309 pesos, y el Convento de la Merced 36,000 reales vellon: todos sin premio ni interés alguno, de lo que quedó mui agradecida la Junta, ofreciendo devolverlos de los primeros caudales que tomase, como así se verificó.

En fecha 31 de Agosto, escribió carta el Sr. Capitan general, manifestando que el designio de los enemigos era tomar Sanlúcar, y despues pasar á esta Ciudad, y manifestó las oportunas providencias que habia tomado para impe-

dirlo, necesitando de hombres prácticos que lo dispusiesen; una de ellas fué, que echasen á pique dos embarcaciones en la Barra del Rio, para embarazarles la entrada (de cuyo perjudicial remedio se usaría, cuando absolutamente no se encontrase otro recurso) y dió la noticia de haber llegado varios caballeros de esta Ciudad para hacer el servicio.

La Junta nombró seis pilotos y capitanes que pasaron con sus embarcaciones al socorro de Sanlúcar, con la infantería que pudiesen llevar en ellas; y se nombró persona que fuese á conducir los Vasos con el caballero Veinticuatro á quien estaba encargado este ramo, que era D. Diego Retana.

Con la noticia que dió el Sr. Capitan general, en carta de 2 de Setiembre, de haber entrado el enemigo en el Puerto, acordó la Junta que en el mismo dia se despachase expreso yente y viniente á S. M. participándole tan sensible nueva, y al Sr. Arzobispo Gobernador del Consejo.

La misma Junta nombró por coronel de la caballería que estaba reclutando, al Sr. Conde de Valhermoso, y por su teniente á D. Fernando de Paz y Fajardo; los cuales, con el Sr. Marqués de Paterna hiciesen el reconocimiento y reseña de los caballos que había en esta Ciudad, y de ellos se formasen todas las compañías que se pudiese: y se cometió al Sr. Asistente nombrase los capitanes de ellas: Su Señoría eligió á D. Felipe Ramires; D. Nicolás Bucareli; D. José Bocardo; el Marqués de Buenavista; D. José Federigui; don Alonso Guzman Dávalos, y el Marqués de Tablantes.

En el mismo dia 2, se celebró otra Junta con varios caballeros particulares de la Ciudad, que presidió el Sr. Asistente, para contener el riesgo de que el enemigo viniese por el rio á Sevilla; y se determinó que los navíos y embarcaciones que estaban en él, fuesen á Sanlúcar á asegurar la Barra, para que en ella, y en la boca de este rio, se impidiese entrar en él, y se nombró por Cabo principal al Sr. Conde

de Montemar, y otros caballeros, con facultad de que hiciesen todo aquello que les pareciese preciso y conveniente á la defensa de esta Ciudad.

En 4, se dispuso marchase la caballería conforme se fuese completando, á razon de 30 caballos por compañía, al Puerto; pagados sus oficiales, sargentos y soldados de lo que les correspondia con sus armas; á cuyo tiempo se recibió la siguiente:

Carta de S. M.

"El Rey y la Reina Gobernadora:

"Enterado de lo que representais en carta del 27 del "pasado, y motivo de los avisos que tuvisteis de hallarse las "armadas enemigas sobre esas costas, he querido manifes-"taros, como lo hago, mi Real gratitud á vuestro amor y ce-"lo á mí servicio, y á la firmeza con que os habeis aplicado "á adelantar todo lo que pueda conducir á él y á la defensa "de esas costas, lo cual es mui conforme á vuestras obliga-"ciones é innata lealtad, por lo que os doi muchas gracias, "esperando correspondereis siempre á la gran confianza y "satisfaccion con que estoi de vuestra fidelidad, y particu-"larmente en las urgencias presentes, en que tanto interesa "mi servicio y vuestra propia seguridad; y he mandado se "despachen luego las Patentes que pedís, las cuales se remi-"tirán con el primer correo, quedando mirando en el punto "de las facultades para concederla en todo lo que cupiese en "la posibilidad y en el menor gravámen de esos pueblos, "que tanto deseo aliviar, como complaceros en todo cuanto "sea de vuestra satisfaccion, segun se ofrecieren las ocasio-"nes de manifestaros los efectos de mi Real agrado y esti-"macion. Con este extraordinario se envian al Marqués de "Villadarias, todas las asistencias prontas y efectivas que "han sido posibles, y noticia de las demás resoluciones to-

"madas para mejor defensa de esas costas, en el interin "que sigan otras providencias deliberadas á este importan- "te fin.—Madrid 2 de Setiembre de 1702.—Yo LA REINA.— "*M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.*„

Al mismo tiempo escribieron cartas de gracias á la Ciudad, todos los Sres. Ministros y Gefes Superiores de la Córte, con las más afectuosas expresiones, y señaladamente la del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad D. Manuel Arias, Gobernador del Consejo; y se recibieron las Patentes, que fueron, 40 de infantería y 20 de caballería, y despues vinieron 16.

Con fecha 5, escribió carta, dicho Sr. Gobernador Arzobispo, al Sr. Asistente, de órden de la Reina, manifestando todas las disposiciones que S. M. y Sres. Ministros habian tomado en tan importante materia, que eran muchas y mui oportunas, la cual contiene esta expresion: "nuestra confianza depende de la mayor diligencia que hará Sevilla.„

La Ciudad de Cádiz pidió á Sevilla engrosase su ejército, en carta que se escribió y trajeron D. Bernardo y don Felipe de Barrios, regidores de ella, en cuya vista y de lo que estos informaron verbalmente á la Junta, en razon de que tenian grande necesidad de artilleros para las prevenciones de su defensa, ofreció la Junta socorrerlos con el mayor número que pudiese. En su cumplimiento juntáronse inmediatamente 30 de toda satisfaccion; y socorridos con cuatro pagas se remitieron con el capitan D. Bartolomé Garrote, costeados de cuenta de esta Ciudad hasta su llegada á Cádiz. Al mismo tiempo reiteró sus disposiciones con la mayor eficacia; una de ellas fué escribir cartas á las Ciudades de Carmona, Ecija, Córdoba, Antequera, Ronda, Granada y Jaen, para que procurasen formar compañías de infantería y caballería para la defensa de estas costas.

En carta de 19 de Setiembre, dió noticia á la Ciudad,

el Sr. Capitan general, de que en el dia anterior, por la mañana, habian los enemigos levantado el sitio y abandonado el ataque, para evitar la gran pérdida de gente que se les causaba; y en otra de 24 del mismo mes, de haber desamparado el Puerto de Santa María, y haber pasado á la villa de Rota, en cuyas cercanías se mantenian: á cuya agradable noticia siguió la siguiente:

Carta del Capitan general á la Ciudad de Sevilla.

"Excelentísimo Señor: Ya participé á V. E. el feliz su- "ceso de haber estos enemigos desamparado el Puerto de "Santa María, y prevenido á V. E. por él, la enhorabuena; "y habiendo seguido el de haberse embarcado ayer tarde "enteramente, paso á repetirlas á V. E ahora, habiendo el "que alguna de nuestra infantería y cuatro escuadrones de "caballería los atacasen en Rota, que es por donde se em- "barcaron, no obstante lo bien fortificados que se hallaban "en aquella villa, con parapetos y cortaduras en las boca- "calles; siguiéndoles hasta la misma lengua del agua, y "obligándoles á embarcarse á pistoletazos, sin haber habi- "do por nuestra parte, más desgracias que la de ocho hom- "bres entre muertos y heridos.

"Puerto de Santa María, 20 de Setiembre de 1702.— "B. L. M. de V. E. su mayor servidor, *Marqués de Villada- "rias.*—M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.„

La Junta acordó en 29 del mismo mes, que se escribiese la enhorabuena á S. M., á dicho Marqués y al Arzobispo Gobernador del Consejo, quienes contestaron con las expresiones más afectuosas, y se recibió la siguiente:

Carta de S. M.

"El Rey y la Reina Gobernadora:

"En vista de lo que representais en vuestra carta de "26 de Setiembre próximo pasado, dando cuenta de haber-"se retirado los enemigos de Rota, dejando libre la Ciudad "del Puerto de Santa María, y de haber encaminado al ejér-"cito seis compañías de vuestro regimiento, á las cuales se-"guirán brevemente las demás, he querido manifestaros de "nuevo la gratitud con que me dejan las operaciones de "vuestra fidelidad y amor experimentado en la ocasion pre-"sente: y concurriendo á la instancia que haceis con motivo "de los reparos que se han ofrecido con los asientos de las "compañías de caballos del regimiento que habeis servido, "y en el punto de la alternativa con las demás caballería del "ejército, se dá al Marqués de Villadarias la órden conve-"niente para que haga se les forme luego los asientos, y re-"ciba al sueldo los oficiales y soldados segun los dias en que "han llegado, y fueren entrando en las compañías que fal-"taren, observando en el punto de la alternativa lo que se "les previene, en tanto que se dá regla á lo que se ha de eje-"cutar por punto general.—De Madrid, á 3 de Octubre de "1702.—Yo la Reina.—*A la Ciudad de Sevilla.*"

Remitido por la Junta al Puerto, un batallon de 500 hombres, que se habian reclutado, mandó S. M. en Real Orden de 10 del dicho mes, al Sr. Marqués que se recibiesen al sueldo, y los pusiese en el paraje que tuviese por más conveniente: y por esta Real Orden se aprobó la disposicion de haber quitado los cuerpos de guardia de las parroquias por haber cesado el recelo de los enemigos.

Consiguiente á esto, escribió carta S. E. en 16, previniendo se remitiese la gente vestida y armada con cuatro ó

seis capitanes, que los ejercitasen en el manejo de las armas para hacer el servicio.

La Junta lo dispuso inmediatamente, y que fuese el vestido de paño azul con vuelta amarilla, y lo cometió á los mismos señores que habian corrido con el del regimiento de caballería que ya estaba admitido.

Con carta de 24 de dicho mes de Octubre, remitió á la Ciudad el Excmo. Sr. Arzobispo Gobernador del Consejo, la Patente en blanco, del empleo de Sargento mayor del regimiento de caballería, y encargó su pronta marcha, La Reina escribió lo mismo y que se aumentase otra compañía más.

Con noticia que tuvo la Junta, de haber llegado á esta Ciudad los tercios de la Armada Real de D. Cárlos de San Gil y D. Antonio Barrientos, acordó, en la celebrada en 17 de Noviembre, se le socorriese y diesen bagajes para su marcha, lo que se cometió al Sr. Procurador mayor. En otra Junta de 28 del mismo mes, se acordó hacer distintos pagamentos á la compañía de D. Guillen Eleu de Guzman.

1703.

Se verificó el completo del regimiento de caballería, su admision al sueldo é inclusion en el Real Servicio, con exeso, pues constó de 572 caballos, por haberse aumentado una compañía más para el Sargento mayor; lo que se aprobó en Real Orden de 24 de Abril.

Tambien se mandaron fortificar los tres fuertes construidos en este rio; el principal en la Isleta Hernando, nombrado San Felipe y Santiago, y que continuase la gente que estaba en ellos con los cañones, municiones y pertrechos de guerra.

En Cabildo de 9 de Julio, fué vista una carta del excelentísimo Sr. Arzobispo Gobernador, escrita al Sr. Asistente

en 3 del mismo, dándole noticia de que se tenia por cierto en la Córte, el ajuste y tratado que los Portugueses tenían hecho con los enemigos; cuya circunstancia obligaba á estar con el mayor desvelo, y atender en todas partes, no solo al cuidado del mayor resguardo, sino á que conocieran que tal novedad no nos asustaba, antes sí, que se aplicaban los mayores esfuerzos para castigar su osadía y mala fé: y así convenía que las Milicias estuviesen prontas y ejercitadas para cualquier accidente; y que sería importante que en los dias de fiesta hiciesen alardes, y se procurase tenerlas prevenidas de armas; pero sin estrecharlos, procurando persuadirlos con justa razones que podían obligarlos.

La Ciudad remitió esta carta á su Junta de guerra, y despues recibió otra, en fecha 24 del mismo, del propio excelentísimo Señor, recordando la anterior con las más vivas expresiones, persuadiendo á que no se perdiese instante de tiempo en ejercitar todas aquellas prevenciones que pudiesen conducir á la mayor defensa, lo cual podria producir que los contuviese en su mala conducta; y como que era contra nuestro punto de honor, que el Portugués quisiese hacerse arbitrio de quitar y poner Rey. En su vista acordó la Ciudad en Cabildo de 17 de Agosto, se pusiesen en ejecucion dichas Ordenes y suplicar al señor Asistente, que de acuerdo con la Junta tomase á su cuidado el llamar á los Alcaldes, Veedores ó Diputados de los gremios y oficios menestrales de esta Ciudad, para que contribuyesen á una cosa tan justa, como á la formacion del batallon de Milicias de esta Ciudad, en que se interesaba el servicio de S. M. y defensa comun, y que diesen memorias de las personas de que se componian dichos gremios, y que se escribiese á S. M. dando cuenta de lo expresado.

En Cabildo de 7 de Diciembre, entendido el contesto de una carta, escrita á su señoría por el mismo Sr. Capitan general, noticiándole hallarse con órden de S. M. para en-

caminar por el rio un destacamento de 1,500 infantes que pasaban á Extremadura, y tres tercios de esta Ciudad con 35 compañías de caballos, á acuartelarse en los lugares inmediatos á ella donde se habian de mantener hasta nueva órden, deseando que estas tropas descansasen, y las demás que por la misma vía en adelante se encaminasen, acordó la Ciudad se les diese cuarteles y alojamientos en sitios que se previniesen, y que el costo de todo se librase, de lo que se encargó á dicho Sr. Marqués Asistente, y caballeros Diputados de la referida Junta: en efecto, se verificó el alojamiento y descanso de las referidas tropas. habiéndose gastado en esto 54,829 reales y 10 maravedís.

Con arreglo á lo que queda referido, consistió el servicio que la Ciudad hizo en esta ocasion en 572 soldados de caballería, con que se formó el Regimiento que hoy existe con el nombre de *Sevilla*, y además 35 compañías de Milicias, cuyos gastos, con el del dinero efectivo remitido, municiones y pertrechos de guerra que se compraron, ascendió á 2.633,928 reales segun la cuenta que presentó D. Juan de Angulo, tesorero de Propios y Arbitrios; y además 54,829 reales que tuvo de costo el alojamiento de las tropas.

Servicio de dos regimientos de milicias de 500 hombres cada uno, 300 que se remitieron para completar los regimientos de veteranos y 50 caballos: además 20,000 pesos para completar el regimiento de caballería con que sirvió la Ciudad.

1704

En Cabildo de 8 de Febrero, recibió la Ciudad una órden de S. M. y otra de los Supremos Consejos de Guerra y

Castilla, y del Excmo. Sr. Marqués de Villadarias, con el nuevo Reglamento para el plan en que habían de quedar las milicias del Reino; segun el cual, le tocaban á todo él 50,000 hombres, y á esta Ciudad y Reinado 10 regimientos de 500 hombres cada uno; los cuatro á esta Ciudad, inclusos sus extramuros, y los seis restantes al Reinado, encargando muchos su pronta ejecucion y cumplimiento. La Ciudad cometió el asunto presente á su Junta de Guerra, quien la mandó imprimir y comunicar segun costumbre; y que en el entre tanto se confiriese con el Sr. Marqués de Valhermoso, Asistente, el mejor y más breve modo de ponerla en práctica.

Evacuado lo referido, se convocó la Junta en 23 de Marzo, con la nueva de hallarse en Lisboa el Sr. Archiduque con las Armadas de Inglaterra y Olanda, y el Rey Nuestro Señor, en campaña; de lo que podia resultar viniesen á estas costas de Sevilla. Deseando dar en esta ocasion las pruebas de fidelidad que en todos tiempos con la prontitud que conviene, acordó se hiciese padron y registro de todo el vecindario de cualquier estado y calidad, de personas, armas y caballos que cada uno tuviese, sus edades, oficios y ocupaciones, con las demás circunstancias que pareciesen oportunas.

La Ciudad se conformó con lo referido, en Cabildo extraordinario celebrado dicho dia 23, y cometió al Sr. Asistente, y á su Procurador mayor, el señalamiento de los caballeros Veinticuatro y Jurados, escribanos y ministros que habían de hacer los padrones, y hecho el acopiamento se llevase á la Junta.

Todo se evacuó con la mayor prontitud, á tiempo que avisó el Sr. Conde de Brecincio, Gobernador de la Ciudad de Cádiz, en carta de 7 de Julio, hallarse sobre aquella plaza, una escuadra avanzada de los enemigos, y que noticioso de que en esta Ciudad había 200 hombres armados y alistados,

pedía se le remitiesen con el teniente coronel D. Francisco de Salinas, que trajo dicha carta.

Los Sres. Marqués de Villafranca y el de Castellon, fueron nombrados coroneles de dos de dichos regimientos; y para que se pudieran completar se dieron al primero 4,000 pesos y al segundo 3,600, siendo de su cuenta juntar la gente que le faltaba para su total completo, y ponerlos en estado de marchar prontamente. En Junta de 20 de Noviembre, se acordó marchasen á el punto, con la noticia que dió el Sr. Capitan general, de que los enemigos habían socorrido á Gibraltar, con cuyo motivo habían marchado cinco regimientos que habían salido de les pueblos de la jurisdiccion de la Ciudad, quien mandó se alistasen los vecinos y que saliese la Nobleza á hacer el servicio, con las particularidades que contiene el acuerdo celebrado en Cabildo extraordinario de 21 de Noviembre, que se omiten por no hacer más difuso este escrito.

En Cabildo extraordinario de 9 de Setiembre, fué visto un Real Despacho de S. M. participando á la Ciudad cuanto convenía atender á la recluta de las tropas de los ejercitos que defendían estos Dominios, á la que se había dado principío; y que teniendo presente el servicio que la Ciudad había hecho á S. M. en el año de 1702, levantando un regimiento de caballería de 500 hombres, sería mui de su Real agrado le completase de la gente y caballos que faltase, para que pudiese servir con el lucimiento que lo había hecho en aquella campaña: y deseando la Ciudad continuar lo que siempre había ejecutado, sirvió á S. M. con 20,000 pesos excusados, para que con ellos de su Real órden se reclutase el dicho regimiento, al mismo tiempo que las demás tropas; los cuales se entregaron en la Tesorería mayor de Guerra.

1705

No pudiendo la Ciudad completar los dos regimientos que le faltaban, representó á S. M. lo oprimido que se hallaba con las órdenes de quinta de soldados, y que aunque se había dedicado con sumo cuidado á su conclusion, se había juntado corto número, por las graves dificultades que había para encontrarlos con las circunstancias que se pedían, y los inconvenientes que podrian resultar, hallándose con el más eficaz deseo de completar los regimientos y para su logro pidió se le diese por libre de esta obligacion, ó declarando que las milicias se deban componer de gente voluntaria.

En su vista se libró Real Cédula, en fecha 20 de Abril, condescendiendo á la instancia de la Ciudad, dejando á su arbitrio el modo en órden á ser voluntarias ó precisas por el quinto las levas, con la calidad de haber de llenar el número de los 2,000 hombres que podrian servir en regimientos como estaban formados.

A este tiempo se dirigió (Mayo) otra Real órden, mandando que ínterin que se formaban dichos regimientos, y los dos que faltaban al Reinado, cumplimiento á los diez que se le asignaron á esta Ciudad y su Provincia, se sacasen 2,000 hombres de ella y del casco de esta Ciudad, y remitiesen luego á disposicion del Sr. Capitan general.

En Cabildo de 4 de Julio se dieron disposiciones mui oportunas por el apronto de armas para los soldados, á cuyo efecto se había puesto dinero en poder del Sr. D. Juan Chacon, Procurador mayor en la córte.

1706

En Cabildo celebrado en 23 de Junio se vió una carta de S. M. del tenor siguiente:

"El Rey.—Concejo, Asistente, Alcaldes, Alguaciles mayores, Veinticuatros, Caballeros Jurados, Escuderos, Oficiales y Hombres-Buenos de la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: La sedicion de todo el Principado de Cataluña, ocasionada de la malicia de sus naturales y de la pérdida de Barcelona, fué asunto de que superando mi amor á los vasallos, y empeño en su defensa, los riesgos de entrar por el infiel país emprendiese la rendicion de aquella capital, cuyo suceso malogró la fuerte armada y socorros con que llegaron ingleses y olandeses; y habiendo recibido al mismo tiempo noticias de la entrada que por Extremadura y Castilla ejecutaban los portugueses, sus aliados, caminé en posta para entrar en Madrid, y discurrir en providencias que pudiesen detener el curso de los enemigos: pero habiendo adelantado sus marchas desde Salamanca, antes que estén congregadas todas las tropas que se han de unir para contener sus progresos; he deliberado salir de la córte con el fin de juntar toda la infantería y caballería, que á lo ménos se iguale ó se proporcione á la de los enemigos para batirlos, y conseguir se aparten del territorio que han ocupado, ínterin que aumentándose mi ejército del crecido número de tropas que vienen de Francia, y se consideran ya en las fronteras de Navarra, se asegure con poderosas fuerza, no solo la restauracion de lo que poseen en Castilla, sino la ocupacion de su país; de cuya Real deliberacion y presente estado he querido prevenir á esa Fidelísima y Noble Ciudad, para que en ocasion de tan grande empeño aumente los blasones adquiridos en todos tiempos, acreditando su celo y fineza, no solo en la infalible constancia de que tan asegurado estoi, sino en esforzar y persuadir á que los vecinos de esa Ciudad y todos los pueblos de que es capital, se alisten y dispongan á su conservacion y rigorosa defensa, pues este medio, la Jnsticia y derecho que me hizo llamar y poner en el Trono, y la firme esperanza de que Dios ha de favorecer

la razon que me asiste, facilitará á mis tropas el triunfo que deseo, para que todos mis vasallos consigan la tranquilidad y felicidades que los solicita mi paternal amor, sin omitir fatiga ni escusar riesgo.—De Madrid á 18 de Junio de 1706. —Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Don Francisco Nicolás Casho.

La Ciudad acordó responder á S. M. la suma veneracion y respeto con que había recibido tan estimable Orden, y que en su defensa daría hasta el último aliento, como antes lo tenía lo representado; y que se comunicase á los pueblos del Reinado, con noticia de las providencias dadas por la Ciudad.

Su Magestad respondió dando gracias en carta fechada el 30 de Junio.

La Ciudad de Jaen solicitó unirse con las de Sevilla, Granada, Córdoba y Múrcia, para que juntando todas las fuerzas se pudiese más bien hacer el servicio de S. M. en las prevenciones de la defensa: y para resolver en tan grave asunto, se determinó formar una Junta compuesta de los señores que de ella constan, y se omite su referencia, extensamente dando de ella el extracto siguiente:

En la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla, á 2 dias del mes de Julio de 1706; estando en el Palacio Arzobispal de esta Ciudad, y siendo como las cuatro de la tarde se juntaron los señores que componen dicha Junta, y despues de discutir ámpliamente el asunto, acordaron de conformidad, que deseando en nombre de la Ciudad hacer manifiesto al mundo de lo que en urgencia como la presente quiere interesarse en el mayor servicio de S. M., y que sus gloriosos blasones de no haberse nunca separado de la obediencia de su Rey y Señor natural, se perpetuen; y no solo se defienda esta Ciudad de las invasiones de los enemigos que trabajan con hostilidades los Dominios de nuestro amabilisimo Rey y Señor D. Felipe Quinto (que Dios guarde) sino que les............. con

sus tropas; de manera, que las Andalucías se mantengan dichosamente en el gustosísimo dominio de S. M. en que desde su exaltacion al Trono de esta Monarquía, permanecen: y que para conseguirlo se formen desde luego dos regimientos de caballería, compuestos del número de compañías regular, siendo el de cada una no el ordinario de 30 caballos, sino de 40, vestidos, armados, equipados y pagados por cuatro meses á costa de esta Ciudad, pudiéndose hallar pronto los medios precisos para ello, en la forma que se ha conferido en esta Junta. Y no dando lugar el tiempo, ni la urgencia presente, á reclutar tropas de infantería, y que aunque lo hubiese no se podría practicar por el perjuicio que se seguiría á las que se hallan de guarnicion en el presidio de Cádiz, ciudades de Sanlúcar, Puerto de Santa María y otras partes de estas costas, por el riesgo de que desertasen para sentar plaza nuevamente, el Sr. D. Luis José de Solís, en conformidad del Orden conque se halla de S. M., arreglará el vecindario de esta Ciudad en el manejo de las armas, para que de él se pueda separar el número de tropas necesario para la defensa de esta Ciudad, su Reinado, los de Jaen, Córdoba, Granada y Múrcia, con quienes desde luego establece esta Junta la union que para la defensa de estas Andalucías solicitan.

Los caballeros Diputados que nombró el Iltmo. Cabildo Eclesiástico y asistieron á la dicha Junta, dieron cuenta en él del servicio que la Ciudad había acordado hacer á S. M., y determinó dicho Cabildo en prueba de su celo, servir por su parte en los dos regimientos de caballería, con cuatro compañías montadas, armadas y equipadas á su costa; y el Sr. Arzobispo con otras dos compañías, por lo cual dió la Junta las más expresivas gracias, cometiéndole al Sr. Asistente (que fué quien trajo esta noticia) se las repitiera con las más afectuosas expresiones. En esta misma Junta se determinó publicar Bando, para que ninguna persona tuviese

correspondencia con la villa de Madrid y demás Ciudades que no estaban bajo del dominio del Rey y Señor; y para que la estafeta de Madrid se detuviese en Carmona.

Despues se celebró otra Junta á la que concurrió el señor Capitan general, Marqués de Villadarias, el dia 6 de Julio, en la que se trató los asuntos siguientes:

Su Excelencia el Sr. Marqués de Villadarias dió gracias á la Ciudad, y á la Junta, en nombre de S. M. el Rey por el gran celo y aplicacion de sus providencias en el socorro de los lugares de su Reinado, compra de armas, municiones y demás pertrechos necesarios para su defensa, y señaladamente en la formacion de dos regimientos de caballería; y tambien las dió á los Sres. Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia, por lo que se habían interesado en este servicio, y á las Ciudades de Jaen, Córdoba, Granada y Múrcia, que con tanta gloria de la Nacion, se ofrecian á concurrir con las tropas que guardan las costas, á su defensa y oposicion á los propósitos del enemigo.

En cuanto al punto de elegir coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores, capitanes y demás oficiales de infantería y caballería para los dichos regimientos, se acordó que desde luego los nombrase la Ciudad, con lo que se conformó S. E., dando cuenta á S. M.; y por lo que toca al punto de procurar pólvora, la que fuese necesaria, vista la distancia á que se hallan las Reales Fábricas, y la imposibilidad que hay en la ocasion presente para hacerla conducir, S. E. no halló otro medio más pronto que el de que la Ciudad dispusiese hacer fábrica de pólvora, en el paraje que su celo estimase más á propósito; finalmente, S. E. queriendo evacuar en él todo la obligacion de su empleo, manifestó hallarse en ánimo de pasar en derechura á las ciudades de Córdoba y Jaen, para hacerles presente el mucho celo y aplicacion de la de Sevilla en todo cuanto se refiere al Real Servicio y defensa de estos Reinos.

En otra Junta celebrada el 13 de Julio, se nombraron caballeros Diputados para la compra de caballos, vestuario de los soldados y demás correspondiente á su equipaje y armamento, á fin de que se verificase prontamente la organizacion de ellos y su marcha.

A mediado de Julio se recibieron en Sevilla dos cartas de S. M., del tenor siguiente:

Primera.

El Rey.

"M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: Con ocasion de haber llegado cartas del Marqués de las Minas y del Conde de la Corzana á las ciudades de Córdoba y Jaen, me han explicado su amor, fidelidad y celo con cláusulas tan propias de su gran fineza y obligacion, que aseguran no quedará vasallo de aquellos Reinos, que estimulados de su honor y alientos deje de tomar las armas para la comun defensa de todos los de Andalucía y demás provincias de la Monarquía, teniendo dado á este fin las oportunas y acertadas Providencias que habrá comunicado á esa Ciudad. Y aunque de la lealtad, constancia y valor con que en todos tiempos y ocasiones os habeis particularizado, espero, y estoi en la más segura confianza de que en la presente ocasion os adelantareis á todos los Reinos; así por la extension y poder de ese, como por ser igual al más ventajoso en lo amante de mi Servicio y lo ilustre de sus habitadores, quiero manifestaros ha llegado el caso extremo, en que me prometo experimentar el resto de vuestra fineza; y que para asegurar el acierto de las operaciones que conviniere poner en práctica, envieis uno ó dos Diputados que asistan cerca de la persona del Marqués de Villadarias, á fin de que, confiriéndose con esta Capitan general, y los Diputados que tambien he mandado pasen de Córdoba, Granada y Jaen, se determine lo más útil, sin gastos de correos ni de tiempo. Yo quedo en

este campo en que me mantendré con los 20 batallones de infantería veterana, y 60 escuadrones de caballería, interin que llegan los 30 batallones y 20 escuadrones que ha enviado el Sr. Rey Cristianisimo, mí abuelo, y se incorporan dentro de ocho ó diez dias, para que inmediatamente que se haga la incorporacion, marchar al frente de este ejército, que se compondrá de más de 25,000 infantes y 9,000 caballos; y despues de arrojar á los enemigos de Madrid, continuar adelante hasta expulsarlos de todo lo que han ocupado, y lograr á costa de fatigas y riesgos, que todos estos Reinos gozen de la paz que con ánsia les desea mi Paternal amor.—Del Campo de Fadraque, á 11 de Julio de 1706.—Yo el Rey.„

Segunda.

El Rey.

"M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla: Por vuestra carta de 8 del presente mes, he visto acreditadas las bien fundadas seguridades que me prometía y os explique el dia 11, de que la gran fineza de esa Ilustre y Fidelísima Ciudad, manifestaría en la ocasion del presente empeño, el generoso y noble aliento que en todos tiempos ha florecido en sus generosos ánimos. Y reconociendo no ha quedado providencia, esfuerzo ni disposicion que aumentar á lo qne vuestra atencion, celo y amor tienen prevenido, para que no consigan los enemigos sus perjudiciales designios, os repito mi gratitud y extimacion, y la fija esperanza en que estoi, de que mediante la justa causa que sigo, y el numeroso ejército que se juntará mui en breve, he de desvanecer los vapores que ha exhalado la malicia y la conspiracion en cuyo triunfo tendrá parte mui principal la constante fé y aliento de esa Ciudad. —Del Campo Real de Fadraque á 13 de Julio de 1706.—Yo el Rey.„

Recibidas estas cartas, la Ciudad fué activando sus dis-

posiciones para lo organizacion de los dos regimientos de caballería que había ofrecido. En Junta celebrada el 28 de Julio nombró por coronel de uno de ellos á

1.°—D. Alonso Madariaga, Marqués de Villafuerte; por teniente de su compañía, á D. Cárlos Jordan, y por alférez, á D. Diego de Jáuregui.

2.°—Por teniente coronel, á D. Miguel Tello de Guzman; por teniente de su compañía, á D. Luis Riquelme, y por alférez á D. Marcos del Castillo; por sargento mayor, á D. Juan Gutierrez Tello de Guzman, y por ayudante mayor, á don Juan Antonio Gonzalez de Solorzano.

3.°—Por capitan de carabineros de una compañía á don Rodrigo Badillo; por teniente á D. Juan de la Torre, y por alférez á D. Juan Antonio Paredes de Vargas.

4.°—De otro, á D. Diego Agustin Venegas; teniente á D. Pedro de Ocampo, y alférez D. Francisco de Silva Lopez de Mesa.

5.°—De otra, á D. Fernando Armenta; Teniente, don Fernando de Rojas, y alférez D. Luis de Tobar.

6.°—Y de la última, á D. Sebastian de Lozseca; teniente á D. José Espinosa, y alférez á D. Francisco de Leon Arispe.

Estas compañías se compusieron de 40 caballos cada una; y dado cuenta de estos nombramientos al Sr. Capitan general, se sirvió aprobarlos en fecha 4 de Agosto.

En carta que S. M. escribió á la Ciudad, con fecha 24 de Julio, le dió noticia del estado en que se hallaba su ejército, que marchaba la vuelta de Madrid, yendo S. M. al frente para batir al enemigo, que se mantenía entre Alcalá y Guadalajara, siguiéndole á marchas forzadas para obligarle al combate ò ponerlo en desórden, á fin de que los pueblos por donde pasase pudiesen mejor castigarlo. Su Magestad refiere otras disposiciones que tenía dada para su castigo, concluyendo por mandar que se hiciesen públicas ro-

gativas por el feliz suceso de las armas de nuestro Monarca.

En carta de 2 de Agosto avisó el Sr. D. José Grimaldo, Secretario del despacho de la Guerra, de órden de S. M. que los enemigos se habian retirado sin aguardar el combate; pero que nuestro ejército continuaba la marcha para lograrlo; y que quedaba acampado el enemigo entre Guadalajara y Alcalá, de la otra parte del Henares, y nuestro ejército á su vista de esta otra parte del Rio, con firme propósito de obligarle á aceptar el combate ó seguirlos hasta desbaratarlos, como se había empezado á lograr con gran felicidad, habiéndosele tomado muchos víveres y muerto algunos de sus partidas por los nuestros.

En Junta de 27 de Agosto se acordó, que los caballos que se estaban aprontando, marchasen luego por regimientos ó compañías, y que tambien lo hiciesen las dos que había ofrecido el Sr. Arzobispo. En 31 del mismo mes, se acordó marchase el regimiento del Sr. Marqués de Villadarias, que ya estaba completo, al ejército S. M.; y el del Sr. Marqués de Paterna, á la Ciudad de Jerez de la Frontera.

Servicio hecho en la organizacion de cuatro regimientos de milicias de 500 hombres cada uno, que se formaron para resguardo de la Ciudad.

1706

En carta de 30 de Abril, la Reina nuestra señora, manifestó á la Ciudad la entrada que los enemigos habian hecho en Extremadura, con la pérdida de Alcántara y su guarnicion, y su propósito de proseguir su marcha hácia adelante; lo que hacía preciso al Consejo mandar que se armase

todo el Reino; por lo que había tenido á bien S. M. ordenar á la Ciudad dispusiese que se armasen todos sus habitantes para estar prevenida á la general defensa.

La Ciudad, en Cabildo celebrado el 10 de Mayo, acordó publicar por Bando dicha Orden, mandando se hiciesen listas, acopio y alistamiento por parroquias de su vecindario y de las armas que cada uno tuviese prevenidas para su defensa, y que el Sr. Arzobispo mandase á los curas manifestasen los padrones.

Todo se ejecutó con la mayor presteza, y la Junta de Guerra se convocó en 10 de Junio, con motivo de haber escrito carta al Asistente, la villa de Arazena, pidiendo se la socorriese con armas, pólvora y municiones para armar 300 hombres, que habian de remitir á la villa de Frejenal, por hallarse el ejército enemigo de Portugal, sobre Jerez de los Caballeros. Sin embargo, de hallarse la Ciudad poco prevenido, acordó se le entregasen á dicha villa 200 armas de fuego, seis cajones de balas y dos quintales de pólvora.

La Ciudad y tambien la Junta mandó publicar Bando para que todos los vecinos se pusiesen en cuerpo y armasen para la defensa de la Ciudad; que los mercaderes no alterasen el precio de las mercancias bajo ciertas penas, y que se formasen compañías en las collaciones de esta Ciudad.

El Sr. Capitan general, á quien se comunicó el estado en que quedaba la Ciudad, contestó desde el Puerto, con fecha 18 de Junio, manifestando que aquella mañana había tenido noticia de haberse apoderado los portugueses la Ciudad de Jerez de los Caballeros, y expresa su sentimiento al ver lo desprevenida que estaba esta Ciudad, sin gente organizada ni armas, pues aunque tenía S. E. todas las tropas las destinaba para la defensa de Cádiz, por el recelo de que los enemigos tenían prevenida una grande armada para atacarla, cosa que se podía esperar de un dia á otro.

El Alcalde de la Justicia de la villa de Frejenal, parti-

cipó á la Ciudad haberse retirado los enemigos de la Ciudad de Jerez de los Caballeros, cuya noticia se comunicó con expreso al Sr. Capitan general.

1708

Cuando la Ciudad descansaba de sus continuos cuidados y fatigas, recibió el Sr. Asistente la noticia de que el ejército de los portugueses, compuesto de 9.000 infantes y 3.000 caballos, había ocupado la villa de la Puebla y héchose dueño de Gibraleon el dia 20 de Julio; con cuyo motivo se convocó la Junta de guerra el 22 á la una de la noche, y acordó despachar expreso á S. M. dándole cuenta del suceso, y que luego que fuese de dia se sirviese el Sr. Asistente convocar en su posada á los coroneles de los regimientos de Milicias, del casco de esta Ciudad, para que pasasen muestra de su gente; que estuviesen prontas las armas que hubiese en la armería para municionar sus compañías, y que dicho Sr. Asistente, convocase á Cabildo extraordinario.

Así lo ejecutó S. S. se celebró el mismo dia 22, y en él se manifestó la Ciudad conforme con todo lo providenciado, dándole las debidas gracias.

D. Diego Navarro, corregidor de la villa de Niebla y su Partido, en carta fecha el 29, manifestó á la Junta, que el dia 19, al salir el Sol, se halló bloqueada la dicha villa de la Puebla, por la caballería enemiga, mandada por el conde de San Juan; que se estuvo defendiendo todo el dia hasta que llegó la infantería, y capituló el Gobernador de su Castillo, haciendo la entrega de él con los honores de la guerra.

Que el dia 21 entraron los enemigos en la referida villa de Niebla, y trataron con los clérigos de ella las condiciones de la capitulacion, y ajuste de 10,000 escudos, sinó que quemarían el lugar; los mismos que se les entregaron en di-

nero y alhajas de oro y plata. En el pueblo de San Bartolomé, sacaron 500 ducados.

Que con noticia que se tuvo de que venían los enemigos con mayor número de tropas, hicieron retirar los ganados, y se armó un crecido número de tiradores y gente de socorro para defender aquellos pueblos; que se había formado un campamento y se estaba haciendo toda la defensa posible, que los enemigos no se determinaron á pasar adelante, por lo que se mandaron restituir á sus casas los vecinos que las habían desamparado; que habiendo capitulado con la condicion de que no habian de quemar los campos, ni tocar á las iglesias, ni á los vecinos, hicieron lo contrario, pues saquearon aquéllas y quemaron éstos; por último, que el dia 22 habían empezado á retirarse, con noticia que tuvieron de que por todas partes los iban á cercar.

El Sr. Duque de Osuna escribió á la Ciudad encargándole con la mayor eficacia que se previniese de armas, pólvora y municiones, teniendo prontas y alistadas las milicias y demás gente que pudiese tomar las armas; haciendo un repuesto grande de granos para la manutencion de las tropas, que era preciso conservar á la vista de Cádiz, sacándolos de los lugares de estas cercanías para almacenarlos inmediatamente. A la vez manifestó S. E. que había expedido sus órdenes, para que marchasen á esta Ciudad cuatro regimientos de infantería, que habrían de ser alojados en ella.

La Ciudad se opuso á una y otra disposicion: en cuanto á la primera de que se sacasen granos, por el perjuicio que podría acarrear al comun; lo escaso de la cosecha de aquel año; mantenerse este pueblo de las entradas voluntarias que hacían los arrieros y otras razones de mucha consideracion: y por lo que mira á la segunda, porque era contrario á sus Privilegios el alojamiento que se quería dar á dichos regimientos en una Ciudad que estaba libre de ellos por las mer-

cedes que le habían concedido los Reyes predecesores de S. M. y al mismo tiempo continuó la Ciudad sus recursos, por si los enemigos intentaban penetrar en estos pueblos. Acerca de esto se expidió la siguiente:

REAL ÓRDEN.

Habiendo dado cuenta al Rey de las cartas de V. S. de 7 y 10 del corriente, que se han recibido con extraordinario, en que repite V. S. la noticia de continuarse los embargos de granos, y que el Sr. Duque de Osuna enviaba á esa Ciudad cuatro regimientos de infantería para alojarlos en ella, me manda S. M. decir á V. S. que aunque no duda se habrá cesado en los embargos, en virtud de las órdenes dadas al señor Duque á este fin, se le repite con este extraordinario con mayor aprieto y eficacia, y que así puede V. S. estar en esta seguridad. Así como tambien en la deque se previene al señor Duque, atienda mucho á que se guarden las exenciones y privilegios á esa Ciudad, por lo que sabe merecer con su celo y fineza al Real Servicio, y por lo que S. M. la desea corresponder. Y tambien me ordena diga á V. S. que nunca se ha estado con mayor seguridad que ahora de los recelos de Cádiz, ni de que los enemigos puedan emprender hostilidad alguna contra Andalucía, con que más justamente deben cesar los embargos de granos, y mucho más estando V. S. en el cuidado que ofrece de contribuir, no solo al repuesto de Cádiz, sino á que el Proveedor de las tropas tenga todos los que necesita; por cuya fineza le dá S. M. gracias, y encarga á V. S. la continúe. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo.—Madrid 15 de Agosto de 1708.—José de Grimaldo.—Señores de la Junta de Guerra de Sevilla.

SERVICIO DE 700 HOMBRES PARA LA REMONTA DE LA CABALLERÍA.

1709

Por Real Cédula de S. M. de 25 de Noviembre, se dignó manifestar, que hallándose en la precision de hacer una remonta considerable en la caballería de su ejército, dispone pasasen oficiales á las Andalucías, Reino de Múrcia, de Toledo y provincia de la Mancha; y siendo el Real ánimo no gravar á sus pueblos, encargó al Sr. Asistenta acudiese á facilitar la consecucion de este servicio tan importante á la defensa de sus Dominios.

La Ciudad remitió esta Real órden á la Junta de Guerra; y para tomar conocimiento del estado en que se encontraban los Arbitrios destinados á estos gastos, dió el Contador certificacion por la que constó el valor y distribucion que tuvieron en dicho año de 1709, y que en el costo del arrendamiento de los almacenes y casas, que sirvieron para el alojamiento de las tropas, y otros gastos del Real Servicio, se invirtieron 1.864,196 maravedís.

Por esta razon, y el empeño en que quedaron de los servicios hechos en los años anteriores, acordó la Ciudad que el presente fuese de 400 caballos, y que se solicitase facultad para la venta de tres pedazos de Tierra baldía, el uno en término de la villa de Utrera, nombrado la *Marvaloca*; el del *Gordillo*, en el de la Rinconada; y el de la *Gallinera*, en el de Alcalá del Rio, todos lugares de la tierra de Sevilla.

1710

El Real Consejo expidió dos Reales Provisiones, con

fecha 15 de Julio y 22 de Agosto, la una para la venta de dichos baldíos. y la otra concediendo la facultad de que fuesen cerrados y acotados: y habiendo constado, que el de la villa de Utrera pertenecía al Sr. Marqués de la Cueba del Rey, satisfizo por el Privilegio de cerramiento 33,000 reales de que se otorgó en su favor la correspondiente escritura de venta por parte de esta Ciudad.

Los otros dos baldíos, el de la *Gallinera* y el *Gordillo* se vendieron en pública subasta: el primero constó de 1,020 fanegas útiles, y además 300 en barrancos y mogotes de piedra, su valor 56,100 reales los mismos que aprontó D. Baltasar de la Torre, en quien se remató; y el segundo de 520 fanegas, en 28,600 reales, en D. Francisco Quijano de Guerra.

En este estado recibió esta Ciudad otra carta de Su Magestad fecha 10 de Octubre, dándose por servido de la eficacia con que la Ciudad se esmeraba en su servicio, pidiendo se le hiciese el de 300 caballos más; cuya Real Cédula contiene una posdata escrita del puño y letra de S. M., que dice así:

"*No podeis hacerme mayor servicio que éste ni en ocasion más apreciable.*"

No siendo bastantes las cantidades referidas para subvenir á la compra de caballos, acordó la Ciudad en ocho de Octubre, que por cuenta de los Arbitrios destinados para gastos de esta clase, el Sr. Asistente convocase á los hombres de comercio de esta Ciudad, para pedirles prestasen á proporcion de sus caudales las cantidades que cada uno pudiese, con los intereses que estaban señalados, lo que así se verificó.

1711

Como se hubiese retardado algo el cumplimiento de es-

te servicio, recibió la Ciudad una carta, que en fecha 24 de Febrero de este año, le escribió el Excmo. Sr. D. José de Grimaldo, manifestándole que siendo preciso, que á los favores que S. M. debía á la Divina Providencia en lo del triunfo de sus armas sobre los enemigos, se uniesen las manifestaciones humanas para arrojar de una vez de España á sus contrarios; y teniendo S. M. acreditado, que el breve restablecimiento de su deshecho ejército, se debió enteramente á los heróicos esfuerzos de las ciudades de Andalucía y Castilla; y hallándose algo deteriorada la caballería, por lo que había padecido en las continuas marchas y funciones de guerra, necesitándose remontar y reemplazar los caballos que le faltaban, en tiempo en que por desgracia las estrechezes y ahogos del Real Erario no permitían ejecutarlo pronto, manifestaba á la Ciudad, en nombre de S. M. este empeño, encargándole que por sí, los lugares de su Jurisdiccion, cada uno separadamente hiciese el mayor servicio de caballos; y para que al mismo tiempo pudiesen los pueblos reemplazar el gasto que hiciesen en este servicio, envió S. M. á D. Juan Fernando de Guzman con facultad para que admitiese todos los arbitrios que por la Ciudad y demás lugares de su Jurisdiccion se le propusieran, y para hacer el repartimiento de los caballos que de cada lugar se pudiesen exigir.

S. M. expidió Real Cédula en fecha 27 de Marzo, haciendo expresion de la carta que queda extractada, y diciendo esperaba de la Ciudad que aplicaría todo su celo para que se consiguiera juntar el número de caballos que se necesitaba. Esta cédula contiene una posdata de letra de S. M., que dice así:

"*Confio de vuestro amor y celo el entero logro de esta importancia.*"

Estas Reales órdenes remitió la Ciudad á su Junta de Guerra, en ocasion que ya tenía acordado servir con los 300

caballos pedidos, sin los 400 que anteriormente tenía ofrecidos; y acordó pedir facultad al Supremo Consejo, para sacar su costo del arbitrio del 2 por 100 que se cobraba en la Aduana; la cual se libró en fecha de 20 de Abril de 1711; y en su consecuencia se juntó la suma de reales que se necesitaba, y se verificó la compra y entrega de 700 caballos, que fué en lo que consistió este servicio.

Servicio de 80.000 escudos de vellon para el pago de varios donativos que hizo la Ciudad por libertar á sus vecinos.

En fecha de 25 de Noviembre de 1711, se comunicó al Sr. Asistente de esta Ciudad, un Real Decreto de S. M. en que se resolvía la forma en que se habían de alojar las tropas del ejército de Extremadura y Castilla; y para que tuviesen en los cinco meses de cuartel su subsistencia, y los pueblos el alivio que S. M. deseaba, resolvió que cada uno de los vecinos de la provincia donde se acuartelasen, diesen 60 reales, y se declaró el modo y forma del reparto. Tocó á los pueblos de este Reinado 320,000 escudos de vellon, correspondientes á 64,000 vecinos de que se componía dicho Reinado; cuya cantidad se encargó al Asistente la cobrase en cinco mesadas.

1712

Su Señoría dirigió á la Ciudad esta Real Orden para su cumplimiento; y vista en Cabildo extraordinario celebrado en 5 de Enero, y presentada en él una proposicion manifestando los inconvenientes que de su ejecucion resultaría á

los vecinos, atendido hallarse esta Ciudad siglos hace, exenta de repartimiento alguno en ella, se acordó que se hiciese súplica á S. M. por el tenor de dicha representacion; con lo que se conformó la Ciudad y su Junta de Guerra, á quien se remitió y se hizo el competente recurso, para que este servicio se sacase de los Arbitrios, ó se crease otro nuevo.

Tambien se acordó que inmediatamente se fuese juntando el dinero á crédito, para adelantar el apronto: y con efecto, fueron ofreciendo distintos Cuerpos y vecinos, varias cantidades para subvenir á la urgencia. De resulta del recurso hecho, se libró Real Provision en 18 de Febrero, concediendo facultad á la Ciudad, para que sobre el Arbitrio del dos por ciento pudiese tomar la cantidad que fuese bastante.

1713

Ejecutado el repartimiento en los pueblos del Reino, le tocaron á esta Ciudad 13,600 escudos, y fueron mui estrechas y repetidas las órdenes que se expidieron para su apronto. Mas como la Ciudad estaba tan exhausta de fondos, se fueron dando á cuenta varias partidas; de forma que tardó dos años en verificarse el pago íntegro; en cuyo intermedio se pidieron otros donativos y nuevas imposiciones, que todo formó un cúmulo grande, para cuyo pago se le obligaba á la Ciudad, que pudo conseguir una transacion mui ventajosa, que consistió en satisfacer 80,000 escudos de vellon, los mismos que se tomaron á censo sobre los referidos arbitrios.

Siendo estos los servicios hechos por Sevilla con el motivo que queda referido, se deduce de todo que su infatigable celo no tuvo un momento de descanso en el dilatado espacio de *diez año* que duró la guerra. Los desvelos, fatigas y cuidados que le costó; las crecidas sumas de reales empeña-

dos en ella que ascendieron á *muchos millones*, pues se tomaron á censo sobre los arbitrios concedidos, 4.411,975 reales: el valor de las tierras baldías que se vendieron, y la merced de título de Castilla que se benefició y ascendió uno y otro á 215,200 reales y el todo á 4.625,875 reales de vellon.

Lo expuesto hasta aquí y otros particulares resultan de los Libros Capitulares, y expedientes formados en el asunto, y otros papeles que he visto y reconocido á los que me refiero, y me ha parecido conforme á mi obligacion hacerlos presentes á la Ciudad, para que les dé el uso que tenga por conveniente, y á mí mande cuanto sea de su dignacion y agrado.—Sevilla 31 de Mayo de 1791.—Pedro de Vega y y Tamaríz.

Resúmen de los servicios hechos, en el modo que consta en la anterior relacion.

1.ª 572 soldados con que se formó un regimiento de caballería con sus caballos, armados y equipados; y 35 compañías de Milicias. El costo de todo 2.633,928 reales 29 maravedís de vellon; y el alojamiento de la tropa 54,529 reales.

2.ª Dos regimientos de milicias de 500 hombres cada uno: 300 que se remitieron para completar los regimientos veteranos: 50 caballos, y 20,000 pesos.

3.ª Dos regimientos de caballería, equipados, armados y socorridos por un mes, cuya paga importó 6,000 ducados.

4.ª Cuatro regimientos de milicias, que se formaron para resguardar esta Ciudad, de la invasion de los enemigos.

5.ª 700 caballos para remonta de la caballería.

6.ª 80,000 escudos para pagar distintos donativos, y

no gravar con ellos al vecindario, á quien se le pedian.—Vega.

TRES CARTAS DEL EXCMO. SR. CONDE DE O'REILLY, CAPITAN GENERAL DE LA PROVINCIA Y GOBERNADOR DE CÁDIZ, DIRIGIDAS AL SR. ASISTENTE, REFERENTES AL VIAJE DE S. A. R. EL SR. CONDE DE ARTOIS (1) POR LA PROVINCIA DE SEVILLA.

I.—Habiéndome avisado el Sr. Conde de Artois que saldría del campo de San Roque para esta plaza el dia 25 de este mes, y que seguirá su viaje á Madrid pasando por esa Ciudad donde me persuado permanecerá un dia; siguiéndole el Sr. Duque de Borbon, con diferencia de veinticuatro horas. Lo que comunico á V. S. para que participándolo al Ayuntamiento disponga el alojamiento correspondiente á S. AA. y obsequien á dichos Príncipes como es debido; pero sin hacer fiesta alguna pública, ni baile, corrida de toros, &., &., pues así se ha servido prevenírmelo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 22 de Setiembre de 1782.—El Conde de O'Reilly.—Sr. D. Juan Antonio Santa María, Theniente primero.

II.—El Sr. Conde de Artois ha llegado á esta plaza á

(1) El *Conde de Artois*, fué el cuarto hijo de Delfin del Francia, hijo del Rey Luis XV. En 1824, sucedió en el trono á su hermano Luis XVIII con el nombre de Cárlos X; siendo destronado en Julio de 1830. En la fecha á que se refieren las preinsertas cartas del Sr. Conde de O'Reilly, se hallaba con otros ilustres personajes franceses en el célebre sitio de Gibraltar, á la vista de cuya plaza permaneció hasta la tristemente memorable noche del 14 al 15 de Setiembre de 1782, en la que por haberse incendiado algunas de las monstrusas *baterías flotantes* que bombardeaban la plaza, el ejército y la escuadra española hubieron de levantar el sitio.

las 7 de esta mañana, habiendo traido un viaje incómodo desde el Campo de San Roque, á causa de los malos caminos. Disgustado por esto ha determinado variar su ruta; y sin embargo de los deseos que tiene de visitar esa Ciudad, seguirá su viaje en derechura á Ecija. Lo que aviso á V. S. para que lo ponga en noticia de ese Ayuntamiento, manifestándole la gran satisfaccion con que quedo por lo mui dispuesta que estuvo esa Ciudad para obsequiar á S. A. R.; por lo que le doi expresivas gracias.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 16 de Octubre de 1782.—El Conde de O'Reilly.

III.—Habiendo manifestado S. A. R. el Sr. Conde de Artois, que seguía su viaje con mucha satisfaccion por la que le producía el esmero y celo con que los pueblos de su tránsito se empleaba por el Ayuntamiento y Nobleza en obsequiarle, cuidar de su comodidad y facilitar todo lo necesario para su buen servicio; doi á V. S. á ese Ayuntamiento y Nobleza las más expresivas gracias por el puntual y exacto cumplimiento que han dado á mis órdenes y prevenciones, y pruebas de lo que se han esforzado en acreditar sus vivos deseos de servir y agradar al Rey, sabiendo que sería de mucha complacencia para S. M. cuanto se practicara en servicio de dicho Principe y Duque de Borbon; quien ha demostrado tambien, por la misma razon el mucho gusto con que ha hecho su viaje en esta provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 29 de Octubre de 1782.—El Conde de O'Reilly.

PÁRRAFOS DEL ESCRITO CLÁSICO DEL CONDE DE FLORIDABLANCA, MINISTRO DE ESTADO, QUE SE REFIEREN AL CÉLEBRE SITIO DE GIBRALTAR, Y PARTE QUE EN ÉL TOMARON EL CONDE DE ARTOIS Y EL DUQUE DE BORBON.

....

.... Conseguida la conquista de Menorca, tuvo tambien V. M. la satisfaccion de completar la adquisicion de toda la Florida occidental, con la toma de Panzacola, la cual se debió á la constancia de V. M. y sus generales que por tres veces hubieron de acometer aquella empresa, á que se resistían los mares y los vientos destrozando sus escuadras y expediciones marítimas.

Faltaba solo la plaza de GIBRALTAR, y se resolvió convertir el bloqueo en sitio, á cuyo fin pasaron á aquel campo las tropas españolas y francesas, con su general el Duque de Crillon, que acababan de conquistar á Menorca, y se aumentaron con otras en número competente.

Dos objetos presentaba el sitio de aquella plaza: uno militar para rendirla, si era posible, y otro político para adquirirla en las negociaciones de la paz, que empezaban á entablarse. Estas negociaciones con alguna recompensa eran ménos difíciles, siempre que el sitio de Gibraltar prestase probabilidades y esperanza su conquista, sin cuyos recelos no habia ministro inglés que quisiese combatir las preocupaciones de su nacion á favor de la conservacion gravosa de aquel peñasco. La escasez de víveres y municiones que

ya padecía la plaza, y la proporcion que tenían de impedir su socorro las escuadras combinadas de España y Francia, que habían vuelto á unirse en Cádiz, daban una moral seguridad de la adquisicion.

Para emprender el sitio por mar y tierra, se trató de él con varios inteligentes, y se aceptó el proyecto del ingeniero M. Arzon, reducido á la construccion de ciertas *baterías flotantes* para atacar la plaza por mar, ó aprovechar y valerse para mayor brevedad, de varios buques gruesos del comercio, que forrados fuertemente, mantuviesen una circulacion de agua interior, capaz de resistir los fuegos y evitar que se incendiasen. Se dispusieron estos buques; pero ya fuese por la celeridad con que se hicieron los trabajos, ó ya por haberse creido que perjudicaría á la pólvora el qoe se usase en ellos la circulacion interior del agua, no llegó el caso de establecerse esta precaucion. Insistió el ingeniero en que se pusiese corriente la circulacion de agua, y en que se hiciese la prueba de experimentar lo que pudiese resistir una de estas baterías al fuego de la bala roja, tirándole desde nuestro campo con el fin de mejorar y aumedtar precauciones. El recelo de que en este intermedio llegase la escuadra inglesa al socorro, por los avisos que se tenían de que saldría de un dia á otro, y el temor de que si se incendiaba en la prueba la batería se introduciría la desconfianza en los que hubiesen de mandar y ejecutar el ataque por mar, dió causa, segun llegué á entender por el ministerio de Marina, á que por este se diesen las órdenes de no dilatar la operacion del ataque.

El ingeniero Arzon, enterado de las órdenes, dispuso que á lo ménos para evitar los riesgos, se colocasen estos buques, ó baterías flotantes, con anclas á la espía, ó cables dobles para retirarse por ellos, y sacarlas fuera del tiro de cañon de la plaza, en caso que alguna ó todas se incendiasen. Adhería el general Crillon á esta idea, y proponía otras sobre la

colocacion de estos fuegos, mediante las dudas que habían ocurrido sobre los puntos de ataque. El del muelle viejo que parecía á primera vista el más débil de la plaza, y que podía ser sostenido con la distraccion que hiciesen las baterías de tierra de nuestro campo, estaba cubierto con los principales fuegos que había preparado el enemigo á su frente y el punto del muelle nuevo, que tenía ménos defensa, presentaba otras dificultades, que no son ahora del caso.

Aunque por las instrucciones que V. M. me mandó formar, y se comunicaron por las vías de Guerra y Marina, tocaba al general Crillon la eleccion y disposicion de los sitios y baterías, su mando y colocacion por mar y por tierra, vistas las dudas y disputas que ocurrían en el momento mismo de obrar, con perjuicio del servicio de V. M., propusieron algunas personas bien intencionadas, al mismo general Crillon, con apoyo de los Príncipes de la Real sangre de V. M. *Conde de Artois y Duque de Borbon*, que se hallaban en el campo, se celebrase una junta de generales y oficiales de experiencia, para tomar una resolucion.

Se tuvo la junta á fines de Agosto de 1782, con asistencia de aquellos Príncipes, y en ella se trató de que Crillon dejase absolutamente á disposicion de la marina el mando, uso y colocacion de las *baterías flotantes*, quedando el mismo Crillon libre de toda responsabilidad. Todos trabajaron en reducir á Crillon; pero como no se redujo á esto, se dió cuenta á la Córte por un correo, y se aprobó inmediatamente por la vía de aquel ministerio, por la cual vino la noticia de aquella resolucion, la cual supe despues de partido el correo, en ocasion que fuí á tratar con V. M. de otro asunto, de los muchos que ocurrían.

No obstante lo referido, insistieron el Ingeniero, el General, algunos marinos y otros en que se pusiesen á la espía las baterías, para poder retirarlas en caso de incendio: pero ó fuese porque algunas de estas vararon por el poco fondo,

ó por otros motivos justos que tendría la monarquía, y yo ignoro, no se tomó esta precaucion; se incendiaron las *baterías flotantes*, y sucedieron las desgracias que todos sabemos y deploramos.

A pesar de este mal suceso continuaban las esperanzas de rendir la plaza, si no era socorrida, por haber consumido esta la mayor parte de sus municiones en la defensa, segun los avisos que nos llegaron. Se resolvió, para impedir los socorros, á propuesta de la vía de Marina, que las escuadras combinadas de España y Francía, que se hallaban en Cádiz, pasasen á la bahía de Gibraltar, y que dentro de ella esperasen la de Inglaterra, y la atacasen. Dios dispuso que en la misma noche que precedió á la venida de la escuadra inglesa, una furiosa tempestad maltratase las nuestras, &., &.

Comunicacion oficial del Secretario del Supremo Consejo D. Pedro Escalona de Arrieta, al Sr. Asistente de Sevilla, D. José de Avalos, dando cuenta del fallecimiento de S. M. D. Cárlos III.

De órden del Consejo remito á V. S. el adjunto ejemplar de la Real Provision, expedida en virtud del Real Decreto inserto, en que se participa el fallecimiento de S. M. el Rey D. Cárlos 3.º para que en su inteligencia disponga V. S. el puntual cumplimiento en la parte que le toca de lo que en ella se dispone, comunicándolo al propio efecto á las Justicias de los pueblos de su partido.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1788.—D. Pedro

Escalona de Arrieta.—Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

Real Provision.

"Don Cárlos IV, por la Gracia de Dios, Rey de Casti-"lla &., &. A todos los Corregidores, Asistentes, Goberna-"dores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros Jueces, Jus-"ticias, Ministros y personas de cualquier clase y condicion "que sea de todas las ciudades, villas y lugares de estos nues-"tros Reinos y Señoríos, así de Realengo como de Señorío, "Abadengo y Ordenes. Sabed, que con fecha de este dia se "ha dirigido al nuestro Consejo el Real Decreto que se si-"gue:

"A la una ménos cuarto de la mañana de hoy, ha sido "Dios servido de llevarse para sí, el alma de mi amado pa-"dre y señor (que Santa Gloria haya) y lo participo al Con-"sejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi "natural sentimiento, tan lleno de motivos de quebranto por "todas circunstancias, para que tomen las providencias que "en semejantes casos se acostumbran.

"En Palacio á 14 de Diciembre de 1788.—Al Conde de "Campomanes.„

Publicado en el Consejo pleno este Real Decreto, acordó su cumplimiento y para ello expedir esta nuestra Carta: Por la cual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones, veais el Real Decreto que va inserto; y en su consecuencia deis, y hagais dar luego las órdenes y providencias convenientes para la expedicion de todos los pleitos, causas y negocios que hubiere en dicho vuestro distrito y jurisdicion, procurando que los ministros y dependientes cumplan exactamente con su obligacion, sin que se retarde en manera alguna la buena administracion de Justicia, que os es encomendada, y la sustanciacion

y determinacion de las causas para el mayor beneficio comun, como hasta aquí se ha ejecutado; y tambien os mandamos, que en el papel sellado de este año, se ponga una nota diciendo: *Valga para el reinado de S. M. el Sr. D. Cárlos IV;* y que en esta conformidad corra el demás papel sellado que estuviese tirado y distribuido hasta que se sustituya otro con el sello y marca correspondiente, subsistiendo los presentes sellos interin que se arreglan y formalizan otros nuevos, que así es nuestra voluntad: y que el traslado impreso de nuestra Carta, firmada de D. Pedro Escalona de Arrieta, nuestro Secretario, se le dé la misma feé y crédito que á su original.—Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1788.

Acuerdos del Ayuntamiento de Sevilla referentes al triste acontecimiento.

Habiendo recibido el Asistente D. José de Avalos, el domingo 21 de Diciembre de 1788, Real Provision del Supremo Consejo, de 14 del mismo mes, en que se noticiaba el fallecimiento del Sr. Rey D. Cárlos 3.°, comunicada á la Ciudad, celebró en la tarde de aquel dia Cabildo extraordinario, en que acordó:

Que se escribiese por Ciudad el correspondiente pésame á S. M. el Señor Rey D. Cárlos 4.° y que se remitiese la Carta por mano del Excmo. Sr. Marqués de Villena, su caballerizo mayor, para qué, como Alcalde mayor de esta Ciudad, la entregase á S. M, besando en su nombre la Real mano con este motivo.

Que se despachase mandamiento á todos los pueblos de la tierra y jurisdicion de esta Ciudad, para que vistiesen de luto sus vecinos, é hicieran honras por el Monarca difunto.

Que se publicasen dos bandos, el uno ordenando los lutos, y el otro para contener cualquiera alteracion en los

precios de los géneros de que el público se surte para aquéllos.

Que inmediatamente pasase una Diputacion compuesta del Sr. Conde del Aguila, Alcalde provincial de la Santa Hermandad, y su Procurador mayor; Conde de la Mejorada, Veinticuatro, y D. José de Escobar y Castro, Jurado, con el acompañamiento correspondiente, á noticiar dicho triste acontecimiento—segun práctica—al Iltmo. Cabiido Eclesiástico. Verificóse así, y correspondió aquél con otra compuesta de D. Jacinto Reinoso, Arcediano de Sevilla; Marqués de Medina, canónigo, y D. Antonio de Góngora y Armenta, racionero, á dar á la Ciudad el pésame y ofrecerse á cuanto fuera del Real Servicio y obsequio de aquélla.

Que se nombrasen diputaciones que en la misma forma pasasen á dar igual noticia que al Cabildo de la Santa Iglesia, al mui reverendo Arzobispo D. Alonso Marcos de Llanes y Argüelles, y Tribunales de Real Audiencia, Inquisicion y Consulado; y que el Procurador mayor pasase el correspondiente oficio de aviso á D. José Menes, comandante de las armas.

Que se cometiese al Procurador mayor, Conde del Aguila, de acuerdo con el Asistente, disponer cuanto estimase conveniente para la ejecucion de las Reales Exequias; y que por término de nueve dias contados desde el lúnes 22, se publicaran los dos Bandos acordados, yendo la música de la Ciudad á caballo, un escribano de comisiones en la misma forma, y la escolta de un piquete de dragones de Villaviciosa.

El Conde del Aguila, en cumplimiento de su encargo, trató, de acuerdo con el Asistente, del Túmulo que habia de erigirse; y para que á la magestad y decoro acompañase el buen gusto, que es propio de esta clase de monumentos, se encomendó al ingeniero hidráulicos D. Scipion Perosini, quién con la mayor urbanidad se ofreció voluntaria y gra-

ciosamente á diseñarlo y dirigir su construccion, nombrándosele por segundo al arquitecto D. Manuel Bernardo Mateo.

En el mismo Cabildo del 2 de Enero, se nombraron Diputaciones que convidasen á todo el clero y comunidades regulares, para que en los dos dias de las Exequias concurriesen á cantar la Vigilia y Misa en las capillas de la Catedral, que á cada una de las Parroquias, Universidad de Beneficiados y Comunidades señalase el Cabildo.

Tambien convidó la Ciudad para las Exequias, á los Tribunales de la Real Audiencia é Inquisicion, y de acuerdo de aquélla el Procurador mayor pasó oficio, noticiando lo mismo al comandante de las armas D. José Mane, á fin de que se sirviese dar las órdenes convenientes, y disponer que la tropa de Infantería y Caballería que estaba en esta Ciudad, se pusiese sobre las armas en las inmediaciones de la Catedral, é hiciese las descargas de Ordenanza, en las ocasiones acostumbradas; como todo se practicó habiendo asistido el sexto batallon de Artillería, la Compañía de Armas, las partidas sueltas de diversos regimientos que aquí se hallaban y dos escuadrones de dragones de Villaviciosa.

Llegado el domingo 25, señalados para las honras, amaneció colocado entre el Coro y el Altar mayor, en medio del crucero de la Iglesia el magestuoso catafalco.

Figuraba su mole un magnífico Mausoléo, construido de finos mármoles, que pudiesen representar á la posteridad el lúgubre motivo que hubo para erigirlo, y los hechos más gloriosos del héroe en cuya muerte se levantaba. Poco campo dejaba á la fantasía para extenderse, la estrechez del sitio, y el hallarse absolutamente impedido con la reja del Coro, el único y mejor punto desde donde pudiera verse. Por esta razon se tomó el partido de formarlo sobre una basa cuadrada con cuatro caras iguales, para que sin quitar á la puerta mayor la principal fachada—aunque impedida su

vista como se ha dicho—pudiese verse igualmente por las naves laterales, que eran los solos puntos que quedaban. En el primer cuerpo se expresaban en bajos relieves de mármol cuatro de los más famosos hechos del reinado del Augusto Monarca; en el segundo, que servia para dar la altura correspondiente á la Urna Sepulcral, estaban colocados grandiosos trofeos militares: en el tercero se hallaba situada la Urna, figurando el depósito de las cenizas del Soberano, acompañada de las cuatro virtudes principales que más resplandecian en su ánimo; y finalmente, terminaba el todo en un suntuoso obelisco, distintivo particular de los sepulcros de los grandes Reyes. Sobre este obelisco se veia apoyado el retrato del Soberano, coronado de trofeos, de estandartes y banderas.

Un zócalo de mármol negro con vetas grises de vara y media de alto y de doce varas en cuadro, formaba la basa del Mausoléo con cuatro caras iguales. En medio del zócalo se hallaba abierta una escalera ó gradería de mármol blanco con vetas, á fin de que por ella pudiese el sacerdote subir al Túmulo á hacer las aspersiones y demás ceremonias del Ritual. En las cuatro fachadas que formaban el primer plano construido sobre el zócalo estaban representadas de bajo relieve en mármol los cuatro hechos más memorables del Reinado del Sr. D. Cárlos 3.°

Real Cédula de S. M. por la que se manda que en la Procesion del Santísimo Córpus Christi no haya danzas, gigantones ni gitanillas.

Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &.

A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías; Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Córte, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros cualesquíera Jueces y Justicias de estos mis Reinos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante: Sabed

Que habiendo llegado á mi Real noticia algunas notables irreverencias, que en la Fiesta del Santísimo Córpus Christi, de este año se han cometido con ocasion de los *Gigantones y Danzas*, en donde permanece la práctica de llevarlos en la Procesion de aquel dia; y teniendo presentes al mismo tiempo las razones que el mi Consejo me manifestó en consulta de 10 de Abril de 1782, tratándose de los *Gigantones* de Madrid, y lo resuelto por mí á la citada consulta en que fuí servido mandar se quitasen, y cesasen en Madrid para lo sucesivo los *Gigantones*, *Gitanillas* y *Tarasca;* porque semejante figurones no solamente no autorizaban la procesion y culto del Santísimo Sacramento, sino que su concurrencia causaba no pocas indecencias, por lo cual no se usaban en Roma ni en muchos de los principales pueblos de

España, pues solo servían para aumentar el desórden, y distraer ó refriar la devocion de la Magestad Divina: por mi Real Orden, comunicada al mi Consejo en 10 de este mes, he resuelto:

"Que en ninguna Iglesia de estos mis Reinos, sea Catedral, parroquial ó regular haya en adelante tales danzas ni gigantones, sino que cese del todo esta práctica en las Procesiones y demás funciones Eclesiásticas, como poco conveniente á la gravedad y decoro que en ellas se requiere." Publicada en el mi Consejo la citada Real Orden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Cédula. Por lo cual os mando á todos y á cada uno de vos, la guardeis y cumplais y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo. Y encargo á los mi reverendos Arzobispos, reverendos Obispos, Párrocos, Prelados, Eclesiásticos, Seculares y Regulares de estos mis Reinos, á quiénes lo contenido en esta mi Cédula tocare, la hagan observar, guardar y cumplir, dando á este fin las órdenes y providencias correspondientes. Dada en San Ildefonso á 21 de Julio de 1790.—Yo el Rey.

De órden del Consejo remito á V. S. la Real Cédula de S. M. prohibiendo en adelante las Danzas y Gigantones.—D. Antonio Martinez Salazar.—Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

1793

Partidas de malhechores.

A mediados de Mayo de este año, los Sres. Corregidor y Regidores de la Ciudad de Sevilla, recibieron la siguiente comunicacion fechada en Ecija, de la que se dió cuenta en Cabildo.

"Mui señores mios: Cuando llenos del mayor respeto y veneracion á nuestro Augusto Soberano, y del mayor patriotismo todos los pueblos de España, se esmeran generosamente en contribuir con sus donativos al mejor servicio de S. M. vemos con pena que algunos malos vasallos, que olvidados de Dios, del respeto á las Leyes, del temor al castigo y de todas las consideraciones que deben tenerse á la humanidad, se ejercitan solo en el robo, en la violencia y en todo género de maldades.

Yo no puedo explicar bien lo mucho que me aflije la frecuente repeticion de las noticias de estos excesos, mayormente cuando habiéndose dignado el Rey de confiar á mi cuidado la persecucion de los contrabandistas, ladrones y malhechores en los cuatro reinos de Andalucia, y provincia de Extremadura, me veo en el dia—á resultas de las tristes circunstancias en que se encuentra el Estado—sin aquellas fuerzas armadas necesarias para perseguir á los foragidos y dar seguridad á los viajeros librándolos de insultos, vejaciones y despojo.

Desde que salieron para cubrir la frontera de los Pirineos las tropas que había en estos Reinos de Andalucía, y particularmente las que estaban á mis órdenes empleadas en la comision de mi cargo, se presentaron en los caminos Reales pequeñas partidas de ladrones, que se han ido aumentando hasta formar verdaderas cuadrillas de criminales, asi á pié como á caballo; siendo mui de temer que se hagan formidables si no se acude pronto á su exterminio.

Este servicio que sería mi acepto á Dios, mui grato á nuestro Monarca y mui beneficioso y útil á los pueblos y á cada uno de los particulares que los componen, podria efectuarse y conseguirse con facilidad, S. V. SS. moviesen los ánimos del público de esa Ciudad y de los pueblos de su territorio, para que á sus expensas se armaran y gratificaran partidas de hombres que en servicio del Rey y en beneficio de los pueblos se destinasen á perseguir en sus respectivos términos á los ladrones, homicidas, malhechores y delincuentes de todas clases.

Y no dudando yo, que V. SS. como tan amantes del bien público y general del Estado, y particularmente del de esos buenos vasallos, concurrirán á poner en ejecucion este pensamiento; espero me digan V. SS. el modo en que le establecen, y los medios ó arbitrios, de que se valen para ello, á fin de participarlo al Soberano, proporcionando á S. M. con esta noticia, que le será del mayor agrado, una nueva prueba del amor y celo de V. SS.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—Ecija 17 de Mayo de 1793.—Pedro de Buck y O'Donnell.„

Dada cuenta de esta carta, en el Cabildo celebrado el dia 24 de dicho mes, se acordó pasase á informe del señor don Benito del Campo, Veinticuatro y Procurador mayor, quien dió el siguiente:

"Consecuente á lo acordado por V. S. en 24 de Mayo próximo pasado, sobre la instancia que el Comisionado don Pedro Buck y O'Donnell hace á V. S. con fecha 17 del mismo mes desde Ecija, para que se le proporcionen algunas partidas de hombres armados con objeto de perseguir ladrones, homicidas y malhechores, y de cualquier modo delincuentes, debo informar á V. S. que no correspondiendo esta instancia sino directamente al Sr. Asistente por lo tocante á los pueblos de su comprehension, y al Sr. Regente bajo cuyo comando se hallan los *escopeteros* y *migueletes* creados con este objeto, pues para ello tiene el desembolso de los caudales públicos de esta Ciudad, de la mitad de salarios y gastos que causan, parece correspondiente acuda con su solicitud á dichos señores, por no tener V. S. facultades para gravar dichos caudales públicos, respecto á las estrechas órdenes del Real y Supremo Consejo. Esto es cuanto debo y puedo exponer á V. S., quien acordará como siempre lo mejor.—Sevilla 1.° de Junio de 1793.—Benito del Campo y Salamanca."

Real Orden de S. M. dirigida al Sr. Asistente de Sevilla, excitando á sus vasallos para que voluntariamente se presenten y alisten para servirle en la presente guerra contra la nacion francesa.

El Excmo. Sr. Duque de la Alcudia, de Orden del Rey, con fecha 8 del corriente, me dice lo siguiente:

"Despues de los medios suaves con que el Rey Nuestro

Señor, solicitó inútilmente la libertad de su desgraciado Primo, empleando sus desvelos en convencer y atraer al justo reconocimiento de su Soberanía y paternales beneficios, á aquel pueblo infiel, que envuelto en mil horrores abominaba los sentimientos de Religion y humanidad, siendo espectáculo de la impiedad y de la soberbia, se vió precisado á oponer contra sus furores la fuerza, bien seguro de encontrarla en la lealtad de sus vasallos. En esta persuacion les insinuó cuán de su agrado serían sus servicios; y considerando los perjuicios que les resultarían separándolos del cultivo de sus campos, en la ocasion más urgente de su asistencia á ellos, trató de los medios más conciliables entre este objeto y el de la guerra á que se veía estrechado, y halló el de llamar voluntariamente á los que pudieran tomar las armas en defensa de la Religion y la Corona. Fué tan á tiempo esta providencia, que cuando apenas lo había para que se hubiese instruido en su manejo, llegó el momento de ejercitarlas, pues la llamada *Convencion francesa*, no tardó en declarar á S. M. una guerra la más injusta é impía, fundándose en la debilidad supuesta de los españoles, en los cuales no han hallado hasta ahora, aquellas gentes, sino resistencia y castigo.

Así lo acredita, entre otros casos el suceso de la villa de Camprodon, cuyo Alcalde mayor con el corto número de setenta ú ochenta paisanos. ha rechazado á más de seis mil franceses, que prevalidos de su superioridad, osaron violar su territorio: empresa que les ha costado mucha sangre, por que alentados los naturales acometidas como tigres, y los arrojaron precipitadamente, desvaneciendo las esperanzas que les había inspirado su loca presuncion y fuerza.

Pero como por una parte las desgracias y males que padece aquel Reino les empeña más en sus atrocidades, sufriendo el gran número de infelices la violencia que contra ellos comete la plaga de facinerosos que bebiendo su sangre

los pone de antemural á sus iniquidades; y por otra parte se ven en la extrema necesidad, pues todo les falta ménos las calamidades, han resuelto juntarse en gran masa, esto es, toda la Nacion y acometernos; sin otro objeto que buscar el pan en nuestro territorio y ejercitar más y más su vileza.

Bien se comprueba esta, en que habiendo entrado en un lugar de la frontera, que por su pequeñez se hallaba indefenso, fueron desde luego á saquear la Iglesia, donde creian encontrar alhajas de consideracion y valor; pero frustradas sus esperanzas, y hallando solo los ornamentos sagrados necesarios para el culto Divino, los ajaron con desprecio de su Ministerio, y pasando al Sagrario profanaron la Custodia en donde se depositaba el Sacramento; arrojaron y pisaron las formas del Copon, y lo robaron; y no contentos con este enorme sacrilegio, cometieron el de cortar la cabeza á una imágen de María Santísima, en la que llaman guillotina; Estos hechos, sobre otros muchos, no dejan duda de la irreligion, iniquidad y espíritu de subversion de que están poseidos sus autores, y manifiestan bien claramente que son mónstruos irreconciliables, poseidos del demonio, indignos de compasion y merecedores del castigo del Cielo.

Esto les prepara Dios por mano de los españoles fieles cathólicos y amantes de su Rey, en quien reconocen un Señor lleno de piedad, un Padre y una defensa de todo riesgo. ¿Cómo, pues, dejarán de ofrecérsele nuevamente, con las muestras que hasta aquí le han dado? ¿Cómo será posible que al ver se une el enemigo en comun para lograr con toda su fuerza vencer á sus hermanos que hasta ahora le han rechazado con el brío más digno de elogio, dejasen de auxiliarles con sus brazos, ya que no los empleen en cultivarles el campo para su sustento? No lo cree el Rey, ni yo que en su nombre, y buscando el medio más oportuno para que sus Reales intenciones tengan el cumplimiento que se promete,

fío de V. S. este encargo; lisonjeándome de su buen celo, actividad y acreditada opinion que tiene en los pueblos de su distrito, que promoverá y dará valor á mi voz, como si yo lo hiciese personalmente; exortando, animando y atrayendo á tan debido servicio á los sugetos honrados, cuyas ocupaciones no sean las de la agricultura y artes; pues quiere S. M. que á estos no se perjudique, sino que V. S. aconseje á los que crea más en proporcion de este destino, ofreciéndoles, en nombre del Rey su soberana proteccion.

Considerando S. M. que podrán ayudar á V. S. al propio intento algunas personas, especialmente eclesiásticas, por su conexion, autoridad é influencia, tiene á bien que V. S. les comunique esta Real determinacion, fiando S. M. con la mayor seguridad de sus nobles sentimientos la importancia y brevedad que exige, para que sea en dia festivo, en que todos se juntan en el Pueblo, ya sea particularmente segun lo estimen más oportuno; exciten á los jóvenes al alistamiento voluntario; y tomándoles las filiaciones los envíe V. S. dirigidos á mí á la Córte, con la persona de respeto y más confianza que haya, para que constándome sus voluntades logren la satisfaccion de verlas cumplidas; V. S. y los sugetos que hubieren contribuido á ello, la de haber hecho el mejor servicio del Rey, y ser acreedores á sus gracias, y yo la de recomendarlos en todo; así como ahora pido á Dios guarde á V. S. muchos años.—San Lorenzo 8 de Noviembre de 1793. —El Duque de la Alcudia.—Sr. Asistente de Sevilla.

Lo que traslado á V. S. para que entendido su contenido y teniendo en consideracion los justos y urgentes fines á que se dirije, contribuya por su parte al debido desempeño, franqueándome para su puntual cumplimiento los auxilios necesarios al logro de la empresa. Así lo espero de la lealtad de V. E., su celo y amor al servicio de ambas Ma-

gestades.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 13 de Noviembre de 1793.—El Asistente interino, Antonio Fernandez Soler.—M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.

En Cabildo extraordinario, celebrado el 15 de Noviembre de este año, con motivo de la Real Orden, preinserta, comunicada por el Excmo. Sr. Duque de la Alcudia, la Ciudad se conformó é hizo suyo el siguiente voto particular del Sr. D. Andrés de Coca, Alcalde mayor, que dice así:

"Siguiendo esta Ciudad los loables ejemplos de amor y lealtad á su soberano, conque en todos tiempos se ha distinguido, mereciendo por sus continuados servicios que la piedad de SS. MM. la hayan honrado con los privilegios y prerrogativas que la ennoblecen: Opina, el qne vota, que para dar la Ciudad á nuestro Augusto Monarca (que Dios guarde) una nueva prueba de su fidelidad y respeto, justamente debido á su Sagrada Persona, y de los deseos eficaces que la animan de contribuir con todas sus facultades á su soberana religiosas intenciones, en unas circunstancias en que para contener y castigar la perversidad de unos hombres malvados, que habiendo logrado dominar el desgraciado Reino de Francia, se han entregado á los más horrendos y excerables crímenes, y cuyos atroces delitos no pueden oirse sin horror, necesita S. M. de aumentar sus ejércitos, para resistir las invaciones que intentan hacer en este Reino, aquellos enemigos comunes; se ofrezca á S. M. que la Ciudad hará cuantos esfuerzos le sean posibles, á fin de alistar mil reclutas voluntarios, con que servir á S. M.; dirigiendo á sus Reales piés la más reverente súplica al efecto de que se digne conceder á la Ciudad, su Real permiso para que pueda tomar á premio un millon de reales, sobre sus Propios, para costear dicho alistamiento; pagándose sus réditos del fondo de la extraordinaria contribucion, igualmen-

te que el principal, luego que se verifiquen las obras de urgente necesidad á que está destinada; por cuyo medio quedará el sobrante de dichos Propios libres para los fines que S. M. se á servido darles: y que en el caso de que la Ciudad no pueda realizar sus deseos de proporcionar los expresados mil reclutas, tenga la bondad de mandar que se reciba en su Tesorería el expresado millon de reales para atender con él á las urgencias de la presente guerra: Qne el Sr. Procurador mayor forme la correspondiente representacion para S. M. despachándola sin volver por mano del Excmo. Sr. Duque de la Alcudia con carta para S. E., tambien por Ciudad.

Suplicándole que continuándola su proteccion, se sirva inclinar el Real ánimo á favor de esta solicitud, para consuelo de la Ciudad; la que hace estrechísimo encargo á todos sus capitulares, á fin de que cada uno por su parte procure, en prueba de su amor y lealtad, practicar cuantas diligencias le sean posibles al logro de las soberanas intenciones de Su Magestad en la recluta de voluntarios; contestando al oficio del Sr. Asistente interino, con certificacion de este voto si pasare por acuerdo.„

DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA ALCUDIA AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

"Informado el Rey de lo mui gravoso que sería para los Propios de esa Ciudad, el que se tomase á premio sobre sus fondos, segun lo propuso la misma Ciudad, en 20 de Noviembre último, un millon de reales para los gastos que

nasen los mil reclutas que había resuelto enviar al ejército; me manda S. M. prevenir á V. S, para noticia de la Ciudad, que esta circunstancia de tanta consideracion no le permite condescender con los deseos que le manifestó esa Ciudad en su citado papel, de que admitiese su oferta de mil hombres para el ejército; la que no obstante ha apreciado S. M. mui particularmente, como nacida del mucho celo y buenos deseos que la animan por el bien de su servicio.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—San Ildefonso 12 de Setiembre de 1794.—El Duque de la Alcudia.„

Comunicacion apremiante sobre presentacion de cuentas de Propios y Arbitrios, del Sr. Asistente, al Ayuntamiento de Sevilla.

El Sr. Intendente, en oficio de 26 de este mes me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Sin embargo de los repetidos oficios que he dirigido á V. E. á fin de que se sirviera disponer la presentacion de las cuentas de *Propios* y Arbitrios de esta Ciudad, y el pago del 17 por 100 de sus valores, por cuya falta no había podido cumplir la Contaduría principal, con la remision á la Córte de los estados y certificaciones, conforme á lo mandado por S. M., no ha llegado el caso de verificarse un servicio tan importante, dando lugar á que en este correo me recuerde el Real y Supremo Consejo de Castilla, la remision de los referidos estados y certificaciones, con la prevencion, de que no practicándolo inmediatamente, se dará

cuenta á S. M. de las causas que impiden la debida observancia de sus Reales determinaciones. En esta inteligencia espero que luego disponga V. E. que esta Ciudad cumpla como es debido, con la referida presentacion de sus cuentas del año 1794, y con el pago del 17 por 100 de sus valores; en el concepto de que no puede escusarse de manifestar á aquel Supremo Tribunal, la causa de que procede el retraso experimentado.

Lo aviso á V. E. á fin de que inmediatamente se sirva tomar las disposiciones convenientes para que se concluya y se presente la cuenta que se refiere, verificándose el pago de la contribucion que expresa, dándome noticia del recibo de este oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Manuel Cándido Moreno.—M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla.

Visto en Cabildo de 2 de Mayo de 1796, acordóse de conformidad, que este oficio del Sr. Asistente pase á la Junta municipal, para que disponga inmediatamente el pago del 17 por 100. Y que respecto que por esta Ciudad y Junta municipal, están evacuadas las cuentas que se citan en dicho oficio, y acordado se pasen á la Contaduría principal de ejército, se conteste así á dicho oficio, por el Sr. Administrador mayor, con certificacion de este Acuerdo.

Visto en Junta de 7 de Mayo de 1796, acordóse de conformidad. En vista del oficio del Sr. Asistente; que se conteste á Su Excelencia con remision de las cuentas de Propios y Arbitrios del año que se expresa por el señor Tesorero primero que preside esta Junta, manifestando no haber fondos para el pago del 17 por 100 de sus valores por haberse invertido en los gastos hechos con motivo de la venida de SS. MM., y que luego que

se recauden se pondrán en la Tesorería donde corresponda.

Excmo. Sr.: Por no haber cumplido esta Ciudad con la presentacion de sus cuentas de Propios y Arbitrios de los años de 1794, 95 y 96 y con el pago del 17 por 100 de sus valores, sin embargo de los repetidos oficios que á este fin he dirigido á V. E., no han podido remitirse á la Córte los estados que deben servir para noticia de S. M.; por cuyo retraso me reconviene el Consejo últimamente, con la prevencion de que hará presente al Rey el motivo de no poder pasar á sus Reales manos las noticias oportunas como tiene establecido.

Y siendo impropio que esta capital, que debe dar el ejemplo á los demás pueblos de la provincia, sea la más atrasada en un servicio tan importante; espero que V. E. se sirva disponer que inmediatamente cumpla la Junta municipal con la presentacion de las referidas cuentas y pago de 17 por 100, para que tengan su debido cumplimiento las Reales determinaciones comunicadas á este fin; pues en otra forma no podré dejar de manifestar al Consejo, que es esta capital la causa de un atraso tan reparable.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla 14 de Noviembre de 1797.—Manuel Cándido Moreno.

"Pase á la Escribanía mayor de Cabildo, para que se presente en la primera Junta municipal que se celebre, á fin de que acuerde lo conveniente sobre los particulares que se contienen."

Oficio de Veinticuatría perpétuo en el Ayuntamiento de Sevilla, creado exprofeso para el Excmo. Sr. Príncipe de la Paz.

En Junta celebrada el 22 de Febrero de este año se acordó que:

En atencion á los singulares favores que la Ciudad ha debido á el Excmo. Sr. Principe de la Paz, con motivo de la venida de sus Magestades, y deseando dar una prueba nada equívoca de su reconocimiento, se dé cuenta á la Ciudad á fin de que se sirva acordar se forme una reverente exposicion á S. M. suplicándole se digne conceder á Su Excelencia y sus sucesores en su casa, un oficio de Veinticuatro en el Ayuntamiento de Sevilla, creándolo de nuevo, lo que considera será de mucho honor para la Ciudad; llamándose á Cabildo para ver este acuerdo, y resolver acerca de él.

En Cabildo celebrado el 25 de Febrero, se acordó de conformidad aprobar la representacion que ha traido al Ayuntamiento el Sr. Procurador mayor, acordada en el celebrado el dia 23; la cual se ponga en las Reales manos de S. M. por medio de una Diputacion que introducirá el señor Marqués de Villena; á quien, para el efecto, verá dicho señor Procurador mayor; y esta misma Diputacion pasará á ver al Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, para darle noticia del fin á que se dirige la representacion de la Ciudad,

En este mismo Cabildo fueron nombrado para dicha

Diputacion, los Sres. D. Jerónimo Moreno, y D. José Luis de los Rios, Caballeros veinticuatro, y D. Antonio Zambrano, Jurado.

La Exposicion elevada á S. M. decía.

Señor: Sevilla postrada á los Reales Piés de V. M. con el más profundo respeto hace presente, que para desahogar su justo agradecimiento al favor que V. M., la Reina Nuestra Señora y toda su Real familia le han dispensado, admitiendo gustosos los cortos obsequios que ha podido tributar en celebridad de su feliz venida; y para que la memoria de ésta se señale con alguna especial gracia de su Real Beneficencia; ha acordado, su Junta de Prevenciones, y se ha confirmado en Cabildo celebrado el 23 del corriente, pedir á V. M. se digne crear un oficio de *Veinticuatro perpétuo*, de su M. N. y M. L. Ayuntamiento, para V. Ministro de Estado el Príncipe de la Paz, y todos los sucesores de su Ilustre Casa, como consta del testimonio adjunto: en lo cual logra este Ayuntamiento aumentar el honor que tiene de ser sus indivíduos muchos de las principales personas del Reino. Y así mismo espera que el influjo de tan sábio y distinguido jefe, digno de la confianza de V. M. producirá en su Ayuntamiento las mejores ideas para el cabal desempeño de su Real Servicio, que es el objeto de su incesantes tareas.

Por tanto, suplica rendidamente á V. M. se sirva aprobar el referido su acuerdo; y crear el citado oficio da Veinticuatro perpétuo para el expresado vuestro Ministro de Estado y todos los sucesores de su Casa y familia, con las preeminencias y prerrogativas que sean del superior agrado de V. M.; cuya Real Persona conserve Dios los muchos años que necesita el Reino y desea Sevilla.



Real Orden.

"El Rey ha aceptado la súplica que en nombre de esa Ciudad, y en virtud de Acuerdo suyo le hicieron sus Diputados, de que se sirviese conceder al Sr. Príncipe de la Paz, y á todos sus sucesores en su casa, un oficio perpétuo de Veinticuatro de ese Ayuntamiento, creándolo de nuevo con las preheminencias y prerrogativas que fueren de su agrado; y para expedir el Decreto de esta gracia, quiere S. M. que la misma Ciudad exprese cuáles podrán ser las preheminencias y prerrogativas que se consideren en esta nueva Veinticuatría; sin perjuicio de las que á otros estarán concedidas y gozaran otros oficios del Ayuntamiento Lo que de órden de S. M. participo á V. S. para que poniéndolo en noticia de la Ciudad, disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranjuez 11 de Marzo de 1796.—Eugenio de Llaguno, Secretario de Gracia y Justicia.—Sr. Asistente de Sevilla.

Poder otorgado por el Príncipe de la Paz, al Sr. Asistente de Sevilla, para que en su nombre tome posesion del oficio perpétuo de Veinticuatría que le fué concedido por S. M.

Don Manuel de Godoy y Alvarez de Faria, Rios, Sanchez, Zarzosa, *Principe de la Paz*, Duque de la Alcudia, Señor del Soto de Roma y del Estado de Alvalá, Grande de

España de primera clase; Regidor perpétuo de la villa de Madrid y de las ciudades de Santiago, Cádiz, Málaga y Ecija; Veinticuatro de la de Sevilla; Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro; Gran cruz de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos Tercero; Comendador de Valencia del Ventoso, Rivera y Acehuchal en la de Santiago; Caballero Gran cruz de la Real Orden de Christo, y de la Religion de Jerusalem; Consejero de Estado y del Despacho; Secretario de la Reina Nuestra Señora; Superintendente general de Correos y Caminos; Protector de la Real Academia de las Nobles Artes y de los Reales Gabinetes de Historia Natural, Jardin Botánico, Laboratorio Clínico y Observatorio Astronómico; Gentil-hombre de Cámara con ejercicio; Capitan general de los Ejércitos, Inspector y Sargento mayor del Real Cuerpo de Guardias de Corps, &., &., &.: Otorgo que doi y confiero todo mi poder cumplido, especial y como se requiere por derecho sin limitacion al Excmo. Sr. D. Manuel Cándido Moreno Asistente de la Ciudad de Sevilla, para que se presente á aquel Ilustre Ayuntamiento y exhibiendo la Real Cédula, por la cual S. M. se ha dignado concederme el oficio de Veinticuatro de la misma, pida que juntos sus capitulares, segun uso y costumbre, se le dé á mi nombre, en su debido cumplimiento, la posesion de este distinguido empleo precedidas las solemnidades, ceremonias y demás actos prevenidos por la Ley: y tomada que sea, preste el Juramento necesario, disponiendo se le dé testimonio que lo acredite para en guarda de mi derecho: y que se me asista con los honores, distinciones, regalías, exempciones y demás anejo al expresado empleo de Veinticuatro, sin permitir se altere el órden y método observado y establecido por las constituciones y acuerdos del mismo Ayuntamiento; en cuyos libros quedará razon bastante para que en ellos conste, y en lo sucesivo no se le irrogue perjuicio, que el poder que sea necesario ese mismo le dá y confiere con el libre

uso, franca y general administracion, obligacion de derecho y relevacion en forma, y con facultad de que le pueda sustituir si se ofreciere.

Así lo digo, otorgo y firmo en este Real Sitio de Aranjuez á 11 de Mayo de 1797 siendo testigos el Excmo. Sr. Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra; D. Tomás O'Rian, capellan de honor de S. M. y el coronel D. Alberto Foraster, y al Excmo. Sr. Otorgante, Yo, el infrascrito escribano, doi fé, conozco.—El Príncipe de la Paz.—Manuel Sanchez.

En celebridad de la toma de posesion del excelentísimo Sr. Príncipe de la Paz, de la Veinticuatría que se sirvió S. M. concederle en el Ayuntamiento de Sevilla, la Ciudad dispuso una *Corrida de Toros*, cuyo cartel se pone á continuacion:

CORRIDA DE TOROS.

Estando señalado el sábado 27 del presente mes
de Mayo (1797)
Para dar al Excmo. Sr. Príncipe de la Paz
La posesion de la Veinticuatría que se ha servido concederle
El Rey Nuestro Señor, que Dios guarde,
En el Ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Leal
Ciudad de Sevilla;
Habiendo de tomarla en su nombre
El Excmo. Sr. Asistente D. Manuel Cándido Moreno,
Ha dispuesto dicho Iltmo. Ayuntamiento,
entre otras alegres demostraciones, que en la expresada
tarde (si el tiempo lo permite) se ejecute una
Corrida de Toros
En la plaza de la Real Maestranza de Caballería,

La que mandará el mismo Excmo. Sr. Asistente, acompañado de una Diputacion del Ayuntamiento.

En dicha funcion se lidiarán nueve toros de las castas siguientes:

Dos de D. Fernando Freire, de Alcalá del Rio, con divisa pajiza y encarnada.

Dos de D. José Cabrera, de Utrera, con divisa encarnada.

Dos de D. Agustin Aldunci, que antes eran de D. Juaquin de Goyoneta, con divisa encarnada y blanca.

Dos de D. Manuel Caraza Jimenez, con divisa pajiza, verde y encarnada.

Y uno embolado, sin divisa.

Picadores.

Laureano Ortega, de la Isla: Antonio Parra, de Villanueva del Ariscal y Sebastian de Rueda, de Jerez.

Matadores.

José Delgado (alias Yllo), de esta Ciudad: y José Romero (si llega á tiempo) de Ronda; con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros; sirviendo de media espada Antonio de los Santos, de esta Ciudad.

Se procurará complacer al concurso con una graciosa Mojiganga, que lidiará al toro embolado, y con otra diversion concluida la fiesta.

Se prohibe de órden del Gobierno que ninguna persona baje entre-barreras, ni á la plaza hasta que haya conclui-

do la funcion, la que empezará á las cuatro y media de la tarde.

En cumplimiento de lo determinado por la Ciudad en sus acuerdos, concurrieron en la tarde del dia señalado, en el balcon principal de la plaza de toros, el Excmo. Sr. Asistente D. Manuel Cándido Moreno, teniendo sentados á su izquierda los tres caballeros que componían la Diputacion de la Ciudad, y ocupaban toda la fachada á sus espaldas, muchos señores y personas principales que le acompañaban, así como el Escribano mayor de gobierno, don Martin Perez.

Los balcones de la Real Maestranza estaban ocupados, primero per las señoras más principales de la Ciudad, vestidas con particulares adornos; y despues seguían los caballeros á quienes habia convidado dicho Sr. Asistente; entre quienes se incluían los Sres. Veinticuatro, Jurados, Escribanos de Cabildo y Comisiones, todos con sus uniformes, y los demás señores con vestidos mui lucidos; y un crecido número de oficialidad que ocupaban todos los balcones que estaban alfombrados y lucían arañas de cristal, todo con la mayor decencia. En el lado opuesto se destinó el primer y cuarto balcon para los dependientes de la Ciudad y sus familias.

Se principió la corrida de toros á la hora acostumbrada, mandando la plaza el Excmo. Sr. Asistente. La fiesta estuvo divertida, porque los toros fueron excelente y lo mismo los picadores y toreros. El concurso mui crecido, sin que ocurriese la más pequeña alteracion en la plaza, merced á las acertadas disposiciones que de antemano tenían tomadas los caballeros Diputados, para el efecto: una de ellas fué la preparacion de tres orquestas de música con timbales, tamboras y varios instrumentos de boca. Terminó la funcion

con un castillo de fuego, que imitaba con mucha propiedad la torre de la Iglesia Catedral.

Despues se sirvió un refresco mui abundante de helados y dulces que dispuso el Sr. Procurador mayor, Conde de Mejorada, en que lució extraordinariamente su primor y eficacia, á la que contribuyeron los Sres. D. Juan Francisco de Tovar y D. Martin de Saravia, á quienes confió este encargo dicho Sr. Conde.

Resúmen de los gastos que ocasionó á la Ciudad la corrida de toros que dispuso, y se ejecutó en la plaza de la Real Maestranza, la tarde del 27 de Mayo de 1797, con motivo de la toma de posesion del Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, de la Veinticuatría que S. M. le concedió en este Ayuntamiento:

	Rs. Vn.
Gastos y gratificaciones..	2,353
Localidades tomadas de aumento al asentista. . .	2,267
Total.	5,620

De cuya suma, debiendo rebajarse 4,000 reales que se dieron por el arriendo de la plaza á D. Agustin de Soto, tuvo que abonar la Ciudad, á dicho asentista mil seiscientos veinte reales vellon.

Expediente formado, con vista de carta del señor Veinticuatro, D. Martin Saravia, Diputado de la Ciudad en la Córte, con motivo de haber la Real Audiencia, representado á S. M., ser perjudiciales así el Privilegio de Bruselas, como el Asiento del Sr. Cabrera, y otros que la Ciudad de Sevilla tiene.

El caso ocurrido con la Sala del Crímen de esa Real Audiencia, y competencia del Excmo. Sr. Asistente, sobre el pequeño alboroto de la plaza de toros; el aumento de la tercer Sala, y la resolucion de S. M. cuando fué á esa fidelísima Ciudad, juzgo han sido causa de que dicha Real Audiencia haya representado á S. M. ser perjudicial los *Privilegios de Bruselas, Asiento del Sr. Cabrera,* y demás que V. S. sabe tiene Sevilla, á fin de que derogados éstos, quede lo mismo que todas las demás Ciudades de España. La justificacion, justicia y sublime ciencia del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, inclinó á S. M. mandase pasar esta representacion al Consejo de Castilla, para su inspeccion é informe. Lo que participo á V. S. para que haciéndolo presente en Ciudad, y considerando el gravísimo asunto, que se le medite y disponga lo que convenga hacer.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid y Julio 6 de 1798.—Martin Saravia.—Sr. Conde de la Mejorada.

En el Cabildo celebrado, el dia de la fecha, se hizo el acuerdo siguiente, referente á la carta.

En virtud de la carta que se leyó, escrita al Sr. Procurador mayor, Conde de Mejorada, por el Sr. Veinticuatro, D. Martin de Saravia, en fecha 6 del corriente: Dar comision especial á dicho Sr. D. Martin, como Diputado de la Ciudad en la Córte, para que en nombre de ella represente al Rey, Nuestro Señor, por mano del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, su primer Secretario en el Real Despacho de Gracia y Justicia, haber sabido Sevilla la representacion hecha á S. M. por esta Real Audiencia, intentando persuadir ser perjudicial el actual método gubernativo que hay en ella establecido, por los Sres. Reyes, sus predecesores, y que dicha representacion ha pasado al Supremo Consejo de Castilla, para su inspeccion é informe: en cuya inteligencia no puede ménos esta Ciudad, que recordar á S. M. las justas causas y motivos que ha habido para un establecimiento de Gobierno tan útil y beneficioso á su pueblo, como ha acreditado en todos tiempos la experiencia, y que le ha conservado siempre en quietud y ciega subordinacion y obediencia á sus Soberanos y Superiores, á fin de que, en consideracion de ello, se digne S. M. mandar á dicho Consejo Supremo, oiga á la Ciudad, para evacuar el referido informe, con los conocimientos que son correspondientes; en cuya representacion tenga presente el citado Sr. D. Martin, (para los fines que convengan) el pleito pendiente con el mismo Real Consejo, sobre la conservacion y permanencia de los mencionados derechos de la Ciudad; y tambien lo prevenido por S. M. en la Real Cédula de ampliacion de Jurisdicion de esta Audiencia, de que se remita al Sr. D. Martin de Saravia, un ejemplar y los demás documentos que pida y convengan; abriéndose en caso necesario el Archivo de la Ciudad, para sacar las copias y testimonios que al enunciado fin se necesiten.—Sevilla 11 de Julio de 1798.

Con esta fecha llevó D. Francisco Matheo, certificacion de este acuerdo, para que el Sr. Procurador mayor lo remita al Sr. D. Martin de Saravia, de que hay recibo en el Libro Capitular.

Privilegios y confirmacion, sacados del Archivo de la Ciudad.

M. N. y M. L. C.

Señor: Siendo preciso que V. S. se haya de poner á los piés del Rey (Dios le guarde) suplicando reverente á S. M. la confirmacion de todos sus Privilegios, como lo ha practicado su veneracion con los demás Reyes sus Gloriosos Predecesores, siempre que ha merecido la honra que actualmente logra, ha parecido á mi obligacion proponer á V. S. con distincion los puntos y materias que deberá contener el Memorial que se formare á este fin, por el órden que lo contendrá esta demostracion; no porque haya de ser precisa en todo ni en parte, las que se expresarán, sino porque V. S. mande conferir sobre todo; y desechando lo inútil, ó subrogando en su lugar lo que sea más propio, resuelva se circunscriba á lo más conveniente, por ser más fácil añadir ó corregir que hacerse de nuevo.

Que á V. S. se le conserve en todo sin diferencia el tratamiento de *Grande de España*, que ha tenido en todos tiempos, manteniendo en el de la *Rica Hembra* esta distincion' por haber concurrido con sus *Gentes Caldera* y *Pendon*, á todas las conquistas, y despues con socorros correspondiente

de gente de armas y servicios de dineros á sus Cathólicos Monarcas, y á S. M. con crecidas sumas en todo el tiempo de su feliz reinado, de que hay diario, que individualmente los refiere.

Que se le confirmen todos sus Privilegios en la más ámplia forma en todas sus oficinas; y porque sobre cada uno se ofrecen muchos pleitos, con dispendio de sus Propios, que se conceda un conservador privativo; que en todos los casos de Privilegios conozca, con inhibicion de los demás Jueces y Tribunales, con la apelacion al Consejo Real de Castilla.

Que en consecuencia de los referidos respectos, que un Diputado de la Ciudad, en conformidad de la Ordenanza que lo dispone, debe asistir á las visitas de los presos, y que esto no se ejecuta, porque no se le quiere dar asiento correspondiente. Que representando á la Ciudad, y siendo preheminencia de la grandeza de España se le ponga silla despues de los Oidores.

Que lo mismo se ejecute en la Sala, cuando el Procurador mayor ú otro Diputado, se hallare á la vista de algun pleito ó de negocios de la Ciudad, mediante que á el Alguacil mayor de la Audiencia se le pone silla, no habiendo mayor razon para ello.

Que siendo decencia correspondiente del traje militar, de que hoy usan los Regidores los espadines, que por lo mismo que así los Diputados como los demás Capitulares que entraren á sus pleitos, se mantengan con ellos, pues aunque se ha practicado asi, en algunas ocasiones se les ha intentado impedir.

Que mediante que la Ciudad tiene una Junta de preheminencias compuesta del Sr. Asistente y diferentes caballeros Veinticuatro, para representar á S. M., por la vía reservada cuanto ocurre digno de la Real noticia, y dé remedio; y el Cabildo de Caballeros Jurados otra de Estado, al mismo fin; y que por esto y su práctica, como para votar en los

Ayuntamientos, se necesita de toda libertad, y esta no se verifica por los inconvenientes que resultan, y de donde se omite el referir, que respecto que por la Ordenanza se concedía á los Caballeros Jurados el Fuero del Adelantado mayor de Andalucía, que en su lugar, y para el mismo fin sea Juez privativo en lo Civil y Criminal de las causas de los Capitulares Veinticuatro y Jurados el Sr. Asistente, que es, ó fuere, con dos adjuntos que nombre la Ciudad, á el principio de cada año, y las apelaciones al Consejo.

Que por que en pueblo tan grande sean conocidos los Capitulares, especialmente cuando concurren á las diligencias de la Administracion de Justicia, como jueces en la ausencia de los SS. Ordinarios, se les permita traje privativo ó alguna divisa que los distinga de los que no lo son, por no arriesgar el respeto y obediencia, con otros inconvenientes.

Que por la misma razon y causa se les permita armas de fuego y cortas, y demás prohibidas por Reales Pragmáticas; pues habiendo tantos ministros de rentas que tienen este Privilegio, puede contener considerables inconsecuencias que ocurran sin armas suficientes en la ocasion y en funciones á caballo de la Comunidad, se tiene por preciso, para la decencia. Y lo contrario conduzca la falta de estas y del debido lucimiento cuando se levantó el Pendon por el Sr. D. Luis 1.°, que de Dios goce.

Que en los Estados asistan dos Diputados, porque en todo se observen las Reales Instrucciones, sin permitir abuso en perjuicio del Comercio que se halla tan atrasado por esta caúsa, para que con esta inmediacion lo puedan representar con proceso informativo al Sr. Superindente, y no remediándolo este, al Consejo.

Que así mismo se nombren dos Diputados que con más autorizacion vigilen y celen sobre exesos de arriendos y otras rentas y abusos introducidos en ellas para que conocido to-

do lo que necesitare de remedio, dén cuenta á S. M. por la vía que se sirviere de prevenir y mandar, y que esto sea con justificacion que puedan hacer sobre ello.

Que todos los Despachos, recudimientos para administrar cualquiera rentas y las comisiones que vinieren á todos los Jueces, antes representen en el Ayuntamiento, y sin esta diligencia no usen; pues se interesa en ello el mayor servicio de S. M. y causa pública, y cesarán repetidísimos inconvenientes: prácticase así en la Ciudad de Jerez y en otros pueblos.

Que respecto de que esta Ciudad, emporio del mundo, se halla reducida á la mayor miseria por falta del Comercio, y que sobre ello, hace muchos años tiene un Diputado en la Córte, para la prosecusion de las representaciones que tiene hechas á S. M. por el interés comun de la causa pública del Reino, en que ha hecho visible el acierto con que desde el descubrimiento de las Indias corrieron desde aquí sus Providencias, residiendo los Tribunales, y demás que contiene esta pretension, en que ha tenido crecidísimos gastos y dispendios y que hoy ha tocado S. M. por su Real Persona, lo mismo que tiene hecho presente, que se repita la más rendida súplica á fin de que se determine luego como sea más del Real Servicio y agrado.

Que por la misma razon, atendiendo S. M. á lo cargado que están los gremios en las contribuciones reales, lo perdido de las fábricas y todo género de tratantes, se les haga alguna liberacion y equidad en lo que pagan ó se considere lo que deben pagar por un quinquenio de los que valían antes que los arrendadores con extorciones les han subido en el precio de éstos............. asientos, lo que han sufrido por no hallar otro recurso que el de las continuas quiebras que se experimentan cada dia en todos sin reservarse alguno.

Que S. M. se sirva por el mismo beneficio comun, con-

ceder libertad de los derechos reales que se pagan en la Albòndiga, puesto que todos los granos que en ella se consumen, son de los lugares forasteros inmediatos, en los cuales están sus dueños concertados por todas sus cosechas, y aquí realmente los paga la Ciudad, porque sería del mayor perjuicio exponerse á que faltase el pan, ó se vendiese á mui subido precio, si le cargase alguno por razon de derechos á este abasto.

Que habiendo sido desde el principio del glorioso reinado de S. M. esta Ciudad y lugares de la comprension de su reinado, con su innata fidelidad el teatro principal de la guerra, desde la invasion de las armadas enemigas, sorpresa de Gibraltar y otras funciones de guerra, en levas de gente, tránsitos, cuarteles, centinelas, carruajes, embargos, donativos é imposiciones extraordinarias y otros dispendios por esta causa hasta hoy, con unas cortísimas cosechas y con otras pérdidas en los ganados, se haga presente á S. M. para que á dichos lugares se sirva atender en el modo que vá propuesto por los gremios de esta Ciudad, y en el Capítulo antecedente del pasado, pues los más se hallan de aprobar de la contribucion, y todo se convierte en perjuicio de la Ciudad, donde entran todos los géneros para su abasto, recargados de tributos, y por esto no puede hacerse á precios convenientes para el trajinante que le entra.

Que todos los expedientes que la Ciudad tratare en el Consejo de Hacienda, se vean con asociados de Castilla, y el pleito de esta.......... que en vista se determinó con asociados se vuelva á ver con ellos en revista, declarándose por atentado el auto que se nombre de revista, que se pronunció sin ellos, solo por los Jueces del Consejo de Hacienda.

Que en atencion de las ningunas utilidades de los Capitulares, el sumo trabajo que tienen, y que para mantenerse ellos y sus empleos con la decencia que corresponde empobrezen siendo tan corto su salario, que no llega á seis pesos

(?) á el año, se discurran arbitrios como estos, se aumenten á cien ducados, especialmente á los Caballeros Jurados; y que la parte que perdiere el que no reside en conformidad de la Ordenanza, se acresca á los que asistieren, pues con esto no se experimentará falta en la asistencia, tan en perjuicio de la causa pública, y otros que se experimentan.

Que por la misma razon y para invitar á todos con el honor, para que quieran llevar tan grande carga, que se sirva S. M., que el ser capitular de esta Ciudad, sea mérito para que por la Real Cámara de Castilla, se les consulte en corregimientos, Gobiernos y otros empleos de su Real Servicio, lo que será conveniente al público del Reino, que el Gobierno de esta Ciudad y cúmulo de sus dependencias les hace hábiles; pues se decía por axioma comun en otros tiempos; *que esta Ciudad daba á S. M. corregidores para las demás del Reino, cuando ellas todas á penas lo daban para esta Ciudad.*

Que á los sus Tenientes de Asistente, que hubieren servido las vacas de sus tenencias con acierto en servicio de Su Magestad, y á satisfaccion de la Ciudad, respecto de que el trabajo que tienen es intolerable, especialmente en el tiempo presente, y que las utilidades tasadamente corresponden á los gastos que hacen para su manutencion: con representacion que haga la Ciudad, sea mérito para que se les consulte en plazas de Oidores de las Audiencias y Chancillerías, mediante que los que han servido estos empleos, han sido personas de calidad, autoridad y letras; y que muchos han sido provistos en plazas del Consejo, donde han obrado con el mayor ejemplo en servicio de S. M.

Estos son, Señor, los puntos que ha podido compilar mi deseo, para proponerlos á el exámen de V. S., que conferidos acordará con el mejor acierto, como lo espero, y que Nuestro Señor prospere á V. S. como le pido y he menester.

(Firma ilegible.)

REAL CÉDULA ESTABLECIENDO UN SERVICIO ANUAL SOBRE CRIADOS, CABALLOS, MULAS, TIENDAS, POSADAS Y CASAS DE JUEGO; ARBITRIOS APLICADOS Á LA CONSOLIDACION Y EXTINCION DE LOS VALES REALES. (1)

D. Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &.

YA SABEIS, que por mi Real Cédula de 10 de Noviembre de 1799, tuve á bien mandar exigir con destino á las *Cajas de Reduccion de Vales*, un servicio anual sobre criados, mulas y caballos, tiendas, posadas y casas de juego, como

(1) Los enormes gastos ocasionados por la guerra, obligaron al Gobierno á buscar arbitrios para soportarlos, no bastando para ocurrir á ellos las rentas de la Corona. Hubo, pues, necesidad de buscar crecidas cantidades á préstamo, con moderado interés; al efecto, el Ministro de Hacienda, recurrió á la compañía de los *Cinco gremios mayores de Madrid*, para negociar un empréstito de sesenta millones, distribuidos en seis mesadas de á diez millones cada una. Convenido el préstamo, empezarònse á entregar las mesadas; pero á la cuarta los gremios se apercibieron de que no podían continuar con este desembolso, porque ocasionaba la ruina de su comercio y negocios, y trataron de recurrir á las repúblicas de Holanda y Génova en busca de dinero; pero careciendo en ellas de crédito suficiente, tuvieron que renunciar á su propósito. En su vista, el Gobierno, hubo de recurrir á otro medio más efectivo, que fué el de tomar diez millones de pesos que ofrecieron varias casas españolas y extranjeras. los cuales se habían de reembolsar en billetes que se llamaren *Vales Reales*, con rédito é interés de 4 por 100, debiendo estos *Vales* correr en el comercio sin diferencia alguna de la moneda. El ser los primeros *Vales* de 600 pesos, difíciles de emplearse en pequeños pagos, obligó á crear otros de 300. Con esto se aumentó el papel en circulacion, y á compás se disminuia ò escondia la del dinero; de lo cual resultó el descrédito de los *Vales*, que llegaron á perder el 22 y más por 100. (Estracto del *Escrito clásico*, del Conde de Floridablanca).

uno de los arbitrios aplicados á la consolidacion y extincion de los Vales Reales, y pago periódico de intereses de dichos *Vales*, arbitrio que se halla sin establecer en muchos pueblos del Reino; por lo cual, la Comision gubernativa formó el siguiente:

Reglamento.

Debe hacerse, con destino á la consolidacion de Vales Reales, un servicio anual sobre criados, mulas y caballos, tiendas y posadas de todas denominaciones y casas de juego; y en su pago son comprendidas todas las personas de cualquier clase, dignidad, grado ó condicion que sean; exceptuándose únicamente el Estado Eclesiástico.

En la Córte, Sitios Reales, Ciudades y Villas, capitales de Provincia, y Puertos marítimos habilitados para el comercio en España é Islas adyacentes, se contribuirá con 40 reales por cada criado, y 20 por cada criada: en las Ciudades y Villas cabezas de Partido ó de Corregimiento, 30 reales por los hombres y 15 por las mujeres: en las demás Villas, Lugares y Pueblos del Reino, 20 por los criados y 10 por las criadas; y en todas partes 80 reales por el esclavo y 40 por la esclava.

Se entienden por criados para el efecto de esta contribucion, todos aquellos que con salario ó sin él sirvan á cualquiera persona dentro ó fuera de casa: como son, mayordomos de la casa; secretarios particulares de las personas; gentiles hombres; pages; maestros de sala; maestro de pages; ayo; ayudas de cámaras; porteros de estrado; guarda-ropas; faroleros; enfermeros y enfermeras; jefes de repostería y de cocina; reporteros, cocineros y demás individuos de ambos oficios: Tineleros; tineleras y criados de tinelo; mestres de hotel; despenseros; caballerizos; sotas; volantes; cazadores; lacayos; cocheros; mozos de caballos y de mulas; porteros de

calle, y cualquiera otro criado de librea y caballeriza; mozos de espuela de á pié ó de á caballo; jardineros; compradores; camareros y camareras; damas; segundas; criadas de criadas; dueñas; amas de llaves; amas de gobierno; nodrizas; doncellas; cocineras; niñeras y los demás criados ó criadas con cualquier denominacion que sirvan á la persona ó á la casa.

Bajo el mismo concepto se comprenden los pages de bolsa de secretarios; los amanuenses de abogados, procuradores, notarios, receptores, agentes y de cualquiera otros sujetos. E igualmente los mancebos de las tiendas y escritores de comerciantes de todas clases, aunque sean parientes, no siendo hijos ó teniendo compañía en los negocios de los amos: y tambien los que sirvan en fondas, hosterías, casas de juego &, tanto hombres como mujeres.

Se exceptúan solamente de la contribucion, aquellos criados que personal y constantemente se ocupen en las labores del campo; en la pastoría de toda especie de ganados, y en cualquier artes ú oficios prácticos y menesteres que ejerza el cabeza de la familia ó sus hijos; pero sirviendo á las personas, no estarán exentos, aun cuando en alguna parte del año se empleen en el campo, pastoría ú otro ejercicio propio ó perteneciente al patrimonio ú oficio del amo.

Tanto en Madrid como en todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reino, se pagarán 50 reales vellon por cada mula ó mulo, y 25 por cada caballo ó yegua de paso ó de regalo, ó que sirva para coches, berlinas, birlochos y demás carruajes de rua, paseo ó camino, asi como para cualquiera otros usos que no se exceptúen expresamente en este *Reglamento.*

Son exceptuados los caballos y mulas de los médicos, cirujanos y comadrones que estén asalariados para el cuidado de dos ó más lugares; las de arrieros, trajineros, alquiladores de caballerías y de coches de camino, ú otro carrua-

je de esta especie; las que se empleen constantemente en las labores del campo, ó en cualesquier artefactos; los caballos padres registrados, los cerriles y de cria, los de guardas de montes y custodia de ganados, los de ministros montados de Rentas Reales, y los de aquellas personas que por razon de su empleo hayan de andar habitualmente á caballo; entendiéndose en todos casos limitada la excepcion á una sola caballería.

Las tiendas se dividen para la contribucion en tres clases: en la primera se comprenden aquellas en que se vendan efectos y géneros de mercancía, como son; telas de seda y brocado, paños, lienzos blancos ó pintados de lino ó de algodon; las lonjas de chocolate, azúcar, especierías y aquellas donde se despache por menor hilos, sedas, estambres, cintas, blondas, medias y otros géneros; las de roperos de nuevo, manguiteros, modistas, tiendas de curtidos; las de zapatos, pañuelos, gorros, &; las lonjas de fierro; los almacenes de muebles; las tiendas de quincallería; las de géneros de ultramarinos, espíritus, perfumes y aguas de olor; los almacenes de papel, y los corrales ó almacenes donde se vende madera.

La segunda clase se compone de las tiendas y casas de abastecimiento de diversos comestibles, con la sola excepcion de las de abacería y mercería, y en general de todas las no especificadas entre las de primera clase, así como los puestos de quinquilleros, cuales son las cererías, tiendas de velas de sebo, confiterías, tocinerías y salchicherías; fondas, hosterías, bodegones, pastelerías, pollerías, cafés, botillerías y neverías, aceiterías y jaboneríás por mayor, ó por mayor y menor á un tiempo mismo; las tabernas, tiendas ó puestos de vinos generosos, de cerveza ó de cidras, y las demás donde se vendan aguardientes, mistelas y cualquiera otros licores potables, y de vidrieras y tiendas de loza.

La tercera clase es de las tiendas en que con el nombre

de mercería, ó cualquier otro, se despacha al por menor frutas secas, garbanzos, arroz, hilo y seda al cuarteado, y otras cosas de las mismas especies, y las de abacería, en que además de aquellos géneros, se vende tambien al por menor el aceite, jabon, pescado y saladura.

Por las tiendas de primera clase se contribuirá con 200 reales vellon en Madrid y Sitios Reales, Ciudades y Villas capitales de provincia y puertos habilitados para el comercio en España é Islas adyacentes: con 150, en las Ciudades y Villas cabezas de Partido ó de Corregimiento, y con 100 en las demás Villas, Lugares y Pueblos del Reino. Por las de segunda clase será respectivamente la contribucion de 100 reales de 75 y de 50; y por las de tercera se pagarán 100 reales de 60 y 30 respectivamente.

Los cambistas y comerciantes de por mayor, y de lonjas cerradas de todas especies contribuirán con 600 reales cada uno.

Por los mesones y posadas públicas y secretas, se pagarán como por las tiendas de segunda clase, 100 reales vellon, ó 75 ó 50; segun la poblacion donde estén situadas; y por cada una de las ventas públicas, sitas en los caminos, se contribuirá con 100 reales.

Por cada casa de juego en la Còrte, Sitios Reales, Ciudades y Villas capitales de Provincia y puertos habilitados para el comercio, se satisfarán 240 reales; y las demás Ciudades, Villas y Pueblos 160; quedando exceptuados de la contribucion los juegos de pelota, de bochas y de bolos.

Para que la recaudacion tenga puntual efecto, se hará en cada pueblo un exacto empadronamiento de todas las personas contribuyentes por cualquiera causa, sin dejar de incluir ninguna con motivo ó pretexto de dudas.

La ejecucion del empadronamiento será del cargo de las Justicias respectivas, por las cuales deberá darse precisamente concluido dentro del perentorio término de veinte

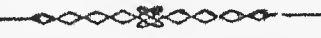
dias, contados desde el recibo de la órden que se les comunicará.

Hechos los empadronamientos los remitirán las Justicias al Comisionado principal de consolidacion residente en la capital de la Provincia.

Se permite á todos los pueblos hacer encabezamiento por cinco años para satisfacer en las capitales ó cabezas de Partido la cantidad que deban contribuir por este servicio, con tal que nunca baje de la correspondiente á su empadronamiento, y que el ajuste con el Comisionado haya de aprobarse por la Comision gubernativa.

Carta-órden.

Excmo. Sr.: De órden del Consejo remito á V. E. el adjunto ejemplar de la Real Cédula de S. M. por la cual se manda observar y cumplir el *Reglamento* formado para la recaudacion y administracion del servicio anual sobre criados, mulas, caballos, tiendas y otros objetos que se impuso por otra de 10 de Noviembre de 1799, para que V. E. disponga su cumplimiento.—D. Bartolomé Muñoz.—Excelentísimo Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.



Real Cédula en que se manda cumplir el Decreto —inserto— por el que se agregan é incorporan á la Real Hacienda los restos de las temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía de Jesús, con destino á la amortizacion de Vales Reales.

Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &. A los del mi Consejo, Presidentes de mis Audiencias y Chancillerías, Corregidores, Asistentes, &., &., á los individuos de las Juntas y Comisionados que en estos mis Dominios de España están encargados de la administracion y recaudacion de las temporalidades ocupadas á las casas y colegios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada de *Jesús*, y demás personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda, Sabed:

Que con fecha 19 de este mes, dirigí á D. José Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Dsspacho universal Gracia y Justicia, el siguiente:

Real Decreto.

"Por el extrañamiento de los Regulares de la extinguida Compañia llamada de *Jesús*, de mis Dominios de España é Indias, quedó devuelto á mi Corona el dominio de todos sus bienes despues de cumplidas las cargas y mente de los fundadores, á consecuencia de las leyes fundamentales del

Reino, disposicion de los Concilios, observancia inmemorial y continúa de las Regalías de la Corona y otros indisputables fundamentos de justicia, que expuso el Consejo extraordinario con uniforme dictámen de los Ministros y Prelados que tenían asiento y voz en él. Conforme á este principio pudo el Rey, mi Augusto Padre, haber incorporado desde luego á la Real Hacienda, como de Patrimonio Real, las casas, haciendas y demás bienes ocupados; mas por un efecto de su regia liberalidad y munificencia los amplió y destinó en gran parte á regenerar y fundar de nuevo bajo la inmediata proteccion soberana, diferentes establecimientos piadosos y considerados de utilidad pública.

Imitando, Yo, tan ilustre ejemplo, no solamente he atendido con singular esmero á proseguir, perfeccionar y consolidar la grande obra comenzada, sino aun á darle una nueva y mayor extension, con el aumento de otros varios objetos importantes y trascendentales á la prosperidad nacional; pero despues que las extraordinarias y urgentes necesidades de la Monarquía, obligan á echar mano á recursos tambien extraordinarios con que satisfacerlas, no es ya en modo alguno comparable la utilidad de tales objetos con la mui superior de que unos bienes que propiamente pertenecen al Estado, sirvan á la defensa y conservacion del Estado mismo, para aliviar la industria y el comercio de mis vasallos del peso de la deuda nacional, y señaladamente la representada por los *Vales Reales*, que por su cualidad de moneda influye en todos los tratos y contratos.

Por lo mismo, he venido en resolver, que los restos de las temporalidades de dichos Regulares extinguidos en España é Islas adyacentes, y en Indias é islas Filipinas se agreguen é incorporen enteramente en mi Real Hacienda, con destino á la *Amortizacion de Vales Reales*, sin perjuicio de aplicar, siendo necesaria, alguna parte de ellas á las urgentes necesidades de la Monarquía. Consiguientemente se

trasladará la Superintendencia general de las mismas temporalidades, radicada en el Ministerio de Gracia y Justicia, al de Hacienda, por el cual se expedirán las instrucciones y órdenes conducentes á su administracion, como á la de los demás ramos y rentas de mi Corona y Real Patronato: se darán las providencias económicas que se requieran para la pronta venta y realizacion de cualesquiera bienes y efectos que se hallaren existentes, en inteligencia de poder tener ya aplicacion distinta: y se cuidará con particular vigilancia del exacto cumplimiento de las Obras pías, Memorias, Aniversarios y demás cargos de rigorosa justicia con que estén gravadas las temporalidades, y de la subrogacion de sus capitales en la Caja de amortizacion, bajo el anual interés de tres por ciento; reservando á los tribunales inferiores, superiores y supremos en unos y otros Dominios el conocimiento y decision de los pleitos y negocios contenciosos en que fueren interesados mis Vasallos, y á mi Real Cámara de Castilla y de Indias los pertenecientes á mi Real Persona, por la vía reservada de Gracia y Justicia.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual cumplimiento.—En San Ildefonso á 19 de Setiembre de 1798.—A D. José Antonio Caballero.

Del anterior Decreto se ha remitido copia al mi Consejo, para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Y en otra Real órden que con la propia fecha se le ha comunicado por mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, he resuelto igualmente, que por consecuencia de la citada incorporacion, se suspenda el curso de todos los expedientes pendientes sobre aplicacion de los bienes ocupados á la extinguida Compañía llamada de *Jesús;* cesando tambien en sus funciones las Juntas desti-

nadas á este fin, así como las Municipales encargadas de la enagenacion de los mismos bienes; pues solo deberán ya entender en estas enagenaciones los Intendentes, y los Subdelegados de la Superintendencia general en las capitales de las Provincias, y en las Cabezas de Partido de los pueblos donde se hallaren situados.

Publicadas en el mi Real Consejo dichas resoluciones, se acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdiciones, veais las expresadas mis Reales Resoluciones, y las guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais se guarden, cumplan y ejecuten, en la parte que á cada uno toque.—Dada en San Ildefonso, á 25 de Setiembre de 1798—Yo el Rey.

Carta-órden.

Excmo. Sr. Asistente de Sevilla: De órden del Consejo remito á V. E. el adjunto ejemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. en que se manda cumplir el Decreto inserto, por el que se agregan é incorporan á la Real Hacienda, con destino á la Caja de amortizacion los restos de las temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañia, y se dispone que la Superintendencia general de ellas, se traslade al Ministerio de la Real Hacienda, con lo demás que expresa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1798.—D. Bartolomé Muñoz.

Real Cédula disponiendo que pasen á la Caja de Amortizacion, la mitad de todos los sobrantes de Propios y Arbitrios existentes en el Reino.

Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, &., &.

Sabed: Que con papel de 8 de este mes se remitió copia del siguiente:

Real Decreto.

Las extraordinarias y notorias urgencias del Estado, y mi invariable sistema de ocurrir á ellas con el menor gravamen posible de mis Pueblos, me obligaron á la creacion de *Vales Reales*; pero la gran cantidad de ellos y las operaciones de los agiotistas han convertido en daño de mis vasallos este prudente medio de llenar las obligaciones del Erario, sin aumentar las contribuciones. Para ocurrir á estos perjuicios adopté el partido de ir extinguiendo los expresados Vales, mandando á este fin, por mi Decreto de 12 de Enero de 1794, establecer un fondo de amortizacion; destinando á él, entre otros caudales, el 10 por 100 de todos los Propios y Arbitrios del Reino, por haber parecido más conforme á la igualdad que debe observarse en las cargas, la exacion de una cuota determinada en lugar de la aplicacion de todos los sobrantes de estos ramos, segun se había

dispuesto por Real Cédula de 29 de Mayo de 1792. Aunque el expresado fondo se ha invertido religiosamente en el objeto de su instituto, no ha producido el efecto que me propuse de aumentar el crédito á los Vales que quedan en circulacion: y para conseguirlo he dispuesto, por mi Decreto de 26 de Febrero próximo pasado, el establecimiento de una Caja de Amortizacion y descuento, en la cual, reunidos todos los fondos destinados á ella, no solo se ejecute la expresada extincion de Vales, sino tambien su descuento y reduccion á dinero efectivo; por cuyo medio se contendrán los progresos del agio, y evitara su perjudicial influencia en el descrédito público.

Necesitando esta doble operacion mayores fondos, he dispuesto, entre otros medios, que sin perjuicio del 10 por 100 anual de Propios y Arbitrios, se ponga inmediatamente en la Caja la mitad de todos los sobrantes de ellos, que existieren en todo el Reino.

Aunque no debería parecer gravosa á mis pueblos la exacion de esta mitad, para darles una nueva prueba de la consideracion con que los miro, no queriendo que se les origine el menor perjuicio en la entrega de estas cantidades, antes bien experimenten el beneficio del aumento en sus rentas; es mi voluntad, que sea por censo redimible al interés de 3 por 100 pagadero en la Caja de Amortizacion y de sus fondos; otorgando los Intendentes, sin costo alguno las respectivas escrituras de imposicion. Si alguno de los Pueblos, á juicio de mi Consejo, necesitase para sus urgencías de algunas cantidades que no alcance la mitad del sobrante que le queda, se le devolverá inmediatamente el todo ó parte de lo que haya impuesto en la Caja de Amortizacion, segun lo exígieren las necesidades que manifiesten.

Tendreis lo entendido y lo comunicareis á mi Consejo Real, á la Caja de Amortizacion y demás que convenga.—

Señalado de la Real mano de S. M. en Aranjuez á 7 de Marzo de 1798.—A D. Francisco de Saavedra.

Remitida de Orden del Consejo, por D. Bartolomé Muñoz, escribano de Cámara y de Gobierno, al Excmo. Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

REAL CÉDULA SOBRE PROHIBICION DE INTRODUCIR LIBROS ENCUADERNADOS FUERA DEL REINO.

Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &.

YA SABEIS: Que atendiendo el Rey mi Augusto Padre, á la súplica que le hicieron diferentes mercaderes y encuadernadores de libros de esta Villa, y con el fin de evitar los considerables daños y atrasos que advertian estos en su facultad y caudales, á causa de introducirse en el Reino, encuadernados la mayor parte de los libros que se gastaban, tuvo á bien, por Real Cédula de 2 de Junio de 1778, prohibir absolutamente la introduccion en estos Reinos de todos los libros encuadernados fuera de ellos, á excepcion de los que viniesen en papel, ó á la rústica, y de las encuadernaciones antiguas de manuscritos, y de libros impresos hasta el principio de este siglo; concediendo á los comerciantes de libros, y cualquiera otra persona, el término de seis meses contados desde la fecha de dicha Cédula, para que durante él pudiesen introducir los que ya tuviesen pedidos á sus corresponsales de fuera del Reino.

De la ejecucion y observancia de esta Real determinacion resultó, que algunos mercaderes de libros, me expusieron varios perjuicios que de ella se seguian, porque á pesar de los encargos que hacian á sus respectivos corresponsales, de que no remitiesen libros sino en papel, le hacían remesas de ellos encuadernados, por no hallarse de otra manera, teniendo por esto que sufrir el gravamen de que en las Aduanas, se les quiten las encuadernaciones, dejando los libros estropeados, y teniendo que hacerlos encuadernar de nuevo y perder este gasto, ó cargarlo á los compradores, sobre el precio principal de la obra; de que se sigue haber decaido las introducciones de libros magistrales, y obras mui esenciales con perjuicio de la literatura; por todo lo cual pidieron se tomase la providencia conveniente para evitar estos daños, reduciendo la prohibicion contenida en dicha Real Cédula, á los libros impresos desde la fecha de ella, ó cuando más desde mediados del siglo en adelante.

Esta representacion se remitió al mi Consejo, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese en este asunto; y teniendo presente los antecedentes que motivaron la expedicion de dicha Real Cédula, y los dictámenes dados por sus Ministros, Jueces de imprenta y mi Fiscal, me propuso en consulta de 28 de Enero de este año (1790) lo que le pareció conveniente para conciliar el favor y proteccion de la literatura, con el de la industria nacional, y el objeto de dar ocupacion útil á los artesanos de estos Reinos, que fué lo que movió á mi Augusto Padre á la mencionada prohibicion: y por Real Resolucion á dicha consulta, he tenido á bien resolver; que la prohibicion contenida en la expresada Real Cédula de 2 de Junio de 1778, y sus declaraciones, se ha de entender con los libros que vengan de surtido y en más número de *un solo ejemplar*, pues en este caso no se les quitará la encuadernacion, y en el primero tampoco se les quitará hasta llegar á su destino, y en presencia del dueño

ó comisionado, cuando acuda á sacar los libros despues de reconocidos en la forma acostumbrada, á fin de que cuide de que no se maltraten.

Publicada en el mi Consejo esta Resolucian en 15 de Abril próximo pasado, acordó su cumplimiento y para ello expedir esta mi Cédula.—Dada en Aranjuez, á 27 de Mayo de 1790.—Yo el Rey.

Remitida de Orden del Consejo, por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. y escribano de Cámara del Tribunal Superior, al Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

Real Provision aprobando las reglas propuestas de la Junta de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla, para fomentar y mejorar las condiciones de la riqueza agrícola de esta provincia.

Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, &., &.—A vos nuestro Asistente de la Ciudad de Salud, salud y gracia.—Bien sabeis que por la Junta de Propios y Arbitrio de esa Ciudad, se hizo al nuestro Consejo, en 23 de Marzo próximo, la representacion que dice:

—M. P. S.—La Junta de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla, hace presente á V. A., que en el Reglamen-

to que se ha dado para la Administracion de los caudales de su cargo, V. A. se sirve de mandar, que en cuanto á los Propios arrendables, que consistan en cortijos y tierras, se observe puntualmente lo dispuesto por la Real Provision de 12 de Junio de 1777, y sus declaraciones sucesivas, repartiéndose en suertes absolutamente, y sin la menor escusa, sacando lo demás á pública almoneda; con este motivo le ha parecido hacer presente á V. A.:

Que aunque Sevilla tiene en sus Propios muchas dehesas, tierras y cortijos, ninguna de ellas está en su término, sino en otros mui distantes, á donde no pueden ir á cultivar sus braceros, por cuya causa quedarán privados del beneficio que sirvió de estímulo á la piedad del Consejo, para dictar aquella Providencia. Por la minuta adjunta aparece que Sevilla goza solo en cortijos, dehesas y tierras labrantías de 29,727 fanegas, sin contar las de Tablada y Tabladilla que tiene á sus puertas; pero de todas estas solo tiene en su término las ya mencionadas de Tablada y Tabladilla, cuyo producto está asignado por S. M. al Pósito, y que ya desde el año pasado se repartieron entre los braceros, por disposicion del Sr. Intendente. Todas las demás están mui distantes, y el mayor número situado en el término de Villa-Martin, que dista de Sevilla más de 15 leguas.

Por esta causa es imposible que los braceros y pelentrines suyos, segun el órden en que los ha graduado el Consejo, puedan gozar de aquel beneficio; porque no dándoseles sino una pequeña porcion de tierra, que tampoco exija, pues se ha de sortear, ó repartir cada año nuevamente, no tienen estímulo bastante para trasladarse tan léjos y hacer los costos, cuando ménos de una choza, en que ponerse á cubierto de la intemperie. Pues, ¿quién podrá arraigarse en una tierra que no es suya? ¿Ni quién dejará su casa, para ir á trabajar en una pequeña suerte, que al año siguiente puede repartírsele á otro?

Deseosa la Junta de atender á el aumento de los Propios; de contribuir al beneficio de sus compatriotas; de mejorar la poblacion extendiéndola en diferentes puntos despoblados; de aumentar el número de los labradores arraigados, bien estantes y contribuyentes; y sobre todo, de propagar la labranza, la abundancia de frutos y el que estos se cojan por muchas manos, que los pongan en movimiento y circulacion, le ha parecido proponer á V. A. un pensamiento, que, en su dictámen, abraza todos estos objetos, y que en substancia no es otro, que adoptar para estas tierras de sus Propios, las sábias reglas que dictó la ilustracion del Consejo en el Fuero de las Poblaciones de Sierra-Morena.

Hay en Sevilla y en las demás Villas y Ciudades de estos cuatro Reinos, muchos vecinos labradores de profesion, que no tienen tierras propias; pero que arriendan las de otros y las cultivan por su cuenta. Estos se llaman con el nombre de *Pelentrines*; y aunque desiguales en la fortuna, pues unos tienen más ganado y caudal que otros, todos tienen lo suficiente para poder transformarse de arrendadores precarios en propietarios útiles y cómodos, si se les dá en propiedad una moderada suerte de tierra. No hay duda que hombres que viven de este tráfico, y cuyo caudal consiste en el ganado y en el dinero con que pagan anticipadamente sus arriendos, mirarian como una fortuna, que esa misma tierra que se les hace pagar á un precio exhorbitante, y que se les puede quitar cada año, se les diese en propiedad: y no hay duda tampoco, en que esta idea de que la tierra es suya y para toda su descendencia, les haria cojer amor á ella, y se obligarian á arraigarse, fabricando para abrigarse, al principio una choza, que dos buenas cosechas trasformarian en casa cómoda y sólida.

El dictámen de la Junta seria, que todos los Cortijos, Dehesas y demás tierras labrantías de Sevilla, se repartiesen en suertes, segun la cómoda distribucion que el terreno

permita, sin exceder la mayor de cincuenta fanegas, y que estas se vendiesen á dichos *Pelentrines*, cediéndoles á perpetuidad el dominio útil, y conservando la Ciudad el directo; de modo que supiese el colono, que no se le había de desposeer, sino en uno de estos dos casos; ó que no pagase dos años la pension que se le imponga, ó que dejase de cultivar siquiera la mitad de su suerte. Dice la Junta, la *mitad;* por que piensa que cada colono debía repartir su suerte á pasto y labor alternando cada año; lo cual sería tan beneficioso á la labor como á la cría de ganados, pues la tierra que descansaba, al tiempo mismo que servía de pasto, se enriquecía con el estiércol y quedaba preparada para sembrarse al año siguiente con beneficio. Este colono que compraba la suerte, debía hacer la obligacion de hacer, á lo ménos, en término de un año, una corraliza para su ganado, una pieza para su dormitorio y un hogar. No importa la materia de que sean las cosechas, y sus utilidades las irán sucesivamente mejorando. Debía obligarse á vivir allí con toda su familia, y descuajar la tierra, si acaso es montuosa, (que de esto hay poco, si acaso solo en las dehesas) en el tiempo de cuatro años; y últimamente, á cercarla, plantando olivos ó moreras que puedan cerrar con tapia, haya viva ó tuna, como más le conviniese.

Para que se le pudiera vender la tierra, había de manifestar dos cosas; una, que no tenía otra tierra suya que llegase á veinte fanegas, y la otra, que tenía ó era dueño de dos pares de bueyes. La pension anual que debía pagar, fuera conveniente determinarla en una parte de frutos. Así sería más igual la condicion del colono y la de la Ciudad, gozando ambos con la más justa proporcion, de los beneficios ó inclemencias del tiempo: y la cuota, la que fije la ilustracion del Consejo.

Entendemos tambien que estas suertes no han de poder dividirse, sino pasar íntegras al nuevo poseedor: que no

han de poder venderse ni enajenarse á *Manos muertas*, ni fundarse sobre ellas Patronatos ni Capellanías, con todas las demás reglas dadas para Sierra-Morena, cuyo Fuero de poblacion debe servir de Código para este caso.

Pudiera recelarse que muchos ricos propietarios, bajo de otro nombre, comprasen algunas de aquellas suertes; pero no lo teme la Junta así, porque la medida de cincuenta fanegas es tan corta que la desdeñarán los grandes propietarios, acostumbrados á señorearse en términos sin horizonte, como porque obligándolos á fabricar casas y á vivir en ellas, no es fácil se acomoden á esto sino los medianos, que lo miran como fortuna, y en quienes vá á ser aquel terreno el único objeto de sus atenciones; fuera de que declarándose nulo el contrato para los que tengan más de 20 fanegas propias, nadie querrá hacer los costos con tanto riesgo.

La Junta se persuade, á que por este medio se lograrán todos los altos bienes que indicó al principio. Sus cortijos se reducirán á pueblos; sus dehesas se labrarán y se formarán tambien poblaciones. La labranza y cria de ganados se adelantarán en esta parte, pues reducidas todas estas tierras á pasto y labor, lograrán aquel recíproco auxilio que cedan estos ramos. Se formará un número considerable de vecinos bien-estantes, que inmediatos á sus tierras propias, las verán con amor y las trabajarán bien, y se extenderá la poblacion en aquellos puntos hoy solitarios y desiertos. Los Propios de la Ciudad mejorarán mucho de condicion, pues en vez de depender de braceros, hombres sin arraigo, que no podrian pagar en los malos años, y de quienes costará mucho cobrar en los buenos, solo tendrá que tratar con vecinos establecidos, en quienes se supone ya un fondo de casa y ganado, se sale del embarazo de nombrar Peritos y del riesgo de parcialidades. Y, sobre todo, debe esperarse que se aumenten mucho sus valores, pues siendo este el medio de que prosperen con la Agricultura, los colonos que la ejer-

citar, y creciendo el aumento de los pagos en la misma proporcion de los frutos, como que han de pagarse en especies, es regular que estos aumenten por los mismos principios, que se espera el aumento de aquellos.

La cuota de frutos deberá pagarse al propietario por el colono, tanto en granos como en toda especie de árboles y hortalizas, exceptuando solo los ganados, á fin de alentar al labrador, que es el criador verdadero, á su aumento y propagacion; pero en todo lo que no sea este ramo, deberá pagar su cuota en cuanto se sujeta á la Agricultura. Tampoco debe servir de embarazo la aparente dificultad de la administracion de esta cuota; pues la Ciudad debe arrendarla del mismo modo que arriendan las cathedrales, sus *diezmos;* los señores, sus *tercias*, y el Rey, el *escusado.* Concluye la Junta, en que le parece conveniente, que repartiéndose las suertes de Tablada y Tabladilla todos los años entre sus braceros, se repartan las demás dehesas, cortijos y tierras del modo que vá dicho, entre los que se presenten con las calidades referidas, prefiriéndose siempre á los vecinos de Sevilla: y movida de su celo y del deseo de cumplir dignamente con su encargo, se lo propone á la superior ilustracion del Consejo. —Sevilla y Marzo 23 de 1768.—D. Pablo Olavide.—D. Juan Antonio Zuloeta.—D. José Luis de los Rios.—El Marqués de Vallehermoso, Conde de Gerona.—El Marqués de Grañina.—El Marqués de Dos-Hermanas.—D. José de Santa Marina y Pardo.—El Conde de Mejorada.—D. Pedro José Perez de Guzman el Bueno.—D. Andrés Sanchez Montaño, Secretario del Cabildo.

Y vista esta representacion por los del nuestro Consejo, con otra hecha por vos, compreusiva de los puntos que trata la antecedente, y otros para fomentar la Agricultura, y lo expuesto, sobre todo, por nuestro Fiscal, por Auto que pro-

veyeron en veinte de este mes, entre otras cosas, se acordó expedir esta nuestra Carta, por la cual, sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobamos cuantas reglas se proponen por la Junta de Propios de esa Ciudad, en su representacion, que vá inserta, inclusa la de que la renta, ó canon sea parte de frutos, y de que cada colono fabrique casa para establecerse junto á su suerte y arraigarse en ella, como medio de reducir seguramente á poblaciones los cortijos. Y en su consecuencia os mandamos deis todas las Providencias correspondientes y oportunas para su pronto establecimiento y observancia arreglando la cuota de frutos, con intervencion de dicha Junta que así es nuestra voluntad.

Dada en la Villa de Madrid á 29 de Abril de 1768 años. —El Conde de Aranda.—D. Juan de Miranda.—D. Gomez de Tordoya.—D. Felipe Codallo.—D. Agustin de Leyza Eraso.—Yo, D. Ignacio Estéban de Igareda, Secretario del Rey.

CARTA-ÓRDEN.

Remito á V. S. de órden del Consejo, la Real Provision adjunta, que se ha servido expedir con vista de la representacion hecha por la Junta de Propios y Arbitrios de esa Ciudad, distinguiendo las tierras de Tablada y Tabladilla, para dividirlas entre los braceros, y establecer en las demás por su distancia, colonos estables: Y de su recibo me dará V. S. aviso para trasladarlo á su superior noticia; teniendo entendido que á la representacion que V. S. hizo al mismo tiempo, se le ha dado y sigue con el debido curso; y luego que haya recaido sobre ella resolucion final, la comunicará á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1768.—Ignacio de Igareda.—Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

Nota.—Se ha declarado, que la Pension con que los que tomaren las tierras, de que trata la Real Provision que antecede, deben concurrir á los Propios, sea la octava parte de todos los frutos, á excepcion del de ganados.

Horrible epidemia que arrebató gran parte de la poblacion de la Ciudad de Sevilla.

Entre las diferentes y verídicas narraciones que de esta espantosa calamidad se escribieron á raiz misma del suceso, ninguna aparece tan exacta y detallada como la siguiente, contenida en el MS. de Matute y Gaviria, intitulado Anales de la Ciudad de Sevilla:

"De esta epidemia—dice el ilustrado y diligente historiador referido—escribí una prolija *Historia fisico-politica,* que franqueé á los ciudadanos Pedro Lafabrie, Juan Nicolás Berthe y Victor Broussont, catedráticos de medicina en la universidad de Montpeller, enviados del Gobierno de la República Francesa, para estudiar la epidemia de Andalucía; quienes con mi permiso copiaron de ella cuanto acomodaba á la mision de que venian encargados. Posteriormente quiso verla el Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, y se traspapeló de modo que jamás la he podido recuperar. Sin embargo, por los apuntes diminutos que he conservado, escribiré aquí los horrores de aquel cruel azote, etc.„

De esta narracion, pues, que además de curiosa y detallada, tiene el mérito de ser escrita por testigo ocular del suceso, hemos tomado los apuntes que ponemos á continuacion.

La fiebre amarilla se presentó en Cádiz en el mes de Junio de este año (1800). El 12 de Agosto se supo en Sevilla, por barcos procedentes de aquel puerto, cuyas tripulaciones se componían de vecinos de Triana. El 20 se notó esceso de defunciones en aquel barrio lo que movió á nuestro Ayuntamiento á enviar á Cádiz una comision de facultativos para que estudiasen la enfermedad y propusiesen un plan curativo. A la vez ofició á la Academia de Medicina para que nombrase tres indivíduos de su seno, que en union con una diputacion de la Ciudad, constituyesen una Junta, que se estableció en el Castillo de la Inquisicion, donde permaneció desde el 23 de Agosto hasta que terminó la epidemia, teniendo á su disposicion suficientes caudales, médicos, practicantes, tropas y ministros de justicia para auxiliarla en todas sus providencias.

El dia 29, se contaban 430 enfermos en la calle *Sumideros*, donde primero se manifestó el contajio y en las que rodean la parroquia de Santa Ana. El 30 se mandó cerrar el teatro y se hicieron rogativas públicas.

Manifestóse muy luego en el barrio de los Humeros, cuyos vecinos, como los de Triana eran en su mayor parte marineros, ó se ocupaban en las faenas del muelle y del rio. Con tanta rapidez cundió el contajio en este barrio, comunicándose á las casas del muro é inmediaciones, que se hizo necesario abrir una fosa para el enterramiento de los cadáveres, junto á la ermita de la Concepcion, en el de la Macarena. Amotináronse los vecinos de este último, y reunidos en cuadrillas numerosas, terraplenaron la zanja, y dispersaron á pedradas los trabajadores; gritando, que ya que Dios les había librado de la peste, no querían exponer su vida recibiendo los cadáveres apestados que de otros barrios conducían allí.

El error de más bulto que se cometió en aquellos dias de general perturbacion, fué dejar francas las comunica-

ciones entre Sevilla y Triana; y además permitir que se refugiasen en nuestra Ciudad las muchas familias que venían huyendo de Cádiz, Jerez, Puerto de Santa María y demás poblaciones donde la peste hacía grandes estragos. Cediendo, al fin, á las repetidas instancias de las personas que clamaban contra este descuido, el Ayuntamiento acordó en 1.º de Setiembre, la absoluta incomunicacion con todos los lugares infestados; para cuyo cumplimiento se pusieron guardas en las puertas de la Ciudad.

El dia 4 de Setiembre picaba ya la peste en el casco de la Ciudad, y á la vez que crecía la alarma crecían tambien ciertos desórdenes, que hicieron necesaria la publicacion de un bando en el que se conminaba con multa de seis ducados ú ocho dias de Cárcel, á quien quiera que cometiese desmanes ó se propasase en ultrages contra las personas ó las cosas. La razon de este bando fué, que en aquellos dias dieron en andar por las calles turbas de muchachos y de zagalones, que insultaban y apedreaban á los hombres y sobre todo á las mugeres, que encontraban en su camino vestidas de galas, ó con demasiado primor: "*¡Esa es la peste, gritaban: Ahi vá la peste!*" y los atropellaban brutalmente.

Cuenta el autor de quien tomamos este detalle, que tal hacían, porque creian que la enfermedad que afligía al pueblo era castigo de Dios por los muchos pecados de los hombres; creencia que alimentaban algunos predicadores diciendo en el púlpito: *que aquellos no eran muchachos, sino ángeles, instrumentos de Dios...!*

A medida que crecia el número de los atacados de la peste y el de las defunciones, se aumentaba el horror del vecindario, los apuros de las autoridades, y los abusos y desórdenes que son consiguientes á toda general perturbacion. Tal cifra alcanzó el número de los enfermos acogidos en los hospitales, que faltó asistencia y hasta personal por haber fallecido la mayor parte de los enfermeros y mozos encar-

gados del servicio, que se hizo necesario, por falta de personas que se presentasen voluntariamente á desempeñarlo, recurrir á los presos de las cárceles, ofreciéndoles interceder en su favor con el Rey, si se prestaban á servir en los hospitales. Este remedio fué peor que la enfermedad, dado que en nada la alivió, ántes bien acrecentó el desórden, por cuanto sueltos los presos y en la imposibilidad de vigilarlos de cerca, se multiplicaren los crímenes; se hicieron muy frecuentes los robos, y no hubo atentado por repugnante que fuera, que no cometieran aquellos hombres, seguros de la impunidad.

Para colmo de afliccion, comenzaron á escaser los mantenimientos en la Ciudad, á resultas de haber cortado toda comunicacion con Sevilla los pueblos de su jurisdiccion; faltaban los auxilios de todo género; escasean los médicos y las medicinas; los criados abandonaban las casas luego que caía un enfermo; nadie quería conducir éstos á los hospitales, y ménos los muertos á los cementerios, siendo no pocos los casos en que se exigieron hasta 400 reales por conducirlos en parihuelas á las fosas comunes abiertas en San Sebastian, San Lázaro, los Humeros y Triana; y no ménos frecuente el verse maltratados los improvisados sepultureros, por cuadrillas de hombres que se complacían en provocar desórdenes, que las autoridades tratadan en vano de evitar por medio del castigo.

La peste se comunicó por los Humeros á la collacion de San Vicente; de aquí pasó á la de la Magdalena, en cuya banda occidental permaneció estacionada algunos dias; de la Magdalena se corrió por las calles del Angel y Colcheros á la plaza de San Francisco, de donde pasó á la Borceguinería el 19 de Setiembre. A partir de esta fecha, se generalizó el contagio en términos que ya nadie pensaba sino en la muerte que á todos amenazaba por igual.

En los primeros dias de Octubre la mortandad alcan-

zaba tales proporciones, y tan acerba era la afliccion del vecindario, que las iglesias suspendieron el doble por los difuntos, y la autoridad municipal prohibió los lutos por las calles, á la vez que puso carros con toldos negros en las puertas de Triana, Jerez, Carmona y la Macarena y otros puntos extra-muros, que conducian sin cesar cadáveres á los cementerios habilitados en estas circunstancias, y custodiados por guardas para impedir escándalos y profanaciones. El dia 9 de este mes se dió sepultura á más de 300 cadáveres; número que fué creciendo en los siguientes hasta el 14, en que se contaron 460 defunciones; siguiendo en proporcion vária hasta el 20, en que empezó á decrecer lentamente, hasta el dia 22 de Noviembre, que dejaron de admitirse enfermos en el Hospital de la Sangre; cantándose por fin el *Te-Deum*, en accion de gracias por la terminacion de la peste, y mandándose cesar el servicio de los llamados *guardas de la salud* y todos los socorros extraordinarios dispuestos por el gobierno de la Ciudad.

Diversos son los cálculos que se formaron acerca del número de fallecidos. "Por los mios, dice Matute y Gaviria, y noticias que pude adquirir en Triana, Sevilla y sus arrabales, perecieron 14,685 personas hasta el 30 de Noviembre; debiendo tenerse en cuenta, que no todas constaban en los partes diarios, ni muchos de estos pudieron conservarse á resultas de la confusion y desórden inevitable en aquella angustiosa y terrible calamidad."

Este mismo número señalan los datos oficiales y las demás memorias del tiempo que hemos consultado. El distinguido doctor D. Ph. Hauser, en sus *Estudios médico-topográficos de Sevilla*, (1) dice: "Enfermaron 76,488 personas. Se curaron 61,718; y fallecieron 14,685; más 1311, igual 15,996. Segun el empadronamiento de la poblacion, Sevilla conta-

(1) **Página 374.—Primera edicion; 1882.**

ba entonces 80,568 almas, clasificadas de la manera siguiente: 35,974 varones; 41,394 hembras; 906 clérigos; 1,625 religiosos; 912 monjas, y 197 beatas. Los emigrantes fueron 367; por consiguiente, la mortandad fué el 19, 75 por 0[0.

Contra estos datos cuya procedencia oficial les dá grande autoridad, álzase la voz de una persona de mucha respetabilidad, D. F. de P. Dherbes, quien dice en una nota puesta de su puño y letra en la página del manuscrito de Matute y Gaviria, que refiere el número de las defunciones, lo siguiente:

"Creo equivocado el cálculo del autor, en cuanto al número de personas que fallecieron en esta epidemia. A mi entender pereció la tercera parte de la poblacion; por consiguiente, constando ésta de cerca de 90,000 almas, no es exajeracion asegurar que fallecieron 30,000 personas, especialmente si se considera que fueron contados los que escacaparon del ataque de la fiebre. Y de ello *fui testigo ocular;* en aquella triste y desgraciada calamidad me hallé casualmente empleado en el Hospital de la Sangre, y puedo decir, que solo en este establecimiento *fallecieron más de 10,000 hombres y 3,000 y tantas mugeres.*"

El citado doctor Hauser, termina la narracion de aquel terrible suceso, con las noticias siguientes: "Los datos de la epidemia indican mayor mortandad en el sexo masculino, y una muy variada en los diferentes barrios segun la relacion que sigue: En la Ciudad, el 18 por 0[0; en la Cestería, el 22; en San Bernardo y la Calzada el 19; en la Carretería el 28; en Triana el 33; en los Humeros el 37, y en la Macarena el 50. La mortandad fué mayor en los distritos ménos ventilados, y en las casas de vecindad crecida y reducidas. En los barrios como en la Ciudad fué mayor la mortandad en los sitios estrechos cerca de vias súcias y de lugares abandonados, explicándose por ésto el hecho de superar á todas las parroquias, en el número relativo de muertos, las de San

Vicente y San Lorenzo, sobre todo hácia los muros del Cármen y de San Antonio."

CARTA-CIRCULAR REFERENTE Á LA EPIDEMIA.

Por este tiempo el Excmo. Sr. Conde de Fuenteblanca, Asistente de Sevilla, recibió del Sr. Marqués de la Solana, la siguiente, con encargo de comunicarla á las Justicias de los Pueblos del Distrito de la Junta de Sanidad de Sevilla.

Excmo. Sr.: El Sr. Generalísimo *Príncipe de la Paz*, me dice en carta de 4 del corriente mes, lo que copio:

"Por la nota adjunta se impondrá V. E. de la impostura con que quería el Comercio Inglés, *arrebatarnos algunos millones* de reales, vendiéndonos un remedio para la *Fiebre amarilla*, que no tiene virtud alguna. Debe, pues, libertarse á la España de dos males que le originaría esta especulacion; primero la pérdida del numerario con que adquiriese una medicina ineficaz, y segundo el peligro de muerte á que se expondrian los que se fiasen de ella.

"Por ambos respectos es necesario prohibir su venta, y hacer público el engaño, singularmente en los pueblos que han padecido ó pudiera padecer los rigores de la epidemia. Con este fin lo comunico á V. E. para que disponga lo más conveniente al efecto.

"De un supuesto preservativo de la *Fiebre amarilla*.

"*Willich*, médico inglés, ha publicado en Lóndres un remedio para esta enfermedad con toda la impostura de un completo charlatan. Se vende en unas cajitas de hoja-de-lata, de cuatro á cinco pulgadas de largo y la mitad de ancho, y pulgada y media de grueso, cubiertas de papel pastoso azulado, con un sello en lacre en cada extremidad, con esta se-

H
ñal HH, una targeta pegada con el nombre del autor y las
N
señas de su casa, y otra con un sello de los derechos que adeuda en Inglaterra.

"En la tapa de la caja de hoja-de-lata hay otro letrero hecho con molde, y dentro un frasquito con tapon de corcho, y con la misma marca ó señal arriba dicha: está no del todo lleno de un líquido de color vinoso que pierde en estando abierto, y que analizado de órden del Gobierno, parece que contiene agua destilada con un aroma y almizcle disuelto con la sosa necesaria para ello.

"A más de esto hay dos tapones de corcho, y dos impresos en español y en francés, en que el doctor *Willich* inventor de este engaño, usa de la posible charlatanería para vender su remedio.

"El Comercio Inglés, mui cuidadoso de nuestra salud, hizo una remesa para España de treinta mil de estas cajitas; y aunque cada una de ellas no tendrá de costo en Inglaterra *medio duro*, nos la quería vender á *ochenta reales*. Tal es su moderacion."

Trasládolo á V. E. para su inteligencía, y que con el mismo objeto la circule á las Justicias de los pueblos de ese Partido.

Manifiesto que la Junta de Sanidad de Sevilla escribió en 1801, refiriéndose al estado de la salud pública, terminados los estragos que la fiebre amarilla causó en la poblacion.

Entre las fatales trazas difíciles de borrar, que deja tras sí un mal grave y que ha producido funestos y grandes efectos; no es el menor aquel terror pánico que infunde entre los que lo vieron y sufrieron, que á la menor alarma causa miedos y alborotos, tan contrarios á la salud individual como perjudiciales á la tranquilidad pública. Bien persuadido de esta verdad el Ayuntamiento de Sevilla, luego que vió al pueblo sano y salvo de la terrible epidemia que el año pasado de 1800, nos arrebató una sexta parte de este numeroso vecindario, tomó precauciones no solo para que no renaciese, lo que no era fácil ni tanto de temer; cuanto para evitar las inquietudes, que, ó la malicia atrevida, ó la ciega ignorancia pudiera suscitar entre sus moradores aterrados, y que aun se consideraban poco seguros.

La comision especial que dió á su Procurador mayor, y el encargo renovado entre sus Diputaciones de Parroquias, para que no solo asegurasen la salud del pueblo y evitasen la propagacion de cualquier mal contagioso, conforme á las órdenes anteriores, sino que al menor síntoma sospechoso que notasen, diesen aviso, para que el Gobierno instruido pudiese doblar su vigilancia y cuidado; se creyeron precisas para apagar y sofocar el mal que pudiera renacer, y más

que todo las voces vagas con que se temía llegasen á perturbar la Ciudad.

La experiencia ha demostrado que estas precauciones no fueron inútiles, ni vanos los temores de los que con tanto acuerdo tomaron aquella resolucion. Desde los fines de Junio y primeros dias del siguiente Julio, se oyeron voces vagas de que el pasado contagio ya en este ya en el otro barrio de la Ciudad había renacido. Toda fiebre aguda, ó terciana grave y perniciosa, propia de la estacion, se calificaba por el vulgo de epidemia, esparciéndose rumores vagos, que se sosegaron por el Gobierno sostenido y ayudado en esta parte, por la *Real Sociedad de Medicina*, y otros profesores beneméritos, cuyos dictámenes aquietaron por muchos dias las sospechas y temores del vecindario.

El crecido número de enfermos que dejaron á su tránsito por esta Ciudad las tropas que se retiraban de las fronteras de Portugal, y la estrechez y mala situacion del Hospital de San Juan de Dios, que en este pueblo es el único militar, ocasionaron en algun otro enfermo unas calenturas pútridas malignas, que se calificaron por la misma Sociedad médica, en Junta general que se celebró al efecto, procediendo el debido reconocimiento, de *fiebre de los ejércitos*, ó del Hospital, la que siendo contagiosa podía pasar á epidémica.

En vista de una declaracion tan terminante, decretó el Excmo. Sr. Asistente, repartir provisionalmente los enfermos que dejasen los regimientos que iban de tránsito, en los varios hospitales que hay en el Pueblo, sin distincion ni consideracion á su particular objeto é instituto; y que sin pérdida de tiempo, se convocase la Junta de Sanidad, para con su acuerdo determinar y ejecutar cuanto se estimase conveniente á la salud pública y tranquilidad del vecindario.

Despues de aprobar la Junta, en la celebrada el 5 de

Setiembre, todas las providencias que hasta aquel dia había tomado el celo del Excmo. Sr. Asistente, y estando cierta, por la uniforme declaracion de los profesores, de la salubridad del pueblo determinó separar de su centro, donde se hallan casi todos los Hospitales, los enfermos que fuesen entrando, para lo que juzgó conveniente se abriese el de la Sangre, que por su distancia, extension y diafanidad, pareció á propósito para asegurar la salud pública. El Ayuntamiento contribuyó gustoso á cuanto había decretado su Junta de Sanidad, aprontando, para la habilitacion y sostenimiento del nuevo Hospital Militar, cuantos fondos juzgase precisos la Diputacion encargada, cuya conducta, antes de ahora ha merecido la aprobacion del Pueblo entero.

El éxito correspondió, y cada dia con nuevas experiencias se demuestra el acierto de aquellos acuerdos. La malignidad de las enfermedades se disminuyó, y bajó mucho el número respectivo de los estados de mortalidad. Las voces primeras de los que por temor, ó malicia, temían renaciese la pasada epidemia, se callaron, y el Pueblo por algunos dias estuvo tranquilo. Pero como la estacion se adelantaba, aunque los enfermos visiblemente habían disminuido, no faltaron por la Ciudad entera algunas fiebres agudas, endémicas en el País, que por ser, ó degenerar en pútridas, y presentar algunos síntomas malignos, volvieron á remover é inquietar á los demasiados tímidos, ó maliciosamente interesados.

Se renovaron las voces y vagos rumores, y aunque la Ciudad y su Junta de Sanidad estaban convencidas de las pocas razones en que se fundaban por los estados necrológicos, y la uniforme declaracion de todos los facultativos del Pueblo, en su Junta general celebrada en 8 de Setiembre, como que estas noticias sabidas en el Ayuntamiento, no eran comunes y frecuentes, quiso que se esparciesen y publicasen para quietud y tranquilidad del vecindario.

La repeticion de la misma Junta general de profesores, presidida por el Sr. Procurador mayor, en las Casas Capitulares y á puerta abierta, se creyó daria al público la última prueba de la falsedad de aquellas voces, y las razones que había para desterrar todo temor vano. Asi se acordó el 26 del mismo Setiembre, y se verificó el 28; y aunque más de cien personas de todas edades, estados y condiciones que voluntariamente asistieron, son otros tantos testigos fidedignos, que habrán publicado por la Ciudad entera cuanto se dijo y determinó en aquella Junta, se ha querido, no obstante satisfacer al vecindario que no concurrió con el presente Manifiesto.

No hay en el dia ni temor de epidemia contagiosa ni estacional y el pueblo se halla en un estado de salubridad desconocido en la presente estacion, y extraño por la intemperie que hace meses que generalmente se sufre.

La primera parte de la proposicion, con número grande de hechos y copia de doctrina, la demostraron hasta la evidencia varios de los profesores concurrentes. Entre otras varias convinieron, que nada más comun y sabido en toda epidemia contagiosa, que su comunicacion por contacto; de donde sucede y se observó especialmente el año pasado, que se introducia y propagaba progresivamente. Los barrios en que comenzó y donde terminó serán una prueba constante de esta verdad. Este año se ha notado en los pretendidos enfermos epidémicos, que todos se hallan diseminados por el pueblo entero. Desde San Vicente á la calle de las Cruces, y desde Santo Tomás á la Féria, entre personas que por sus distintas clases y profesiones no conservan ni mantienen las menores relaciones sociales, intentan ó temen se haya propagado el mal, cuando por otra parte en toda la Ciudad, y lo que es más, en los Hospitales no se comunica, observándose las mismas enfermedades agudas ó crónicas y estacionales, que los demás años.

La frecuente observacion de todos los profesores, constante en esta Ciudad el año pasado, todo el tiempo que duró la terrible epidemia, ha supuesto cesa toda enfermedad cuando se declara aquel azote. *El tiseco, y el hidrópico, el asmático y escorbútico, los tabardillos y tercianas* desaparecen, y todos se convierten y mudan en dolientes del mal reinante y general. No así en el dia, en que, sin cesar las dolencias propias de la estacion, antes bien, observándose con distincion y variedad todos los síntomas que las caracterizan y distinguen, quieren unos y temen otros una epidemia contagiosa, cuando esta no se ha propagado desde los últimos dias de Junio, que fué cuando comenzaron los vagos rumores de que habia renacido. Desde aquella época se notaron las fiebres remitentes que han degenerado en pútridas malignas, y las mismas que aquí endémicas si fuesen como pretenden tan contagiosas, tenían tiempo de haber asolado la Provincia y aun el Reino todo.

Ni lo son, ni aunque estacionales, pueden calificarse de epidémicas. El estado necrológico del mes de Setiembre, que á continuacion se publica, hace ver, que tan léjos estamos de sufrir el azote de una epidemia, que antes bien, el pueblo goza de una salubridad desconocida en la estacion. En Sevilla, donde en los años buenos y felices, se vé con dolor la pérdida y falta de 2,200 á 2,300 habitantes, solo subió la lista de sus muertos el pasado mes de Setiembre á 203, no obstante ser quizá el tiempo de la mayor mortalidad. Cotéjese este número con el año comun del quinquenio más feliz, y ciertamente se verá es menor la del presente. Este hecho constante confirma el dicho de un profesor respetable por sus años y distinguido por su ciencia, cuando en la misma Junta aseguró al pueblo entero, que en 40 años que lo conocía y trataba, nunca lo había visto tan sano en la presente estacion.

Lo está, ciertamente, lo que parece tanto más prodigioso

(como notó otro facultativo) por ser en año cuya intemperie malogró la cosecha en la Primavera, nos arrebató las frutas del Verano y ha destruido los olivos, y con ellos las esperanzas de la Provincia para el Invierno. Los vegetales todos se han resentido; solo la especie humana se halla en buen estado, no obstante las voces vagas que ha esparcido el miedo de muchos, y la malicia refinada de algunos, que gozando consideracion y honorarios en tiempos calamitosos, quisieran ver al pueblo en perpétua calamidad.

Para desviarla, el Gobierno ha querido por este *Manifiesto*, asegurar á los tímidos y confirmar á los prudentes en sus respectivas resoluciones, á fin de que no se dejen seducir por la malicia de algun otro interesado. El vecindario todo debe aquietarse, y estar cierto que el Gobierno no aspira á otra cosa que asegurar su salud y tranquilidad, para lo que acordó se publique el presente, en 1.° de Octubre del corriente año.

Estado necrológico del mes de Setiembre.

	Muertos
Del vecindario de la Ciudad y sus barrios	123
Hospital de San Juan de Dios	37
Id. del Amor de Dios	25
Id. del Cardenal	00
Id. calle Colcheros	6
Id. la Caridad	2
Id. Militar ó de la Sangre	7
De la Cárcel Real	3
Total	203

La relacionado es conforme á cuanto consta en el expediente formado en el asunto, y que existe en la escribanía mayor de Cabildo.—Octubre 7 1801.

Comunicacion del Excmo. Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Secretario de negocios extranjeros, al Ayuntamiento de Sevilla, denegando una solicitud pidiendo medios para reprimir los desórdenes que ocurrían en la Ciudad, y ofreciéndose á despachar favorablemente otra instancia.

Enterado de lo que V. SS. exponen en 29 del mes último sobre los desórdenes que se experimentan en esa Ciudad con motivo de los malhechores, que esparciéndose en ella por las noches cometen todo género de excesos; debo decir á V. SS. que las circunstancias actuales en que se necesita un gran número de tropas para cubrir todos los puntos necesarios, no permiten disponer se suministre á V. SS. el auxilio militar que solicitan: pero S. M. espera que V. SS. tomaran por sí todas las providencias y medios que sean conduscentes á cortar del todo los referidos desórdenes; demostrando en esto como en las demás disposiciones el celo y actividad que distinguen á V. SS.

En cuanto á lo que V. SS. representan sobre hallarse sin arbitrio alguno para el socorro de los enfermos y gastos que ocurren diariamente, prevengo á V. SS. que he dado inmediatamente las órdenes correspondientes para que se me informe si se puede destinar desde luego alguna cantidad á dicho objeto de los fondos de Encomiendas, renta de Correos y otros, á fin de providenciar en consecuencia lo

que sea más conveniente al expresado efecto: todo lo que participo á V. SS. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—San Lorenzo 4 de Noviembre de 1800.—Sres. del Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla.—Mariano Luis de Urquijo.

Noticia relativa al establecimiento en la Ciudad de Sevilla, de un presidio destinado para castigo de los delincuentes condenados á Obras públicas.

El Procurador mayor, cumpliendo con el acuerdo de V. S. de primero del corriente mes (Agosto) en que tuvo á bien decretar se continuase este expediente lo ha visto, y tambien todos los antecedentes é informes hechos sobre el establecimiento de un *Presidio fijo y permanente* en esta Ciudad de Sevilla, para destino y aplicacion de los reos, que por no ser de delitos enormes conviene ocuparlos en los trabajos y Obras públicas, con utilidad del Estado: y encuentra que ya nada hay que hacer ni adelantar en el particular, pues habiéndose publicado en el Supremo Consejo las Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1799; 19 y 22 de Octubre de 1801, que tratan de la materia para su cumplimiento en cuanto á la creacion y organizacion de dichos presidios, ó *casas fuertes* en las ciudades y poblaciones que fuesen susceptibles de un proyecto tan ventajoso, pidió informe dicho Supremo Tribunal á el Real Acuerdo de esta Ciudad, y á fin de evacuarlo con el debido conocimiento, exigió de V. S. el oportuno, á cuyo propósito pasó oficio el Sr. Regente; y

oida la exposicion del Sr. Procurador mayor, D. Juan Manuel de Uriortua, que con presencia de todos los antecedentes hizo en 28 de Enero de 1802, acordó V. S. en Cabildo celebrado en 5 de Febrero del mismo año, conformarse con la citada Exposicion, y que desde luego se ejecutase el informe arreglado á ella, con solo la variacion ó limitacion, de que los casos propuestos para que las brigadas hayan de ser soldados de buenas licencias, y los presidarios han de cumplir sin arbitrio los tiempos de sus respectivas condenas. Y efectivamente resulta por nota puesta en el Expediente, que en 8 del expresado mes de Febrero, pasó el oficio testimonio de todo lo actuado á dicho Sr. Procurador mayor, para fundamentar el relacionado informe, que urgía hasta el extremo, por la angustia del tiempo que prefijó el Real acuerdo para llenar el encargo del Supremo Consejo; y sin la menor duda puntualizó lo que V. S. le previno el Sr. Don Juan Manuel de Uriortua.

De consiguiente, nada hay por ahora que practicar hasta que recaiga la resolucion del Real y Supremo Consejo, y se comunique la correspondiente órden para su ejecucion, debiendo declararse concluso este Expediente y pasarse como tal á el Oficio á que corresponda. Sobre lo que servirá V. S. acordar lo que estime más conforme.—Sevilla y Agosto 23 de 1803.—Marqués de Ribas.

Real Cédula por la cual se prohiben absolutamente en todo el Reino, sin excepcion de la Córte, las fiestas de toros y novillos de muerte.

Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &. A todos los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Corregidores, Asistentes, &., &.

Ya sabeis: Que mi Augusto Padre tuvo á bien prohibir por el Capítulo 6.° de la Real Pragmática expedida en 9 de Noviembre de 1785, las fiestas de toros de muerte en todos los pueblos del Reino, á excepcion de los en que hubiese concesion perpétua ó temporal, con destino público de sus productos útil y piadoso; pues previno que en cuanto á estos debería examinar el Consejo el punto de subrogacion de equivalente ó arbitrios antes que se verificase la suspension de ellas, y proponerlo para la conveniente resolucion.

Han sido repetidas las Reales Ordenes en que he manifestado mi deseo de la más puntual observancia de dicha disposicion; pero á pesar de ellas se han obtenido licencias con aparentes títulos de piedad y de utilidad pública, y se han hecho casi continuos los recursos de esta clase. Con ocasion de algunos de ellos, que remití á informe del Gobernador del mi Consejo, Conde de Montarco, me manifestó con el celo que acostumbra los males políticos y morales que resultan de tales espectáculos. Y habiendo remitido este Informe á consulta de mi Consejo pleno, me hizo presente, en

20 de Diciembre último, lo resultante del voluminoso expediente formado en él desde el año de 1771, y lo propuesto por mis fiscales; exponiéndome la importancia de que me sirviese abolir unos espectáculos, que al paso que son poco conformes á la humanidad que caracteriza á los españoles, causan un conocido perjuicio á la agricultura, por el estorbo que oponen al fomento de la ganadería vacuna y caballar, y el atraso de la industria por el lastimoso desperdicio de tiempo que ocasionan en dias que deben ocupar los artesanos en sus labores.

Y por mi Real Resolucion á la expresada consulta, conformándome con el parecer del mi Consejo, al mismo tiempo que he denegado la concesion de las licencias que estaban pendientes, he tenido á bien prohibir absolutamente en todo el Reino, sin excepcion de la Córte, las fiestas de toros y novillos de muerte, mandando no se admita recurso ni representacion sobre este particular: y que los que tuvieren concesion perpétua ó temporal, con destino público de sus productos útil ó piadoso, propongan arbitrios equivalentes al mi Consejo, quien me los haga presentes para mi soberana resolucion.

Por esta mi Cédula, os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdiciones, veais la expresada mi resolucion, y la guardeis, cumplais y ejecuteis, sin permitir se contravenga en manera alguna á lo que en ella se dispone, que así es mi voluntad.—Aranjuez á 10 de Febrero de 1805.—Yo el Rey.

Carta-Órden.

Excmo. Sr.: De órden del Consejo remito á V. E. un ejemplar de la Real Cédula por la cual se prohiben absolutamente en todo el Reino, sin excepcion de la Córte, las fiestas de toros y novillos de muerte, con lo demás que se ex-

presa; á fin de que V. E. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola á las Justicias de los pueblos de su Partido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1805.—D. Bartolomé Muñoz.—Excelentísimo Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

Carta-órden del Supremo Consejo, remitida al Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla, comunicándole la Real Cédula por la que S. M. tuvo á bien decretar la reduccion del número de Universidades literarias del Reiño.

Don Cárlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &., &. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, &. &., Universidades de estos mis Reinos, Colegios, Seminarios, Rectores, Cancelarios, Maestre-escuela, Catedráticos, Profesores, Estudiantes y demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar puede en cualquier manera.

Sabed: Que con fecha 5 de este mes, he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Real Decreto, cuyo tenor, y el del Plan de Estudios que en él se refiere, es el siguiente:

Real Decreto.

Atendiendo al estado de decadencia en que se hallan las Universidades de mis Reinos, por la falta de fondos para la subsistencia de los maestros, y de uniformidad y buen ór-

den en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza pública; he resuelto, que se reduzca el número á las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago y Oviedo; suprimiendo las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza: agregando las suprimidas á las que quedan segun su localidad y mejor proporcion.

Y para que en todas se logre el buen órden, uniformidad y celo del bien público, quiero, que se observe y ejecute en ellas inmediatamente el Plan de Estudios que, en Decreto de hoy, he aprobado para la de Salamanca; y que luego que hagan constar la puntual observancia del expresado Reglamento, gozen en todas los fueros y privilegios que están concedidos á aquella.

Lo tendrá entendido el Consejo, y dispondrá lo correspondiente á su cumplimiento.—Firmado de la Real mano.—En Palacio á 5 de Julio de 1807.

Dios guarde á V. E. muchos años.—D. Bartolomé Muñoz.—Excmo. Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla.

ÍNDICE

DE LOS SUCESOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

Páginas.

1700

Fallece el Rey D. Cárlos 2.° 5

1701

Febrero.—Fiestas Reales en Sevilla, en celebridad de la entrada en España del Rey D. Felipe V.°. 5

Diciembre.—Muerte del Arzobispo D. Jaime de Palafox y Cardonas. 6

1702

Mayo.—Principio de la Guerra de Sucesion. Sevilla toma parte activa en ella. 7

1704

Mayo.—Ejecucion en la plaza de San Francisco, de Cristóbal Guerrero, administrador de la Sal, en Sevilla. 54

Páginas.

Julio.—Muerte del notable historiador y bibliófilo, D. Antonio Riquelme, hijo de Sevilla.. . . . 54
Agosto.—Recíbese en Sevilla la noticia de haberse apoderado los ingleses de la fuerte plaza de Gibraltar. 54

1705

Noticias de la reunion de un Congreso de generales y diplomáticos en Lisboa. Reconócese en él la importancia de Sevilla.. 55

1708

Enero.—Terrible inundacion y grandes desastres en Sevilla. 56
Junio.—Auto particular de fé, de Fr. Tomás Fuster, maestro consultor del Santo Oficio.. 58

1709

Año de triste recordacion para Sevilla, cuyo vecindario sufrió grandes quebrantos á resulta del encarecimiento de las subsistencias y de los estragos de unas calenturas epidémicas qne afligieron á la poblacion desde el mes de Abril hasta fin de Julio.. 59

1710

Setiembre.—El Cabildo Catedral amonesta á la abadesa y monjas del Convento de la Encarnacion de Sevilla. 61
Noviembre.—Auto de fé en Santa Ana. 61

Páginas.

Grande escándalo y profanacion cometido en la Iglesia y plaza de San Márcos, por dos mozos llamados los Andrades. 61

1711

Situacion angustiosa de Sevilla durante este año, á resultas del hambre que la afligió y de una cruel epidemia que arrebató la vida á 13,000 personas, y tuvo otras 18,000 postradas en la cama. 62

1712

Concentracion en Sevilla de tropas procedentes de Extremadura y Castilla, destinadas á la guerra que el Rey D. Felipe V.º mantenia en Cataluña, contra el ejército aliado. Contribucion impuesta á Sevilla, que representa al Rey contra ella; y establecimiento en su lugar de un nuevo arbitrio sobre los derechos que pagaban las mercancías en la Aduana. 63

Junio.—Se rompen tres arcos de los caños de Carmona, frente al Convento de San Benito. . . 63

1714

Real Cédula de aprobacion, órden y desembargo del oficio de Alcalde del Rio y Mar, de la Ciudad de Sevilla. 65

Asignacion de 6,000 escudos de vellon, de sueldo anual al Asistente de Sevilla, Sr. Marqués de Valhermoso.. 65

Páginas.

1715

Real Orden, confirmatoria del sueldo á dicho señor Marqués. 69
Noviembre.—Gracia concedida por el Ayuntamiento á los patrones de barcos del rio de Sevilla. . . 69

1716

El Rey á la Ciudad de Sevilla, sobre la prorrogacion por otros seis años, del servicio de Millones.. 71
Mayo.—Licencia concedida por el Ayuntamiento al Rector del Colegio de San Leandro. 71

1717

Noviembre.—Reclamacion de un oficial de Guardias Valonas. 75

1720

Reformas de las Ordenanzas de la Enseñanza elemental, propuestas por los maestros de Sevilla, que el Ayuntamiento remitió al Supremo Consejo, que las aprobó y confirmó. 75

Carta y Provision Real, exceptuando á la Ciudad de Sevilla de la prohibicion del uso de los caballos con aparejo redondo. 96

Real Pragmática que se publicó en la Ciudad de

Páginas.

Sevilla, el dia 23 de Marzo de 1720, prohibiendo el uso de los puñales jiferos y otras armas blancas. 98

Auto de feé que el Tribunal de la Inquisicion celebró en el Real Convento de San Pablo, el dia del Apóstol Santiago; en el cual fué sentenciado á muerte en garrote, y despues de muerto quemado, Fray José Diaz *Pimienta* (a) Abraham Diaz *Pimienta*, religioso del órden de Nuestra Señora de la Merced, calzado. 100

1723

Traslacion del cuerpo incorrupto del Santo Rey D. Fernando 3.° á la Capilla Real. 112

1731

Enero.—Bando reglamentando el ejercicio de la caza. 116

1732

Real Orden perdonando á Sevilla el pago de lo que adeudaba por contribucion á la Real Hacienda. 117

Pragmática contra los gitanos, publicada en Sevilla (Felipe V.°).. 118

Páginas.

Pragmática-Sancion en fuerza de Ley publicada en Sevilla, dando nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los gitanos ó castellanos nuevos (Cárlos 3.º). 132

Real Cédula de conservaturía de la Real Maestranza. 145

Real Carta del Rey D. Felipe V.º dando conocimiento á la Ciudad de Sevilla de haber decretado el sitio de la plaza de Orán.. 148

Carta del Sr. Marqués de Medina y de D. José Patiño, referentes al sitio y toma de Orán.. . . 150

Queja elevada á S. M. sobre las 72 jurisdiciones de Sevilla. 151

1742

La Ciudad y Comercio de Sevilla, al Rey. 160

1746

Memorial del Comercio de Sevilla, contra las pretensiones de los comerciantes de Cádiz. . . . 173

1748

Puntual relacion de lo acaecido en la Ciudad de Se-

Páginas.

villa, con el Príncipe que se titulaba de Módena. 195

Documentos adjuntos á la Relacion de lo acaecido con el falso Príncipe de Módena. 209

Siete cartas curiosas referentes al falso Príncipe de Módena. 212

1749

Prision general de gitanos y gitanas en Sevilla.. . 219

1750

Febrero.—Prision en la Fábrica de Tabacos de 90 gitanos *Tarugueros.* 220

Setiembre.—Asesinato del Marqués de Moscoso. . . 220

Noviembre.—Fuerte huracan en Sevilla.. 220

1752

Enero.—Pena de azotes dados en público á seis mujeres. 223

Ordenanzas para la conservacion y administracion del puente de barcas de Sevilla.. 225

Real Cédula, dividiendo la Ciudad de Sevilla en cinco cuarteles.. 238

Páginas.

1767

Expulsion de los jesuitas.—Relacion del proceder que tuvo con los PP. Jesuitas de Sevilla, el Asistente D. Juan Pedro Coronado.. 244
Real Pragmática de Extrañamiento de los PP. Jesuitas.. 251
Apuntes referentes al establecimiento de los Padres Jesuitas en Sevilla, desde el año 1554 hasta el de 1603. 257

Cuatro cartas que se refieren al destino que se dió, á parte de los bienes del Colegio de San Hermenegildo de Sevilla. 259

Documentos y noticias referentes al establecimiento de teatros líricos y de comedias en Sevilla, en la segunda mitad del siglo diez y ocho.—Memorial de José Chacon. 262

Carta-órden del Excmo. Sr. Conde de Aranda al Ayuntamiento de Sevilla, pidiéndole informe acerca de la instancia de José Chacon. . . . 264

Acuerdo Capitular referente á dicha Carta-órden. . 265
La Ciudad al Excmo. Sr. Conde de Aranda, obedeciendo la citada Carta-órden.. 265

Comunicacion del Sr. Arzobispo al Excmo. Sr. Conde de Aranda, sobre representaciones líricas. . 269

Páginas.

Contestacion del Sr. Asistente D. Ramon de Larumbe, al Sr. Conde de la Mejorada, Procurador mayor, negándose á desautorizar la representacion de comedias y óperas. 271

Orden del Real Consejo, permitiendo la representacion de comedias en Sevilla y demás pueblos.. 273

Representacion al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, para que gestione la clausura de los teatros. 275

Contestacion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla al Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla. 280

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, al Marqués de Valhermoso, sobre representaciones líricas. 280

1769

Arbitrios municipales de la Ciudad de Sevilla, cuya continuacion fué confirmada en este año. . . 285

Dotacion fija y anual para los cargos y gastos que se han de satisfacer de los Propios, Rentas y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla. 288

Páginas.

1770

Dos cartas escritas este año, por el falso Príncipe de Módena. 294

1774

Carta del jefe de escuadra, D. Luis de Córdoba á la Ciudad de Sevilla.. 303

Nota y valor de la carga que condujo á España, la flota á que se refiere la carta anterior.. . . . 304

Bando prohibiendo á los estudiantes salir en cuadrilla por las calles de la Ciudad. 308

Forma que se tenía en la publicacion del Edicto general de feé, que se hacia todos los años en la Ciudad de Sevilla.. 309

1776

Auto público de feé que hubo en la capilla de la Inquisicion de Triana. 311

1778

Real Provision, prohibiendo las veladas en la Ciudad de Sevilla.. 314

Páginas.

D. Pablo de Olavide, Asistente de Sevilla.. . . . 315

Edicto referente á las representaciones de comedias y sainetes. 316

Carta de D. Pablo de Olavide al Duque de Medina-Sidonia. 320

Auto de feé por la causa de D. Pablo de Olavide, Asistente de Sevilla.. 323

1779

Jurisdiccion de la Superintendencia de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla. 330

1781

La Real Academia Sevillana de Buenas Letras, pidiendo al Supremo Consejo las librerías de la extinguida Compañía de Jesús. 333

Agosto.—Auto de Fé de la beata ciega. 333

1783

Auto de buen gobierno, publicado por el Asistente de Sevilla D. Pedro Lopez de Lerena.. . . . 338

Abril.—Desacato á la autoridad municipal. . . . 338

1784

Riada. 350

Páginas.

1791

Relacion de los servicios hechos por la Ciudad de Sevilla durante la guerra de sucesion, leida y aprobada en el Cabildo celebrado el 11 de Julio de este año. 352

Tres cartas del Excmo. Sr. Conde de O'Reilly, Capitan general de la Provincia, y Gobernador de Cádiz, dirigidas al Sr. Asistente, referentes al viaje de S. A. R. el Sr. Conde de Artois, por la Provincia de Sevilla.. 391

Párrafos del *Escrito clásico* del Conde de Floridablanca, Ministro de Estado, que se refieren al célebre sitio de Gibraltar, y parte que en él tomaron el Conde de Artois y el Duque de Borbon.. 393

Comunicacion oficial del Secretario del Supremo Consejo, D. Pedro Escalona de Arrieta, al señor Asistente de Sevilla, D. José de Avalos, dando cuenta del fallecimiento de S. M. Don Cárlos III.. 396

Acuerdos del Ayuntamiento de Sevilla referentes al triste acontecimiento. 398

Real Cédula de S. M. por la que se manda que en la

Páginas.

Procesion del Santísimo Córpus, no haya danzas, gigantones ni gitanillas.. 402

Partidas de malhechores.. 404

Real Orden de S. M. dirigida al Sr. Asistente de Sevilla, excitando á sus vasallos para que voluntariamente se presenten y alisten para servir en la guerra contra la nacion francesa.. . . 406

El Excmo. Duque de la Alcudia al Ayuntamiento de Sevilla. 411

Comunicacion apremiante sobre presentacion de cuentas de Propios y Arbitrios, del Sr. Asistente al Ayuntamiento de Sevilla. 412

Oficio de Veinticuatría perpétuo, en el Ayuntamiento de Sevilla creado exprofeso para el excelentísimo Sr. Príncipe de la Paz.. 415

Poder otorgado por el Sr. Principe de la Paz, al señor Asistente de Sevilla, para que en su nombre tome posesion del oficio perpétuo de Veinticuatría, que le fué concedido por S. M.. . . . 417

Corrida de toros verificada en celebridad de la dis-

Páginas.

tincion otorgada al Excmo. Sr. Principe de la Paz. 419

Expediente formado con vista de carta del Sr. Veinticuatro, D. Martin de Saravia, Diputado de la Ciudad en la Córte, con motivo de haber la Real Audiencia representado á S. M. ser perjudiciales asi el Privilegio de Bruselas, como el asiento del Sr. Cabrera y otros que tiene la Ciudad de Sevilla.. 423

Real Cédula estableciendo un servicio anual sobre criados, caballos, mulas, tiendas, posadas y casas de juego; Arbitrios aplicados á la consolidacion y extincion de los Vales Reales. . . . 431

Real Cédula, en que se manda cumplir el Decreto —inserto—por el que se agregan é incorporan á la Real Hacienda, los restos de las Temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía de Jesús, con destino á la amortizacion de los Vales Reales. 437

Real Cédula disponiendo que pasen á la Caja de Amortizacion, la mitad de todos los sobrantes de Propios y Arbitrios existentes en el Reino. 441

Real Cédula sobre prohibicion de introducir libros encuadernados fuera del Reino.. 443

Páginas.

Real Provision aprobando las reglas propuestas de la Junta de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla, para fomentar y mejorar las condiciones de la riqueza agrícola de esta Provincia. . 445

Horrible epidemia que arrebató gran parte de la poblacion de la Ciudad de Sevilla. 452

Carta-circular referente á la epidemia. 458

Manifiesto que la Junta de Sanidad de Sevilla escribió en 1801, refiriéndose al estado de la salud pública, terminados los estragos que la fiebre amarilla causó en la poblacion. 460

Comunicacion del Excmo. Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Secretario de negocios extranjeros, al Ayuntamiento de Sevilla denegando una solicitud pidiendo medios para reprimir los desórdenes que ocurrian en la Ciudad, ofreciéndose á despachar favorablemente otra instancia.. . 466

Noticia relativa al establecimiento en la Ciudad de Sevilla, de un Presidio destinado para castigo de los delincuentes condenados á Obras públicas.. 467

Real Cédula por la cual se prohiben absolutamente

Páginas.

en todo el Reino, sin excepcion de la Córte las fiestas de toros y novillos de muerte. 469

Carta-órden del Supremo Consejo, remitida al señor Asistente de Sevilla, comunicándole la Real Cédula, por la que S. M. tuvo á bien decretar la reduccion del número de Universidades Literias del Reino.. 471